

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Red de Estaciones Meteorológicas Automáticas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto que la Secretaría asigne a la entidad recursos para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Sistema de Alerta Hidrometeorológica Temprana del Estado de Guanajuato, 2a. Etapa

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Estudios geofísicos para determinar las características dinámicas de los suelos en las zonas conurbadas de las ciudades de Xalapa, Orizaba y Veracruz

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín el treinta de mayo de dos mil ocho

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010, PROY-NMX-GR-12210-4-IMNC-2010, PROY-NMX-GR-12480-1-IMNC-2010 y PROY-NMX-GR-23814-IMNC-2010 ..

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-001-SCFI-2010, PROY-NMX-X-007-SCFI-2010, PROY-NMX-X-019-SCFI-2010, PROY-NMX-X-031-SCFI-2010 y PROY-NMX-X-042-SCFI-2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expide la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana

Convenio de Coordinación y concertación de acciones que suscriben la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que tiene por objeto establecer los compromisos y bases de coordinación y concertación de acciones para construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam entre los kilómetros 258+000 y 259+000; reubicar la plaza de cobro número 13 Puente Tuxpam localizada a la altura del kilómetro 257+000; construir el Distribuidor Vial La Virgencita en el kilómetro 255+200 del tramo Tihuatlán-Tuxpam de la autopista México-Tuxpam y desarrollar el estudio de factibilidad para construir el acceso del poblado Las Piedras al tramo carretero Tihuatlán-Tuxpam, a la altura del kilómetro 232+850 en dicha entidad federativa

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Cuitláhuac

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2009

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se expiden los formatos de Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Red de Estaciones Meteorológicas Automáticas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA; DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ, DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, Y DE LA CONTRALORIA, LIC. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL; Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS (CENECAM), LIC. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, reformas que tuvieron como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio s/n de fecha 17 de marzo de 2009, el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gobernador del Estado de Campeche, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/084/2009, del 21 de julio de 2009, suscrito por la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2009/9a. EXT/12-ENE-10/05, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Campeche para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante oficio DGF/043/2010, de fecha 14 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Campeche, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio CEE.DIR/007/2010, de fecha 21 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Campeche a través de la Dirección del Centro Estatal de Emergencias, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4204 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Campeche, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. Que en términos de lo que dispone los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 3,4,16 fracciones I, III, IV y XV, 24, 25, 27, 28 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 27 del Código Civil Federal y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, su Gobernador está facultado para suscribir el presente convenio, con la participación en este caso de los Secretarios de Gobierno, Finanzas, de la Contraloría y de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, por ser la materia del mismo de la competencia de las dependencias a sus respectivos cargos.
- 2.3. Que los artículos 2, 14 y 15 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche, establecen la existencia del Centro Estatal de Emergencias, como órgano administrativo desconcentrado que se encuentra subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno, cuya representación recae en su Director, mismo que está facultado para suscribir el presente Convenio con base en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Interior del propio Centro.
- 2.4. Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5. Que “EL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.6. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno sito en un predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, las “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA” asigne a “EL ESTADO”, la cantidad de \$2'870,000.00 (Dos millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% (setenta por ciento) del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Red de Estaciones Meteorológicas Automáticas”

Importe total: \$4'100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'230,000.00 (un millón doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% (treinta por ciento) del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto con número de plaza 050, Campeche, Clabe 07 205 000 638 079 346 2, Cuenta Bancaria 00 638 079 346, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 0987 a nombre del Gobierno del Estado de Campeche. Contra el depósito del recurso, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar tanto los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión y que con motivo del cumplimiento del objeto de los mismos se deban adquirir bienes, “EL ESTADO” se obliga a adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible con el siguiente texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas del proyecto, a que se hace referencia en la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que se realice el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Designar a un servidor público estatal responsable; de acuerdo con el artículo 12 de las “REGLAS”, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 (tres) días hábiles de realizada la misma a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.

- XII.** Colocar en cada uno de los bienes inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"
- XIII.** Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.
- XIV.** Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es el Mtro. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Director del Centro Estatal de Emergencias (CENECAM); y por "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN. Estos responsables contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de este Convenio.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en un término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **William Roberto Sarmiento Urbina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **Edgar Román Hernández Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.- El Director del Centro Estatal de Emergencias (CENECAM), **Jorge de Jesús Argáez Uribe**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto que la Secretaría asigne a la entidad recursos para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Sistema de Alerta Hidrometeorológica Temprana del Estado de Guanajuato, 2a. Etapa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL GRAL. DE DIVISION D.E.M. MIGUEL PIZARRO ARZATE, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, EL C.P. GILBERTO ENRIQUEZ SANCHEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos políticos administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio s/n de fecha 12 de marzo de 2009, el Gobernador del Estado de Guanajuato, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/010/2009, de fecha 8 de abril de 2009, suscrito por la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la CGPC y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2009/9a. EXT/12-ENE-10/09, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Guanajuato para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante oficio DGF/46/2010, de fecha 14 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Guanajuato, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio SSP-CEPC-COOR-002-2010, de fecha 22 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil de esa Entidad Federativa, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4211 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Guanajuato, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es una entidad constituida por la reunión de sus habitantes y por su territorio, es libre, soberano e independiente en su administración y gobierno interior y adherida al pacto federal;
- 2.2. Que el Gobernador del Estado de Guanajuato acude a la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 77, fracciones XVIII, XXII, inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 4, fracción VII, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- 2.3. Que el Secretario de Seguridad Pública tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- 2.4. Que el Secretario de Finanzas y Administración tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato;
- 2.5. Que el Secretario de la Gestión Pública tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13, fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 5 y 6, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Pública;
- 2.6. Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.7. Que “EL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.8. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103 de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$ 9'760,587.20 (nueve millones setecientos sesenta mil quinientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN"

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Sistema de Alerta Hidrometeorológica Temprana del Estado de Guanajuato, 2a. Etapa."

Importe total: \$ 13'943,696.00 (trece millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$4'183,108.80 (cuatro millones ciento ochenta y tres mil ciento ocho pesos 80/100 M. N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL ESTADO" abrió para tal efecto con número de plaza 210 Guanajuato, Gto; Clabe 072 210 006 414 182 44 6, Cuenta Bancaria: 006 414 182 44, del Banco Mercantil del Norte, S.A; Sucursal 803 Guanajuato, Centro a nombre de Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato. Contra el depósito del recurso, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

"EL ESTADO" deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes "EL ESTADO" se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil".
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las "REGLAS".
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII. Colocar en cada uno de los bienes inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"
- XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.
- XIV. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “EL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las “REGLAS”, deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es el Arq. Luis Antonio Güereca Pérez, Coordinador Ejecutivo de Protección Civil en el Estado de Guanajuato; y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a la “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las “REGLAS”, la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación Federal.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo, para lo cual deberá suscribirse el instrumento jurídico respectivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Gestión Pública de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual deberán suscribir el instrumento jurídico respectivo.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Miguel Pizarro Arzate**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho Secretaría de la Gestión Pública, **Gilberto Enríquez Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Estudios geofísicos para determinar las características dinámicas de los suelos en las zonas conurbadas de las ciudades de Xalapa, Orizaba y Veracruz.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, CON LA COMPARECENCIA DE LA LIC. SILVIA DOMINGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL, DEL LIC. SALVADOR SANCHEZ ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y LA LIC. CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS, CONTRALORA GENERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio 079/2009, de fecha 12 de marzo de 2009, el Lic. Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/021/2009, de fecha 24 de abril de 2009, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la CGPC y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2009/9ª EXT/12-ENE-10/19 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante oficio DGF/39/2010, de fecha 14 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio 018/2010 de fecha 19 de enero de 2010, el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4230 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Veracruz, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL ESTADO”:

- 2.1. Que es Libre, Soberano y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 de la Constitución Política del Estado.
- 2.2. Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado.
- 2.3. Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Protección Civil así como la Secretaría de la Contraloría General, dependencias responsables de coordinar las políticas de sus materias, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9 fracciones III, XI Bis y XII, 19, 20, 32 Quater, 32 Quinter, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente.
- 2.4. Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5. Que “EL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.6. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en la calle Enríquez, esquina Leandro Valle, Zona Centro, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Expuesto lo anterior, las “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA” asigne a “EL ESTADO”, la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Estudios geofísicos para determinar las características dinámicas de los suelos en las zonas conurbadas de las Ciudades de Xalapa, Orizaba y Veracruz”.

Importe total: \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL ESTADO" aperturó para tal efecto con número de plaza 30001 Jalapa, Ver. Clabe 014 840 655 026 029 187, Cuenta Bancaria: 65 502 602 918, del Banco Santander, S.A., Sucursal Principal Xalapa 4953 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ. Contra el depósito del recurso, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

"EL ESTADO" deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes "EL ESTADO" se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil".
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las "REGLAS".
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"
- XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.

- XIV.** Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XV.** Entregar a la Coordinación General de Protección Civil y al Centro Nacional de Prevención de Desastres, los resultados de manera electrónica y por escrito de los estudios, los cuales deberán ir acordes con los objetivos planteados por la Estrategia Nacional de Protección Civil, y en caso de que se realice el manejo de un sistema de información geográfica, éste también será entregado en capas de formatos shape, para su integración al Atlas Nacional de Riesgos y/o al Sistema Integral de Información de Protección Civil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto al programa de actividades contenidas en el Anexo 1 del presente instrumento.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. “EL ESTADO”, en términos del artículo 24 de las “REGLAS”, informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. “EL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las “REGLAS”, deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas que resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es la Lic. Silvia A. Domínguez López, Secretaria de Protección Civil, en términos del contenido del Oficio número 018/2010 de fecha 19 de Enero del año en curso, signado por el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de este.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a la “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las “REGLAS”, la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Veracruz, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Protección Civil del Estado de Veracruz, **Silvia A. Domínguez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Sánchez Estrada**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Clara Luz Prieto Villegas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín el treinta de mayo de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El tres de diciembre de dos mil ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención sobre Municiones en Racimo, adoptada en la ciudad de Dublín el treinta de mayo de dos mil ocho, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el once de marzo de dos mil nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de abril del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el dieciséis de abril de dos mil nueve, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el seis de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de julio de dos mil diez.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de agosto de dos mil diez.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCÍA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín el treinta de mayo de dos mil ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

Los Estados Parte de la presente Convención,

Profundamente preocupados porque las poblaciones civiles y los civiles individualmente considerados continúan siendo los más afectados por los conflictos armados,

Decididos a poner fin definitivamente al sufrimiento y a las muertes causadas por las municiones en racimo en el momento de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Preocupados porque los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, debido, entre otras razones, a la pérdida del sustento, impiden la rehabilitación post-conflicto y la reconstrucción, retrasan o impiden el regreso de refugiados y personas internamente desplazadas, pueden impactar negativamente en los esfuerzos nacionales e internacionales de construcción de la paz y asistencia humanitaria, además de tener otras graves consecuencias que pueden perdurar muchos años después de su uso,

Profundamente preocupados también por los peligros presentados por los grandes arsenales nacionales de municiones en racimo conservados para uso operacional, y decididos a asegurar su pronta destrucción,

Creyendo en la necesidad de contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Decididos también a asegurar la plena realización de los derechos de todas las víctimas de municiones en racimo y *reconociendo* su inherente dignidad,

Resueltos a hacer todo lo posible para proporcionar asistencia a las víctimas de municiones en racimo, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como para proveer los medios para lograr su inclusión social y económica,

Reconociendo la necesidad de proporcionar a las víctimas de municiones en racimo asistencia que responda a la edad y al género y de abordar las necesidades especiales de los grupos vulnerables,

Teniendo presente la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, que, *inter alia*, exige que los Estados parte de esa Convención se comprometan a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo por motivos de la misma,

Conscientes de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y *resueltos* a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la presente Convención o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios de Derecho Internacional derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Resueltos también a que a los grupos armados que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de un Estado no se les permita, en circunstancia alguna, participar en actividad alguna prohibida a un Estado Parte de la presente Convención,

Acogiendo con satisfacción el amplísimo apoyo internacional a la norma internacional que prohíbe el empleo de minas antipersonal, contenida en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997,

Acogiendo también con beneplácito la adopción del *Protocolo sobre restos explosivos de guerra*, anexo a la *Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*, y su entrada en vigor el 12 de noviembre de 2006, y *con el deseo* de aumentar la protección de los civiles de los efectos de los restos de municiones en racimo en ambientes post-conflicto,

Teniendo presente también la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, y la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados,

Dando además la bienvenida a las medidas tomadas en años recientes a nivel nacional, regional y global, dirigidas a prohibir, restringir o suspender el empleo, su almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo.

Poniendo de relieve el papel desempeñado por la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento global para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y *reconociendo* el esfuerzo que a tal fin han realizado las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Reafirmando la *Declaración de la Conferencia de Oslo sobre municiones en racimo*, por la que, *inter alia*, los Estados reconocieron las graves consecuencias del uso de las municiones en racimo y se comprometieron a concluir para 2008 un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles, y a establecer un marco de cooperación y asistencia que garantizara la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los arsenales,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención, y *decididos* a trabajar enérgicamente hacia la promoción de su universalización y su plena implementación,

Basándose en los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario, y particularmente en el principio según el cual el derecho de las partes participantes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, y en las normas que establecen que las partes de un conflicto deben en todo momento distinguir entre la población civil y los combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y dirigir, por consiguiente, sus operaciones solamente contra objetivos militares; que en la realización de operaciones militares se prestará atención constante para salvaguardar a la población civil, a sus miembros y los bienes de carácter civil, y que la población civil y los civiles individualmente considerados disfruten de protección general de los peligros derivados de las operaciones militares,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo 1

Obligaciones generales y ámbito de aplicación

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
 - (a) Emplear municiones en racimo;
 - (b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo;
 - (e) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte según lo establecido en la presente Convención.
2. El apartado primero de este Artículo se aplica, *mutatis mutandis*, a bombetas explosivas que están específicamente diseñadas para ser dispersadas o liberadas de dispositivos emisores fijados a aeronaves.
3. La presente Convención no se aplica a las minas.

Artículo 2

Definiciones

Para efectos de la presente Convención:

1. Por "**víctimas de municiones en racimo**" se entiende todas las personas que han perdido la vida o han sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo. La definición incluye a aquellas personas directamente afectadas por las municiones en racimo, así como a los familiares y comunidades perjudicados;
2. Por "**munición en racimo**" se entiende una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:
 - (a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar ("chaff"); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea;
 - (b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
 - (c) Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne todas las características siguientes:
 - (i) Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas;
 - (ii) Cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos;
 - (iii) Cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único;
 - (iv) Cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico;
 - (v) Cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico;
3. Por "**submunición explosiva**" se entiende una munición convencional que, para desarrollar su función, es dispersada o liberada por una munición en racimo y está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;
4. Por "**munición en racimo fallida**" se entiende una munición en racimo que ha sido disparada, soltada, lanzada, proyectada o arrojada de otro modo y que debería haber dispersado o liberado sus submuniciones explosivas pero no lo hizo;
5. Por "**submunición sin estallar**" se entiende una submunición explosiva que ha sido dispersada o liberada, o que se ha separado de otro modo, de una munición en racimo, y no ha estallado como se esperaba;
6. Por "**municiones en racimo abandonadas**" se entiende aquellas municiones en racimo o submuniciones explosivas que no han sido usadas y que han sido abandonadas o desechadas y ya no se encuentran bajo el control de la Parte que las abandonó o desechó. Pueden o no haber sido preparadas para su empleo;
7. Por "**restos de municiones en racimo**" se entiende municiones en racimo fallidas, municiones en racimo abandonadas, submuniciones sin estallar y bombetas sin estallar;

8. “**Transferencia**” supone, además del traslado físico de municiones en racimo dentro o fuera de un territorio nacional, la transferencia del dominio y control sobre municiones en racimo, pero no incluye la transferencia del territorio que contenga restos de municiones en racimo;

9. Por “**mecanismo de autodestrucción**” se entiende un mecanismo de funcionamiento automático incorporado que es adicional al mecanismo iniciador primario de la munición y que asegura la destrucción de la munición en la que está incorporado;

10. Por “**antodesactivación**” se entiende el hacer inactiva, de manera automática, una munición por medio del agotamiento irreversible de un componente, como, por ejemplo, una batería, que es esencial para el funcionamiento de la munición;

11. Por “**área contaminada con municiones en racimo**” se entiende un área que se sabe o se sospecha que contiene restos de municiones en racimo;

12. Por “**mina**” se entiende toda munición diseñada para colocarse debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo;

13. Por “**bombeta explosiva**” se entiende una munición convencional, de menos de 20 kilogramos de peso, que no es autopropulsada y que, para realizar su función, debe ser dispersada o liberada por un dispositivo emisor, y que está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

14. Por “**dispositivo emisor**” se entiende un contenedor que está diseñado para dispersar o liberar bombetas explosivas y que está fijado a una aeronave en el momento de la dispersión o liberación;

15. Por “**bombeta sin estallar**” se entiende una bombeta explosiva que ha sido dispersada, liberada o separada de otro modo de un emisor y no ha estallado como se esperaba.

Artículo 3

Almacenamiento y destrucción de reservas

1. Cada Estado Parte deberá, de conformidad con la legislación nacional, separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción.

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente.

3. Si un Estado Parte considera que no le será posible destruir o asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con el objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cuatro años el plazo para completar la destrucción de dichas municiones en racimo. Un Estado Parte podrá, en circunstancias excepcionales, solicitar prórrogas adicionales de hasta cuatro años. Las prórrogas solicitadas no excederán el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme a lo establecido en el apartado 2 de este Artículo.

4. Cada solicitud de prórroga establecerá:

(a) La duración de la prórroga propuesta;

(b) Una explicación detallada de la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado Parte para la destrucción de todas las municiones previstas en el apartado 1 de este Artículo y, de ser el caso, de las circunstancias excepcionales que la justifican;

(c) Un plan sobre cómo y cuándo será completada la destrucción de las reservas;

(d) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas que el Estado Parte conserve en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado y cualesquiera municiones en racimo o submuniciones explosivas adicionales descubiertas después de dicha entrada en vigor;

(e) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas destruidas durante el plazo al que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo; y

(f) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas restantes a destruir durante la prórroga propuesta y la tasa anual de destrucción que se espere lograr.

5. La Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores citados en el apartado 4 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la prórroga del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conceder una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, si procede. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada.

6. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la retención o adquisición de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones explosivas para el desarrollo de y entrenamiento en técnicas de detección, limpieza y destrucción de municiones en racimo y submuniciones explosivas, o para el desarrollo de contramedidas, está permitido. La cantidad de submuniciones explosivas retenidas o adquiridas no excederá el número mínimo absolutamente necesario para estos fines.

7. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la transferencia de municiones en racimo a otro Estado Parte para su destrucción, así como para los fines descritos en el apartado 6 de este Artículo, está permitida.

8. Los Estados Parte que retengan, adquieran o transfieran municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines descritos en los apartados 6 y 7 de este Artículo presentarán un informe detallado sobre el uso que se planea hacer y el uso fáctico de estas municiones en racimo y submuniciones explosivas, su tipo, cantidad y números de lote. Si las municiones en racimo o submuniciones explosivas se transfieren a otro Estado Parte con estos fines, el informe incluirá una referencia a la Parte receptora. Dicho informe se preparará para cada año durante el cual un Estado Parte haya retenido, adquirido o transferido municiones en racimo o submuniciones explosivas y se entregará al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 4

Limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y educación sobre reducción de riesgos

1. Cada Estado Parte se compromete a limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control, de la siguiente manera:

(a) Cuando los restos de municiones en racimo estén ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, dicha limpieza y destrucción deberá completarse lo antes posible, y, a más tardar, en un plazo de diez años a partir de ese día;

(b) Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control, la limpieza y destrucción deberá ser completada tan pronto como sea posible, y, a más tardar, diez años después del cese de las hostilidades activas durante las cuales tales municiones en racimo se convirtieron en restos de municiones en racimo; y

(c) Una vez cumplida cualquiera de las obligaciones establecidas en los subapartados (a) y (b) de este apartado, el Estado Parte correspondiente hará una declaración de cumplimiento a la siguiente Reunión de Estados Parte.

2. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte, tan pronto como le sea posible, tomará las siguientes medidas, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 6 de la presente Convención en materia de cooperación y asistencia internacional:

(a) Examinar, evaluar y registrar la amenaza que representan los restos de municiones en racimo, haciendo todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control;

(b) Evaluar y priorizar las necesidades en términos de marcaje, protección de civiles, limpieza y destrucción, y adoptar medidas para movilizar recursos y elaborar un plan nacional para realizar estas actividades, reforzando, cuando proceda, las estructuras, experiencias y metodologías existentes;

(c) Adoptar todas las medidas factibles para asegurar que todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, controlado y protegido con cercas o cualquier otro medio que permita asegurar la efectiva exclusión de civiles. Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización fácilmente reconocibles por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, e indicar claramente qué lado del límite señalado se considera dentro del área contaminada con municiones en racimo y qué lado se considera seguro;

(d) Limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control; y

(e) Impartir educación sobre reducción de riesgos entre los civiles que viven dentro o en los alrededores de áreas contaminadas con municiones en racimo, encaminada a asegurar la sensibilización sobre los riesgos que representan dichos restos.

3. En el desarrollo de las actividades a las que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo, cada Estado Parte tendrá en cuenta las normas internacionales, incluidas las *Normas Internacionales sobre acción contra las minas* (IMAS, *International Mine Action Standards*).

4. Este apartado se aplicará en los casos en los cuales las municiones en racimo hayan sido empleadas o abandonadas por un Estado Parte antes de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para éste último.

(a) En esos casos, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ambos Estados Parte, se alienta fervientemente al primero a proveer, *inter alia*, asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos al otro Estado Parte, ya sea de manera bilateral o a través de una tercera parte mutuamente acordada, que podrá incluir el Sistema de las Naciones Unidas o a otras organizaciones pertinentes, para facilitar el marcaje, limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo.

(b) Dicha asistencia incluirá, si estuviera disponible, información sobre los tipos y cantidades de municiones en racimo empleadas, la localización precisa de los ataques en los que fueron empleadas las municiones en racimo y las áreas en las que se sepa que están situados los restos de municiones en racimo.

5. Si un Estado Parte considera que no le será posible limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo a los que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un periodo de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo. La prórroga solicitada no excederá el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme al apartado 1 de este Artículo.

6. Toda solicitud de prórroga será sometida a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen antes de que expire el periodo de tiempo estipulado en el apartado 1 de este Artículo para ese Estado Parte. Cada solicitud de prórroga deberá presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada. Cada solicitud establecerá:

(a) La duración de la prórroga propuesta;

(b) Una explicación detallada de las razones por las que se solicita la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles para y requeridos por el Estado Parte para la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo durante la prórroga propuesta;

(c) La preparación del trabajo futuro y la situación del trabajo ya realizado al amparo de los programas nacionales de limpieza y desminado durante el período inicial de diez años al que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo y en prórrogas subsiguientes;

(d) El área total que contenga restos de municiones en racimo en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y cualquier área adicional que contenga restos, de municiones en racimo descubierta con posterioridad a dicha entrada en vigor;

(e) El área total que contenga restos de municiones en racimo limpiada desde la entrada en vigor de la presente Convención;

(f) El área total que contenga restos de municiones en racimo que quede por limpiar durante la prórroga propuesta;

(g) Las circunstancias que hayan mermado la capacidad del Estado Parte de destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control durante el período inicial de diez años establecido en el apartado 1 de este Artículo y las circunstancias que hayan mermado esta capacidad durante la prórroga propuesta;

(h) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta; y

(i) Cualquier otra información pertinente a la solicitud de la prórroga propuesta.

7. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores a los que se hace referencia en el apartado 6 de este Artículo, incluyendo, *inter alia*, las cantidades de restos de municiones en racimo de las que se haya dado parte, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la ampliación del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conferir una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, según sea apropiado.

8. Dicha prórroga podrá ser renovada por un período de hasta cinco años con la presentación de una nueva solicitud, de conformidad con los apartados 5, 6 y 7 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga concedido en virtud de este Artículo.

Artículo 5

Asistencia a las víctimas

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de las municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el de Derecho Internacional de Derechos Humanos aplicables, proporcionará adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación, y apoyo psicológico, además de proveer los medios para lograr su inclusión social y económica. Cada Estado Parte hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a las víctimas de municiones en racimo.

2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte deberá:

- (a) Evaluar las necesidades de las víctimas de municiones en racimo;
- (b) Desarrollar, implementar y hacer cumplir todas las leyes y políticas nacionales necesarias;
- (c) Desarrollar un plan nacional y un presupuesto, incluidas estimaciones del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlas en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, siempre respetando el papel y contribución específicos de los actores pertinentes;
- (d) Adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales;
- (e) No discriminar a las víctimas de municiones en racimo, ni establecer diferencias entre ellas, ni discriminar entre víctimas de municiones en racimo y aquéllos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas; las diferencias en el trato deberán basarse únicamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas;
- (f) Consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan;
- (g) Designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar los asuntos relativos a la implementación de este Artículo;
- (h) Esforzarse por incorporar directrices pertinentes y mejores prácticas en las áreas de atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como inclusión social y económica, entre otras.

Artículo 6

Cooperación y asistencia internacional

1. En cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia.

2. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por las municiones en racimo, con el objetivo de implementar las obligaciones de la presente Convención. Esta asistencia podrá ser otorgada, *inter alia*, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

3. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, información científica y tecnológica en relación con la implementación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en el mismo. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y recepción de equipos de remoción o equipos similares y de la correspondiente información tecnológica con fines humanitarios.

4. Además de cualquier obligación que pudiera tener de conformidad con el apartado 4 del Artículo 4 de la presente Convención, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo e información relativa a diversos medios y tecnologías relacionados con la remoción de municiones en racimo, así como listas de expertos, agencias especializadas o puntos de contacto nacionales vinculados con la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y actividades relacionadas.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la destrucción de las reservas de municiones en racimo y también proporcionará asistencia para identificar, evaluar y priorizar necesidades y medidas prácticas en términos de marcaje, educación sobre reducción de riesgos, protección de civiles y limpieza y destrucción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Convención.

6. Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará de manera urgente asistencia de emergencia al Estado Parte afectado.

7. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la implementación de las obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, y a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo. Esta asistencia puede ser otorgada, *inter alia*, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, del Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, de organizaciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

8. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para contribuir a la recuperación económica y social necesaria resultante del empleo de municiones en racimo en los Estados Parte afectados.

9. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo podrá realizar contribuciones a fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en este Artículo.

10. Cada Estado Parte que solicite y reciba asistencia deberá adoptar todas las medidas para facilitar la implementación eficaz y oportuna de la presente Convención, incluyendo la facilitación de la entrada y salida de personal, material y equipo, de conformidad con la legislación y normas nacionales, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales.

11. Cada Estado Parte podrá, con el fin de elaborar un plan de acción nacional, solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otras instituciones intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para determinar, *inter alia*:

(a) La naturaleza y alcance de los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;

(b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del plan;

(c) El tiempo que se estime necesario para limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;

(d) Programas de educación sobre reducción de riesgos y actividades de sensibilización para reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por los restos de municiones en racimo;

(e) Asistencia a las víctimas de municiones en racimo; y

(f) La relación de coordinación entre el Gobierno del Estado Parte en cuestión y las entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales pertinentes que hayan de trabajar en la ejecución del plan.

12. Los Estados Parte que proporcionen y reciban asistencia de conformidad con las disposiciones de este Artículo deberán cooperar con el objeto de garantizar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7*Medidas de Transparencia*

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, sobre:

(a) Las medidas de implementación a nivel nacional a las que se hace referencia en el Artículo 9 de la presente Convención;

(b) El total de todas las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, a las que se hace referencia en el apartado 1 del Artículo 3 de la presente Convención, con un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo;

(c) Las características técnicas de cada tipo de munición en racimo producida por ese Estado Parte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, hasta donde se conozcan, y de aquéllas que pertenezcan actualmente a dicho Estado o que éste posea, dándose a conocer, cuando fuera razonablemente posible, las categorías de información que puedan facilitar la identificación y remoción de las municiones en racimo; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido explosivo, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la remoción de los restos de municiones en racimo;

(d) La situación y el avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de municiones en racimo;

(e) La situación y el avance de los programas de destrucción, de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, de las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, con detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables que hayan de observarse en materia de seguridad y medio ambiente;

(f) Los tipos y cantidades de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, destruidas de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, con detalles de los métodos de destrucción utilizados, la ubicación de los lugares de destrucción, así como las normas aplicables que en materia de seguridad y medio ambiente hayan sido observadas;

(g) Las reservas de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, descubiertas luego de haber informado de la conclusión del programa al que se hace referencia en el subapartado (e) de este apartado, y los planes de destrucción de las mismas conforme al Artículo 3 de la presente Convención;

(h) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las áreas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, con la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de resto de munición en racimo en cada área afectada y cuándo fueron empleadas;

(i) La situación y el avance de los programas de limpieza y destrucción de todos los tipos y cantidades de restos de municiones en racimo removidos y destruidos de conformidad con el Artículo 4 de la presente Convención, incluido el tamaño y la ubicación del área contaminada con municiones en racimo limpiada y un desglose de la cantidad de cada tipo de restos de municiones en racimo limpiado y destruido;

(j) Las medidas adoptadas para impartir educación sobre reducción de riesgos y, en especial, una advertencia inmediata y eficaz a los civiles que viven en las áreas bajo su jurisdicción o control que se encuentren contaminadas con municiones en racimo;

(k) La situación y el avance de la implementación de sus obligaciones conforme al Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo, y de reunir información fiable y pertinente respecto a las víctimas de municiones en racimo;

(l) El nombre y los datos de contacto de las instituciones con el mandato de proporcionar información y llevar a cabo las medidas descritas en este apartado;

(m) La cantidad de recursos nacionales, incluidos los financieros, materiales o en especie, asignados a la implementación de los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Convención; y

(n) Las cantidades, tipos y destinos de la cooperación y asistencia internacionales proporcionadas conforme al Artículo 6 de la presente Convención.

2. La información proporcionada de conformidad con el apartado 1 de este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año calendario precedente, y deberá ser presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8

Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte acuerdan consultarse y cooperar entre sí con respecto a la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y trabajar conjuntamente con espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a la presente Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con un asunto de cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de dicho asunto a ese Estado Parte. La solicitud deberá estar acompañada de toda la información que corresponda. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de Aclaración infundadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración entregará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días, al Estado Parte solicitante toda la información necesaria para aclarar el asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, podrá someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras esté pendiente la convocatoria de la Reunión de Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte interesados puede solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas ejercer sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. Cuando, según lo estipulado en el apartado 3 de este Artículo, se haya presentado un asunto específico para ser tratado en la Reunión de los Estados Parte, ésta deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir con la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte interesados. En caso de que se determine que sí, la Reunión de Estados Parte puede sugerir a los Estados Parte interesados formas y medios para aclarar o resolver el asunto en consideración, incluido el inicio de los procedimientos pertinentes de conformidad con el Derecho Internacional. En caso de que se determine que el tema en cuestión es originado por circunstancias que escapan al control del Estado Parte al que se ha solicitado la aclaración, la Reunión de Estados Parte podrá recomendar las medidas apropiadas, incluido el uso de medidas cooperativas a las que se hace referencia en el Artículo 6 de la presente Convención.

6. Adicionalmente a los procedimientos establecidos en los apartados del 2 al 5 de este Artículo, la Reunión de Estados Parte podrá decidir adoptar otros procedimientos generales o mecanismos específicos para la aclaración de cumplimiento, incluidos hechos, y la resolución de situaciones de incumplimiento de las disposiciones de la Convención, según considere apropiado.

Artículo 9

Medidas de implementación a nivel nacional

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10

Solución de controversias

1. En caso de surgir alguna controversia entre dos o más Estados Parte en relación a la interpretación o aplicación de la presente Convención, los Estados Parte interesados se consultarán mutuamente con el propósito de obtener una pronta solución a la controversia a través de la negociación o por algún otro medio pacífico de su elección, incluido el recurso a la Reunión de los Estados Parte y la sumisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte interesados a que comiencen los procedimientos de resolución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

Artículo 11*Reuniones de los Estados Parte*

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención, incluidos:

- (a) El funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
- (b) Los asuntos relacionados con los informes presentados conforme a las disposiciones de la presente Convención;
- (c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6 de la presente Convención;
- (d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de los restos de municiones en racimo;
- (e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refieren los Artículos 8 y 10 de la presente Convención; y
- (f) Las solicitudes de los Estados Parte de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a estas reuniones en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

Artículo 12*Conferencias de Examen*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de la presente Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

- (a) Evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
- (b) Considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Parte, a las que se refiere el apartado 2 del Artículo 11 de la presente Convención, así como el intervalo que haya de existir entre ellas; y
- (c) Tomar decisiones sobre las solicitudes de los Estados Parte previstas en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a las Conferencias de Examen en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

Artículo 13*Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la hará circular entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Secretario General, a más tardar 90 días después de su circulación, que está a favor de proseguir con la consideración de la propuesta, el Secretario General convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda en calidad de observadores de conformidad con las reglas de procedimiento acordadas.

3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.

4. Toda enmienda a la presente Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a todos los Estados.

5. Toda enmienda a la presente Convención entrará en vigor para los Estados Parte que hayan aceptado la enmienda en la fecha de depósito de las aceptaciones por una mayoría de los Estados que eran Parte en la fecha de adopción de la enmienda. En adelante, entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14

Costos y tareas administrativas

1. Los costos de las Reuniones de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Parte de la presente Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8 de la presente Convención serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

3. La ejecución por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de las tareas administrativas que se le asignan en virtud de la presente Convención se encuentra sujeta al mandato correspondiente de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Firma

La presente Convención, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008, estará abierta a todos los Estados para su firma en Oslo el 3 de diciembre de 2008 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta su entrada en vigor.

Artículo 16

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por parte de ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá, en el momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, declarar que aplicará provisionalmente el Artículo 1 de la misma mientras esté pendiente su entrada en vigor para tal Estado.

Artículo 19*Reservas*

Los Artículos de la presente Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20*Duración y denuncia*

1. La presente Convención tendrá duración ilimitada.

2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar la presente Convención. Comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan la denuncia.

3. Tal denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por parte del Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

Artículo 21*Relaciones con Estados no Parte de la presente Convención*

1. Cada Estado Parte alentará a los Estados no Parte a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, con el objetivo de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte notificará a los gobiernos de los Estados no Parte de la presente Convención, a los que se hace referencia en el apartado 3 de este Artículo, de sus obligaciones conforme a la presente Convención, promoverá las normas que ésta establece y hará todos los esfuerzos posibles por desalentar a los Estados no Parte de la presente Convención de utilizar municiones en racimo.

3. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención y de conformidad con el Derecho Internacional, los Estados Parte, su personal militar o sus nacionales podrán cooperar militarmente y participar en operaciones con Estados no Parte de la presente Convención que pudieran desarrollar actividades que estén prohibidas a un Estado Parte.

4. Nada de lo dispuesto en el apartado 3 de este Artículo autorizará a un Estado Parte a:

- (a) Desarrollar, producir o adquirir de un modo u otro, municiones en racimo;
- (b) Almacenar él mismo o transferir municiones en racimo;
- (c) Utilizar él mismo municiones en racimo; o

(d) Solicitar expresamente el uso de municiones en racimo en casos en los que la elección de las municiones utilizadas se encuentre bajo su control exclusivo.

Artículo 22*Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención.

Artículo 23*Textos auténticos*

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín el treinta de mayo de dos mil ocho.

Extiendo la presente, veintiocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de julio de dos mil diez, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 30 de junio de 2010;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.43 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, y reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de enero, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 30 de junio de 2010, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.43 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.43 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de agosto de 2010."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2010.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR} \\ & \text{A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE} \\ & \text{COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO} \\ & \text{DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL} \\ & \text{EN LA ZONA CORRESPONDIENTE} \end{aligned}$$

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el 30 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010", por el cual se determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.43 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2010

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de agosto de 2010, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por Kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por Litro
(*) 1	Baja California	11%	9.50	95.02	190.03	285.05	427.57	5.13
(*) 2	Baja California	11%	9.65	96.45	192.90	289.36	434.04	5.21
(*) 3	Baja California	11%	9.64	96.40	192.80	289.21	433.81	5.21
4	Sonora	16%	10.27	102.67	205.34	308.01	462.01	5.54

(*)	5	Sonora	11%	9.77	97.75	195.50	293.25	439.87	5.28
(*)	6	Baja California	11%	9.85	98.47	196.95	295.42	443.13	5.32
(*)	7	Baja California S	11%	10.90	108.99	217.97	326.96	490.44	5.89
(*)	8	Baja California S	11%	10.52	105.24	210.48	315.71	473.57	5.68
(*)	9	Baja California S	11%	11.38	113.76	227.52	341.28	511.92	6.14
(*)	10	Baja California S	11%	10.56	105.63	211.26	316.88	475.32	5.70
(*)	11	Sonora	11%	9.25	92.46	184.92	277.37	416.06	4.99
	11	Sonora	16%	9.66	96.62	193.25	289.87	434.80	5.22
(*)	12	Sonora	11%	9.65	96.47	192.93	289.40	434.09	5.21
(*)	13	Sonora	11%	9.42	94.17	188.35	282.52	423.78	5.09
	13	Sonora	16%	9.84	98.41	196.83	295.24	442.87	5.31
	14	Sonora	16%	9.84	98.43	196.85	295.28	442.92	5.32
	15	Sonora	16%	10.00	100.05	200.10	300.15	450.22	5.40
	16	Sinaloa	16%	10.29	102.86	205.73	308.59	462.89	5.55
	17	Sinaloa	16%	10.43	104.32	208.65	312.97	469.46	5.63
	18	Sinaloa	16%	10.60	105.95	211.91	317.86	476.79	5.72
	19	Nayarit	16%	10.53	105.27	210.55	315.82	473.73	5.68
	19	Sinaloa	16%	10.53	105.27	210.55	315.82	473.73	5.68
	20	Sinaloa	16%	10.57	105.67	211.34	317.01	475.52	5.71
(*)	21	Chihuahua	11%	8.64	86.43	172.86	259.30	388.95	4.67
	21	Chihuahua	16%	9.03	90.33	180.65	270.98	406.47	4.88
(*)	22	Chihuahua	11%	8.79	87.92	175.84	263.76	395.64	4.75
	22	Chihuahua	16%	9.19	91.88	183.76	275.64	413.46	4.96
(*)	23	Chihuahua	11%	8.93	89.33	178.67	268.00	402.00	4.82
	23	Chihuahua	16%	9.34	93.36	186.71	280.07	420.10	5.04
	24	Chihuahua	16%	9.61	96.14	192.29	288.43	432.65	5.19
	25	Chihuahua	16%	9.53	95.27	190.53	285.80	428.70	5.14
(*)	26	Chihuahua	11%	9.33	93.30	186.59	279.89	419.83	5.04
	27	Chihuahua	16%	9.88	98.84	197.68	296.51	444.77	5.34
	28	Chihuahua	16%	10.08	100.82	201.65	302.47	453.71	5.44
	29	Chihuahua	16%	9.79	97.88	195.77	293.65	440.48	5.29
	30	Chihuahua	16%	9.64	96.45	192.90	289.34	434.02	5.21
	31	Chihuahua	16%	9.66	96.65	193.29	289.94	434.91	5.22
(*)	32	Tamaulipas	11%	8.86	88.56	177.12	265.68	398.52	4.78
(*)	33	Tamaulipas	11%	8.86	88.55	177.11	265.66	398.49	4.78
	33	Tamaulipas	16%	9.25	92.54	185.09	277.63	416.44	5.00
	34	Coahuila	16%	9.78	97.81	195.63	293.44	440.16	5.28
(*)	35	Coahuila	11%	9.39	93.86	187.72	281.58	422.37	5.07
	35	Coahuila	16%	9.81	98.09	196.18	294.26	441.40	5.30
	36	Nuevo León	16%	10.03	100.34	200.67	301.01	451.51	5.42
	37	Nuevo León	16%	9.78	97.83	195.65	293.48	440.21	5.28
	38	Nuevo León	16%	9.62	96.23	192.46	288.69	433.03	5.20
(*)	39	Coahuila	11%	9.18	91.79	183.58	275.38	413.07	4.96
	39	Coahuila	16%	9.59	95.93	191.85	287.78	431.67	5.18
(*)	40	Nuevo León	11%	9.05	90.46	180.92	271.39	407.08	4.88
	40	Nuevo León	16%	9.45	94.54	189.07	283.61	425.41	5.10
(*)	40	Tamaulipas	11%	9.05	90.46	180.92	271.39	407.08	4.88

(*)	41	Coahuila	11%	9.23	92.28	184.56	276.85	415.27	4.98
	41	Coahuila	16%	9.64	96.44	192.88	289.32	433.97	5.21
(*)	42	Nuevo León	11%	9.42	94.25	188.49	282.74	424.11	5.09
	42	Nuevo León	16%	9.85	98.49	196.98	295.48	443.22	5.32
	43	Tamaulipas	16%	9.74	97.39	194.78	292.17	438.25	5.26
(*)	44	Tamaulipas	11%	8.86	88.61	177.22	265.83	398.75	4.78
	44	Tamaulipas	16%	9.26	92.60	185.20	277.81	416.71	5.00
(*)	45	Tamaulipas	11%	8.93	89.33	178.66	268.00	401.99	4.82
(*)	46	Nuevo León	11%	9.30	92.99	185.99	278.98	418.47	5.02
	46	Nuevo León	16%	9.72	97.18	194.36	291.55	437.32	5.25
	47	Coahuila	16%	10.10	101.00	202.00	302.99	454.49	5.45
	47	Durango	16%	10.10	101.00	202.00	302.99	454.49	5.45
	48	Durango	16%	10.22	102.20	204.40	306.60	459.90	5.52
	49	Durango	16%	10.10	100.96	201.91	302.87	454.31	5.45
	50	Durango	16%	10.06	100.57	201.14	301.70	452.55	5.43
	51	Durango	16%	10.42	104.25	208.50	312.74	469.12	5.63
	52	Durango	16%	10.32	103.17	206.34	309.52	464.27	5.57
	53	Zacatecas	16%	10.35	103.49	206.97	310.46	465.69	5.59
	54	San Luis Potosí	16%	10.06	100.56	201.13	301.69	452.54	5.43
	55	Coahuila	16%	9.89	98.94	197.88	296.82	445.23	5.34
	56	Jalisco	16%	10.14	101.36	202.72	304.07	456.11	5.47
	57	Zacatecas	16%	10.14	101.43	202.85	304.28	456.42	5.48
	58	Zacatecas	16%	10.26	102.56	205.13	307.69	461.53	5.54
	59	San Luis Potosí	16%	10.23	102.32	204.63	306.95	460.42	5.53
	60	San Luis Potosí	16%	9.93	99.25	198.50	297.76	446.63	5.36
	61	San Luis Potosí	16%	10.30	103.02	206.05	309.07	463.60	5.56
	62	San Luis Potosí	16%	9.88	98.82	197.63	296.45	444.68	5.34
	62	Tamaulipas	16%	9.88	98.82	197.63	296.45	444.68	5.34
	63	Aguascalientes	16%	10.15	101.47	202.94	304.41	456.62	5.48
	63	Zacatecas	16%	10.15	101.47	202.94	304.41	456.62	5.48
	64	Jalisco	16%	10.08	100.82	201.65	302.47	453.70	5.44
	65	Jalisco	16%	10.09	100.88	201.76	302.64	453.96	5.45
	66	Jalisco	16%	9.95	99.48	198.97	298.45	447.68	5.37
	66	Michoacán	16%	9.95	99.48	198.97	298.45	447.68	5.37
	67	Guanajuato	16%	9.89	98.88	197.75	296.63	444.94	5.34
	68	Guanajuato	16%	9.89	98.88	197.77	296.65	444.98	5.34
	68	Michoacán	16%	9.89	98.88	197.77	296.65	444.98	5.34
	69	Guanajuato	16%	9.94	99.41	198.82	298.23	447.34	5.37
	69	Michoacán	16%	9.94	99.41	198.82	298.23	447.34	5.37
	70	Guanajuato	16%	9.96	99.65	199.30	298.95	448.42	5.38
	71	Michoacán	16%	10.14	101.39	202.77	304.16	456.23	5.47
	72	Guanajuato	16%	9.95	99.54	199.08	298.62	447.93	5.38
	73	Guanajuato	16%	9.96	99.56	199.13	298.69	448.04	5.38
	74	Estado de México	16%	9.90	99.04	198.09	297.13	445.70	5.35
	74	Michoacán	16%	9.90	99.04	198.09	297.13	445.70	5.35
	75	Michoacán	16%	10.05	100.45	200.91	301.36	452.04	5.42
	76	Michoacán	16%	10.10	101.04	202.08	303.13	454.69	5.46

77	Querétaro	16%	9.85	98.48	196.97	295.45	443.18	5.32
78	Querétaro	16%	9.85	98.48	196.96	295.45	443.17	5.32
79	Colima	16%	9.76	97.59	195.19	292.78	439.18	5.27
79	Jalisco	16%	9.76	97.59	195.19	292.78	439.18	5.27
80	Guerrero	16%	10.22	102.17	204.34	306.50	459.76	5.52
80	Michoacán	16%	10.22	102.17	204.34	306.50	459.76	5.52
81	Michoacán	16%	10.09	100.88	201.77	302.65	453.98	5.45
82	Querétaro	16%	10.01	100.06	200.12	300.18	450.27	5.40
83	Jalisco	16%	10.00	100.04	200.08	300.11	450.17	5.40
84	Jalisco	16%	9.92	99.22	198.44	297.65	446.48	5.36
85	Jalisco	16%	10.04	100.38	200.76	301.15	451.72	5.42
86	Jalisco	16%	10.09	100.88	201.75	302.63	453.94	5.45
86	Nayarit	16%	10.09	100.88	201.75	302.63	453.94	5.45
87	Jalisco	16%	10.00	100.01	200.03	300.04	450.06	5.40
88	Colima	16%	9.80	98.00	196.00	294.00	441.00	5.29
89	Jalisco	16%	9.90	98.98	197.95	296.93	445.39	5.34
90	Jalisco	16%	10.04	100.42	200.84	301.26	451.88	5.42
90	Nayarit	16%	10.04	100.42	200.84	301.26	451.88	5.42
91	Nayarit	16%	10.40	104.03	208.06	312.09	468.13	5.62
92	Distrito Federal	16%	9.70	97.01	194.02	291.03	436.55	5.24
92	Estado de México	16%	9.70	97.01	194.02	291.03	436.55	5.24
92	Hidalgo	16%	9.70	97.01	194.02	291.03	436.55	5.24
93	Estado de México	16%	9.87	98.68	197.35	296.03	444.04	5.33
94	Estado de México	16%	9.74	97.39	194.78	292.18	438.26	5.26
94	Hidalgo	16%	9.74	97.39	194.78	292.18	438.26	5.26
95	Hidalgo	16%	9.90	98.99	197.98	296.97	445.46	5.35
96	Hidalgo	16%	9.82	98.24	196.49	294.73	442.10	5.31
96	Tlaxcala	16%	9.82	98.24	196.49	294.73	442.10	5.31
97	Veracruz	16%	9.89	98.85	197.71	296.56	444.84	5.34
98	Hidalgo	16%	9.84	98.37	196.74	295.12	442.67	5.31
99	Hidalgo	16%	9.78	97.77	195.53	293.30	439.95	5.28
100	Hidalgo	16%	9.56	95.64	191.28	286.91	430.37	5.16
101	Puebla	16%	9.75	97.50	195.00	292.51	438.76	5.27
101	Veracruz	16%	9.75	97.50	195.00	292.51	438.76	5.27
102	Puebla	16%	9.90	99.02	198.04	297.06	445.59	5.35
102	Veracruz	16%	9.90	99.02	198.04	297.06	445.59	5.35
103	Veracruz	16%	10.04	100.43	200.86	301.29	451.94	5.42
104	Tamaulipas	16%	9.72	97.25	194.50	291.75	437.62	5.25
105	Puebla	16%	9.57	95.70	191.40	287.10	430.65	5.17
105	Tlaxcala	16%	9.57	95.70	191.40	287.10	430.65	5.17
106	Morelos	16%	9.84	98.39	196.78	295.16	442.74	5.31
106	Puebla	16%	9.84	98.39	196.78	295.16	442.74	5.31
107	Tlaxcala	16%	9.59	95.88	191.76	287.64	431.45	5.18
108	Tlaxcala	16%	9.54	95.40	190.79	286.19	429.29	5.15
109	Tlaxcala	16%	9.75	97.51	195.02	292.54	438.80	5.27
110	Puebla	16%	9.65	96.46	192.91	289.37	434.05	5.21
111	Veracruz	16%	9.78	97.77	195.53	293.30	439.95	5.28

112	Guerrero	16%	10.02	100.16	200.33	300.49	450.74	5.41
113	Guerrero	16%	10.05	100.46	200.92	301.38	452.07	5.42
114	Puebla	16%	9.73	97.32	194.63	291.95	437.93	5.26
115	Morelos	16%	9.93	99.26	198.51	297.77	446.65	5.36
116	Morelos	16%	9.88	98.80	197.61	296.41	444.62	5.34
117	Guerrero	16%	10.31	103.07	206.14	309.21	463.81	5.57
118	Guerrero	16%	10.19	101.85	203.70	305.56	458.33	5.50
119	Guerrero	16%	9.85	98.54	197.08	295.61	443.42	5.32
120	Guerrero	16%	10.15	101.45	202.90	304.35	456.53	5.48
121	Guerrero	16%	9.85	98.46	196.92	295.38	443.07	5.32
122	Oaxaca	16%	9.62	96.21	192.42	288.63	432.95	5.20
122	Veracruz	16%	9.62	96.21	192.42	288.63	432.95	5.20
123	Veracruz	16%	9.57	95.66	191.32	286.97	430.46	5.17
124	Veracruz	16%	9.45	94.47	188.94	283.41	425.11	5.10
125	Chiapas	16%	9.66	96.60	193.19	289.79	434.69	5.22
125	Tabasco	16%	9.66	96.60	193.19	289.79	434.69	5.22
(*) 126	Chiapas	11%	9.40	93.95	187.91	281.86	422.79	5.07
126	Chiapas	16%	9.82	98.19	196.37	294.56	441.84	5.30
127	Campeche	16%	9.79	97.91	195.82	293.73	440.59	5.29
(*) 128	Campeche	11%	9.48	94.79	189.58	284.38	426.57	5.12
128	Campeche	16%	9.91	99.06	198.12	297.19	445.78	5.35
129	Campeche	16%	10.08	100.84	201.69	302.53	453.80	5.45
130	Chiapas	16%	9.56	95.62	191.23	286.85	430.27	5.16
(*) 131	Chiapas	11%	9.40	94.01	188.02	282.04	423.05	5.08
(*) 131	Tabasco	11%	9.40	94.01	188.02	282.04	423.05	5.08
131	Chiapas	16%	9.82	98.25	196.49	294.74	442.11	5.31
131	Tabasco	16%	9.82	98.25	196.49	294.74	442.11	5.31
(*) 132	Chiapas	11%	9.44	94.36	188.72	283.08	424.63	5.10
132	Chiapas	16%	9.86	98.61	197.22	295.84	443.75	5.33
(*) 133	Chiapas	11%	9.33	93.33	186.66	279.99	419.99	5.04
133	Chiapas	16%	9.75	97.53	195.07	292.60	438.90	5.27
134	Oaxaca	16%	9.84	98.45	196.89	295.34	443.01	5.32
135	Oaxaca	16%	9.47	94.75	189.50	284.25	426.37	5.12
136	Oaxaca	16%	9.46	94.65	189.30	283.95	425.92	5.11
137	Oaxaca	16%	9.72	97.22	194.44	291.66	437.50	5.25
(*) 138	Quintana Roo	11%	9.86	98.64	197.28	295.93	443.89	5.33
(*) 139	Quintana Roo	11%	9.75	97.47	194.95	292.42	438.63	5.26
140	Yucatán	16%	10.24	102.40	204.80	307.20	460.81	5.53
141	Yucatán	16%	10.34	103.36	206.72	310.07	465.11	5.58
142	Yucatán	16%	10.52	105.18	210.35	315.53	473.29	5.68
(*) 143	Quintana Roo	11%	10.33	103.29	206.59	309.88	464.83	5.58
(*) 144	Quintana Roo	11%	10.08	100.80	201.60	302.41	453.61	5.44
(*) 145	Quintana Roo	11%	10.67	106.72	213.43	320.15	480.22	5.76

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de agosto de 2010.

México, D.F., a 30 de julio de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010, PROY-NMX-GR-12210-4-IMNC-2010, PROY-NMX-GR-12480-1-IMNC-2010 y PROY-NMX-GR-23814-IMNC-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Calle Manuel Ma. Contreras 133 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx o al fax: 01(55) 5705-3686.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010	GRUAS-CABLES-CUIDADO, MANTENIMIENTO, INSTALACION, INSPECCION Y REEMPLAZO.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento e inspección del cable de acero en servicio en una grúa, y enumera los criterios de deshecho al aplicarlos para promover el uso seguro de la grúa.	
PROY-NMX-GR-12210-4-IMNC-2010	GRUAS-DISPOSITIVOS DE ANCLAJE PARA CONDICIONES EN SERVICIO Y FUERA DE SERVICIO-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana provee los requisitos para los dispositivos de anclaje para condiciones en servicio y fuera de servicio para grúas pluma como están definidas en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC, como otras grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles que están cubiertas generalmente en la serie ISO 12210.	
PROY-NMX-GR-12480-1-IMNC-2010	GRUAS-USO SEGURO-PARTE 1: GENERALIDADES.
Síntesis	

Este proyecto de norma mexicana establece las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas, incluyendo los sistemas seguros de trabajo, gestión, planificación, selección, armado y desmantelamiento, operación y mantenimiento de las grúas y la selección de los conductores, eslingadores y señaladores.

Este proyecto de norma mexicana no cubre las grúas operadas manualmente (asistidas por algún medio de energía), grúas en las que al menos uno de sus movimientos está operado manualmente y las grúas que están montadas sobre contenedores, excepto en aquellas circunstancias en las que una grúa de "tierra" esté temporalmente fija al contenedor.

PROY-NMX-GR-23814-IMNC-2010

GRUAS-REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA INSPECTORES DE GRUAS.

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana especifica la competencia requerida por las personas que llevan a cabo en forma continua las inspecciones de grúas, de forma minuciosa y ordenada. Excluye la inspección y verificación realizada por operadores de grúas y personal de mantenimiento

México, D.F., a 15 de julio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-001-SCFI-2010, PROY-NMX-X-007-SCFI-2010, PROY-NMX-X-019-SCFI-2010, PROY-NMX-X-031-SCFI-2010 y PROY-NMX-X-042-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 890, 4o. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, México, D.F. o al correo electrónico: iposadas@energia.gob.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-X-001-SCFI-2010	GAS L.P.-VALVULAS DE SERVICIO PARA RECIPIENTES DE GAS L.P., QUE SE DESTINAN A EQUIPOS DE CARBURACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-X-001-SCFI-2005).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que se utilizan en recipientes que se destinan a usarse como depósito de combustible para motores de combustión interna.	
PROY-NMX-X-007-SCFI-2010	GAS L.P.-VALVULAS DE SERVICIO PARA RECIPIENTES NO TRANSPORTABLES QUE SE UTILIZAN EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

	(CANCELARA A LA NMX-X-007-SCFI-2005).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que se instalan en los recipientes tipo no transportable los cuales se usan en instalaciones de aprovechamiento.	
PROY-NMX-X-019-SCFI-2010	INDUSTRIA DEL GAS-REGULADORES DE ALTA PRESION PARA GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-X-019-SCFI-2007).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los reguladores de alta presión para gas L.P. para instalaciones de aprovechamiento doméstico, comercial e industrial.	
PROY-NMX-X-031-SCFI-2010	INDUSTRIA DEL GAS-VALVULAS DE PASO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-X-031-SCFI-2005).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de paso que se utilizan para permitir o impedir el paso de gas natural o L.P., vapor y aire en instalaciones (líneas, ensambles, sistemas y equipos). Las válvulas objeto de esta norma son: Válvulas de globo; Válvula de globo tipo aguja; Válvula de aguja tipo macho con asiento suave; Válvula de compuerta; Válvula de diafragma; Válvula de elemento deslizante; Válvula de bola (esfera); y Válvula de retención (check).	
PROY-NMX-X-042-SCFI-2010	GAS L.P.-VALVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-X-042-SCFI-2009).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas mínimas y métodos de prueba para las válvulas que se utilizan en recipientes transportables para contener gas L.P., que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. NOTA 1: Cuando en el texto del presente Proyecto de Norma Mexicana se refiera al término válvula, debe entenderse como válvula que se utiliza en recipientes transportables de cualquier tipo.	

México, D.F., a 15 de julio de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y DAVID ARECHIGA LANDEROS, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX y X del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 15 fracciones I, IV y VIII y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Dependencia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2010

En México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **David Aréchiga Landeros**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

MES: Junio de 2010

NOMBRE COMUN: ALSTROMERIA

Género y especie: *Alstroemeria* sp.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1211	ZALSAMAN	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	28/JUN/10	NO	NO
1212	ZALSANAO	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	28/JUN/10	NO	NO
1213	ZALSALYN	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	28/JUN/10	NO	NO
1214	ZALSASOL	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	28/JUN/10	NO	NO

NOMBRE COMUN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1203	IMAGINATION	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	07/JUN/10	12/JUN/09	NO
1204	SBR 99-1260	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	14/JUN/10	NO	NO
1205	SBY99-1201	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	14/JUN/10	NO	NO

NOMBRE COMUN: FRIJOL

Género y especie: *Phaseolus vulgaris*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1201	FLOR DE MAYO AN10	UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	04/JUN/10	NO	NO

NOMBRE COMUN: KIWI**Género y especie:** *Actinidia Lindl*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1208	ZESY002	ZESPRI GROUP LIMITED	24/JUN/10	NO	NO
1209	ZESY003	ZESPRI GROUP LIMITED	24/JUN/10	NO	NO
1210	ZESH004	ZESPRI GROUP LIMITED	24/JUN/10	NO	NO

NOMBRE COMUN: MANZANO**Género y especie:** *Malus domestica Borkh*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1202	UEB 3264/2	INSTITUTE OF EXPERIMENTAL BOTANY AS CR, v.v.i.	07/JUN/10	NO	20/OCT/05

NOMBRE COMUN: PEPINO**Género y especie:** *Cucumis sativus L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1206	BORRELY	NUNHEMS, B. V.	15/JUN/10	NO	NO

NOMBRE COMUN: ROSA**Género y especie:** *Rosa L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1197	TAN03315	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	04/JUN/10	NO	01/OCT/07
1198	TAN03378	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	04/JUN/10	NO	03/OCT/07
1199	TAN03434	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	04/JUN/10	NO	01/OCT/07
1200	TAN03419	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	04/JUN/10	NO	03/OCT/07

NOMBRE COMUN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus subgen. rubus*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1207	DRISBLACKTWO	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	11/JUN/10	NO	30/DIC/08

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD**PERIODO: Junio de 2010.**

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	PAIS DE LA PRIMERA SOLICITUD
1084	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>	DOLE-14	DOLE FOOD COMPANY INC.	26/JUN/08	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
1208	KIWI	<i>Actinidia Lindl</i>	ZESY002	ZESPRI GROUP LIMITED	25/JUN/09	NUEVA ZELANDA
1209	KIWI	<i>Actinidia Lindl</i>	ZESY003	ZESPRI GROUP LIMITED	25/JUN/09	NUEVA ZELANDA
1210	KIWI	<i>Actinidia Lindl</i>	ZESH004	ZESPRI GROUP LIMITED	25/JUN/09	NUEVA ZELANDA

TITULOS DE OBTENTOR OTORGADOS**MES: Junio de 2010**

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE TITULO
868	GERBERA	<i>Gerbera jamesonii</i>	BALANCE	FLORIST KWAKEL, B. V.	11/JUN/10	0511
869	GERBERA	<i>Gerbera jamesonii</i>	CACHARELLE	FLORIST KWAKEL, B. V.	11/JUN/10	0512
870	GERBERA	<i>Gerbera jamesonii</i>	SALVADORE	FLORIST KWAKEL, B. V.	11/JUN/10	0513
767	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i>	FDS 152096	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0514
769	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i>	FDR 162045	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0515
772	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i>	FDS 152073	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0516
807	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten ex Farwell	FDR 152079	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0517
810	JITOMATE	<i>Lycopersicon lycopersicum</i> (L) Karsten ex Farwell	FIR182024	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0518
778	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>	VALLEY HEART	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0519
935	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	VELETA	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0520
802	MELON	<i>Cucumis melo</i> L.	WSH 391046AN	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0521
874	MELON	<i>Cucumis melo</i> L.	WSH 391066AN	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0522

775	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thumb.) Matsum. Et Nakai	TML 1101440	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	523
776	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thumb.) Matsum. Et Nakai	WCS 1466207	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0524
777	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thumb.) Matsum. Et Nakai	WAS 1466195	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0525
822	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thumb.) Matsum. Et Nakai	WSB 1102142	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0526
823	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thumb.) Matsum. Et Nakai	TML 1104700	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0527
770	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	HSE 1141018	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0528
773	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBR 28-1244	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0529
779	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	HCY 1141001	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0530
780	CHILE	<i>Capsicum annuum</i>	HAP 1141005	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0531
781	CHILE	<i>Capsicum annuum</i>	SBR 281220	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0532
809	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBY 281125	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	21/JUN/10	0533

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS**PERIODO: Junio de 2010**

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
986	ROSA	<i>Rosa</i> L.	EMPINTO	BARTELS ROSES, B. V.	10/JUN/10	CP-345

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS**CORRECCION EN PUBLICACION ANTERIOR****PERIODO: Marzo de 2010**

NUM. EXPDTE.	FECHA DEL D. O. F.	RUBRO	COLUMNA	DICE:	DEBE DECIR:
915	24/MAY/10	DENOMINACION	4	PH1549	PH549

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expide la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Agencia Espacial Mexicana como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El organismo formará parte del sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Su domicilio legal será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país.

Artículo 2. La Agencia Espacial Mexicana tendrá por objeto:

- I. Formular y proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las líneas generales de la Política Espacial de México, así como el Programa Nacional de Actividades Espaciales;
- II. Ejecutar la Política Espacial de México, a través de la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Actividades Espaciales;
- III. Promover el efectivo desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país en las ramas educativa, industrial, científica y tecnológica en materia espacial;
- IV. Desarrollar la capacidad científico-tecnológica del país a través de la articulación de los sectores involucrados en todos los campos de la actividad espacial que hagan posible su actuación en un marco de autonomía nacional en la materia;
- V. Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autonomía de este sector en México;
- VI. Facilitar la incorporación de los sectores relacionados a esta política y particularmente la participación del sector productivo, a fin de que éste adquiera competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales;
- VII. Promover una activa cooperación internacional mediante acuerdos que beneficien a las actividades espaciales y que permitan la integración activa de México a la Comunidad Espacial Internacional;
- VIII. Servir como instrumento de la rectoría del Estado en este sector, a fin de fortalecer la soberanía;
- IX. Velar por el interés y seguridad nacionales, mediante una estrategia que integre conocimiento científico y tecnológico, eficiencia, experiencia y capacidad de coordinación entre las entidades públicas de la Administración Pública Federal;
- X. Garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México, y
- XI. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área espacial para su estudio y consideración.

Artículo 3. Son instrumentos de la Política Espacial de México:

- I. La selección de alternativas tecnológicas para la solución de problemas nacionales;
- II. El desarrollo de soluciones propias para problemas específicos;
- III. La utilización de información y tecnología generada en las áreas espaciales y relacionadas, que sean de interés y para el beneficio de la sociedad mexicana;
- IV. Negociaciones, acuerdos y tratados internacionales en materias relacionadas con las actividades espaciales;
- V. Las investigaciones en materia espacial y la formación de recursos humanos de alto nivel, así como la infraestructura necesaria para dicho fin;
- VI. El reconocimiento de la importancia que para la economía, la educación, la cultura y la vida social, tiene el desarrollo, apropiación y utilización de los conocimientos científicos y desarrollos tecnológicos asociados a la investigación espacial;
- VII. El intercambio académico entre instituciones de investigación científica y tecnológica nacionales y extranjeras;
- VIII. El intercambio científico, tecnológico y de colaboración con otras agencias espaciales;
- IX. La participación de las empresas mexicanas con la capacidad tecnológica necesaria para proveer de equipos, materiales, insumos y servicios que requieran proyectos propios o de agencias con las que se tengan protocolos de intercambio y colaboración, y
- X. La adecuación del sector productivo nacional para participar y adquirir competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar estudios y desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas en la materia y en las áreas prioritarias de atención definidas en el Programa Nacional de Actividades Espaciales;
- II. Establecer y desarrollar actividades de vinculación con instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional dedicadas a estudios de especialidades relacionadas con la materia;
- III. Promover el desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades del país, tanto en esta materia como en lo que a la industria aeronáutica, las telecomunicaciones y todas sus aplicaciones relacionadas con la ciencia y la tecnología espacial corresponde;
- IV. Apoyar la adecuación de los sectores relacionados con la política espacial, particularmente el productivo, para que se incorporen y participen competitivamente en los mercados de bienes y servicios espaciales;
- V. Promover la formación, el acercamiento y la colaboración entre instituciones, organismos públicos y privados nacionales, extranjeros o internacionales, que realicen actividades en materia espacial, así como el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología, infraestructura y formación de los recursos humanos necesarios para la consolidación y autonomía de este sector en México;
- VI. Promover la firma de tratados internacionales de carácter bilateral y multilateral, y asesorar al Gobierno Federal en la implementación de los mismos, así como en la interpretación de textos internacionales relativos;
- VII. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo del conocimiento, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías asociadas a la investigación espacial, en coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con las instancias de la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil interesadas;
- VIII. Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico;
- IX. Impulsar investigaciones a través de las instituciones de investigación básica y aplicada y/o empresas especializadas, así como la difusión de sus resultados y aplicaciones;

- X. Realizar investigaciones, trabajos, peritajes y emitir opiniones de carácter técnico, científico y legal sobre la materia;
- XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación;
- XIII. Crear y operar un sistema de información y consulta en la materia; llevar el registro nacional de las actividades relativas y promover el desarrollo y la educación espacial formal, así como la divulgación de estudios sobre investigación espacial, y
- XIV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en la materia.

Artículo 5. Son atribuciones de la Agencia Espacial Mexicana:

- I. Coordinar el desarrollo de los sistemas de normalización, acreditación y certificación en la materia, en colaboración con las dependencias nacionales y organismos extranjeros e internacionales competentes;
- II. Difundir lo dispuesto en la Constitución, esta Ley y los tratados internacionales ratificados por México en la materia, para aprovechar las oportunidades de desarrollo que puedan permitir estos últimos, y expedir a los tres órdenes de gobierno recomendaciones pertinentes para su desarrollo y aprovechamiento;
- III. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias afines en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables en las entidades federativas y de acuerdo a sus realidades, necesidades y capacidades de participación en proyectos;
- IV. Formular el Programa Nacional de Actividades Espaciales, gestionar y ejercer el presupuesto necesario para la realización de sus fines, así como procurar fuentes alternas de financiamiento;
- V. Asesorar y resolver consultas que le formulen instituciones y dependencias de los diferentes órdenes y ramas de gobierno, sobre los problemas relativos a concesiones, permisos y autorizaciones de uso, desarrollo y aplicaciones tecnológicas en materia espacial;
- VI. Realizar eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, donde participen integrantes de la Agencia y especialistas invitados nacionales y extranjeros;
- VII. Proponer la designación de los representantes del país ante las instancias internacionales en materia espacial de las que México sea parte y establecer la postura nacional en materia de su competencia;
- VIII. Realizar y participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar la competencia técnico científica nacional, y
- IX. Ejecutar todos los demás actos análogos que impliquen la realización de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 6. La Agencia contará con los siguientes órganos de administración y gobierno:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia, y
- IV. Las estructuras técnicas y administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 7. La Junta de Gobierno de la Agencia Espacial Mexicana estará integrada por 15 miembros, que serán:

- I. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobernación que deberá tener nivel de subsecretario;
- III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá tener nivel de subsecretario;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que deberá tener nivel de subsecretario;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deberá tener nivel de subsecretario;
- VI. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional que deberá tener nivel de subsecretario;
- VII. Un representante de la Secretaría de Marina que deberá tener nivel de subsecretario;
- VIII. El titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IX. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- X. El Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- XI. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;
- XII. El Presidente de la Academia de Ingeniería;
- XIII. El Presidente de la Academia Nacional de Medicina;
- XIV. Un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- XV. El titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener el nivel de director general o equivalente. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta, cuando el propietario respectivo no concurra.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año y las sesiones que celebre podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros; y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Sólo en caso de empate, el presidente de la Junta de Gobierno decidirá con voto de calidad.

La Junta de Gobierno tendrá un Secretario Técnico y un Prosecretario, quienes serán los responsables de preparar lo necesario para sus sesiones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Formular y proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las líneas generales de la política espacial de México y, así como el Programa Nacional de Actividades Espaciales;
- II. Definir prioridades, conocer y aprobar programas y proyectos de la Agencia;
- III. Aprobar recomendaciones, orientaciones y acuerdos de política y acciones en materia espacial;
- IV. Proponer y aprobar acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en la materia;
- V. Aprobar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la Agencia;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes del Director General;
- VII. Autorizar los programas y el proyecto de presupuesto de la Agencia, así como las modificaciones en su ejercicio;
- VIII. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros de la Agencia y autorizar su publicación;
- IX. Aprobar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la materia, instituciones académicas, de investigación y asociaciones;

- X. Fijar bases y mecanismos de coordinación, participación y colaboración con autoridades e instituciones, particulares y grupos sociales e instituciones autónomas;
- XI. Fijar criterios y bases para crear o ampliar instancias locales afines asociadas;
- XII. Analizar y en su caso aprobar el Reglamento, Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios de la Agencia, y
- XIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 10. El Director General de la Agencia será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de un periodo adicional.

Para ser Director General deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio y contar con conocimientos y experiencia en materia técnica y espacial por lo menos cinco años, y
- III. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 11. Son causas de remoción del Director General, aquellas que marca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el marco legal aplicable.

Artículo 12. El Director General es el responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa Nacional de Actividades Espaciales y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- IX. Informar a la Junta de Gobierno respecto a sus actividades;
- X. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, los de Procedimientos y de Servicios al Público de la Agencia.
- XI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- XIII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico, la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 13. La vigilancia del organismo estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior, sin perjuicio de sus propios órganos internos de control que sean parte integrante de la estructura del organismo.

El Comisario Público asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas del organismo, su nivel de eficiencia, y el apego a las disposiciones legales, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la realización de sus funciones.

Tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos correspondientes de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las del Reglamento Interno de la Agencia y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las relaciones laborales entre la Agencia Espacial Mexicana y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y reglamentarias de la misma.

CAPÍTULO III

Del Presupuesto y Patrimonio

Artículo 16. La Agencia administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los programas y presupuestos que formule anualmente y que apruebe su Junta de Gobierno.

Artículo 17. El patrimonio de la Agencia se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. La cantidad que se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- IV. Las donaciones y legados que se otorguen a su favor;
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal;
- VI. Los ingresos de la Agencia generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto provenientes de sus propias actividades o de instituciones u organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, no tendrán que ser concentrados en la Tesorería de la Federación para su reasignación a la Agencia, y
- VII. Los recursos que ingresen a la Agencia por los conceptos señalados en el apartado anterior, deberán ser aplicados precisamente para los fines, programas y proyectos que sean autorizados por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno se instalará en un periodo no mayor a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Una vez instalada la Junta de Gobierno, ésta organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que en un plazo no mayor a ciento ochenta días, expertos en materia espacial, tanto nacionales como extranjeros, así como Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación, discutan y formulen las líneas generales de la Política Espacial de México que será desarrollada por la Agencia Espacial Mexicana.

Artículo Cuarto. Una vez concluidos los foros y mesas permanentes de trabajo, el Presidente de la Junta de Gobierno expedirá la convocatoria para la designación del Director General de la Agencia Espacial Mexicana, quien será nombrado en un periodo no mayor a los treinta días naturales siguientes a partir de la expedición de dicha convocatoria y de acuerdo a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Quinto. El Director General de la Agencia contará con un plazo de noventa días naturales a partir de su nombramiento para elaborar y presentar el Programa Nacional de Actividades Espaciales, el proyecto de Reglamento Interior, así como el proyecto de Estatuto Orgánico que le permitan a la Agencia cumplir sus funciones, los cuales serán aprobados por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de su presentación.

México, D.F., a 20 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y concertación de acciones que suscriben la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, que tiene por objeto establecer los compromisos y bases de coordinación y concertación de acciones para construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam entre los kilómetros 258+000 y 259+000; reubicar la plaza de cobro número 13 Puente Tuxpam localizada a la altura del kilómetro 257+000; construir el Distribuidor Vial La Virgencita en el kilómetro 255+200 del tramo Tihuatlán-Tuxpam de la autopista México-Tuxpam y desarrollar el estudio de factibilidad para construir el acceso del poblado Las Piedras al tramo carretero Tihuatlán-Tuxpam, a la altura del kilómetro 232+850 en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ, INGENIERO AGUSTIN BASILIO DE LA VEGA Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, ING. JOSE SAN MARTIN ROMERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (EN LO SUCESIVO EL ESTADO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ ESTRADA Y EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, INGENIERO MARCOS CESAR THEUREL COTERO, Y EL BANCO HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 72230, DENOMINADO FIDEICOMISO "AUTOPISTAS Y PUENTES DEL GOLFO CENTRO" (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALFONSO LEON CURIEL; QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS COMPROMISOS Y BASES DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA: 1) CONSTRUIR EL DISTRIBUIDOR VIAL NUEVO TUXPAM ENTRE LOS KILOMETROS 258+000 Y 259+000, PARA COMUNICAR UN SUB-TRAMO DE CARRETERA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 10 KMS ENTRE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAM Y EL TRAMO TIHUATLAN-TUXPAM; 2) REUBICAR LA PLAZA DE COBRO No. 13 PUENTE TUXPAM, LOCALIZADA A LA ALTURA DEL KM 257+000, PARA UBICARLA EN EL LUGAR QUE DE ACUERDO CON EL ESTUDIO RESPECTIVO AUTORICE LA SECRETARIA, Y DOS CABINAS DE COBRO AUXILIARES EN EL LADO POZA RICA DEL ENTRONQUE TIHUATLAN II, LOCALIZADO A LA ALTURA DEL KM 230+000, PARA RESOLVER LA AFECTACION QUE ORIGINA LA CERCANIA DEL DISTRIBUIDOR VIAL NUEVO TUXPAM EN EL SERVICIO DE LA PLAZA DE COBRO EN SU UBICACION ACTUAL, 3) CONSTRUIR EL DISTRIBUIDOR VIAL LA VIRGENCITA EN EL KM 255+200 DEL TRAMO TIHUATLAN-TUXPAM DE LA AUTOPISTA MEXICO-TUXPAM, Y 4) DESARROLLAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUIR EL ACCESO DEL POBLADO "LAS PIEDRAS" AL TRAMO CARRETERO TIHUATLAN-TUXPAM, A LA ALTURA DEL KM 232+850, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO) CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Primer Capítulo, plantea como objetivos nacionales para el Desarrollo Humano Sustentable, el contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno, la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, el crecimiento económico que resulta de la interacción de elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponible.

De igual forma el "Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país y es un determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales. Las estrategias orientadas a alcanzar una mayor rentabilidad y reducir el riesgo de la inversión se instrumentarán en lineamientos como el promover la inversión en la infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción, de ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.

- II. El Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

El objetivo primordial, señalado en el Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en materia de infraestructura es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la misma, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial, para lo cual, es necesario establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Esto implica revisar todas las etapas y desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

- III. La Ley de Planeación señala en sus artículos 33, 34 y 37, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y que asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación. Así también, el Ejecutivo Federal por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las condiciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares.
- IV. El Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Veracruz establece que en lo que respecta a las comunicaciones, potenciar los recursos estatales destinados a carreteras y propiciar coinversiones en infraestructura, con otros niveles de gobierno y con el sector privado, debe ser materia de mayor atención y énfasis en los programas sectoriales respectivos.
- V. En este contexto, LA SECRETARIA como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación del sector público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de EL ESTADO y EL FIDEICOMISO, para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.
- VI. El 23 de febrero de 1994 el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA otorgó a EL FIDEICOMISO concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos Tihuatlán-Tuxpam del km 224+800 al km 261+730, con una longitud de 36.930 kms; Libramiento de la Ciudad de Tulancingo, del km 83+700 al km 105+957, con 22.258 kms de longitud; Entronque Asunción-Entronque Tejocotal, del km 105+957.988 al 125+752.730, con una longitud de 19.195 kms, y Entronque Tejocotal-Entronque Nuevo Necaxa, con una longitud aproximada de 17.5 kms de la carretera México-Tuxpam, así como para construir las obras para la modernización del tramo Poza Rica-Tihuatlán, del km 199+700 al 211+700 de 12 kms de longitud; y la obra complementaria al Libramiento de Tulancingo consistente en la modernización de 2 kms del Boulevard Hidalgo en el subtramo Antenas-San José, mediante la ampliación a 4 carriles de la carretera federal México-Tulancingo y para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Tuxpam del km 261+730 al km 262+300, de 570 metros, de la carretera México-Tuxpam y el subtramo Entronque Santa Clara-Entronque Tizayuca, del km 12+160 al km 58+000, con 45.840 kilómetros de longitud, de la carretera México-Pachuca, así como construir el entronque con la vía López Portillo, la ampliación de carriles, puentes y pasos a desnivel y demás obras que se precisen para la modernización de la

carretera de cuota que permitan un tránsito fluido y seguro, entre ellas el puente Olmos a la altura del km 57+250 de la carretera México-Pachuca, por un período de vigencia de 30 años, contados a partir de su fecha de otorgamiento. El título de concesión respectivo, fue modificado con fechas 16 de noviembre de 1994, 6 de marzo de 1998, 22 de diciembre de 1999, 20 de octubre de 2000 y 12 de agosto de 2004 (en adelante LA CONCESION).

LA SECRETARIA, mediante oficio número 3.-479 de fecha 16 de julio de 2004, autorizó a el Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, la sustitución fiduciaria del Banco del Atlántico, S.A., fiduciario del Fideicomiso F/3718 denominado "Autopistas y Puentes del Golfo Centro por Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del mismo Fideicomiso con el número F/72230.

- VII.** LA SECRETARIA y EL ESTADO han analizado y determinado que es necesario construir un Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam a la altura del km 258+000 de la autopista México-Tuxpam para comunicar el Libramiento al Recinto Portuario de la Ciudad de Tuxpam con la autopista, con objeto de mejorar la conectividad, brindando continuidad a la circulación hacia la Administración Portuaria Integral de Tuxpam y otras zonas del puerto.
- VIII.** La construcción del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam se realizará aproximadamente a 1 km de la Plaza de Cobro No. 13 "Puente Tuxpam", afectando las condiciones de servicio a los usuarios de la autopista, por lo que es necesario que la Plaza de Cobro No. 13 "Puente Tuxpam" ubicada en el km 257+000 se reubique en el lugar que de acuerdo con el estudio respectivo autorice LA SECRETARIA, del tramo Tihuatlán-Tuxpam de la autopista México-Tuxpam, a que se refiere el numeral 2 de la Cláusula Primera del presente Convenio.
- IX.** En la zona comprendida entre la plaza de cobro y el Puente Tuxpam la mancha urbana se ha desarrollado conurbando poblaciones antes separadas, por lo que no hay continuidad efectiva en las vialidades locales, generando una concentración de flujos sobre la autopista federal México-Tuxpam y con ello tiempos de recorrido cada vez más amplios.
- X.** La capacidad de la plaza de cobro No. 13 "Puente Tuxpam" es insuficiente para atender la demanda de tránsito en su ubicación actual y dado el previsible desarrollo de la mancha urbana, no realizar su reubicación intensificará en el futuro los problemas de congestión actuales, generados por un alto número de residentes que viven en la zona y problemas sociales, así como altos costos de operación del transporte.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARIA QUE:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, transporte y comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país, construir, operar y conservar caminos y puentes federales, por sí misma o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como determinar las características y especificaciones técnicas de los mismos.
- I.2** El Secretario de Comunicaciones y Transportes cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3** El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II y 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4** El Director General de Desarrollo Carretero cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XV, 10, fracción VI y 20 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- I.5** Al Director General del Centro SCT Veracruz le corresponde ejercer, en la entidad federativa de su adscripción, la representación de LA SECRETARIA respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XXXIII, 10, fracción VI, 43 y 44, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.6** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el del Centro SCT Veracruz, ubicado en km 0+700 de la carretera Xalapa-Veracruz, Col. Sahop, Fraccionamiento Las Animas, C.P. 91190, en Xalapa, Veracruz.

II. DECLARA EL ESTADO QUE:

- II.1** En términos de los artículos 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Veracruz, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2** Su representante, el Gobernador del Estado de Veracruz, concurre a la celebración del presente Convenio y se encuentra facultado para ello en términos de lo que establecen los artículos 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** El Secretario de Gobierno tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo que establecen los artículos 9, fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4** El Secretario de Finanzas tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo que establecen los artículos 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5** El Secretario de Comunicaciones tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo que establecen los artículos 9, fracción VII, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez Esq. Leandro Valle, Colonia Centro, Código Postal 91000, en Xalapa, Veracruz.

III. DECLARA EL FIDEICOMISO QUE:

- III.1** Es una Institución de Crédito debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México y está legalmente facultada para celebrar el presente Convenio, en su calidad de fiduciaria en el contrato de EL FIDEICOMISO.
- III.2** Tiene la Concesión a que se refiere el antecedente VI del presente Convenio, en la cual se encuentra incluido en el objeto de la misma la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Tihuatlán-Tuxpam y el Puente Tuxpam, en el Estado de Veracruz.
- III.3** El 4 de junio de 2004, la Institución Bancaria HSBC asumió el carácter de fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso, mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado en esa misma fecha entre HSBC y S. C. I., S. A. de C. V., en representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, como parte del proceso de liquidación de Banco del Atlántico, S. A.
- III.4** Su representante el Ingeniero Alfonso León Curiel está facultado para suscribir el presente Convenio, lo que acredita en términos de la copia de la Escritura Pública No. 52,614 de fecha 8 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público No. 37 de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 64053, de fecha 2 de agosto de 2004.
- III.5** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en Paseos de Tamarindos No. 100, 1er piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

IV. DECLARAN LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y conocen su contenido y alcances, por lo que están de acuerdo en firmar el presente Convenio para llevar a cabo las obras de infraestructura objeto del mismo.

FUNDAMENTO JURIDICO

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 Apartado A, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, III y V, 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35, 36, 37 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1o., 6o., 21 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 6o. 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o. fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I, II, III, V, IX y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; 1o., de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 1o., 5o., 7o. fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2., fracciones I, II, XV, XXXIII, 3o., 4o., 6o., fracción IX, 10, fracción VI, 20, fracciones I, II y VI, 43 y 44, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracciones I, III y VII, 17, 19, 20, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción I y 8 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos y bases de coordinación y concertación de acciones entre LA SECRETARIA, EL ESTADO, en el ámbito de sus respectivas competencias, y EL FIDEICOMISO, para **i)** construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam entre los kilómetros 258+000 y 259+000, para comunicar un sub-tramo de carretera con una longitud aproximada de 10 kms entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpam y el tramo Tihuatlán-Tuxpam (en adelante Distribuidor Vial Tuxpam), **ii)** reubicar la Plaza de Cobro No. 13 Puente Tuxpam, localizada a la altura del km 257+000, para reubicarla en el lugar que de acuerdo con el estudio respectivo autorice LA SECRETARIA (en adelante la Plaza de Cobro), y dos cabinas de cobro auxiliares en el lado Poza Rica del Entronque Tihuatlán II, localizado a la altura del km 230+000 (en adelante las Cabinas Auxiliares), para resolver la afectación que origina la cercanía del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam en el servicio de la plaza de cobro en su ubicación actual, **iii)** construir el Distribuidor Vial la Virgencita en el km 255+200 del tramo Tihuatlán-Tuxpam de la autopista México-Tuxpam, para mejorar las condiciones de seguridad de la zona (en adelante Distribuidor Vial la Virgencita) y **iv)** desarrollar el estudio de factibilidad para construir el acceso del poblado "Las Piedras" al tramo carretero Tihuatlán-Tuxpam, a la altura del km 232+850 (en adelante el Acceso al Poblado Las Piedras), en el Estado de Veracruz.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente Convenio LA SECRETARIA se compromete a realizar las acciones siguientes:

- A)** Revisar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y el proyecto ejecutivo del Distribuidor Vial Tuxpam, la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares, el Distribuidor Vial la Virgencita, y el Acceso al Poblado Las Piedras, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes y, en su momento, otorgar la autorización de los proyectos ejecutivos para su construcción.
- B)** Obtener los permisos correspondientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de la Comisión Nacional del Agua, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás que se requieran para la ejecución de las obras objeto de este Convenio.
- C)** Efectuar las gestiones necesarias para pagar a EL ESTADO los recursos que erogue para la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial la Virgencita, únicamente por el monto que determine el avalúo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

- D) Gestionar la disponibilidad de recursos en el ejercicio fiscal de que se trate, para cumplir con los compromisos a su cargo en el presente Convenio y de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.
- E) Construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, bajo el esquema que se considere procedente y de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.
- F) Efectuar las acciones necesarias ante EL FIDEICOMISO para llevar a cabo la reubicación de la Plaza de Cobro y la construcción de las Cabinas Auxiliares, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y LA CONCESION.
- G) Coadyuvar con EL FIDEICOMISO para reubicar la Plaza de Cobro y construir las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial la Virgencita, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y LA CONCESION.
- H) En caso de requerirse y de ser procedente, modificar LA CONCESION, con motivo de la realización de las obras objeto de este Convenio.
- I) Conjuntamente con EL ESTADO y EL FIDEICOMISO realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la continuidad de la operación de la vía concesionada, en caso de presentarse problemas sociales y/o políticos.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, EL ESTADO se compromete a realizar las acciones siguientes:

- A) Elaborar del Proyecto Ejecutivo para construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes y lo que determine técnicamente LA SECRETARIA.
- B) Gestionar y pagar directamente a los afectados la adquisición del derecho de vía que se requiera para construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vía La Virgencita, a nombre del Gobierno Federal con destino a LA SECRETARIA. Los recursos que destine para este fin, LA SECRETARIA le restituirá únicamente el monto que determine el avalúo del INDAABIN, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda, inciso C) del presente Convenio.
- C) Efectuar el pago que se requiera para concluir la liberación del Derecho de Vía necesario para construir el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial La Virgencita, derivado de las gestiones realizadas sobre los predios a adquirir, así como con los propietarios y/o poseedores afectados, independientemente de la restitución que realice LA SECRETARIA de los importes determinados en los avalúos emitidos por el INDAABIN.

Los gastos erogados por EL ESTADO con motivo de las acciones y pagos que se realicen para concluir la liberación del Derecho de Vía a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán como no reembolsables.
- D) Apoyar a LA SECRETARIA en la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso B) del presente Convenio.
- E) Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades para asegurar que las obras objeto del presente Convenio no sean interferidas, bloqueadas o suspendidas, incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de las obras durante y después de su ejecución, así como solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos que impida su desarrollo adecuado.
- F) Apoyar a LA SECRETARIA en la conexión del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam con los tramos carreteros que entronca.
- G) Apoyar a LA SECRETARIA para las gestiones de liberación del Derecho de Vía, relacionadas con las acciones de carácter técnico, legal y social correspondientes.
- H) En materia ambiental, para la construcción del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, hará efectiva su competencia y ejercerá sus facultades en relación a las obras objeto del presente Convenio, con el propósito de que durante su construcción sea debidamente preservado cualquier aspecto ambiental, coordinando cualquier acción al respecto con LA SECRETARIA.

- I) Apoyar a LA SECRETARIA, cuando se requiera, para el trámite del cambio de uso de suelo para la construcción del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial La Virgencita.
- J) De manera conjunta con LA SECRETARIA, llevar a cabo el cambio de uso del suelo que permita un desarrollo adecuado y armónico con respecto a la nueva vocación de las zonas a ocupar por las obras.
- K) Autorizar el uso de vialidades urbanas que permitan la construcción de las obras.
- L) Durante la construcción de las obras, autorizar y participar en el cierre de vialidades que se requieran en el Estado de Veracruz conforme a un programa de cierre de vialidades.
- M) Emitir y llevar a cabo los actos de autoridad necesarios para preservar libre el derecho de vía actual y el que sea liberado, para que se realicen las obras conforme a los programas de construcción que contrate LA SECRETARIA o EL FIDEICOMISO.
- N) Facilitar y agilizar los trámites y el otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones, en el ámbito de su competencia, para realizar las obras objeto del presente Convenio.
- Ñ) Promover la participación de otros sectores del gobierno local, especialmente a través de gestionar con los municipios implicados, las acciones necesarias para el buen desarrollo de las obras objeto del presente Convenio.
- O) Una vez construido por LA SECRETARIA el Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam, hacerse cargo de su mantenimiento y conservación conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, EL FIDEICOMISO se compromete a realizar las acciones siguientes:

- A) Elaborar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y los proyectos ejecutivos de la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares, el Distribuidor Vial la Virgencita y el Acceso al Poblado Las Piedras, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes, que deberá someter a autorización de LA SECRETARIA.
- B) Gestionar los recursos necesarios para construir la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial la Virgencita.
- C) Realizar las acciones necesarias para retirar las cabinas de cobro localizadas actualmente a la altura del km 257+000 y construir la nueva Plaza de Cobro en el lugar que de acuerdo con el estudio respectivo autorice LA SECRETARIA, así como construir las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial La Virgencita.
- D) En coordinación con LA SECRETARIA realizar los análisis, estudios y gestiones correspondientes para que EL FIDEICOMISO emita su opinión y conformidad a LA SECRETARIA para utilizar el derecho de vía del tramo Tihuatlán-Tuxpam en la construcción del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam y, en el caso de ser factible, en la construcción del Acceso al Poblado Las Piedras.
- E) En coordinación con LA SECRETARIA obtener los estudios de impacto ambiental y elaborar los proyectos ejecutivos de la nueva Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y el Distribuidor Vial La Virgencita, así como emitir opinión y recomendaciones a LA SECRETARIA de los proyectos del Distribuidor Vial Nuevo Tuxpam y del Acceso al Poblado "Las Piedras".
- F) Llevar a cabo la construcción de la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y del Distribuidor Vial La Virgencita, así como operar, mantener y conservar la infraestructura de dichas obras de conformidad con la legislación y normatividad jurídica técnica aplicable y los términos y condiciones de la Concesión.
- G) Obtener los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción de la Plaza de Cobro, las Cabinas Auxiliares y del Distribuidor Vial La Virgencita, con el apoyo de LA SECRETARIA y EL ESTADO, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, LA SECRETARIA, EL ESTADO y EL FIDEICOMISO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por LA SECRETARIA: El Director General de Desarrollo Carretero y
El Director General del Centro SCT Veracruz.

Por EL ESTADO: El Secretario de Comunicaciones.

Por EL FIDEICOMISO: Director General del Fideicomiso.

El responsable de cada una de las partes, será el representante por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a las otras en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEXTA.- LA SECRETARIA, EL ESTADO y EL FIDEICOMISO, por conducto de sus responsables, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refieren las cláusulas Segunda incisos C) y D) y Tercera inciso B) del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Auditoría Superior de la Federación, y a LA SECRETARIA, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de EL ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- LA SECRETARIA, EL ESTADO y EL FIDEICOMISO, convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- LA SECRETARIA se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evolución de los programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y EL ESTADO se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no se obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA TERCERA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y enviarse a las otras partes, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

- LA SECRETARIA:** Av. Insurgentes Sur No. 1089, 10o. piso
Col. Noche Buena, C.P. 03720, en México, Distrito Federal.
- EL ESTADO:** Coronel Pablo Frutis No. 4, colonia Esther Badillo, C.P. 91190, en Xalapa, Veracruz.
- EL FIDEICOMISO:** Paseos de Tamarindos No. 100 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en México, Distrito Federal.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta la fecha de terminación de la construcción de las obras objeto del presente Convenio, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su celebración, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman y lo ratifican en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintidós de diciembre de dos mil nueve.- Por el Gobierno Federal: El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Carretero, **José San Martín Romero**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Veracruz, **Agustín Basilio de la Vega**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz: el Gobernador del Estado, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Sánchez Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, **Marcos César Theurel Cotero**.- Rúbrica.- Por el Fideicomiso 72230, Autopistas y Puentes del Golfo Centro: el Director General, **Alfonso León Curiel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Cuitláhuac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ILDEFONSO CARRILLO MORA, Capitán de Puerto en Lázaro Cárdenas, Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracciones XVII y XX, de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, fracción I, 7 fracción I, 9 fracciones IV, V y XIV, 13, fracción II, 78, 80 fracción VI, y 89 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2006, se autorizó a la Secretaría de Marina para que, a nombre y representación de la Federación, donara el buque Clase Fletcher CUITLAHUAC Ex-matrícula (E-01) a favor de la institución extranjera "Beauchamp Tower Corporation", a efecto de utilizarlo en el almacenamiento de alimentos, suministros y combustible para las víctimas de huracanes, así como para proporcionar albergue a los damnificados de tales desastres naturales;

Que el Segundo Transitorio del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, dispone que si dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, la institución extranjera "Beauchamp Tower Corporation" no había retirado de las instalaciones de la Secretaría de Marina el buque CUITLAHUAC, el Acuerdo quedaría sin efectos.

Que la embarcación CUITLAHUAC, desde su traslado del muelle de la Décima Zona Naval al Recinto Portuario, primero a la terminal granelera y después al muelle marginal de Almacenadora Mercader, S.A., hoy instalaciones de IPG Infraestructura Portuaria del Golfo, S.A. de C.V., ha permanecido ocupando una posición del muelle comercial hasta esta fecha, sin efectuar operaciones, sin tripulación, ni autorización de amarre temporal, lo cual pone en serio riesgo la seguridad de las vías navegables, las instalaciones portuarias, otros bienes y personas.

Que mediante acta administrativa de fecha 30 de diciembre de dos mil seis, se hizo constar la entrega física y material del buque CUITLAHUAC, que realizó la Secretaría de Marina por medio de la Comandancia de la Sexta Zona Naval Militar de Lázaro Cárdenas, a la persona jurídica extranjera "Beauchamp Tower Corporation" por medio de su agente naviero Representaciones Marítimas, S.A. de C.V., que en uso de la palabra señaló que en el transcurso de ese día retiraría el referido buque, de las instalaciones de la Secretaría de Marina.

Que Representaciones Marítimas, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2007, informó a la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la empresa "Beauchamp Tower Corporation" no contaba con un remolcador que trasladara a su destino final la embarcación CUITLAHUAC, por lo que fue necesario cambiarla de posición desde el muelle de la Armada de México al muelle de la terminal granelera el 30 de diciembre de 2006.

Que mediante los oficios 7.2.532.-1098/2009 de fecha 20 de octubre de 2009; 7.2.532.-1320/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009; 7.2.532.0029/2010 de fecha 11 de enero de 2010; 7.2.532.-0133/2010 de fecha 8 de febrero de 2010, y 7.2.532.-0366/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, se ha solicitado a Representaciones Marítimas, S.A. de C.V., agente naviero de "Beauchamp Tower Corporation", el retiro de la embarcación del muelle comercial en que se encuentra atracada la embarcación CUITLAHUAC, sin que se haya realizado tal movimiento.

Que el artículo 89 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, establece que la capitanía de puerto declarará el abandono de embarcaciones a favor del Estado, si alguna permanece en puerto sin realizar operaciones y sin tripulación, durante un plazo de diez días hábiles y sin que se solicite la autorización de amarre temporal, situación que ha quedado debidamente configurada para el caso de la embarcación CUITLAHUAC, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara el abandono de la embarcación denominada CUITLAHUAC, libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Ex Matrícula asignada por la Secretaría de Marina: E-01

Clase Fletcher (buque cañonero)

Eslora: 114.7 mts.

2,700 toneladas largas.

SEGUNDA.- La embarcación a que se refiere el punto anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que a través de la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán determinará los términos para el desguace de la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.

TERCERA.- Los recursos que se obtengan del resultado del desguace de la misma se destinarán al pago de los trabajos correspondientes que realice el astillero o varadero al que se entregue la embarcación para tal fin y en el caso de que exista un remanente, éste deberá ser enterado a la Tesorería de la Federación.

CUARTA.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía de Puerto, coordinará lo conducente con las Dependencias y entidades que correspondan, a efecto de llevar a cabo lo señalado en las Declaratorias Segunda y Tercera del presente instrumento.

Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 15 de julio de 2010.- El Capitán de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, **Ildelfonso Carrillo Mora.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, Distrito Federal, forma parte del Bosque de Chapultepec y su magna estructura alberga un gran acervo cultural producto de nuestra historia;

Que la construcción de este inmueble se inició en febrero de 1963, durante la gestión como Secretario de Educación Pública del doctor Jaime Torres Bodet, como parte importante del Programa para el Desarrollo de un Sistema de Museos y un corredor cultural en el Bosque de Chapultepec;

Que esta obra diseñada por el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez y ejecutada por los arquitectos Ricardo de Robina, Rafael Mijares y Jorge Campuzano, es representativa de la arquitectura mexicana del siglo XX y se puede incluir en el movimiento moderno caracterizado por el funcionalismo y racionalismo, mismo que se inclina a la concepción espacial a partir de la solución y función estructural, dando como resultado una síntesis de las corrientes internacionales sin dejar de lado algunos elementos tomados de la tradición, lo que la constituye como una referencia obligada a nivel internacional;

Que el Museo Nacional de Antropología presenta un alto grado de innovación arquitectónica, puesto que en el diseño de sus espacios interiores y exteriores se utilizó un lenguaje formal y único que, combinado con el manejo del diseño estructural, materializa dos tipos de sistemas constructivos, uno de concreto y otro de acero prefabricado. Asimismo, en su construcción se utilizaron materiales tradicionales resultando así una afortunada combinación de tecnología y tradición;

Que el concepto creativo de esta obra surge como una propuesta integral para conjugar el arte precolombino y el contemporáneo y cuenta con la valiosa aportación de los artistas plásticos más importantes de la época como la columna de bronce denominada el "Paraguas", obra de los hermanos José y Tomás Chávez Morado; el tapiz de Mathias Goeritz que da la bienvenida a la sala Gran Nayar, así como el vitral de Carlos Mérida, en la misma sala. Asimismo, a lo largo de todo el Museo se pueden apreciar las obras de artistas como Raúl Anguiano, Leonora Carrington, Rafael Coronel, Luis Covarrubias, Arturo Estrada, Manuel Felguérez, Arturo García Bustos, Jorge González Camarena, Iker Larrauri, Adolfo Mexiac, Nicolás Moreno, Pablo O'Higgins, Nadine Prado, Fanny Rabel, Regina Raull, Valeta Swann, Rufino Tamayo, Antonio Trejo y Alfredo Zalce;

Que el inmueble ya especificado es propiedad del Gobierno Federal, destinado a la Secretaría de Educación Pública, para uso del Museo Antropológico y Etnográfico, hoy Museo Nacional de Antropología, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según se desprende del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1965;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2007, emitió opinión favorable para que el Museo Nacional de Antropología sea declarado monumento artístico;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia manifestó su anuencia para la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Decreto, y

Que, por lo expuesto, se considera que el Museo Nacional de Antropología reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en la ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En quinientos ocho metros, ochenta centímetros, con la Avenida La Milla.

Al Sur: En cuatrocientos treinta y nueve metros, con Prolongación Paseo de la Reforma.

Al Oriente: En cuatrocientos ochenta y cinco metros, treinta centímetros, con terrenos del Bosque de Chapultepec.

Al Poniente: En noventa y seis metros, cincuenta centímetros, con terrenos del Bosque de Chapultepec.

ARTÍCULO 2o.- Las obras que se realicen en el inmueble que se declara monumento artístico para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, deberán ser previamente autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de éste último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- Para lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. VENTURA VILCHIS HUERTA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la

Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 5, 6, 22, 27 y 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General del Instituto y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 20 fracción VIII de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y 15 y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús 1501, esquina Casuarina, fraccionamiento Arboledas, código postal 20020, Aguascalientes, Ags.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante "LOS PROGRAMAS" de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	\$520,983.00 (quinientos veinte mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.)
Vectores	\$809,860.00 (ochocientos nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 m.n.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	\$486,567.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más	\$1,135,322.00 (un millón ciento treinta y cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.)
Vacunación para Adultos	\$1,806,865.00 (un millón ochocientos seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	\$294,752.00 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)
Tuberculosis En áreas y Grupos de Riesgo	\$297,654.00 (doscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	\$9,970.00 (nueve mil novecientos setenta pesos)
TOTAL	\$5,361,973.00 (cinco millones trescientos sesenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)

"LOS PROGRAMAS" a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5,361,973.00 (cinco millones trescientos sesenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "LOS PROGRAMAS".
- b) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumentos, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

**DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES***

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
SECRETARIA DE SALUD-ESTADO AGUASCALIENTES
ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00	1
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		\$225,000.00
Computadora de escritorio	\$60,000.00	4
Impresora láser (blanco/negro)	\$28,000.00	4
No break	\$4,000.00	4
Laptop	\$60,000.00	3
Impresora portátiles	\$9,000.00	3
Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00	1
Proyector	\$23,000.00	1
Televisión	\$3,000.00	1
Radio AM/FM	\$1,000.00	1
Licencia de Office para computadoras	\$14,000.00	7
Antivirus para computadoras	\$2,450.00	7
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		\$209,450.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	\$30,000.00	2
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	\$45,000.00	1
SUBTOTAL		\$509,450.00
3300.- CAPACITACION		\$11,533.00
TOTAL		\$520,983.00

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
1200.-10 contratos a \$3,500.00 mensuales por 9 meses	\$315,000.00
5200.- 4 Motomochilas a \$9,000.00 c/u	\$36,000.00
5300.-3 vehículos	\$390,000.00
5200.-2 computadoras	\$26,000.00
2500.-Insecticidas	\$42,860.00
TOTAL	\$809,860.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3600 Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, Block "Recomendaciones para una alimentación correcta", Block "Muévete, haz actividad física por tu salud", Block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", Block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", Rotafolio de información en nutrición, Manual del manejo nutricional de las ECNT y Carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	\$354,567.00
Contratación de un Nutriólogo para consejería	\$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	\$453,439.09
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	\$227,064.40
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD's de Actividad física.	\$454,818.51
TOTAL	\$1,621,889.00

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	24,758	
Costo vacuna		\$901,442.00
Costo jeringas		\$42,089.00
Vacunadores		\$114,781.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$748,553.00
TOTAL		\$1,806,865.00

Programa: Tuberculosis

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 15 visitas al año las jurisdicciones y localidades prioritarias	\$15.000,00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlas en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	\$48,256.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	\$39.150,00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	\$240.000,00
5300.- Apoyo para adquirir un vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250.000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	\$592,406.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	\$9,970,00
TOTAL INTERVENCION 58:	\$9,970.00
TOTAL	\$602,376.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	520,983.00	0.00	0.00	0.00	65,129.00	65,122.00	65,122.00	65,122.00	65,122.00	65,122.00	65,122.00	65,122.00	0.00
Vectores	809,860.00	0.00	67,428.00	189,052.00	148,450.00	0.00	134,856.00	189,052.00	81,022.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	486,567.00	0.00	40,511.00	113,583.00	89,189.00	0.00	81,022.00	113,583.00	48,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	1,135,322.00	0.00	94,526.00	265,027.00	208,108.00	0.00	189,051.00	265,027.00	113,583.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	1,806,865.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,806,865.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	294,752.00	0.00	29,481.00	29,475.00	29,471.00	29,475.00	29,475.00	29,475.00	29,475.00	29,475.00	29,475.00	29,475.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	297,654.00	0.00	29,760.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	29,766.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	9,970.00	0.00	997.00	997.00	997.00	997.00	997.00	997.00	997.00	997.00	997.00	997.00	0.00
TOTA ESTADO	5,361,973.00	0.00	262,703.00	627,900.00	571,110.00	125,360.00	530,289.00	693,022.00	368,644.00	1,932,225.00	125,360.00	125,360.00	0.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.

ANEXO 4
Programa: Vectores

Objetivo	META	Concepto	Indicador	Importe
<p>Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial.</p> <p>Objetivo específico: Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica</p>	<p>Metas Incidencia 2008: Reducir a <10% el total de casos de dengue clásico y dengue hemorrágico con relación a los reportados en 2007</p> <p>Meta Letalidad 2008: Reducir a <1% la letalidad con relación a lo reportado en 2007.</p>	<p>Implementar vigilancia entomológica en 57 localidades centinela</p>	<p>No. de localidades intervenidas y centinela con vigilancia entomológica/ localidades centinela X 100 FUENTE: Informe mensual de actividades. SESA/SIS</p>	\$575,000.00
		<p>Implementar el modelo Dengue a la plataforma única de información epidemiológica, enlazada a sistemas de información geográfica para mapear casos y áreas de riesgo entomológico.</p>	<p>Plataforma de información enlazada a SIG FUENTE: Informe diario de actividades. SESA/DGAE</p>	\$26,000.00
		<p>Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue y preparar planes de contingencia hospitalaria.</p>	<p>No. de localidades con cobertura de aplicación de larvicida/ localidades programadas para control larvario X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA</p> <p>No. de localidades con cobertura de nebulización ULV/ localidades programadas para control de adultos X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA</p>	\$151,430.00 \$57,430.00
TOTAL				\$809,860.00

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	\$520,983.00
TOTAL				\$520,983.00

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa.

Nota: Con base en la NOM.017-SSA2-1994 Para la Vigilancia Epidemiológica, las entidades federativas tienen la obligación de notificar en forma inmediata los eventos de interés epidemiológico al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a través de vía telefónica, fax o correo electrónico (NOTIFICA).

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 270.5 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (24758) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	1,806,865.00
TOTAL				\$1,806,865.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 10.34 tasa	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud.	\$354,567.00
		Contratación de un nutriólogo para consejería.		\$132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.	Diabetes mellitus: 627 defunciones	Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	Recepción del material en almacén jurisdiccional.	\$453,439.09
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		\$227,064.40
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		\$454,818.51
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD's de Actividad física.		
TOTAL				\$1,621,889.00

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta 2008	Concepto/Meta	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 15 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar al menos 15 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión <u>realizadas</u> x 100 Número de supervisiones programadas	\$15,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la <u>campaña</u> x 100 % Población estimada	\$48,256.00
	Capacitar a 87 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud <u>capacitadas</u> x 100 Número de personal de las Unidades de Salud programadas	\$39,150.00
	Contratar a 3 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 3 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nóminas firmadas por <u>personas contratadas</u> x 100 Número de nóminas firmadas por personas programadas	\$240,000.00
	Adquirir 1 Vehículo para fortalecimiento de la supervisión.	Adquirir un vehículo, exclusivo para tuberculosis para utilizarlo en salidas de supervisión y capacitación	Copia de la factura de <u>Vehículo adquirido</u> x 100 Número de Vehículo programado	\$250,000.00
	Adquirir 200 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	Número de tratamientos <u>administrados</u> x 100 Número de tratamientos programados	\$9,970.00
TOTAL				\$602,376.00

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.

ANEXO 5**Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres**

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 Vehículos (pick up 4x4)	\$225,000.00
5200.- 4 Computadora de escritorio	\$60,000.00
5200.- 4 Impresora láser (blanco/negro)	\$28,000.00
5200.- 4 No break	\$4,000.00
5200.- 3 Laptop	\$60,000.00
5200.- 3 Impresora portátiles	\$9,000.00
5200.- 1 Scanner con copiadora y fax	\$5,000.00
5200.- 1 Proyector	\$23,000.00
5200.- 1 Televisión	\$3,000.00
5200.- 1 Radio AM/FM	\$1,000.00
5200.- 2 Equipos de Radiocomunicación	\$30,000.00
TOTAL	\$448,000.00

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 4 Motomochilas a \$9,000.00 c/u	\$36,000.00
5300.- 3 vehículos	\$390,000.00
5200.- 2 computadoras	\$26,000.00
TOTAL	\$452,000.00

Programa: Tuberculosis

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 1 vehículo acorde a las necesidades del Programa Estatal de Tuberculosis para que apoye al traslado del personal de tuberculosis para llevar a cabo las visitas de supervisión, asesoría y capacitación en todas las jurisdicciones	\$250,000.00
TOTAL	\$250,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud, **Ventura Vilchis Huerta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VII; 7, fracción V; 8, 11, 33, 68 al 71 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República estimular a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y trayectoria sean merecedoras de obtener el reconocimiento público de la sociedad mexicana;

Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles determina las normas que regulan el reconocimiento público que hace el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece, y entre los que se encuentra el Premio Nacional de Trabajo;

Que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley, el Premio Nacional de Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores;

Que el artículo 69 de la citada Ley prevé que el Premio Nacional de Trabajo se tramitará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Consejo de Premiación, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia y previa difusión de las bases de participación, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Trabajo 2009, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2009, en las categorías y áreas de premiación que se precisan, a los distinguidos mexicanos que a continuación se mencionan:

I. Sector: Industria

Categoría:	Empresa Micro
Área:	Innovación en productos o servicios
Nombre de la Empresa:	Imagenia
Trabajador:	José Cuauhtémoc Amaya Navarro Alberto Avilés Vázquez Luis Gerardo Cárdenas Ramírez Karla Georgina Cuervo Amaya José Luis Torres Becerril
Categoría:	Empresa Mediana
Área:	Innovación en procesos
Nombre de la Empresa:	AGA, S.A. de C.V.
Trabajadores:	J. Jesús Almazán Bernal Francisco Barrios Rodríguez Alberto De Jesús Pascual Esteban Hernández Cruz Agustín Hernández González Guadalupe Jiménez Almaraz María del Carmen Mejía Quintero Fernando Peña Mendoza José Refugio Sánchez Colín José Luis Torres Jiménez Daniel Vargas Vega

Categoría: **Empresa Mediana**
Área: **Innovación en procesos**
Nombre de la Empresa: **AGA, S.A. de C.V.**
Trabajadores: Erick Aguilar De Jesús
Hermenegildo Almazán Rueda
Julio César Chávez Ortiz
Luis Alberto De Jesús Sánchez
Miguel Ángel González Téllez
Jorge Juárez Nieto
Alejandro López Jiménez
Juan Gabriel López Olmos
Roberto Sánchez Domínguez
Fernando Torres Salvador
Agustín Zúñiga Salazar

Categoría: **Empresa Grande**
Área: **Innovación en procesos**
Nombre de la Empresa: **Jabil Circuit de México, S. de R.L. de C.V.**
Trabajadores: Elizam Álvarez Hernández
Claudia Teresa Arias González
Jennifer Esthela Arreola Sánchez
Carlos Díaz Verdín
Hugo Alejandro Morones Vázquez
Salvador Pérez Guerrero
Daniel Ruano Ornelas
María Teresa Ruiz Orozco
Luis Eduardo Sánchez Ibarra
Adriana Urbano Cortés
Elida Velázquez Hernández

Categoría: **Empresa Grande**
Área: **Innovación en la organización, en la gestión de personal y las relaciones laborales**
Nombre de la Empresa: **Plamex, S.A. de C.V.**
Trabajadores: Claudia Guerra Maldonado
Mercedes Leo Valdez
Héctor Edgar Nájera Espinoza

II. Sector: Servicios

Categoría: Empresa Grande
Área: Innovación en procesos
Nombre de la Empresa: Coordinados Colón, S.A. de C.V.
Trabajadores: Roxana Camas López
Dianar Macías Figueroa
Ana María de la Cruz Monjaraz Gómez
Carmen Ruiz Sánchez

Categoría: Empresa Grande
Área: Innovación en procesos
Nombre de la Empresa: Comisión Federal de Electricidad, División Oriente
Trabajadores: Martha Patricia Domínguez Argüelles
Simitrio Márquez González
María Teresa Montes de Oca Islas
José Gonzalo Pale Vargas
María Soledad Pedrero Drouaillet
Gino Eduardo Peñasco Sosa
Daniel Pérez Valladares
José Salvador Sánchez Ochoa
José Saúl Suárez Pérez
Alejandra Uscanga Martínez

III. Sector: Comercio

Categoría: Empresa Grande
Área: Innovación en la organización, en la gestión de personal y las relaciones laborales
Nombre de la Empresa: Farmacón, S.A. de C.V.
Trabajadores: Miriam Karina Beltrán Velázquez
Fernando Inzunza González
Manuel Antonio Meléndrez Parra

Artículo Segundo.- La entrega de estos premios se hará por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social en la ceremonia que tendrá verificativo el día 3 de agosto de 2010, en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en Av. Grande del Bosque No. 1, Circuito Principal de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11870, México, D.F.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales, en defensa de los intereses de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de la Reforma Agraria.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.

ROCENDO GONZALEZ PATIÑO, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144, fracciones I, II, V y VII de la Ley Agraria; 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI, 12, 19 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracción I, II, V y VII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV y VI, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución, y tiene dentro de sus facultades el poder delegar dicha representación en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que resulta necesario delegar a favor de servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, con el objeto de que comparezcan ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales, de naturaleza administrativa y fiscal, en defensa de los intereses de la Procuraduría Agraria, así como también de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional, por tratarse la Procuraduría Agraria de una personal moral, es necesario que quien comparece en su representación, acredite tal carácter mediante la exhibición del testimonio notarial respectivo.

Que con el objeto de que la Procuraduría Agraria, de manera adecuada y oportuna, sea representada legalmente ante las autoridades judiciales y jurisdiccionales, en defensa de sus intereses, así como de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones sean parte de un procedimiento de dicha naturaleza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en favor de los servidores públicos de la Entidad, Lic. Janette Castro Lara, con número de empleado 8979; Lic. Sergio David Guzmán Dueñas, con número de empleado 9115; Lic. Benjamín García Lara, con número de empleado 8544; Lic. Julio Armando Mares Lorenzo, con número de empleado 5613; Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa, con número de empleado 9260; Lic. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, con número de empleado 9471; Lic. Angélica Espíndola Zarazúa, con número de empleado 9590; Lic. Sandra Lorena Díaz Brambila, con número de empleado 9601; Lic. Oscar Cruz Pérez, con número de empleado 7982; Lic. José Zeferino Andrade Corona, con número de empleado 5118; Lic. Jacobo Sigüenza García, con número de empleado 9125; Lic. Sergio Román Moo Ehuán, con número de empleado 9337; Lic. Julia Leticia Ruíz Peralta, con número de empleado 8328; P. D. Monserrat del Carmen García Villarreal, con número de empleado 8993; P. D. Roberto Carlos Ríos Castillo, con número de empleado 9382; Carlos

Gilberto Solórzano Gómez, con número de empleado 8856; P. D. Jesús del Moral Díaz, con número de empleado 5140; P. D. Clemente Barragán García, con número de empleado 9344; Lic. Octavio González Hernández, con número de empleado 8781; Lic. Rosario Bauman Mendivil, con número de empleado 6011; Lic. Riger Aroldo Escalante Rodríguez, con número de empleado 6046; Lic. Liliana Balderrama Otero, con número de empleado 9152; Lic. José Luis Castillo Villegas, con número de empleado 7394; Lic. Carla Verónica Moreno Gómez, con número de empleado 9026; Lic. Andrés Saúl Pérez Alameda, con número de empleado 5552; Lic. Gaspar Emilio Loria Avilés, con número de empleado 7363; la representación legal de la Procuraduría Agraria, para que comparezcan ante los órganos judiciales y jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo y fiscal o de cualquier otra rama del derecho, del ámbito federal o local en defensa de los intereses de la entidad, así como de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones sean parte de un procedimiento de tal naturaleza debiéndose observar los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en las materias se encuentren vigentes.

SEGUNDO.- La facultad que se delega en este Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito y del titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, quien es la única facultada para allanarse a toda clase de demandas, desistirse de cualquier recurso, inclusive el juicio de amparo, desistirse y otorgar el perdón legal cuando proceda.

TERCERO.- De manera enunciativa, mas no limitativa, los delegados aquí designados podrán comparecer a juicio o fuera de él, ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas, agrarias, civiles penales y del trabajo, y sus auxiliares, sean federales o locales, para promover demandas y representar a la Procuraduría Agraria, en asuntos del orden civil, laboral, fiscal y administrativo, así como en asuntos de jurisdicción voluntaria; pudiendo articular y absolver posiciones aun las de carácter laboral y las de carácter personal, interponer cualquier recurso, formular denuncias y querellas y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la otorgante, así como también de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa.

CUARTO.- En el ejercicio de la facultad que se delega, se deberá atender la defensa de los intereses del Organismo Descentralizado y de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual podrán ejercer los delegados de manera conjunta o individual, por lo que se otorga ante Notario Público, un poder general para pleitos y cobranzas, en términos de los artículos 25, 26, 27, 28, 2551, 2553, 2554, 2555 y demás relativos del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y Estados de la República Mexicana, que incluya las consideraciones del presente acuerdo.

QUINTO.- La representación patronal que se delega a favor de los servidores públicos antes mencionados, es en términos de los artículos 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo, para lo cual emitirá los criterios para su ágil y adecuada instrumentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se deberá otorgar el correspondiente Poder General para Pleitos y Cobranzas, ante el Notario Público que al efecto se contrate, a favor de los servidores públicos antes mencionados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2010.- El Procurador Agrario, **Rocendo González Patiño**.- Rúbrica.

(R.- 310445)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se expiden los formatos de Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE "REINTEGRO DE INDEMNIZACION GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION PARA CALCULO DEL BONO DE PENSION DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" Y DE "RESOLUCION DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

JESUS VILLALOBOS LOPEZ, Director de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo 37.1307.2007 de la Junta Directiva y los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 23, fracción XIII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDOS

Que con fecha 31 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que el artículo DECIMO SEXTO Transitorio del Decreto en mención dispone que los Trabajadores que a la entrada en vigor de la Ley se encuentren separados del servicio podrán solicitar que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para que les sean acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que les correspondan, una vez que hayan reintegrado, en su caso, la indemnización global que hayan recibido;

Que con fecha 21 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que el formato de "Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", tiene por objeto establecer la manifestación del Trabajador de reingreso de realizar el reintegro de los recursos correspondientes a la Indemnización Global que en su momento le fue entregada directamente al Instituto o, en su caso, comunicar que no la recibió y la solicitud de acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión, en términos de lo previsto por los artículos 40, 41 y 46 del citado Reglamento;

Que con el objeto de brindar seguridad jurídica al Trabajador de reingreso se consideró la emisión del formato único de "Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado";

Que el artículo 56 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado prevé que los formatos que de este instrumento deriven sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que en cumplimiento al artículo DECIMO SEXTO Transitorio del Decreto que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los artículos 40, 41, 46 y 56 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE “REINTEGRO DE INDEMNIZACION GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION PARA CALCULO DEL BONO DE PENSION DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO” Y DE “RESOLUCION DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO”

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo expide los formatos de “Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado” y de “Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría General del ISSSTE con la colaboración de la Dirección de Comunicación Social, deberá dar la difusión necesaria a los Formatos que se expiden a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida utilidad.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado por la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, electrónicamente en el sitio denominado “Información Institucional”, a través del icono denominado “Normatividad” en la Normateca Electrónica Institucional, durante los diez días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO QUINTO.- Los Formatos de “Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado” y de “Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, serán objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Acuerdo que expide los Formatos de “Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado” y de “Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, entrará en vigor al día hábil siguiente de la publicación de los presentes en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Formatos de “Reintegro de Indemnización Global y Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización para Cálculo del Bono de Pensión del Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado” y de “Resolución de Acreditación de Tiempo de Cotización al Trabajador de Reingreso conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, que se expiden mediante este Acuerdo estarán a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica de Disposiciones Internas Actualizadas.

México, D.F., a 16 de junio de 2010.- Con fundamento en el Acuerdo 37.1307.2007 de fecha 28 de febrero de 2007, de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director de Finanzas, **Jesús Villalobos López.**- Rúbrica.

Un nuevo



ISSSTE

Para vivir mejor

FORMATO DE REINTEGRO DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN PARA CÁLCULO DEL BONO DE PENSIÓN DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



FOLIO _____

CURP _____

Nombre: _____

FECHA DE EMISIÓN: [] DÍA [] MES [] AÑO

FECHA DE VIGENCIA: [] DÍA [] MES [] AÑO

1 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DEL ISSSTE

NOMBRE (S) _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

Su fecha de nacimiento: _____

DÍA MES AÑO

Promedio del sueldo básico en el último año anterior a la separación del servicio público: _____ PESOS

HISTORIA DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD I.C.P.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	FECHA ALTA			FECHA BAJA		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO

2 PERÍODOS CON INDEMNIZACIÓN GLOBAL QUE NO ESTÁN CONSIDERADOS EN LA HISTORIA LABORAL

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD I.C.P.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	FECHA ALTA			FECHA BAJA		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO

El importe total a pagar por concepto de reintegro de indemnización global para considerar estos períodos como cotizados es: _____ PESOS

- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no recibí la Indemnización Global que contempló la Ley del ISSSTE en vigor al 31 de marzo de 2007.
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no deseo reintegrar el monto de la Indemnización Global que me fue otorgada.
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, recibí la Indemnización Global que contempló la Ley del ISSSTE en vigor al 31 de marzo de 2007 y que conforme a los procedimientos aplicables por el Instituto realicé la devolución de ésta, lo cual acredito con el Recibo de Caja Oficial emitido por el ISSSTE.

Unido a la resolución relativa a la Acreditación de Tiempo de Cotización, el ISSSTE emitirá, según corresponda, la Constancia a que se refiere el Artículo 44 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Revise cuidadosamente que sus datos estén correctos; si alguno requiere actualización deberá llenar en el siguiente recuadro la **Solicitud de Corrección de Datos para el Cálculo del Bono de Pensión**.

3 SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS

Nombre Fecha de nacimiento Sueldo Básico

Períodos de Cotización CURP _____

El(los) dato(s) correcto(s) es(son) el(los) siguiente(s)

NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

Fecha de nacimiento: _____

DÍA MES AÑO

Promedio del sueldo básico en el último año anterior a la separación del servicio público: _____ PESOS



RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE TIEMPO DE COTIZACIÓN AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



FOLIO _____
 Nombre _____ CURP _____
 FECHA DE EMISIÓN _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____

1 CONSTANCIA DE REINTEGRO

Para efectos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ISSSTE hace CONSTAR que el trabajador:

No recibió indemnización global.

Realizó el reintegro del monto actualizado de la Indemnización Global que en su momento le fue entregada.

En virtud de lo anterior, el trabajador se ubica en el supuesto a que se refiere el artículo 39 del Reglamento antes señalado, toda vez que ha transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público.

Folio de verificación: _____

Después de haber realizado el proceso acreditación de tiempo de cotización con la información contenida en la Base de Datos Única de Derechohabientes, el ISSSTE le da a conocer el cálculo de su Bono de Pensión:

2 BONO DE PENSIÓN DEL ISSSTE

NOMBRE (S) _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____
El importe de su Bono de Pensión es de: _____ PESOS _____ UNIDADES DE INVERSIÓN _____

- Este importe se calculó tomando en cuenta:**
1. Su fecha de nacimiento: _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____
 2. Promedio del sueldo básico en el último año anterior a la separación del servicio público: _____ PESOS
 3. Su(s) periodo(s) de cotización anteriores al 1° de abril de 2007 en la(s) siguiente(s) dependencia(s) o entidad(es): _____

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD I.C.P.	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	TIEMPO COTIZADO		
		AÑOS	MESES	DÍAS

Los periodos simultáneos de cotización sólo cuentan una vez y los periodos de licencia sin goce del sueldo no se consideran para el cálculo

TIEMPO DE COTIZACIÓN			
AÑOS COMPLETOS			

Si usted está de acuerdo con la información proporcionada deberá suscribir el formato, asentar huella digital en el mismo y entregarlo en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo, presentando la siguiente documentación:

- Original y copia simple de este documento debidamente suscrito.
- Original y copia simple de su identificación (credencial del IFE; pasaporte o cédula profesional)

3 CONFIRMACIÓN DE DATOS

Por medio del presente documento yo, _____
 NOMBRE (S) _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

Reconozco como válido y correcto el tiempo de cotización al ISSSTE informado en este documento y manifiesto mi conformidad por la acreditación del Bono de Pensión en mi cuenta individual.

 NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

 NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

 FIRMA DEL TRABAJADOR

 HUELLA DIGITAL

(R.- 310499)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7038 M.N. (doce pesos con siete mil treinta y ocho diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9350 y 5.0000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 29 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o. fracciones I, II, III, IV, VII y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 25, 26, 30, 31, 37, 37 A, 37 C, 39, 43, 47, 47 bis, 53, 58, 59, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Segundo, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 38, 40, 43 y 43 bis Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 2o. fracciones II y III, 7 tercer párrafo y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como estrategia para lograr el objetivo 10 del Eje Rector "Estado de Derecho y Seguridad", la ampliación de los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción;

Que en virtud de ello, el Presidente de la República Mexicana con motivo de su Tercer Informe de Gobierno estableció diez puntos indispensables para impulsar la transformación de México y convocó a todos los sectores de Gobierno a conformar una agenda de trabajo que incluya reformas legislativas, creando "una reforma regulatoria de fondo que permita contar con una Regulación Base Cero que facilite la vida de los ciudadanos";

Que por lo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tuvo a bien realizar una revisión exhaustiva de la normatividad que regula los Sistemas de Ahorro para el Retiro y determinó la abrogación de veintisiete instrumentos normativos para su incorporación en uno sólo que regule las operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que las presentes disposiciones de carácter general tienen el principal objetivo de establecer requisitos mínimos de operación de diversos procesos tales como recaudación, administración de cuentas, registro, traspaso, unificación, separación, disposición y transferencia de recursos, entre otros;

Que con la expedición de las presentes disposiciones de carácter general se pretende beneficiar principalmente a los trabajadores ya que al estar orientadas a los resultados que deben obtenerse desregulan requisitos simplificando los procesos que permitan un adecuado ejercicio de los derechos de dichos trabajadores en relación con sus cuenta individuales;

Que además de facilitar la comprensión de las disposiciones administrativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la simplificación de estas normas implicará reducción considerable de costos administrativos para los particulares;

Que los procesos operativos que se regulan están diseñados para garantizar su correcta aplicación permitiendo que los trabajadores ejerzan sus derechos con mecanismos de seguridad adecuados, y

Que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán implementar mejoras internas que favorezcan la competitividad, el crecimiento y la calidad en los servicios que brinden en beneficio de los trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES
DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

INDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Capítulo I

De la administración de Cuentas Individuales

Capítulo II

De los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE

Capítulo III

De la elección de Sociedades de Inversión

Capítulo IV

De la administración de Fondos de Previsión Social

Capítulo V

De la determinación de la cuota de mercado

Capítulo VI

De la unificación y separación de Cuentas Individuales

Capítulo VII

De la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta

TITULO TERCERO

DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Capítulo II

Del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales

Capítulo III

Del Registro y Traspaso a través de agente promotor

Capítulo IV

Del Registro y Traspaso a través de Medios Electrónicos

Capítulo V

De las disposiciones comunes a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos

Capítulo VI

De las notificaciones

Capítulo VII

Del proceso de control interno de los Registros y Traspasos de Cuentas Individuales

Capítulo VIII

De las bases de datos

Capítulo IX

Disposiciones finales del Registro y Traspaso

Capítulo X

De la apertura de Cuentas Individuales

Capítulo XI

De la actualización de datos de los Trabajadores afiliados al IMSS

TITULO CUARTO

DE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Capítulo I

De la Asignación

Capítulo II

De las Prestadoras de Servicio

TITULO QUINTO

RECAUDACION Y DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

Capítulo I

De la Recaudación ISSSTE

Capítulo II

De la Individualización de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, IMSS e ISSSTE

Capítulo III

De la corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México

Capítulo IV

De la Devolución de Pagos Sin Justificación Legal

TITULO SEXTO

DE LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Capítulo I

De la consulta y registro en el DATA MART

Capítulo II

De la información de saldos y del trámite de transferencia de recursos

Capítulo III

De la disposición de recursos

Capítulo IV

Del proceso de liquidación de la transferencia y disposición de recursos

Capítulo V

De los Retiros Programados y del contrato de Retiros Programados

Capítulo VI

De la disposición de recursos derivada de los planes privados de pensiones

Capítulo VII

De la disposición de las aportaciones de Ahorro Voluntario

Capítulo VIII

Del reintegro a la Cuenta Individual

Capítulo IX

Aspectos generales sobre transferencia y disposición de recursos

Capítulo X

Del reintegro de recursos derivado de un retiro parcial por desempleo de Trabajadores afiliados al IMSS

TITULO SEPTIMO

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Capítulo I

De las Sociedades de Auditoría Externa y del Auditor Externo

Capítulo II

Del trabajo, opiniones e informes del Auditor Externo

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Capítulo I

Del SIE

Capítulo II

De la infraestructura de almacenamiento y transmisión

Capítulo III

Del envío y recepción de documentos digitales

Capítulo IV

De las medidas de seguridad

LISTADO DE ANEXOS**Anexo "A"**

Información que deberán contener las Solicitudes de Registro y de Traspaso

Anexo "B"

Contrato de administración de fondos para el retiro

Anexo "C"

Información de Ahorro Voluntario requerida para el Traspaso de Cuentas Individuales

Anexo "D"

Información mínima que deberán contener los formatos de solicitud que se proporcionen a los Trabajadores o Beneficiarios en los procesos de transferencia o disposición de recursos

Anexo "E"

Procedimiento para determinar el momento de aviso al pensionado bajo la modalidad de Retiros Programados que el saldo acumulado en su Cuenta Individual se acerca al Monto Constitutivo necesario para adquirir la Pensión Garantizada

Anexo "F"

Procedimiento para el cálculo del monto de pensión bajo la modalidad de Retiros Programados

Anexo "G"

Características de los Aplicativos de Cómputo, requerimientos técnicos, Acuses de Recibo y fallas operativas que deben cumplir los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para la operación del SIE

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES
DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por el artículo 3 de la Ley y 2 del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones, los títulos nominativos representativos de los recursos de los Trabajadores que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión que les correspondan, de acuerdo con su régimen de inversión autorizado;
- II. Acuse de Recibo, al documento que transmita Automáticamente el Buzón correspondiente al recibir un Documento Digital. El Acuse de Recibo permitirá conocer la fecha y hora en que se envió y recibió un Documento Digital a través del Servicio Central;
- III. Ahorro Solidario, los montos enterados en los términos del artículo 100 de la Ley del ISSSTE;
- IV. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, que se realicen en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su conjunto;
- V. Amortización, los pagos del crédito de vivienda otorgado al Trabajador por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción III de la Ley del INFONAVIT y el artículo 169, fracción I de la Ley del ISSSTE, con los descuentos que los patrones efectúan a los salarios de los Trabajadores acreditados y entregan a los citados Institutos;
- VI. Aplicaciones de Intereses de Vivienda, a las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional, correspondan a las Subcuentas de Vivienda de acuerdo con el valor asignado por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, en su caso. Dichas Aplicaciones de Intereses de Vivienda serán utilizadas con el fin de mantener actualizado el saldo de dichas subcuentas para efecto de la operación de la misma por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el INFONAVIT o el FOVISSSTE;
- VII. Aplicativos de Cómputo, a los medios de generación, captura, transmisión y recepción de información que establezca el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general, para estar en posibilidad de operar el SIE;
- VIII. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Ley, y 35 del Reglamento;
- IX. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento;
- X. Aportaciones de Vivienda, los montos enterados por los patrones, las Dependencias y Entidades, según corresponda, al INFONAVIT o al FOVISSSTE, destinados a las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales de los Trabajadores;
- XI. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97 y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los Trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;

- XII. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, 76 de la Ley del ISSSTE, 74 fracción III, 74 bis fracción III, 74 ter y 79 de la Ley, y 35 del Reglamento;
- XIII. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIV. Aseguradoras, en singular o plural, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros derivados de las Leyes de Seguridad Social;
- XV. Auditor Externo, al contador público designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras;
- XVI. Automáticamente, al tiempo máximo que tarde un Buzón en emitir y transmitir un Acuse de Recibo de conformidad con lo que establezca el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general;
- XVII. Base de Datos SAR 92, la información de los recursos relativos al Seguro de Retiro y a la subcuenta vivienda 92, correspondientes a las cuentas individuales que fueron canceladas en las instituciones de crédito, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, y que después de un proceso de validación y clasificación se diagnostique por el IMSS y por el INFONAVIT, respectivamente, como viable, para ser operada en los procesos de disposición de recursos y Traspaso a una Cuenta Individual en la Administradora que corresponda;
- XVIII. Beneficiarios, aquellos que en términos de las Leyes de Seguridad Social tengan derecho a solicitar una pensión o, en su caso, a retirar los recursos de la Cuenta Individual, en caso de fallecimiento del titular de dicha Cuenta, así como aquellas personas que tengan algún parentesco con el *de cujus*, en términos de la legislación civil;
- XIX. Bonos de Pensión, los títulos emitidos por el Gobierno Federal, cada uno, con un valor de cien unidades de inversión, no negociables, con vencimientos sucesivos, amortizables previamente a su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, lo considere conveniente o cuando el Trabajador ISSSTE tenga derecho a pensionarse anticipadamente;
- XX. Buzón, a cada una de las Cuentas de correo electrónico habilitadas por la Entidad Central a la Comisión, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a los contralores normativos y Funcionarios Autorizados de los mismos;
- XXI. Catálogo de Centros de Pago, la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a las Dependencias y Entidades y Aseguradoras, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE estén obligadas a:
- Realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, así como las que se acrediten a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, y
 - Hacer los descuentos a los Trabajadores ISSSTE en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como a enterar dichos descuentos, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE.
- La información que se reciba por parte del ISSSTE, respecto de las Aseguradoras que en términos de la Ley del ISSSTE estén obligadas a realizar el pago de las Cuotas y Aportaciones, también se integrará al Catálogo de Centros de Pago. La Comisión hará del conocimiento del ISSSTE y del FOVISSSTE el Catálogo de Centros de Pago.
- XXII. Catálogo de Trabajadores ISSSTE, la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a los Trabajadores ISSSTE que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE:
- Recibirán recursos derivados de las Cuotas y Aportaciones, así como las que se acrediten en las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, y
 - Hayan obtenido un crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.
- La Comisión deberá hacer del conocimiento del ISSSTE y del FOVISSSTE el Catálogo de Trabajadores ISSSTE;
- XXIII. Centros de Pago, las unidades administrativas, delegaciones u oficinas regionales de las Dependencias y Entidades, que tengan a su cargo:
- La determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones, así como las destinadas a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE, y
 - Hacer los descuentos a los Trabajadores ISSSTE en sus sueldos y salarios para destinarlos al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar los recursos retenidos por dichos descuentos, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE;

- XXIV. Certificado Digital, al documento electrónico que asegura que una Clave Pública determinada corresponde a un individuo en específico, el cual está firmado electrónicamente por la agencia que certificó la identidad del individuo y la validez de su Clave Pública;
- XXV. Clave Pública y Clave Privada, al par único de claves relacionadas matemáticamente, que se utilizan como parte de la Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- XXVI. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al Trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- XXVII. CONDUSEF, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- XXVIII. Constancia CURP, el documento que acredita la CURP asignada a un Trabajador por el RENAPO;
- XXIX. Credencial de Agente Promotor, la credencial de identificación que expidan las Administradoras a sus agentes promotores, misma que deberá cumplir con los requisitos y formatos mínimos que se establecen en las reglas generales a las que deben sujetarse las administradoras en relación con sus agentes promotores;
- XXX. Cuenta de correo electrónico, al servicio que permite el intercambio de Mensajes de Datos entre las personas conectadas a la red de manera similar al correo tradicional;
- XXXI. Cuenta de Fondos de Previsión Social, a aquella de la que sea titular una empresa, Dependencia o Entidad en la cual se registrarán los recursos aportados al Fondo de Previsión Social;
- XXXII. Cuenta FOVISSSTE, aquella que el Banco de México lleve al FOVISSSTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley del ISSSTE;
- XXXIII. Cuenta Individual de Previsión Social, a aquella de la que sea titular un Trabajador, en la cual se registrará la inversión de los recursos recibidos en propiedad provenientes de un plan de pensión de contribución definida;
- XXXIV. Cuenta ISSSTE, aquella operada por el Banco de México en la que se depositen los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores ISSSTE y los recursos de Ahorro Solidario, en tanto se llevan a cabo los procesos de individualización y dispersión a las Administradoras y al ISSSTE, según sea el caso;
- XXXV. Cuenta PENSIONISSSTE, aquella que el Banco de México lleve al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la que se depositen los recursos correspondientes a las subcuentas de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones de retiro de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- XXXVI. Cuenta Tesorería ISSSTE, aquella que el Banco de México lleve al ISSSTE en la que se depositarán los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- XXXVII. Cuotas y Aportaciones, los enteros de recursos de seguridad social que cubran los patrones, las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, según corresponda, a las Cuentas Individuales de los Trabajadores conforme lo dispuesto en las Leyes de Seguridad Social;
- XXXVIII. Cuota Social, los enteros a la seguridad social que debe realizar el Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 102, fracción III, de la Ley del ISSSTE y del artículo 168, fracción IV de la Ley del Seguro Social 97;
- XXXIX. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- XL. DATA MART, la base de datos conformada con la información relativa a los Prospectos de Pensión, Resoluciones de Pensión, Negativas de Pensión y Concesiones de Pensión emitidas por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como el conjunto de información relativa a los procesos de transferencia y disposición de recursos de las Cuentas Individuales sujetas a los regímenes previstos por la Ley del Seguro Social 97 y por la Ley del ISSSTE;
- XLI. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;

- XLII. Destinatario, al Usuario Autorizado designado por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos a través del SIE;
- XLIII. Dirección Electrónica, a la dirección única para cada usuario en Internet, por medio de la cual es posible enviar un correo electrónico;
- XLIV. Documento Digital, a todo Mensaje de Datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- XLV. Documento de Oferta, al documento que emiten el IMSS y el ISSSTE al Trabajador o al pensionado para la elección del régimen de seguridad social, en su caso, de la Modalidad de Pensión y/o Aseguradora para el otorgamiento de una pensión;
- XLVI. Documento de Rendimiento Neto, el documento en el cual consten el Índice de Rendimiento Neto, el rendimiento de gestión y la comisión vigente de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda de acuerdo con la edad del Trabajador a la fecha de la firma de la Solicitud de Registro o Traspaso, su periodo de vigencia y la demás información que la Comisión estime conveniente. La Comisión notificará a las Empresas Operadoras, a través de Medios Electrónicos, la información y el formato del Documento de Rendimiento Neto. Dichas Empresas Operadoras deberán ponerlo a disposición de las Administradoras; este documento tendrá una vigencia a partir del día 15 de cada mes calendario, al día 14 del mes siguiente;
- XLVII. Documento Probatorio, según corresponda, los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, la carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana;
- XLVIII. Emisor, al Usuario Autorizado que haya enviado o generado un Mensaje de Datos a través del SIE;
- XLIX. Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los Trabajadores;
- L. En Línea, la aplicación inmediata en el sistema informático o computacional que se utiliza para la transmisión y el procesamiento de información, orientado a eventos y transacciones con otro computador o, a una red de computadoras;
- LI. Entidades, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- LII. Entidad Auditada, a las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras sujetas de la auditoría externa;
- LIII. Entidad Central, a la persona que proporcione los medios electrónicos de comunicación, a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados a la Comisión. Para efecto de lo previsto en el Título Octavo de las presentes disposiciones generales, se considerará Entidad Central a las Empresas Operadoras;
- LIV. Evento Registrado, a la fecha, monto acumulado de recursos en la Subcuenta de RCV IMSS y monto de los Retiros Parciales por Desempleo que reciba el Trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97;
- LV. Fecha de Aplicación, la fecha en que las Administradoras reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores, para su inversión en Sociedades de Inversión. Para el caso de la Subcuenta de Vivienda, se deberá considerar la fecha en que los recursos sean depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda;
- LVI. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha a partir de la cual, el IMSS o el ISSSTE determinen que el Trabajador, el pensionado o, en su caso, sus Beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Resolución de Pensión o Concesión de Pensión;
- LVII. Firma Electrónica, a los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indican que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio;
- LVIII. Firma Electrónica Avanzada, aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97 del Código de Comercio;
- LIX. Firmante, a la persona que posee los datos de la creación de la Firma Electrónica Avanzada y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa;

- LX. Folio de Estado de Cuenta, al número único de identificación de cada estado de cuenta del Trabajador que las Administradoras asignen en cada emisión de dicho documento; el Folio de Estado de Cuenta deberá ser informado en cada emisión a las Empresas Operadoras;
- LXI. Folio de Registro o Traspaso, en singular o plural, el número único de identificación de cada Solicitud de Registro o Traspaso que las Empresas Operadoras asignen a través del sistema de asignación de folios e impresión de formatos;
- LXII. Fondo de Ahorro, la prestación consistente en la realización de aportaciones en dinero de una empresa, Dependencia o Entidad, de sus Trabajadores, o de ambos, para que estos últimos puedan disponer de dichas aportaciones, ya sea en forma periódica o al término de la relación laboral, pudiéndose hacer deducible en términos del artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXIII. Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, es aquella prestación que otorgan las empresas, Dependencias o Entidades a sus Trabajadores cuando quedan privados de trabajo remunerado a una determinada edad o por invalidez, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXIV. Fondos de Primas de Antigüedad, a aquéllos que constituyan las empresas, Dependencias o Entidades para cubrir a sus Trabajadores la prima de antigüedad por la permanencia y continuidad en su relación laboral, de conformidad con los artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo, 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXV. Fondo de Previsión Social, a los Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, Fondos de Primas de Antigüedad, así como Fondos de Ahorro, establecidos por empresas, Dependencias o Entidades, o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los Trabajadores;
- LXVI. Funcionario Autorizado, a las personas autorizadas por la Comisión para presentar programas de corrección que correspondan a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no estén obligados a contar con un contralor normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 ter de la Ley;
- LXVII. Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso, el funcionario designado por las Administradoras que, con base en el desempeño de sus funciones y en sus cualidades técnicas y morales, deba verificar que las Solicitudes de Registro y de Traspaso cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes disposiciones y en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- LXVIII. IFE, el Instituto Federal Electoral;
- LXIX. Índice de Rendimiento Neto, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que registren las Sociedades de Inversión Básicas de las Administradoras para efecto del registro de Cuentas Individuales, en el periodo de cálculo inmediato anterior, de conformidad con las reglas generales que emita la Comisión relativas a la construcción de dichos índices;
- LXX. Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones;
- LXXI. Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- LXXII. Ley del Seguro Social 73, la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- LXXIII. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- LXXIV. Leyes de Seguridad Social, a la Ley del Seguro Social 97, Ley del ISSSTE, Ley del INFONAVIT y, en su caso, Ley del Seguro Social 73 y Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007;
- LXXV. Línea de Captura, en singular o plural, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los enteros bimestrales correspondientes a retiro, cesantía y vejez ISSSTE y a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, previstas en la Ley del ISSSTE, que emitan las Empresas Operadoras a los Centros de Pago, o la clave de pago referenciado de la información correspondiente al Ahorro Voluntario que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras;
- LXXVI. Línea de Captura de Crédito, en singular o plural, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los recursos que descuenten las Dependencias y Entidades a los Trabajadores ISSSTE, en sus sueldos y salarios, por concepto del pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE;

- LXXVII. Lineamientos del IMSS, los “Lineamientos específicos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el proceso de traspaso y retiro de los recursos de las subcuentas del Seguro de Retiro correspondientes al periodo comprendido entre el primer bimestre de 1992 y el tercero de 1997, operados por el IMSS, a las cuentas individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del “Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003;
- LXXVIII. Lineamientos del INFONAVIT, el “Procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la subcuenta de vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2004;
- LXXIX. Manual de Políticas y Procedimientos, al manual que elaboren las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de los procesos, que contenga cuando menos los procedimientos que realicen, las medidas de control implementadas, las medidas correctivas y preventivas que instrumenten en lo particular, así como los criterios y políticas de verificación, que permitan asegurar el consentimiento de los Trabajadores respecto de las operaciones que se lleven a cabo en las Cuentas Individuales;
- LXXX. Medio de Comunicación Electrónica, a los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;
- LXXXI. Medios Electrónicos, los dispositivos ópticos o de cualquier otra tecnología para efectuar transmisión de datos e información;
- LXXXII. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- LXXXIII. Modalidad de Pensión, a la alternativa de pensión que se le presenta al Trabajador para su elección y a las que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social;
- LXXXIV. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de Sobrevivencia, en su caso, con una Aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social 97 y la Ley del ISSSTE;
- LXXXV. Negativa de Pensión, la resolución o concesión emitida por el IMSS o el ISSSTE según corresponda, que no otorga ningún derecho a transferir recursos de la Cuenta Individual del Trabajador, para disfrutar de una pensión por Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, RCV IMSS o RCV ISSSTE;
- LXXXVI. Nexo Patrimonial, el que tenga una persona física o moral que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título, tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad;
- LXXXVII. Notificador, al servidor público de la Comisión autorizado y habilitado para notificar, a través del SIE, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados, de los actos administrativos a que se refiere el Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general;
- LXXXVIII. NSS, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los Trabajadores afiliados al mismo;
- LXXXIX. Página Web, al documento electrónico con información específica de un tema en particular almacenado en algún sistema conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a la misma con los permisos apropiados para hacerlo;
- XC. Pagos Sin Justificación Legal, los pagos realizados en exceso, indebidamente o sin fundamento legal en favor de los Institutos de Seguridad Social o, los que éstos determinen que son procedentes de devolución, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Seguridad Social, el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT

- publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1997, el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, o en su caso los realizados por las personas a que se refiere el artículo 238 de las presentes disposiciones de carácter general;
- XCi. Pensión Garantizada, la prevista en los artículos 6 fracción XVI y 92 a 96 de la Ley del ISSSTE y artículos 170 a 173 de la Ley del Seguro Social 97;
- XCII. Prestadoras de Servicio, a las Administradoras que presten los servicios de registro y control de Cuentas Individuales a los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- XCIII. Prestador de Servicios de Certificación, la persona o institución pública que proporcione servicios relacionados con firmas electrónicas que, en su caso, expida Certificados Digitales que confirmen el vínculo entre un Firmante y los datos de verificación de su Firma Electrónica Avanzada utilizando para ello la infraestructura de Clave Pública que administra Banco de México;
- XCIV. Procedimiento de Ensobretado, al conjunto de etapas que deberán seguir los Usuarios Autorizados para asegurar la integridad de los Mensajes de Datos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- XCV. Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley, en el que revele la información de su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá. El Prospecto de Información deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en la materia;
- XCVI. Prospecto de Pensión, es el documento con la información de aquéllos Trabajadores que son sujetos a recibir una Resolución o Concesión de Pensión, por parte de los Institutos de Seguridad Social;
- XCvII. Registro o Traspaso Indebido, al Registro o Traspaso de la Cuenta Individual del Trabajador que se realice, de manera enunciativa más no limitativa, por una Administradora sin el consentimiento de éste; o cuando se haya obtenido el consentimiento del Trabajador mediante engaño, coacción, intimidación, amenazas o cualquier otra conducta similar; o cuando el Registro o Traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o, a través de la falsificación de documentos o firmas; cuando el Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la solicitud y ésta sea notoriamente diferente a la que ostenta como suya el Trabajador o, en los casos en que la Administradora, actuando de común acuerdo con el patrón o con representantes de éste o, con cualquier otra persona que pueda ejercer presión sobre el Trabajador, obtenga su registro a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza a favor del patrón o de sus representantes, así como en los casos en los que la Administradora obtenga el Registro o Traspaso del Trabajador a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza, contrarios a lo autorizado, a favor del mismo;
- XCvIII. Reglamento, el Reglamento de la Ley;
- XCIX. Reintegro de Recursos, al derecho del Trabajador consignado en el artículo 198 de la Ley del Seguro Social 97;
- C. RENAPO, al Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- CI. Renta Vitalicia, la que se contrata con una Aseguradora, la cual, a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;
- CII. Requerimiento, a la solicitud electrónica generada por el Usuario Autorizado, la cual contiene sus datos de identificación, y a través de la cual se solicita la expedición de un Certificado Digital;
- CIII. Retiro Parcial por Desempleo, aquélla ayuda que reciba el Trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97;
- CIV. Resolución de Pensión, la resolución emitida por el IMSS que otorgue al Trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro cesantía en edad avanzada y vejez así como la que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- CV. Retiro Programado, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la Cuenta Individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos;

- CVI. Saldo Insoluto, el valor del crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, conformado por el capital no amortizado vigente y la totalidad de los intereses devengados y no pagados;
- CVII. Seguro de Invalidez y Vida, el previsto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 97, así como en el Capítulo VII de la Ley del ISSSTE;
- CVIII. Seguro de Retiro, el previsto en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, relativo a las aportaciones de la subcuenta de retiro, correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- CIX. Seguro de Riesgos de Trabajo, el previsto en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 97, así como en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;
- CX. Seguro de Sobrevivencia, el que se contrata por los pensionados con una Aseguradora para otorgar, a favor de sus Beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;
- CXI. Sello Digital, al mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la Comisión y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una Firma Electrónica Avanzada. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán utilizar el Sello Digital en los términos previstos en las presentes disposiciones de carácter general;
- CXII. Semanas de Cotización Disminuidas, al número de semanas cotizadas descontadas al Trabajador por disposición de recursos de su Cuenta Individual por concepto de Retiro Parcial por Desempleo;
- CXIII. Servicio Central, al que desarrolle y administre la Entidad Central como parte integrante del SIE, mediante la instalación y configuración de un Servidor de correo electrónico, que permita a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo;
- CXIV. Servicio de correo electrónico, al sistema mediante el cual se pueden enviar, recibir y almacenar correos electrónicos;
- CXV. Servicio de Banca Electrónica por Internet, el que se encuentre disponible en los servicios de acceso por Internet de cada Entidad Receptora, para la recepción de pagos mediante Transferencia Electrónica, de recursos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como de los recursos que correspondan a los descuentos para la Amortización de los créditos que otorgue el FOVISSSTE, que realicen las Dependencias y Entidades;
- CXVI. Servidor de correo electrónico, comprende la infraestructura, requerimientos informáticos y comunicaciones necesarias para el envío de Mensajes de Datos, en los protocolos establecidos para los Servicios de correo electrónico;
- CXVII. SIE, al Sistema de Información Electrónica utilizado por la Comisión para notificar los actos administrativos a que se refiere el artículo 336 de las presentes disposiciones de carácter general, así como para recibir de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados, los Documentos Digitales a que se refiere el artículo 338 de las presentes disposiciones de carácter general. Su operación se realiza a través del WebSecBM y otros Aplicativos de Cómputo, así como del Servicio Central, Buzones y demás elementos que, de conformidad con el Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general, sean necesarios para su operación;
- CXVIII. SIRI, el sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras a que se refieren los artículos 161 y 162 de las presentes disposiciones generales;
- CXIX. Sistema de Consulta de Saldos Previos, al sistema implementado por las Empresas Operadoras a través del DATA MART, mediante el cual los Institutos de Seguridad Social consultan los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que sean un Prospecto de Pensión por parte de dichos Institutos;
- CXX. Sociedades de Auditoría Externa, a las sociedades de auditoría que contraten las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, para la dictaminación de sus estados financieros;
- CXXI. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Ahorro Voluntario o de Fondos de Previsión Social;
- CXXII. Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los Trabajadores cuando no seleccionen una Sociedad de Inversión;
- CXXIII. Sociedad de Inversión Básica, a la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales relativas al régimen de inversión de dichas Sociedades emitidas por la Comisión;

- CXXIV. Sociedad de Inversión Elegida, la o las Sociedades de Inversión que el Trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su Cuenta Individual;
- CXXV. Sociedad de Inversión Receptora, la o las Sociedades de Inversión de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos de los Trabajadores, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales;
- CXXVI. Sociedad de Inversión Transferente, la o las Sociedades de Inversión de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del Trabajador, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales;
- CXXVII. Solicitudes de Registro y Traspaso, el documento que el Trabajador presenta ante la Administradora de su elección a efecto de que lleve a cabo el proceso de Registro o de Traspaso de su Cuenta Individual y que tiene como efecto el registro del Trabajador en la Administradora; dicho documento tendrá una vigencia de 40 días naturales y la vigencia comprenderá desde la fecha de su impresión, hasta la fecha en que las Empresas Operadoras la reciba para su certificación. Las Empresas Operadoras deberán poner las Solicitudes de Registro y Traspaso a disposición de las Administradoras, las cuales deberán contener al menos la información establecida en el Anexo "A" de las presentes disposiciones de carácter general;
- CXXVIII. Solicitud Electrónica de Registro y Traspaso, a la información electrónica que permita a los Trabajadores, llevar a cabo el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a la Administradora seleccionada, proporcionado información del Trabajador y que tiene como efecto el registro del Trabajador en la Administradora;
- CXXIX. Subcuenta Asociada, a la subcuenta que se vea afectada por una transferencia y/o disposición de recursos de conformidad con la normatividad aplicable;
- CXXX. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de diciembre de 2007 y los rendimientos que éstas generen;
- CXXXI. Subcuentas de Vivienda, la subcuenta de vivienda y/o la subcuenta del fondo de la vivienda, según corresponda, en la que se encuentren depositadas las aportaciones de vivienda de los Trabajadores, en términos de la Ley del INFONAVIT o de la Ley del ISSSTE;
- CXXXII. Subcuenta del Seguro de Retiro, la subcuenta prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, en la que se encuentran depositados los recursos correspondientes al Seguro de Retiro;
- CXXXIII. Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen;
- CXXXIV. Trabajador ISSSTE, al Trabajador sujeto al régimen obligatorio establecido en la Ley del ISSSTE;
- CXXXV. Transferencia Electrónica, al depósito que realicen los Trabajadores mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del sitio web de la Administradora o de una Empresa Auxiliar, o a través de la autorización expresa a la institución de crédito que opere su cuenta bancaria, para cubrir el Ahorro Voluntario que realicen; o, al pago que realicen las Dependencias y Entidades, mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet;
- CXXXVI. Transferencias Indebidas, las transferencias de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Comisión;
- CXXXVII. Usuario Autorizado, a los servidores públicos de la Comisión y a las personas a que se refiere el artículo 343 de las presentes disposiciones de carácter general, que cuenten con un Certificado Digital vigente y que estén registrados y facultados, de conformidad con el Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general, para operar el SIE, y
- CXXXVIII. WebSecBM, al sistema diseñado, desarrollado y administrado por el Banco de México que permite aplicar técnicas de criptografía en Documentos Digitales, mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 2. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, para cualquier fin diferente a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como realizar registros incorrectos.

Artículo 3. Las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio deberán elaborar, actualizar y someter a la autorización de la Comisión, cada año, durante el mes de diciembre, su Manual de Políticas y Procedimientos, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y a las presentes disposiciones de carácter general.

La Comisión resolverá sobre la autorización a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su presentación.

Dichos Manuales serán de observancia obligatoria para las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, en caso de incumplimiento estarán sujetos a las sanciones que prevé la Ley.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración o modificación relacionada con el Manual de Políticas y Procedimientos presentado, deberá hacerlo del conocimiento del interesado, el cual deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento.

El Manual de Políticas y Procedimientos deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- I. Registro y Traspaso de Cuentas Individuales;
- II. Asignación;
- III. Administración de la Cuenta Individual, y
- IV. Retiros.

Por administración de la Cuenta Individual se entiende las políticas y procedimientos relativos a recepción de aportaciones, registro de saldos, cobro de comisiones, emisión de estados de cuenta, emisión de notificaciones, servicios proporcionados por diferentes medios como puede ser sucursal o Medios Electrónicos, modificación de datos, separación, unificación de Cuentas Individuales, certificación de saldos y cualquier otro proceso que involucre la Cuenta Individual del Trabajador, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 18 de la Ley.

Asimismo, deberán definir claramente su participación en cada proceso, así como incluir los tipos de Cuentas Individuales que administran.

Las Administradoras deberán incorporar a sus Manuales, los mecanismos y procedimientos para dar atención a los trámites solicitados directamente por los Trabajadores respecto de sus Cuentas Individuales, en caso de incumplimiento estarán sujetos a las sanciones que prevé la Ley.

La Comisión podrá solicitar a las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, que incorporen en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, aquellas adecuaciones que, derivado de la revisión de los riesgos en los procesos, actos de supervisión o la adopción de nuevos procesos, resulten necesarias.

Artículo 4. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizado el Manual de Procedimientos Transaccionales, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el título de concesión que les otorgue la Secretaría.

Asimismo, en los procesos en los que intervengan los Institutos, se deberá contar con el visto bueno de los mismos.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 5. Las Empresas Operadoras deben integrar, mantener actualizada y administrar la información procedente de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información individual de cada Trabajador en la Base de Datos Nacional SAR conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en las disposiciones de carácter general y requerimientos que para tales efectos determine la Comisión.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán presentar los reportes relacionados con los procesos contenidos en las presentes disposiciones de carácter general, de acuerdo a los requerimientos de la Comisión.

Sección I Del Registro de Saldos

Artículo 6. Las Empresas Operadoras deben integrar y operar como parte de la Base de Datos Nacional SAR, los saldos de las cuentas individuales con la información que para tales efectos les proporcionen las Administradoras mensualmente.

La información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá contener los saldos de cada una de las subcuentas que integren las Cuentas Individuales de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, así como permitir la consulta de los mismos, En Línea y en Tiempo Real.

Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro de las consultas que se realicen por todos aquellos que tengan acceso a la información y deberán garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie e integrar y mantener actualizado un control de las entidades y personas que tengan acceso a dicha información.

Artículo 7. Las Administradoras, para efecto de lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, deberán enviar a las Empresas Operadoras la información de las Cuentas Individuales que administren, con corte a fin de mes.

Artículo 8. La Comisión determinará quienes estarán autorizados para consultar los datos y saldos de las Cuentas Individuales, situación que será notificada a las Empresas Operadoras. En dicha notificación la Comisión señalará la fecha a partir de la cual se le dará acceso al sistema a quien esté autorizado.

Sección II

De las marcas de las Cuentas Individuales

Artículo 9. Las Empresas Operadoras derivado de sus procesos de identificación y verificación de operaciones, deberán marcar las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR, a partir de ese momento, tanto las Empresas Operadoras, como las Administradoras, tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que se esté llevando a cabo y que afecte la Cuenta Individual, excepto cuando se trate de procesos que no afecten la Cuenta Individual, o bien, la Comisión o los Institutos de Seguridad Social instruyan lo contrario.

Una vez concluido el proceso que causó la marca de la Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán desmarcarla en la Base de Datos Nacional SAR.

Asimismo, las Empresas Operadoras, a solicitud de los Institutos, deberán realizar las marcas en las Cuentas Individuales, según corresponda.

Artículo 10. Las Administradoras que tengan conocimiento del inicio de un proceso operativo que afecte alguna de las Cuentas Individuales que administran, a más tardar el día hábil siguiente, deberán informarlo a las Empresas Operadoras de conformidad con las presentes disposiciones generales y demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, aplicables al proceso de que se trate, a efecto de que estas últimas marquen dicha cuenta en la Base de Datos Nacional SAR. Las Administradoras serán responsables de acreditar la circunstancia que originó la marca de la Cuenta Individual.

En el proceso de Traspaso, las Administradoras Transferentes deberán informar a las Administradoras Receptoras respecto de todas las marcas que tengan las Cuentas Individuales que se vayan a transferir.

Artículo 11. Las Administradoras, a más tardar dos días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido debidamente notificadas de que alguna de las Cuentas Individuales que administran se encuentra sujeta a un proceso ante alguna autoridad judicial o administrativa, deberán informarlo a las Empresas Operadoras, a efecto de que estas últimas marquen dicha cuenta en la Base de Datos Nacional SAR como "En proceso judicial".

Sección III

Del registro individual por cobro de comisiones

Artículo 12. Las Administradoras deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes por las comisiones que cobren a las Cuentas Individuales.

Artículo 13. El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuentas asociadas al movimiento;
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser, comisiones sobre el saldo de las Subcuentas, e
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Sección IV

Del ahorro a largo plazo

Artículo 14. Los Trabajadores podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo, para depósito en la subcuenta respectiva de la Cuenta Individual operada por la Administradora.

Asimismo, los Trabajadores podrán elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir sus Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo de acuerdo con los prospectos de información de las Sociedades de Inversión.

Artículo 15. Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar a cabo la administración de las subcuentas que correspondan, en los que se incluyan productos de previsión social asociados a la administración de las subcuentas correspondientes.

Sección V

De la administración de las cuentas con saldo cero

Artículo 16. Las Administradoras deberán notificar e informar a las Empresas Operadoras, para su inhabilitación las Cuentas Individuales que presenten saldo en cero y no hayan tenido una aportación en los últimos seis bimestres.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán integrar una base de datos con la información de las Cuentas Individuales inhabilitadas de la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 17. Las Administradoras cuando reciban información o recursos a favor de algún Trabajador cuya Cuenta Individual hubieren sido inhabilitada deberán comunicarlo a las Empresas Operadoras.

Sección VI

De la administración de la información de las Subcuentas de Vivienda

Apartado A

De la información de las Subcuentas de Vivienda

Artículo 18. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR con los saldos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales administradas directamente por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que obtengan un crédito para vivienda, en términos de lo dispuesto por la Ley del INFONAVIT o, en su caso, de la Ley del ISSSTE.

En los procesos que impliquen la disposición de recursos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT o al FOVISSSTE la información que corresponda.

Apartado B

Del cálculo y control de intereses de las Subcuenta de Vivienda en general

Artículo 19. Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT y el FOVISSSTE, así como del valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda para aplicarse y abonarse a las Subcuentas de Vivienda de los Trabajadores.

Las Empresas Operadoras, para la actualización del saldo de las Subcuentas de Vivienda deberán utilizar la tasa de interés, así como el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda notificados por el INFONAVIT o el FOVISSSTE a las Empresas Operadoras. Para tal efecto, deberán utilizar la metodología de cálculo de intereses de dichas subcuentas, mediante Aplicaciones de Intereses de Vivienda, aprobada por el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

Artículo 20. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizados los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda y conciliar dicho monto con el INFONAVIT y el FOVISSSTE. Asimismo, deberán efectuar los movimientos contables que se requieran y comunicarlos con oportunidad al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según sea el caso.

La conciliación del saldo de las Subcuentas de Vivienda deberá realizarse tanto en su valor en pesos como en Aplicaciones de Intereses de Vivienda al menos una vez al mes entre las Empresas Operadoras y el INFONAVIT o el FOVISSSTE, respectivamente, así como entre las Administradoras y las Empresas Operadoras.

Artículo 21. Las Empresas Operadoras deberán mantener a disposición de las Administradoras y de la Comisión la información relativa a los saldos actualizados de las Subcuentas de Vivienda.

Artículo 22. En los procesos que impliquen la disposición de recursos o movimiento en los saldos individuales de las Subcuentas de Vivienda, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT y al FOVISSSTE la información que corresponda, de acuerdo con el saldo contenido en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 23. Las Administradoras deberán actualizar los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda de conformidad con la información proporcionada por las Empresas Operadoras.

Artículo 24. Las Empresas Operadoras notificarán al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el resultado de la dispersión de rendimientos causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de las Subcuentas de Vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración.

Sección VII

De la Amortización de créditos de vivienda

Artículo 25. Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles deberán recibir del INFONAVIT y del FOVISSSTE la información de los Trabajadores que obtengan un crédito para vivienda otorgado por alguno de dichos Fondos a efecto de que identifiquen a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos e inicie ante la misma, los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos actualizados.

Las Empresas Operadoras una vez que reciban la información y solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, deberán verificar en la Base de Datos Nacional SAR la Cuenta Individual cuya identificación e información se solicita e informar el resultado de la verificación al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda.

Las Empresas Operadoras una vez que hayan realizado la verificación correspondiente deberán marcar la Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 26. Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos de las Cuentas Individuales marcadas, a efecto de que dichas entidades financieras identifiquen en sus bases de datos a los Trabajadores con crédito de vivienda y proporcionen a las Empresas Operadoras la información que éstas les soliciten.

Artículo 27. Las Administradoras deberán registrar los saldos actualizados en la subcuenta de vivienda que corresponda a los saldos que fueren notificados al INFONAVIT y al FOVISSSTE para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda.

Artículo 28. Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, al FOVISSSTE y a la Comisión respecto de las solicitudes de transferencia de saldos de las Subcuentas de Vivienda que no hayan sido atendidas por las Administradoras.

Artículo 29. Las Empresas Operadoras, durante el proceso de recaudación de las Aportaciones de Vivienda deberán identificar los recursos que correspondan a Cuentas Individuales marcadas en la Base de Datos Nacional SAR, en términos del artículo 25 anterior, a efecto de aplicar dichas Aportaciones a la reducción del Saldo Insoluto a cargo del Trabajador durante la vigencia del crédito concedido por el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

Artículo 30. Las Empresas Operadoras todos los días hábiles deberán recibir del INFONAVIT y FOVISSSTE la información sobre las Cuentas Individuales de los Trabajadores que hayan llevado a cabo la Amortización total de un crédito para vivienda.

Derivado de lo anterior, las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes deberán de informar sobre el desmarque de Cuentas Individuales a las Administradoras.

CAPITULO II

DE LOS MONTOS EXCEDENTES QUE SE IDENTIFIQUEN EN LA LIQUIDACION DE CREDITOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT Y EL FOVISSSTE

Sección I

De la acreditación en las Subcuentas de Vivienda de los montos excedentes

Artículo 31. Las Empresas Operadoras deberán recibir del INFONAVIT y el FOVISSSTE la información de los Trabajadores que registren excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

Artículo 32. Las Empresas Operadoras deberán entregar al INFONAVIT o al FOVISSSTE las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en las subcuentas de vivienda que no puedan tramitarse, debido a que la Cuenta Individual se encuentre en algún proceso operativo que implique la disposición y/o transferencia de recursos de la Subcuenta de Vivienda que corresponda.

Artículo 33. Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras las Cuentas Individuales que les correspondan y que presenten excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

Artículo 34. Las Administradoras deberán registrar en las Subcuentas de Vivienda la información de los saldos actualizados que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

Artículo 35. El INFONAVIT y el FOVISSSTE afectarán las Cuentas Individuales a las que se devolverá el saldo excedente con el monto que corresponda a la fecha de liquidación de recursos de dicha subcuenta para la Amortización del crédito de vivienda.

Artículo 36. Las Empresas Operadoras deberán actualizar los movimientos contables correspondientes en las cuentas de orden que lleven de cada Administradora, que correspondan al monto total devuelto, así como los saldos excedentes actualizados que sean devueltos por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, registrando los movimientos en las fechas que los mismos determinen.

Sección II

Devolución de información de las Subcuentas de Vivienda

Artículo 37. En el caso de que se haya realizado una transferencia indebida relacionada con marcajes y transferencias erróneas de INFONAVIT o FOVISSSTE o porque las Administradoras no hubieran aplicado las actualizaciones correspondientes de las Subcuentas de Vivienda que se señalan en los procesos a que se refiere el presente Capítulo para la devolución de información y, en su caso de los recursos, así como para el desmarque de la Cuenta Individual correspondiente, las Empresas Operadoras y las Administradoras estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley por el incumplimiento de las presentes disposiciones de carácter general.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE SOCIEDADES DE INVERSION

Sección I

De la inversión de los recursos de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión

Artículo 38. Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de las Subcuentas de RCV IMSS, de RCV ISSSTE y, en su caso, de Ahorro Solidario, del Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de conformidad con las reglas generales que regulen el régimen de inversión emitidas por la Comisión.

Los recursos de los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales sean asignadas se deberán invertir en la Sociedad de Inversión que para tal efecto determine la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por su edad, siempre que esta última invierta los recursos de Trabajadores de igual o mayor edad, en términos de lo previsto en las reglas generales emitidas por la Comisión que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión.

Tratándose de los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro, los Trabajadores podrán elegir que se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos de las Subcuentas de RCV IMSS y de RCV ISSSTE, aun cuando ésta invierta recursos de Trabajadores de menor edad, o en la que les corresponda de acuerdo con su edad y el tipo de recursos de que se trate. Para tal efecto, los Trabajadores deberán presentar una solicitud para transferir recursos de una Sociedad de Inversión a otra.

Artículo 39. Las Administradoras deberán invertir los recursos de Ahorro Voluntario de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de dichas aportaciones.

A falta de Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario, las Administradoras deberán invertirlos en:

- I. La Sociedad de Inversión Básica 1, hasta en tanto el monto de las Aportaciones Voluntarias alcance la cantidad señalada en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión.

Cuando el monto de las Aportaciones Voluntarias que esté invertido en la Sociedad de Inversión Básica 1 alcance la cantidad señalada en las reglas generales en materia de régimen de inversión expedidas por la Comisión, las Administradoras deberán invertir los futuros recursos de dichas aportaciones que reciban en una Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras sólo podrán transferir los saldos de las Aportaciones Voluntarias que se encuentren invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1 a las Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo cuando tengan la autorización de los Trabajadores para tal efecto, o

- II. Las Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, y de las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo.

A falta de Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo las Administradoras deberán invertir los recursos señalados en el párrafo anterior en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con la edad del trabajador, en términos de lo previsto en el artículo 38 anterior.

Cuando las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo se inviertan en Sociedades de Inversión Básicas los Trabajadores podrán elegir que los recursos de cada subcuenta se invierta en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella que les corresponda por su edad, aun cuando ésta invierta recursos de Trabajadores de menor edad y siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate.

Artículo 40. Las Administradoras cuando operen dos o más Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario y los Trabajadores no hayan elegido la Sociedad de Inversión Adicional en la que se inviertan dichas Aportaciones, deberán invertir los recursos de dicha Subcuenta en la Sociedad de Inversión Adicional que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, pueda recibir dichos recursos y que cumpla con lo siguiente:

- I. En la Sociedad de Inversión Adicional que tenga por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario que otorgue el mayor Rendimiento Neto de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión, o
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión Adicional que tenga por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario, haya otorgado Rendimientos Netos iguales conforme a lo previsto en la fracción anterior, en la que elija la Administradora.

Artículo 41. Las Administradoras Receptoras, tratándose del Traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, de la separación o de la unificación, deberán invertir el Ahorro Voluntario de los Trabajadores en la Sociedad de Inversión Adicional o Básica que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Administradora Receptora cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Adicional de corto plazo que opere.
En caso de que la Administradora opere dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de corto plazo, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 40 anterior, y
- II. Si la Administradora Receptora no cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales, las Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica 1 y las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda con la edad de cada Trabajador de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 anterior.

Artículo 42. Las Administradoras Receptoras, tratándose del Traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, de la separación o de la unificación, deberán invertir las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y/o las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo o Básica que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la Administradora Receptora cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, dichos recursos deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Adicional de largo plazo que opere. En caso de que la Administradora opere dos o más Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 40 anterior, y
- II. Si la Administradora Receptora no cuenta con Sociedades de Inversión Adicionales de largo plazo, dichos recursos deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda con la edad de cada trabajador de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 anterior.

Artículo 43. Las Administradoras Transferentes, tratándose de los procesos de Traspaso y de la separación de cuentas individuales que tengan Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, deberán informar, a través de las Empresas Operadoras, el indicativo del primer depósito o del último retiro a la Administradora Receptora, así como la marca que identifique si los Trabajadores han solicitado que se aplique a dichos recursos los beneficios fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sección II

De la autorización para modificar el objeto de las Sociedades de Inversión Básicas

Artículo 44. La Comisión autorizará a las Administradoras la modificación del objeto de las Sociedades de Inversión Básicas para que dejen de invertirse en ellas los recursos de Ahorro Voluntario, siempre que la Administradora solicitante tenga una Sociedad de Inversión Adicional que invierta el tipo de Ahorro Voluntario para el cual solicita la modificación del objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas.

Asimismo, la Comisión autorizará a las Administradoras la modificación del objeto de sus Sociedades de Inversión Básicas que operen cuando la Administradora solicitante pretenda constituir y operar otra u otras Sociedades de Inversión Básicas en términos de lo previsto en las reglas generales relativas al régimen de inversión de las Sociedades de Inversión emitidas por dicha autoridad.

Sección III

De la selección de Sociedades de Inversión por los Trabajadores

Artículo 45. Los Trabajadores podrán solicitar la transferencia de los recursos de las subcuentas que integran su Cuenta Individual, con excepción de los correspondientes a las Subcuentas de Vivienda, entre las Sociedades de Inversión que opere la Administradora en la que se encuentren registrados, siempre que reúnan las características para invertir previstas en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Elegida a través de los medios que las Administradoras pongan a su disposición.

Artículo 46. Los Trabajadores que deseen transferir los recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra deberán solicitarlo a su Administradora indicando las subcuentas de su Cuenta Individual, que desean transferir, así como cualquier elemento con el que acrediten fehacientemente su identidad.

Cuando un Trabajador solicite la transferencia de recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra respecto de los recursos de la Subcuenta de RCV ISSSTE se entenderá que también solicita la transferencia de los recursos de Ahorro Solidario, en su caso.

Artículo 47. Las Administradoras deberán ejecutar e invertir los recursos de los Trabajadores de acuerdo con las solicitudes que reciban a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información por parte de los Trabajadores.

Asimismo, las Administradoras deberán actualizar sus registros electrónicos y sus bases de datos a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que ejecuten una transferencia de recursos.

Artículo 48. Las Administradoras, el mismo día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de la ejecución de cada solicitud de transferencia de recursos a fin de que ésta actualice la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 49. Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información que reciban. Dicha base de datos deberá contener la información que permita la plena identificación de las solicitudes de transferencia a que se refiere la presente Sección y del Trabajador que la realizó.

Asimismo, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán tener a disposición de la Comisión la información de la base de datos a que se refiere el presente artículo.

Sección IV

De la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores

Artículo 50. A excepción de las Cuentas Individuales de los Trabajadores asignados, las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales que correspondan a Trabajadores que, por su edad, deban transferirse sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra una vez al año conforme al calendario y lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Las Administradoras deberán observar en todo momento la decisión de los Trabajadores que hayan elegido una Sociedad de Inversión Básica distinta a la que les corresponda por su edad, para la inversión de los recursos de su Cuenta Individual.

Artículo 51. Las Administradoras, una vez al año, conforme al calendario y lineamientos que para tal efecto determine la Comisión, deberán obtener el saldo neto de las Cuentas Individuales para posteriormente realizar la venta de las Acciones de la Sociedad de Inversión Transferente que correspondan al saldo determinado que será transferido por edad.

A más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las operaciones de compra y venta de Acciones referida en el párrafo anterior, las Administradoras deberán registrar los movimientos en las subcuentas de cada Cuenta Individual.

Artículo 52. Las Administradoras deberán incluir la información relativa a cada transferencia anual de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección en el siguiente estado de cuenta que emitan.

Asimismo, las Administradoras serán responsables de que, a partir de la transferencia realizada, los flujos futuros de recursos correspondientes se inviertan en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda a la edad de los Trabajadores.

Artículo 53. Las Administradoras que así lo deseen, podrán presentar a la Comisión, para su no objeción, un programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago en los términos que las mismas definan libremente con el cual se podrá sustituir la transferencia de recursos con la finalidad de evitar el procedimiento de compra y venta de Activos Objeto de Inversión que se derivan de la aplicación de dicho artículo.

Dicho programa deberá ser presentado anualmente para su instrumentación, a más tardar 15 días hábiles anteriores al inicio del procedimiento de localización de Cuentas Individuales.

Artículo 54. Las Administradoras únicamente podrán transferir los Activos Objeto de Inversión objeto de dicho programa, propiedad de las Sociedades de Inversión Transferentes, que cumplan con el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión Receptora.

Artículo 55. Con fines de realizar la transferencia de activos se podrán definir categorías para los Activos Objeto de Inversión objeto del programa.

Los Activos Objeto de Inversión que, de conformidad con el programa referido en artículo 53 anterior sean objeto de transferencia, podrán tener un margen de exceso o defecto en relación a los recursos que deban transferirse por cada categoría de instrumentos, compensando dicho margen con otra categoría de Activos Objeto de Inversión que se transfieran. La determinación de dicho margen podrá tomar en consideración las condiciones de los mercados financieros, la conformación de los portafolios de las Sociedades de Inversión Transferente y Receptora, así como el monto de recursos que deba transferirse. En cualquier caso, las Administradoras deberán garantizar que el valor de los recursos a transferir a través del citado programa sea igual a aquél determinado en el artículo 51 anterior.

Artículo 56. Las Sociedades de Inversión Transferentes que cuenten con liquidez para realizar las transferencias de recursos a que se refiere la presente Sección, sin afectar el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, podrán liquidarlas mediante la transferencia en efectivo y, en su caso, para el monto a transferir restante podrán instrumentar simultáneamente el programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago a que se refiere esta sección.

Artículo 57. Una vez que el programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago definido por la Administradora reciba la no objeción de la Comisión y cuente con la aprobación del Comité de Riesgos Financieros y del Comité de Inversiones de las Sociedades de Inversión de que se trate, será obligatorio para éstas.

Sección VI

De las Transferencias Indevidas

Artículo 58. El Trabajador que detecte que los recursos de su Cuenta Individual fueron objeto de una Transferencia Indevida podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su Cuenta Individual por escrito o a través de cualquier otro medio que ponga a su disposición la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Trabajador haga del conocimiento de la CONDUSEF o de la Comisión dicha Transferencia Indevida.

Si transcurrido un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de la Transferencia Indevida, los Trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que la transferencia de recursos entre Sociedades de Inversión que opere su Administradora ha sido realizada con su consentimiento.

Artículo 59. En caso de que la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte Transferencias Indevidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la Ley.

En caso de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, o las Administradoras determinen que los recursos de la Cuenta Individual fueron objeto de una Transferencia Indevida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el Trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan de la Cuenta Individual a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indevida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior deberán efectuar el pago mediante depósito de la suma que resulte en cada subcuenta de la Cuenta Individual de que se trate, de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indevida respecto del saldo que se hubiera obtenido si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indevida;
- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por los recursos del Trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

Artículo 60. Las Administradoras deberán notificar al Trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indevidas. Para tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el Trabajador.

En caso de que las Administradoras no cuenten con la dirección de correo electrónico del Trabajador, deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior a través de correo ordinario al domicilio que el Trabajador haya proporcionado.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL Sección I

De los servicios de las Administradoras

Artículo 61. Las Administradoras podrán prestar a los patrones, Dependencias o Entidades, ya sean federales, estatales o municipales, los siguientes servicios:

- I. Inversión de los recursos provenientes del Fondo de Primas de Antigüedad, Fondos de Ahorro, planes de pensión de beneficio definido y planes de pensión de contribución definida en Sociedades de Inversión;
- II. Registro Individualizado de los recursos provenientes de los Fondos de Previsión Social, y
- III. A quienes tengan planes de pensión de contribución definida la apertura de Cuentas Individuales de Previsión Social a favor de los Trabajadores beneficiarios de dicho plan.

La Cuenta Individual de Previsión Social deberá ser independiente de cualquier otra Cuenta Individual que tenga abierta el Trabajador en la misma Administradora o en otra.

Para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, las Administradoras deberán celebrar un contrato con los patrones, Dependencias o Entidades, en el cual deberá pactarse la estructura y forma de cobro de las comisiones por cualquiera de los servicios que preste la Administradora en relación con los Fondos de Previsión Social.

Dicho contrato, así como, del acto que dé origen al Fondo de Previsión Social y, en su caso, la valuación actuarial, deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

Sección II

De las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Trabajadores de Dependencias o Entidades Públicas Estatales o Municipales

Artículo 62. Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Dependencias o Entidades públicas estatales o municipales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a sus Trabajadores, abrirán una Cuenta Individual de Previsión Social, de conformidad con el artículo 74 quinquies de la Ley.

Artículo 63. Cuando el Trabajador deje de prestar sus servicios a la Dependencia o Entidad pública estatal o municipal antes de pensionarse y tenga derecho a recibir los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social, la Administradora deberá observar lo siguiente:

- I. En caso de que el Trabajador tenga otra Cuenta Individual, éste podrá solicitar la transferencia de los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a su subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.
- II. En caso de que el Trabajador no tenga otra Cuenta Individual, la Administradora le deberá abrir una Cuenta Individual, en términos del artículo 74 ter de la Ley, transfiriéndose los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a la subcuenta de ahorro a largo plazo. En este caso el Trabajador tendrá derecho a solicitar el traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora.

Los recursos de las subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro se transferirán a las subcuentas correspondientes de la Cuenta Individual.

Sección III

De las Cuentas Individuales de Fondos de Previsión Social de los derechohabientes

Artículo 64. Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Empresas, o de Dependencias y Entidades federales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a los Derechohabientes, les administrarán una Cuenta Individual de Previsión Social.

Artículo 65. Las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Trabajadores derechohabientes de algún Instituto de Seguridad Social, deberán registrar e invertir únicamente recursos del Fondo de Previsión Social que les dé origen, en ningún caso estas cuentas podrán recibir aportaciones complementarias o voluntarias, las cuales en todo caso, deberá realizar el Trabajador en la Cuenta Individual que tenga abierta, en la Administradora elegida por éste.

Sección IV

De la información que las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán entregar a la Comisión

Artículo 66. La Comisión estará facultada para requerir a las Administradoras cualquier información sobre los Fondos de Previsión Social a los que presten servicios.

Las Administradoras deberán entregar a la Comisión las estructuras de comisiones aplicables a los patrones, Dependencias o Entidades a las que presten sus servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración o modificación del contrato que celebren en términos del artículo 61 anterior.

CAPITULO V

DE LA DETERMINACION DE LA CUOTA DE MERCADO

Artículo 67. El límite a la participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previsto en el artículo 26 de la Ley se determinará sobre el número de cuentas individuales registradas en la Base de Datos Nacional SAR, más su crecimiento esperado, que correspondan a Trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE.

El número de Cuentas Individuales cuyo registro y control lleve la Prestadora de Servicio no será considerado en la cuota de mercado.

La Comisión notificará a las Administradoras el límite a la participación en el mercado, así como sus modificaciones.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo:

- I. Las Administradoras que hayan llegado al límite a la participación en el mercado no podrán seguir registrando Trabajadores o recibir traspasos, salvo que cuenten con autorización de la Comisión para excederlo, y
- II. Las Administradoras que capten el número máximo de cuentas autorizadas de conformidad con el límite a la participación en el mercado, podrán conservarlas aun cuando la Comisión posteriormente determine una cuota menor por cada Administradora.

CAPITULO VI

DE LA UNIFICACION Y SEPARACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Sección I

Disposiciones comunes

Artículo 68. A efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR, será responsabilidad de las Empresas Operadoras y las Administradoras llevar a cabo en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, ya sea mediante la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo que se prevea, los procedimientos que sean necesarios para la unificación y separación de Cuentas Individuales.

Los procedimientos establecidos en el presente artículo deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir del día en que cualquiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro tenga conocimiento de que se requiera unificar o separar una Cuenta Individual, en términos del siguiente artículo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se interrumpirá cuando los Institutos requieran llevar a cabo alguna operación respecto de las Cuentas Individuales.

Artículo 69. Los trámites para la unificación y separación de Cuentas Individuales podrán iniciarse por:

- I. El Trabajador afectado ya sea a través de la Administradora u otra ventanilla que para tales efectos pongan a disposición los Institutos;
- II. Los Beneficiarios del Trabajador siempre que acrediten ese carácter ante la Administradora;
- III. Las Dependencias o Entidades, cuando identifiquen que el pago de Cuotas y Aportaciones de un Trabajador ISSSTE está siendo depositado en una Cuenta Individual que no le corresponde. Para tal efecto, las Dependencias o Entidades deberán presentar ante la Administradora que corresponda, la información del Trabajador y un comprobante que acredite el pago de aportaciones a favor del mismo.
- IV. Las Administradoras, cuando identifiquen que una Cuenta Individual tenga depositados recursos que no le corresponden al titular de la Cuenta Individual, o identifiquen dos o más Cuentas Individuales del mismo trabajador;
- V. Los Institutos de Seguridad Social, informándolo a las Administradoras, y
- VI. Las Empresas Operadoras, informándolo a las Administradoras cuando identifiquen que una Cuenta Individual tenga depositados recursos que no le corresponden al titular de la Cuenta Individual o bien requiera de una unificación de cuentas.

Artículo 70. Los Trabajadores, Beneficiarios y Dependencias o Entidades, que inicien la separación o unificación de cuentas de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I a III del artículo anterior, deberán presentar ante la Administradora que opera la Cuenta Individual la solicitud de separación o unificación de cuentas.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior será mediante escrito libre que elabore cada Administradora, y deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- II. CURP del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- III. Registro federal de contribuyentes del Trabajador;
- IV. Domicilio del Trabajador;
- V. En su caso, régimen de la Ley del ISSSTE al que el Trabajador se encuentre sujeto, y en su caso, si eligió la acreditación del Bono de Pensión;
- VI. Nombre(s) de los patrones, Dependencias y/o Entidades para las cuales el Trabajador hubiere laborado, en su caso;
- VII. Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del patrón, Dependencia o Entidad actual en la que se encuentre laborando, en su caso, y
- VIII. Nombre y firma de la persona que solicita el trámite.

Artículo 71. Las Empresas Operadoras deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales de que se trate.

Artículo 72. Las Administradoras que hayan realizado, para alguna Cuenta Individual, los procesos de unificación o separación de Cuentas Individuales, deberán enviar una constancia en la que se informe al Trabajador o Beneficiario en su caso, que hubiere solicitado el proceso, así como tener a disposición de los Trabajadores involucrados, la información de los movimientos de aportaciones registrados en sus respectivas Cuentas Individuales.

Sección II

De los documentos requeridos para la unificación y separación de Cuentas Individuales solicitada por el Trabajador

Artículo 73. Para que los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 69, inicien el trámite de unificación de Cuentas Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En el caso de Trabajadores afiliados al IMSS:
 1. Solicitud mediante el cual se solicite la consulta del estatus de los NSS y/o CURP a ser unificados;
 2. Documentos que hagan constar la titularidad de los NSS y/o CURP que son solicitados para unificar, y
 3. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

- II. En el caso de Trabajadores inscritos al ISSSTE:
 1. Constancia CURP;
 2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las establecidas en el numeral 3 de la fracción I del presente artículo, y
 3. Comprobante de pago emitido por la Dependencia y/o comprobante de la institución de crédito o entidad financiera, según corresponda, que hubiere administrado los recursos.
- III. Los Beneficiarios que inicien el trámite de unificación de cuentas, adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:
 1. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de las Cuentas Individuales a unificar;
 2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del presente artículo, y
 3. Original para su cotejo y copia simple del documento con el que acredite su carácter de Beneficiario.

Artículo 74. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 69, que inicien el trámite de separación de Cuentas Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En el caso de Trabajadores afiliados al IMSS:
 1. Solicitud de regularización de probable homonimia o invasión de cuentas;
 2. Certificación de su NSS y constancia que contenga el detalle de los registros patronales expedidos por el IMSS, en caso de que cuente con dichos documentos o copia simple de cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el NSS y CURP;
 3. Copia simple del documento con el que acredite la titularidad de los recursos de la Cuenta Individual;
 4. Copia simple de la Constancia CURP, y
 5. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior.
- II. En el caso de Trabajadores inscritos al ISSSTE:
 1. Copia simple del documento con el que acredite la titularidad de los recursos de la cuenta invasora que podrá ser cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Comprobantes de pago de las Dependencias o Entidades para las que hubiere laborado el Trabajador ISSSTE, en su caso;
 - b. Comprobante de aportaciones, siempre que en este se identifiquen los datos de la dependencia o entidad que realizó la aportación a favor del Trabajador ISSSTE;
 - c. Hoja de servicios, o
 - d. Formato publicado en el Diario Oficial de la Federación utilizado para ejercer el derecho a optar por el régimen que establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, o por la acreditación de los Bonos de Pensión.
 2. Copia simple de la CURP del Trabajador, y
 3. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior.
- III. Los Beneficiarios que inicien el trámite de separación de cuentas, adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:
 1. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de la cuenta invasora, o en su caso, de la cuenta invadida;
 2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior, y
 3. Original para su cotejo y copia simple del documento con el que acredite su carácter de Beneficiario.

Para efectos de que las Administradoras dispongan de la información histórica de las aportaciones, ésta deberá coordinarse con las otras Administradoras y las Empresas Operadoras para conseguir dicha información a fin de disponer de toda la información necesaria para poder llevar a cabo el proceso.

Sección III

De los avisos a Banco de México

Artículo 75. Para el caso de la transferencia de recursos entre una administradora de fondos para el retiro y una institución pública que realice funciones similares o viceversa, derivado de la unificación de Cuentas Individuales de Trabajadores ISSSTE, las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes, deberán preavisar al Banco de México el importe de las Cuentas Individuales que serán traspasadas de la Cuenta PENSIONISSSTE a las Administradoras, conforme al procedimiento que establezca el Banco de México.

Por su parte, la Institución de Crédito Liquidadora el mismo día que reciba el depósito de los recursos provenientes de las Administradoras, deberá depositarlos en la Cuenta PENSIONISSSTE, dichos depósitos, se harán previo aviso a la Comisión y al Banco de México, por lo menos dos días hábiles antes a que se realicen.

CAPITULO VII DE LA INFORMACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL ESTADO DE CUENTA

Sección I

Del estado de cuenta

Artículo 76. El estado de cuenta es el documento que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio deben enviar periódicamente a cada uno de los Trabajadores ya sean registrados, asignados o pendientes de asignar, al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los Trabajadores, o en su caso, al domicilio del patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda.

Los estados de cuenta deberán enviarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de corte a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora y en Medios Electrónicos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 C de la Ley, las Administradoras darán a conocer su estimación de comisiones que cobrarán en el año calendario próximo, únicamente en el estado de cuenta que corresponda al periodo del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

La Comisión notificará a las Administradoras y Prestadoras de Servicio los formatos para elaborar los estados de cuenta de los Trabajadores, así como la información que deberá contener dicho formato. Cada emisión deberá contener un Folio de Estado de Cuenta, el cual se compondrá conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Tratándose de Fondos de Previsión Social a que se refiere el Capítulo IV del presente Título, las Administradoras enviarán estados de cuenta en términos de lo pactado en el contrato correspondiente.

Artículo 77. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta en los supuestos que establezca el Reglamento.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión, lo relativo al número de estados de cuenta que fueron enviados a los Trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos, así como poner a disposición de la Comisión, la información que ésta requiera.

Artículo 78. Los Trabajadores podrán, en cualquier momento, solicitar un estado de cuenta, realizar consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual, solicitar certificaciones del saldo de las subcuentas o realizar correcciones a la información contenida en el estado de cuenta, así como solicitar el último estado de cuenta emitido y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

Las Administradoras deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el Trabajador lo solicite, pudiendo entregarlo en el momento, enviarlo a la dirección de correo electrónico, ponerlo a disposición en su Página Web, o bien, al domicilio del Trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto.

Artículo 79. Cualquier información que las Administradoras hagan del conocimiento de los Trabajadores, respecto del registro que lleven de los saldos de las Subcuentas de Vivienda y los intereses que correspondan a la misma, deberá expresarse en la cantidad exacta en pesos y centavos en moneda nacional.

Las Administradoras para la elaboración de las certificaciones de los registros que lleven de los saldos de las Subcuentas de Vivienda, deberán sujetarse a lo establecido por los Institutos de Seguridad Social correspondientes.

Artículo 80. Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores en cualquiera de sus sucursales, o a través de Medios Electrónicos toda la información relacionada con su Cuenta Individual, ya sea demográfica o monetaria, así como la explicación de los estados de cuenta.

Todo documento que las Administradoras entreguen a los Trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los datos que permitan la identificación del Trabajador y de la Cuenta Individual.

Artículo 81. Las Administradoras y Prestadoras de Servicio no podrán realizar cambios o modificaciones a los formatos que notifique la Comisión.

Artículo 82. Las Administradoras deberán obtener de la Página Web de la Comisión, www.consar.gob.mx, la información respecto del Índice de Rendimiento Neto relativa al periodo de envío que corresponda, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe cuatrimestralmente al Trabajador.

Artículo 83. Las Empresas Operadoras, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las Subcuentas de Vivienda con fecha de corte al 31 de marzo, al 31 de julio y al 30 de noviembre, respectivamente, conforme a las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 84. Las Administradoras y las Prestadoras de Servicio que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez.

Sección II**Del estado de cuenta para los Trabajadores ISSSTE o asignados**

Artículo 85. Cuando las Administradoras no cuenten con el domicilio del Trabajador asignado o de los Trabajadores ISSSTE, deberán enviar el estado de cuenta al domicilio del patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda, conforme a la información que para tales efectos les proporcionen las Empresas Operadoras.

Las Administradoras sólo estarán obligadas a enviar los estados de cuenta a los Trabajadores asignados, cuando hubieren recibido alguna cuota o aportación correspondiente a los periodos contenidos en los estados de cuenta.

Artículo 86. Los Trabajadores asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras continuarán enviando a los Trabajadores antes referidos, los estados de cuenta en términos de lo establecido en la Ley y las presentes disposiciones generales.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los Trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los Trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien, que su estado de cuenta sea remitido por Medios Electrónicos en caso de contar con ellos.

TITULO TERCERO**DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 87. Las Administradoras deberán contar, en todas sus sucursales y unidades especializadas, con agentes promotores que reciban las Solicitudes de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales de los Trabajadores que acudan voluntariamente a solicitar los servicios.

Artículo 88. Los agentes promotores de las Administradoras deberán estar inscritos en el Registro de Agentes Promotores en términos de lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión para el desempeño de su actividad y realizar su labor comercial de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 89. Las Administradoras deberán contar con un Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso que supervise la aplicación de los controles comerciales y administrativos.

Artículo 90. El Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso deberá presentar al consejo de administración u órgano equivalente de la Administradora un reporte trimestral de las actividades que haya llevado a cabo en cumplimiento de sus funciones de los casos, las acciones correctivas y preventivas que, al respecto, hayan tomado conforme al programa de capacitación y control. Las Administradoras deberán enviar copia de dicho reporte a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación ante el consejo de administración.

Artículo 91. La Comisión, con base en el reporte a que se refiere el artículo anterior, o cuando derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión, y/o comunicados de los Institutos de Seguridad Social, detecte incumplimientos, impondrá las sanciones que en su caso, correspondan a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 92.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán gestionar los Registros de Cuentas Individuales en un plazo máximo de diez días hábiles y los Traspasos de Cuentas Individuales en un plazo máximo de sesenta días hábiles, incluida la liquidación de recursos, contados a partir de la fecha de firma de las Solicitudes de Registro o Traspaso, según corresponda.

CAPITULO II**DEL REGISTRO Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES**

Artículo 93. Los Trabajadores podrán ejercer el derecho a solicitar el Registro de su Cuenta Individual en la Administradora de su elección o el Traspaso a una Administradora distinta a la que venía operando su cuenta, a través de alguno de los siguientes medios:

- I. Agente promotor, y
- II. Medios Electrónicos.

Los Trabajadores titulares de una Cuenta Individual podrán solicitar el traspaso de la misma cuando se encuentren en alguno de los supuestos que para ello se prevea en la Ley y su Reglamento.

Artículo 94. Los Beneficiarios podrán solicitar el Registro de la Cuenta Individual de Trabajadores fallecidos de conformidad con lo establecido en el presente Título en los siguientes casos:

- I. Cuando el Trabajador fallecido esté asignado en una Administradora;
- II. Cuando el Trabajador fallecido se encuentren en una Prestadora de Servicio, o
- III. Cuando las aportaciones del Trabajador fallecido se encuentren pendientes de dispersar por encontrarse en aclaración.

CAPITULO III
DEL REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE AGENTE PROMOTOR

Sección I

Recepción, validación y envío de las Solicitudes de Registro y Traspaso

Artículo 95. Los agentes promotores deberán proporcionar a los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Registro o Traspaso en original y copia, la cual deberá estar vigente a la fecha en que el Trabajador la suscriba, así como contener el Folio de Registro o Traspaso asignado por las Empresas Operadoras;
- II. Documento de Rendimiento Neto , el cual deberá contener los datos vigentes a la fecha en que el Trabajador suscriba la solicitud que corresponda;
- III. El contrato de administración de fondos para el retiro, en original y copia;
- IV. Copia de la Credencial de Agente Promotor, y
- V. Los demás documentos que deban ser entregados al Trabajador para que, en su caso se lleve a cabo el Traspaso de los recursos correspondientes a la Subcuenta del Seguro de Retiro, así como el Traspaso de los registros de la subcuenta vivienda 92, a la Cuenta Individual del Trabajador abierta en la Administradora, considerando lo establecido en los Lineamientos del IMSS, los Lineamientos de INFONAVIT y el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 96. Los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual deberán entregar al agente promotor de las Administradoras, los siguientes documentos, según corresponda:

- I. Original de la Solicitud de Registro o Traspaso, debidamente llenada y en la que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el trámite;
- II. Documento de Rendimiento Neto en la que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido;
- III. Original del contrato de administración de fondos para el retiro de la Administradora, en el que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el contrato; dicho contrato deberá contener la información establecida en la Ley y en el Anexo "B" de las presentes disposiciones de carácter general;
- IV. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- V. En caso de Traspasos, original para su cotejo y copia simple del estado de cuenta con Folio de Estado de Cuenta de la Administradora en la que se encuentre registrado; dicho estado de cuenta no deberá comprender periodos de tiempo mayor a ocho meses anteriores a la fecha en la que solicita el Traspaso de su Cuenta Individual.

En caso de no presentar estado de cuenta, el Trabajador deberá proporcionar el Folio de Estado de Cuenta del mismo que será anotado en la Solicitud de Traspaso, el cual podrá solicitarlo a las Empresas Operadoras, a través de los servicios electrónicos que para tal efecto deberán poner a disposición mediante servicios de mensajes cortos, SMS, de telefonía celular que tenga registrado con su CURP.

Las Empresas Operadoras, deberán informar a la Comisión y a las Administradoras los números de servicio y los lineamientos correspondientes que hubieren determinado para que los Trabajadores tengan posibilidad de solicitar el Folio del Estado de Cuenta correspondiente a través del servicio de mensajes cortos, SMS o de telefonía celular.

- VI. Original para su cotejo y copia simple de un comprobante de domicilio del Trabajador; dicho comprobante no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha de la Solicitud de Registro, y
- VII. Si el Trabajador realizó o realiza aportaciones de Ahorro Voluntario en su Cuenta Individual, deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

El Beneficiario, en su caso, deberá firmar la Solicitud de Registro en nombre del Trabajador fallecido, y además de la documentación mencionada en las fracciones I a VII anteriores, deberá presentar los siguientes documentos:

- VIII. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador fallecido;
- IX. Original para su cotejo y copia simple de una identificación oficial en términos de lo establecido en la fracción IV anterior, y

- X. Original para su cotejo y copia simple de alguno de los siguientes documentos:
- Acta de nacimiento de la persona que inicie el trámite;
 - Acta de matrimonio, la cual deberá estar libre de inscripciones o anotaciones y haber sido expedida por el Registro Civil en un periodo no mayor a 6 meses anteriores a la fecha de Solicitud de Registro, o
 - Resolución emitida por la autoridad que se declare competente para resolver la calidad de Beneficiario.

Las Administradoras serán responsables de verificar que los Trabajadores asienten correctamente sus datos en las Solicitudes de Registro o Traspaso que reciban y que los mismos corresponden con la información contenida en la documentación proporcionada, así como de verificar que los documentos que le son entregados cumplen con los criterios establecidos al efecto en las presentes disposiciones generales y en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Al momento de recibir los documentos establecidos en el presente artículo, los agentes promotores deberán obtener una fotografía digital de frente del Trabajador, misma que se agregará a su expediente.

En caso de que el Trabajador no pueda o no sepa firmar, únicamente deberá imprimir la huella de su dedo índice derecho y la identificación oficial que presente el Trabajador deberá tener impresa la misma huella digital del Trabajador. En caso de que el Trabajador no pueda imprimir la huella de su dedo índice derecho, se deberá proceder en los términos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 97. Las Empresas Operadoras, para efecto de lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, deberán verificar, en Línea y Tiempo Real, que el número de telefonía móvil no se encuentre vinculado a una CURP distinta a la del Trabajador que solicite el Folio del Estado de Cuenta correspondiente, sin perjuicio de que las Empresas Operadoras puedan verificar las CURPs y los números de telefonía móvil con los registrados en el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Las Empresas Operadoras deberán de informar al Trabajador, a través del servicio de mensajes cortos, SMS o de telefonía celular, el Folio del Estado de Cuenta o, en su caso, el rechazo del mismo.

Artículo 98. Las Administradoras deberán conservar un ejemplar del contrato de administración de fondos para el retiro en el expediente del trabajador que lleve la Administradora. Asimismo, dicho contrato deberá estar a disposición de Trabajador en Medios Electrónicos, en las oficinas de la Administradora.

La formalización por escrito del contrato de administración de fondos para el retiro, así como la entrega del ejemplar correspondiente al Trabajador no generará ningún cargo para este último.

Artículo 99. Las Administradoras y las Empresas Operadoras serán responsables de validar y certificar, según corresponda, las Solicitudes de Registro o Traspaso.

Las Administradoras, tratándose de Trabajadores que no cuenten con CURP, previo al envío de las Solicitudes de Registro o Traspaso, deberán solicitar a las Empresas Operadoras la CURP que corresponda al Trabajador; para tal efecto, las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras los datos que éstas requieran, apegándose a los criterios y características que dichas empresas establezcan, conforme a los lineamientos que proporcione el RENAPO. Una vez que cuenten con la CURP del Trabajador deberán continuar con el procedimiento de envío de las Solicitudes de Registro y Traspaso.

Cuando las Empresas Operadoras identifiquen que el Folio de Estado de Cuenta proporcionado en las Solicitudes de Traspaso no corresponda con el que debiera estar asentado en el estado de cuenta, deberá marcar dicha Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR durante un mes, a partir de la fecha de la Solicitud, impidiendo cualquier proceso de Traspaso.

Las Empresas Operadoras, derivado del proceso de certificación de las Solicitudes de Registro y Traspaso a que se refiere la presente Sección, por cada Solicitud deberán emitir alguna de las siguientes resoluciones:

- “Aceptada”;
- “Rechazada”, o
- “Pendiente”.

Artículo 100. Las Empresas Operadoras, respecto de los NSS que no estén registrados en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS que informe el IMSS, deberán enviar a dicho Instituto de Seguridad Social los NSS no registrados a efecto de que se actualice dicha información.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

Sección I

Recepción de las Solicitudes de Registro y Traspaso

Artículo 101. Los Trabajadores podrán solicitar el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a una Administradora, a través de Medios Electrónicos autorizados por la Comisión.

Para efecto de lo anterior las Administradoras deberán integrar en el Manual de Políticas y Procedimientos la propuesta que presenten o a la cual se adhieran, el cual se enviará para autorización a la Comisión, debiendo incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Las acciones que permitan asegurar la identidad de los Trabajadores, dentro de los cuales se deberá identificar la responsabilidad de la Administradora;
- II. Los elementos que garanticen el ejercicio de la voluntad del Trabajador que solicita el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual;
- III. Medidas de control que eliminen el mal uso de los Medios Electrónicos, y
- IV. Las demás características establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 102. Cualquier Medio Electrónico autorizado requerirá de la asistencia de un funcionario certificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes de Registro y Traspaso y que el Trabajador presente la información establecida en los documentos a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 96 anterior.

Artículo 103. El Trabajador, a efecto de que la Administradora gestione el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, deberá llenar la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso, la cual deberá contener al menos la información a que se refiere el Anexo "A" de las presentes disposiciones generales.

Las Administradoras al momento de recibir la información conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberán obtener una fotografía digital de frente del Trabajador, misma que se agregará a su expediente.

Artículo 104. Las Empresas Operadoras y las Administradoras, según corresponda, a través de Medios Electrónicos En Línea y En Tiempo Real, deberán efectuar lo siguiente:

- I. Mostrar la información que conforme a las presentes disposiciones generales deba conocer el Trabajador, la cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso;
 - b) Documento de Rendimiento Neto, el cual deberá estar actualizado a la fecha de la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso y corresponder al tipo de Sociedades de Inversión Básicas que de acuerdo con la edad del Trabajador, deba invertir los recursos de su Cuenta Individual, de conformidad con la información que la Comisión publique en su Página Web, y
 - c) Una opción que le permita al Trabajador conocer el contenido y condiciones del contrato de administración de fondos para el retiro, así como una opción que le permita al Trabajador manifestar su consentimiento, previamente a continuar el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a través de Medios Electrónicos.
- II. Certificar las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspasos;
- III. Notificar al Trabajador la resolución de la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso que presente, y
- IV. Garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través de los Medios Electrónicos.

Sección II

Certificación y validación de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso

Artículo 105. Las Empresas Operadoras deberán asignar un Folio de Registro o Traspaso.

Asimismo, las Empresas Operadoras, En Línea y en Tiempo Real, deberán informar a la Administradora el número de Folio asignado a cada solicitud.

Artículo 106. Las Empresas Operadoras, deberán dar a conocer a las Administradoras el resultado de las validaciones de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso de conformidad con alguna de las siguientes resoluciones:

- I. "Aceptada", o
- II. "Rechazada".

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE AGENTE PROMOTOR Y DE MEDIOS ELECTRONICOS

Artículo 107. Lo previsto en el presente Capítulo será aplicable a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos; para tales efectos, cuando se haga referencia a la Solicitud de Registro y Traspaso deberá entenderse también la Solicitud Electrónica de Registro y Traspaso.

Artículo 108. Para efecto de lo previsto en las presentes disposiciones generales, las Administradoras, así como sus agentes promotores y el personal certificado que controle los Medios Electrónicos, tienen prohibido ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna, de manera directa o indirecta a Trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los Trabajadores, con el propósito de obtener el Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los mismos.

Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos, vocales o cualquier empleado de las Administradoras.

Las Administradoras responderán directamente de las actividades que los agentes promotores o el personal certificado que administra los Medios Electrónicos realicen con tal carácter, por lo que se refiere al trámite y a los documentos de Registro o Traspaso de las cuentas individuales de los Trabajadores, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados a los Trabajadores en el desarrollo de estas actividades siendo responsables de los procesos de Registro y de Traspaso gestionados a través de sus agentes promotores o sus Medios Electrónicos en términos de la Ley y las presentes disposiciones generales.

Artículo 109. Las Administradoras deberán tener a disposición del Trabajador y de la Comisión el expediente físico y/o electrónico de cada una de las Cuentas Individuales que administren en donde se resguardarán los documentos establecidos para efectos del Registro y Traspaso.

Dicho expediente será custodiado por la Administradora en la que permanezca la Cuenta Individual del Trabajador.

Artículo 110. Las Administradoras Transferentes y las Prestadoras de Servicio deberán dar respuesta a las Empresas Operadoras de todas las Solicitudes de Registro y Traspaso que les hayan sido remitidas de conformidad con los plazos y criterios establecidos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, salvo en los casos en los que la Administradora Transferente no recibió la documentación a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras Transferentes y las Prestadoras de Servicio serán responsables de la veracidad de la información que envíen a las Empresas Operadoras, así como de los saldos de las Cuentas Individuales que traspasen.

Las Administradoras Transferentes deberán resarcir las comisiones cobradas por concepto de administración de cuentas individuales, así como el diferencial del rendimiento obtenido, a los Trabajadores cuyas cuentas no hayan sido traspasadas durante el periodo comprendido entre la fecha en que debieron enviar la información referida en el primer párrafo del presente artículo y la fecha en que realicen el Traspaso de los recursos correspondientes, en caso de que la causa del retraso sea imputable a la Administradora Transferente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la Administradora Transferente de conformidad con la Ley.

Artículo 111. Una vez realizado el Traspaso de la Cuenta Individual, las Administradoras Transferentes deberán enviar el expediente electrónico de la Cuenta Individual del Trabajador que eligió cambiar de Administradora, a la Empresa Operadora conforme a los criterios, plazos y requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 112. Las Administradoras, Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras serán responsables de llevar a cabo la correcta liquidación de los recursos y el registro de la información de las Cuentas Individuales, según corresponda.

CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 113. Las Administradoras deberán informar a los Trabajadores sobre el Registro o el Traspaso de su Cuenta Individual, según corresponda. Para tal efecto, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de apertura de la Cuenta Individual o de la liquidación de recursos, según corresponda, deberán emitir y enviar una constancia de Registro o Traspaso al domicilio del Trabajador que conste en la solicitud correspondiente;
- II. En el caso de las Solicitudes de Registro y Traspaso que hayan sido "Rechazadas", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras dicho resultado, deberán enviar al domicilio del Trabajador un documento por el que se informe al Trabajador del rechazo de dicha solicitud y los motivos que dieron lugar al mismo, y
- III. En el caso de las Solicitudes de Registro y Traspaso que se encuentren en estatus de "Pendiente", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras dicho resultado, deberán enviar al domicilio del Trabajador un documento por el que se informe que el trámite de la solicitud correspondiente se encuentra suspendido temporalmente, indicando los motivos que dieron lugar a dicha suspensión.

Asimismo, deberá informarse al Trabajador que su trámite de Traspaso continuará en cuanto se solviente la causa que mantiene a la solicitud en estatus de "Pendiente" así como los trámites que estará impedido a realizar durante el tiempo en que su Cuenta Individual permanezca con este estatus.

Las Administradoras deberán hacer del conocimiento del Trabajador la CURP que, en su caso, le haya sido asignada por el RENAPO.

Artículo 114. Las Administradoras Transferentes deberán emitir una constancia de liquidación de Traspaso para cada Cuenta Individual traspasada y enviarla al domicilio del Trabajador titular de la misma, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiere transferido los recursos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar a la Comisión sobre las constancias de liquidación de traspaso que envíen a los Trabajadores.

Artículo 115. Las Administradoras deberán recibir las consultas o solicitudes que formulen los Trabajadores sobre Cuentas Individuales que hayan dejado de administrar. Dichas Administradoras deberán emitir su respuesta en un plazo máximo de 180 días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la consulta de que se trate.

**CAPITULO VII
DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO DE LOS REGISTROS Y TRASPASOS
DE CUENTAS INDIVIDUALES**

Artículo 116. Las Administradoras deberán establecer las medidas de control que procuren una adecuada operación y verificación de los procesos de Registro y Traspaso previstos en el presente Título.

Artículo 117. El área comercial de las Administradoras no deberá tener injerencia alguna en el procesamiento de las Solicitudes de Registro y Traspaso que presenten los Trabajadores. Las medidas de control de cada una de las áreas referidas deben detallarse en el Manual de Políticas y Procedimientos de cada Administradora.

**CAPITULO VIII
DE LAS BASES DE DATOS**

Artículo 118. Las Empresas Operadoras deberán integrar, administrar y actualizar las bases de datos que sean necesarias, relacionadas con los procesos de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión las bases de datos a que se refiere el presente artículo en los plazos, horarios, formatos y características que para tal efecto ésta determine.

En todo caso, las Empresas Operadoras serán responsables de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que las Administradoras les proporcionen para la integración en las bases de datos a que se refiere el presente artículo.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES DEL REGISTRO Y TRASPASO**

Artículo 119. Cuando se detecte que una Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro o Traspaso Indebido, las Administradoras deberán proceder de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión de la conclusión de cada proceso de devolución o traspaso de Cuentas Individuales por Registro o Traspaso Indebido que realicen.

Artículo 120. Los Trabajadores, cuando consideren que su Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro Indebido o Traspaso Indebido, deberán acudir a la Administradora que corresponda a solicitar la aclaración correspondiente, o bien presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Trabajadores ejerzan los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

Asimismo, los Trabajadores que reciban la Constancia de Registro, Traspaso o de liquidación de Traspaso, o la notificación de que el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual se encuentra en estatus de pendiente, sin que hubieran suscrito una Solicitud de Registro o Traspaso, o bien reciban su estado de cuenta de alguna Administradora que no han elegido, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciban cualquiera de los documentos antes mencionados, para presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF o por los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

Si transcurrido el plazo de 180 días hábiles antes señalado, los Trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual ha sido realizado con su consentimiento.

Los Trabajadores, para efecto de la presentación de la reclamación a que se refiere el presente artículo, deberán sujetarse a los plazos y requisitos que, al respecto, señala la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 121. Las Administradoras y Empresas Operadoras para el Traspaso de recursos de la Subcuenta de Retiro y registros de la subcuenta de vivienda 92 que, en su caso corresponda, deberán sujetarse a los lineamientos y plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de los recursos, que conforme al presente artículo sean solicitados para su traspaso a las Cuentas Individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia imputable a las Administradoras.

**CAPITULO X
DE LA APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES
Sección I
Apertura de Cuentas Individuales de Trabajadores ISSSTE
Apartado A
Alta de Trabajadores ISSSTE**

Artículo 122. Las Empresas Operadoras deberán revisar periódicamente la Base de Datos Nacional SAR e identificar lo siguiente:

- I. Trabajadores ISSSTE que hayan ingresado al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y que, por no estar registrados en una administradora de fondos para el retiro, deban ser registrados en una institución pública que realice funciones similares para que éstas operen su Cuenta Individual, y

- II. Trabajadores ISSSTE que hayan ingresado al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y que tengan una Cuenta Individual operada por alguna administradora de fondos para el retiro.

Las Empresas Operadoras deberán enviar esta información a las Administradoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, según corresponda, por lo menos una vez cada mes calendario.

Artículo 123. Las instituciones públicas que realicen funciones similares a las administradoras de fondos para el retiro, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que reciba de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá abrir las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE que correspondan.

Los recursos de los Trabajadores de nuevo ingreso que no tengan una Cuenta Individual abierta en una administradora de fondos para el retiro, deberán invertirse en las Sociedades de Inversión, sujetándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo III del Título Segundo de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 124. Las administradoras de fondos para el retiro que reciban la información a que se refiere la fracción II del artículo 122 deberán, en su caso, gestionar el traspaso de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro a la Cuenta Individual abierta en la administradora de que se trate; de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones generales. Una vez concluido el traspaso de recursos de la subcuenta antes referida deberán acumularlos en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a las Empresas Operadoras de los movimientos contables que realicen, en términos de lo señalado en el presente artículo, para el registro correspondiente en la Base de Datos Nacional del SAR.

Apartado B

Acreditación de Bonos de Pensión de Trabajadores ISSSTE de reingreso

Artículo 125. Tratándose de Trabajadores ISSSTE que reingresen al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y reintegren la indemnización global que, en su caso, hubieren recibido por parte del ISSSTE a fin de que se les compute el tiempo trabajado con anterioridad, las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR, las cantidades que correspondan a los Bonos de Pensión en las Cuentas Individuales de dichos Trabajadores, con base en la información que para tal efecto les proporcione el ISSSTE.

Realizado el registro a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán informarlo a las Administradoras que operen recursos de Trabajadores ISSSTE.

Artículo 126. Las Administradoras, con base en la información que reciban de las Empresas Operadoras conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberán acreditar, en cada Cuenta Individual las cantidades que correspondan por concepto de los Bonos de Pensión.

Artículo 127. Las Administradoras no considerarán a los Bonos de Pensión para el cobro de comisiones cuando estos no hubieren sido redimidos.

Sección II

Disposiciones comunes

Artículo 128. Las Administradoras deberán efectuar la apertura de las Cuentas Individuales a más tardar dos días hábiles después de que reciban de las Empresas Operadoras la certificación del Registro de la Cuenta Individual.

Artículo 129. Las Administradoras deberán integrar y mantener actualizado, un expediente a nombre de cada Trabajador, de manera física o en Medios Electrónicos, mismo que deberá estar a disposición del Trabajador para su consulta, y de la Comisión, para su revisión.

Las Administradoras deberán conservar el expediente a que se refiere el presente artículo, por un plazo mínimo de diez años, contados a partir de la última actualización que hubieren efectuado en el mismo.

Artículo 130. Las Administradoras, deberán informar a los Trabajadores sobre la apertura de su Cuenta Individual a más tardar a los cinco días hábiles posteriores.

El documento que emitan las Administradoras donde informen la apertura de la Cuenta Individual, deberá contener la información vigente sobre el Índice de Rendimiento Neto de las distintas Administradoras, dicha información estará disponible en la Página Web de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>.

Artículo 131. Los Trabajadores podrán solicitar copia del contrato de administración de fondos para el retiro firmado por la persona que la administradora haya designado para ello, en cualquiera de sus sucursales o bien, en la unidad especializada de atención al público, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

CAPITULO XI DE LA ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 132. Los Trabajadores, que hayan identificado inconsistencias en sus datos de identificación en la Administradora que opere su Cuenta Individual, podrán iniciar ante ésta el trámite de la modificación de datos. Para estos efectos, las Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores los formatos que se requieran para la actualización correspondiente y deberán acompañarse de la siguiente documentación en original y copia simple:

- I. Documento Probatorio o Constancia CURP, en su caso, y
- II. Original para su cotejo y copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, los Beneficiarios podrán solicitar las actualizaciones de datos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores fallecidos, de conformidad con lo dispuesto por el presente Capítulo.

Los Beneficiarios que soliciten la actualización de datos, adicionalmente deberán presentar:

- III. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- IV. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo dispuesto por la fracción II anterior, y
- V. Original para su cotejo y copia simple de alguno de los siguientes documentos:
 - a. Acta de nacimiento de la persona que inicie el trámite;
 - b. Acta de matrimonio, la cual deberá estar libre de inscripciones o anotaciones y haber sido expedida por el Registro Civil en un periodo no mayor a 6 meses anteriores a la fecha de Solicitud de Registro, o
 - c. Resolución emitida por la autoridad que se declare competente para resolver la calidad de Beneficiario.

En caso de que los Trabajadores afiliados al IMSS cuenten con el documento mediante el cual el referido Instituto de Seguridad Social certifique la modificación o corrección de sus datos, deberán presentar dicha documentación a las Administradoras, además de la señalada en el presente artículo.

Las Administradoras deberán integrar las copias cotejadas de los documentos señalados en el presente artículo al expediente abierto a nombre del Trabajador registrado al que correspondan.

Tratándose de Trabajadores asignados o que se encuentren en una Prestadora de Servicio de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones generales, podrán iniciar el trámite de actualización de datos a que se refiere el presente artículo siempre y cuando soliciten su Registro en la Administradora de su elección en términos de lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 133. En caso de que las Administradoras detecten que las diferencias en los datos del Trabajador se derivaron de un error de captura por las propias Administradoras, éstas deberán corregir los datos del Trabajador en su base de datos conforme a la información asentada en el Documento Probatorio correspondiente, y deberán tramitar la corrección de datos en la Base de Datos Nacional SAR a través de las Empresas Operadoras.

En caso de que las Administradoras verifiquen que el nombre y los datos del Trabajador registrado en sus bases de datos se capturaron de acuerdo con el Documento Probatorio que obre en el expediente del Trabajador, dichas Administradoras deberán tramitar la corrección de datos del Trabajador ante el Instituto de Seguridad Social que, en su caso corresponda, a través de las Empresas Operadoras, en los términos y plazos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 134.- Las Empresas Operadoras, que reciban diariamente del IMSS la información sobre la actualización de los datos de los Trabajadores en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, deberán ingresar esta información en la base de datos correspondiente, a más tardar al segundo día hábil posterior a aquél en que la hayan recibido.

En caso de que las Empresas Operadoras no puedan realizar la actualización en la base de datos de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán notificar tal situación al IMSS y a la Comisión, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber recibido la información de las actualizaciones, a efecto de que se realice un nuevo envío.

Artículo 135. Las Empresas Operadoras que reciban diariamente del IMSS la información relativa al Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, deberán identificar las diferencias en la Base de Datos Nacional SAR, el segundo día hábil posterior de haber integrado la información mencionada, e informar a las Administradoras, según corresponda, sobre las diferencias detectadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido del IMSS la información de la actualización correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 136. Las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social que correspondan, sobre las actualizaciones de la Base de Datos Nacional SAR que se deriven de lo previsto en el presente Capítulo, el día hábil siguiente de haberse efectuado dichas actualizaciones.

TITULO CUARTO
DE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES
CAPITULO I
DE LA ASIGNACION

Artículo 137. Los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora deberán asignarse cada año o reasignarse cada dos años según sea el caso, a aquellas Administradoras cuyas Sociedades de Inversión registren el mayor Índice de Rendimiento Neto para Asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Las Cuentas Individuales que no se encuentren dentro del supuesto establecido en el párrafo anterior, serán administradas por las Prestadoras de Servicio hasta en tanto no suscriban un contrato de administración de fondos para el retiro.

Los Trabajadores asignados podrán ejercer el derecho a registrarse en cualquier momento.

Sección I

**De los criterios para los procesos de clasificación,
distribución y liquidación**

Apartado A

Del proceso de asignación

Artículo 138. Las Empresas Operadoras, deberán clasificar las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que hayan recibido al menos una cuota o aportación durante al menos seis bimestres consecutivos, tomando en consideración los criterios establecidos por la Comisión.

Artículo 139. Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil anterior al día en que se realice la asignación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y/o la reasignación de las Cuentas Individuales asignadas no registradas en el plazo establecido en la Ley, deberán determinar la participación de las Cuentas Individuales que cada Administradora recibirá en términos de las reglas generales que emita esta Comisión para la determinación de los Índices de Rendimiento Neto para Asignación.

En caso de que existan excedentes, las Empresas Operadoras deberán considerarlas como parte del proceso de asignación que realizarán sobre aquellas Administradoras que registren capacidad para continuar recibiendo Cuentas Individuales redistribuyendo el excedente de acuerdo a la participación determinada para cada una de las Administradoras restantes. Dichos excedentes deberán informarse a la Comisión, el día hábil siguiente a que hayan determinado la existencia de los mismos.

Artículo 140. Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo referido en el artículo anterior, deberán proporcionar a las Administradoras la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas.

Dicha información deberá ser remitida a la Comisión el día hábil siguiente a aquél en que las Empresas Operadoras la proporcionen a las Administradoras.

Artículo 141. Las Cuentas Individuales cuya asignación sea renunciada por las Administradoras en términos de la Ley y el Reglamento, se considerarán para ser asignadas en las demás Administradoras que sean sujetas de recibir asignación de cuentas que se lleve a cabo de conformidad con el presente Título. Para efecto de lo anterior, las Administradoras que decidan renunciar a dichas cuentas deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión y las Empresas Operadoras al menos veinte días hábiles previos a que se lleve a cabo la asignación.

Artículo 142. La asignación o reasignación de Cuentas Individuales a las Administradoras caducará cuando dichas entidades financieras no lleven a cabo el registro en el plazo de dos años a partir de que fueron asignadas o reasignadas de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Apartado B

De la liquidación de los recursos

Artículo 143. Las Empresas Operadoras deberán dar aviso al Banco de México y a las Prestadoras de Servicio, del monto de los recursos de las Cuentas Individuales que serán asignadas a una Administradora, para que dichos recursos se transfieran a la Institución de Crédito Liquidadora.

Apartado C

Del centro de atención telefónica

Artículo 144. Los Trabajadores podrán solicitar a las Empresas Operadoras a través del centro de atención telefónica, información respecto de la Administradora a la que fue asignado o de la Prestadora de Servicio que lleve el registro y control de su Cuenta Individual. Además se les deberá informar de su derecho a registrarse en cualquier Administradora, y en caso de que su cuenta esté siendo administrada por una Prestadora de Servicio, deberán informarle que sus recursos se encuentran depositados en Banco de México.

Artículo 145. Las Empresas Operadoras, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberán publicar en dos diarios de circulación nacional, información relativa a los números telefónicos que podrán utilizar los Trabajadores para tener acceso a la información del centro de atención telefónica, así como los datos que se deben ingresar para tal efecto y el horario del servicio.

Sección II**De la información que proporcionen
las Empresas Operadoras**

Artículo 146. Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión, y las Administradoras, la base de datos de los Trabajadores Asignados.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en igualdad de condiciones para todas las Administradoras, deberán proporcionar bimestralmente a las Administradoras y a las Prestadoras de Servicio, la información para cada uno de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que no hayan sido asignados previamente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras, con la información que obtengan en términos del artículo anterior, podrán contactar y ofrecer el registro a los Trabajadores a que se refiere el presente Título para que éstos soliciten el registro de su Cuenta Individual.

CAPITULO II**DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO****Sección I****De la prestación del servicio**

Artículo 147. Las Prestadoras de Servicio llevarán el registro y control de las Cuentas Individuales que se encuentren pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Dichas Prestadoras serán designadas mediante los procesos de licitación, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos de las Cuentas Individuales referidas en el primer párrafo del presente artículo, permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría.

Las Prestadoras de Servicio se sujetarán al presente Título y cobrarán la comisión que resulte del proceso de licitación por el que hayan resultado designadas.

Cuando derivado de un proceso de licitación, se otorgue la autorización a otras Administradoras diferentes a las que fungían como Prestadoras de Servicio, el intercambio de información se realizará procurando la integridad de ésta.

Artículo 148. Las Prestadoras de Servicio, además de llevar el control y registro de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento, deberán prestar los siguientes servicios:

- I. Emitir estados de cuenta conforme lo establecido en el Título Segundo de las presentes disposiciones generales;
- II. Llevar el registro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social, así como de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y Aportaciones Voluntarias, destinadas a sus Cuentas Individuales;
- III. Llevar el registro del saldo de los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social y del Ahorro Voluntario, así como de los rendimientos que genere su depósito en la Cuenta Concentradora;
- IV. Llevar el registro del saldo de la subcuenta de vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- V. Los demás análogos o conexos que determine la Comisión.

Artículo 149. Durante el tiempo en que el registro y control de las Cuentas Individuales de los Trabajadores permanezcan en las Prestadoras de Servicio, los procesos de conciliación con el IMSS y/o el INFONAVIT, el registro de información se llevará a cabo en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 150. Los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales se encuentren en una Prestadora de Servicio, podrán registrarse en cualquier momento en la Administradora de su elección. Para ello, las Prestadoras de Servicio deberán proporcionarles la información de la Cuenta Individual para que ésta sea registrada en la Administradora elegida por el Trabajador.

Sección II

De los procesos de licitación

Artículo 151. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para la prestación de servicios a que se refiere el presente Capítulo, dicha publicación contendrá las bases y requisitos que deberán cumplir las Administradoras que deseen prestar sus servicios, entre los que se incluirán la probada capacidad para la administración de Cuentas Individuales, solvencia financiera que asegure su continua operación, calidad y niveles de los servicios ofrecidos y precio.

Las Administradoras que deseen fungir como Prestadoras de Servicio, deberán postular sus ofertas para administrar las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, el Reglamento y de conformidad con la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Si la licitación se declara desierta, la Comisión realizará una nueva convocatoria de conformidad con lo establecido en el presente artículo; hasta en tanto no se designe una nueva Prestadora de Servicio, la que se encuentre en operación deberá seguir prestando el servicio.

La prestación del servicio tendrá una duración de un año, prorrogable hasta por otro periodo igual.

Artículo 152. La Comisión, oyendo previamente a las Prestadoras de Servicio, podrá revocar su autorización en los siguientes casos:

- I. Si las Prestadoras de Servicio incumplen con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, y/o
- II. Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Las Prestadoras de Servicio que dejen de prestar los servicios de registro y control de recursos de las Cuentas Individuales por cualquiera de las causas que se establecen en las fracciones I y II anteriores, deberán conservar en sus sistemas, la información relativa a los Trabajadores de Nuevo Ingreso a quienes dejen de administrar sus Cuentas Individuales, por un periodo de diez años contado a partir de la fecha en que hayan realizado la transferencia a la Administradora que el Trabajador haya elegido o bien, que haya seleccionado la Comisión.

Sección III

De la información que proporcionen las Empresas Operadoras

Artículo 153. Las Empresas Operadoras deberán proporcionar bimestralmente a las Prestadoras de Servicio y a las Administradoras, la información de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas.

Artículo 154. Las Prestadoras de Servicio deberán establecer los mecanismos y controles que prevengan que el área comercial de la Administradora que realice las funciones a que se refiere el Capítulo II del presente Título, cuente con información adicional, distinta o en tiempo diferente al resto de las Administradoras.

Sección IV

Del pago de comisiones a las Prestadoras de Servicio

Artículo 155. Las Prestadoras de Servicio podrán cobrar mensualmente, el primer día hábil de cada mes, con cargo a la Cuenta Individual, la comisión que resulte de los procesos de licitación por los servicios que preste.

Artículo 156. Las Empresas Operadoras deberán informar a las Prestadoras de Servicio respecto de los recursos que correspondan a cada Cuenta Individual.

Artículo 157. Las Prestadoras de Servicio calcularán el monto que, por concepto de comisiones, deberán cobrar con cargo a las Cuentas Individuales de las cuales lleven el registro y control, y a más tardar el antepenúltimo día hábil de cada mes, deberán remitir a las Empresas Operadoras el monto global que, por concepto de comisiones, les deberá ser depositado.

Artículo 158. Las Empresas Operadoras deberán conciliar los montos que por concepto de comisiones correspondan a las Prestadoras de Servicio y deberán llevar a cabo la liquidación de los montos correspondientes a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículo 159. Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán preavisar a Banco de México el monto global que por concepto de comisiones se deba pagar a las Prestadoras de Servicio, a fin de que los recursos correspondientes sean transferidos de la Cuenta Concentradora a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, y en ese mismo plazo, deberán informar a las Prestadoras de Servicio e Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto global por concepto de comisiones a favor de las Prestadoras de Servicio.

Artículo 160. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras, realizarán la transferencia a la cuenta e institución de crédito señalada para tal efecto por cada Prestadora de Servicio.

TITULO QUINTO
RECAUDACION Y DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

CAPITULO I
DE LA RECAUDACION ISSSTE

Sección I

Del SIRI

Artículo 161. El SIRI es el sistema o programa informático a través del cual las Dependencias, Entidades y Aseguradoras deberán realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, descuentos y demás pagos, en su caso, deban efectuar a las Cuentas Individuales los Trabajadores ISSSTE.

Artículo 162. Las Empresas Operadoras deberán desarrollar modificar, actualizar y administrar el SIRI de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable y en los términos y plazos que para tal efecto les notifique la Comisión.

La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, podrá requerir a las Dependencias y Entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley del ISSSTE, información relacionada con los Sistemas de Ahorro para el Retiro que permita la correcta identificación de las Cuentas Individuales, a través del SIRI.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán desarrollar y administrar el SIRI de tal manera que, En Línea, permita obtener la información necesaria para llevar a cabo la recaudación, actualizaciones de información relacionadas con los Catálogos de Centros de Pago y Catálogo de Trabajadores ISSSTE y demás procesos que se requieran para llevar a cabo el entero y depósito de recursos de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, en su caso; la individualización y dispersión de recursos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como permitir a la Comisión, el ISSSTE, el FOVISSSTE y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hacer las consultas de información necesarias relacionadas con los procesos operativos a que se refiere el presente Capítulo, los saldos actualizados de las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE y, en su caso, registrar la información que permita mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 163. Es responsabilidad de las Empresas Operadoras garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del SIRI, y deberán mantener a disposición de las Administradoras la información de la Base de Datos Nacional SAR de los Trabajadores cuya Cuenta Individual operen.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al SIRI a través de Medios Electrónicos.

Artículo 164. Los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, así como las Aseguradoras que tengan a su cargo la determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones de sus Trabajadores ISSSTE, así como el entero de los recursos que descuenten a dichos Trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto del pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 165. Las Empresas Operadoras informarán al FOVISSSTE, a través del SIRI, los datos de las Dependencias y Entidades o, en su caso, de los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, obligados a realizar el entero de Aportaciones de Vivienda a favor del Trabajador ISSSTE que ha obtenido un crédito para vivienda de dicho Fondo, a efecto de que, ese Fondo proporcione la información necesaria para la Amortización de los créditos correspondientes en términos de las presentes disposiciones generales.

Artículo 166. Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, la asesoría y capacitación correspondiente para la integración y el envío de los archivos que, de conformidad con las presentes disposiciones generales, se deban transmitir a través del SIRI. Lo anterior, sin perjuicio de la atención que el ISSSTE y/o el FOVISSSTE puedan dar a las solicitudes de información que reciban de las Dependencias Entidades y Aseguradoras.

Sección II

De la Actualización del Catálogo de los Trabajadores ISSSTE

Artículo 167. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades entregar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a sus datos de identificación, así como la necesaria para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE establecida en la Ley del ISSSTE, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes a cada bimestre, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Las Dependencias y Entidades, respecto de Trabajadores ISSSTE con crédito otorgado por el FOVISSSTE que hayan causado baja, entregarán a las Empresas Operadoras el Catálogo de Trabajadores ISSSTE actualizado con dichas bajas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra la misma.

Artículo 168. Las Dependencias y Entidades deberán integrar la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE por Centro de Pago" que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma. Dicho archivo deberá enviarse a las Empresas Operadoras, a través del SIRI, conforme a las especificaciones que se establezcan en el SIRI.

Artículo 169. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere el artículo anterior, validarán su estructura, y en caso de no cumplir con los lineamientos técnicos del SIRI, comunicarán a las Dependencias y Entidades las inconsistencias identificadas.

Las Dependencias y Entidades, una vez que realicen los ajustes que correspondan, enviarán el archivo conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban la información, comunicarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales y, en su caso, emitirán una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE en la Base de Datos Nacional SAR.

Las actualizaciones a que se refiere el presente artículo, así como la demás información que resulte necesaria para llevar a cabo los procesos operativos que les corresponda realizar estarán a disposición del ISSSTE, del FOVISSSTE y de las Administradoras, a través del SIRI.

Sección III

Del cálculo, determinación y entero de las Cuotas y Aportaciones a que se refiere la Ley del ISSSTE y del Ahorro Voluntario

Artículo 170. Es responsabilidad de las Aseguradoras, Dependencias y Entidades efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, así como de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, así como de los pagos extemporáneos y los intereses, que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y a cada Aseguradora, de conformidad con la información contenida en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE por Centro de Pago", o con la información de la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda.

Para efecto del cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes al Ahorro Solidario, las Empresas Operadoras deberán verificar previamente en la Base de Datos Nacional SAR que los Trabajadores ISSSTE de que se trate, hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión, o bien que, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, se hayan incorporado al régimen obligatorio con posterioridad al 1o. de abril de 2007.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo previsto en la presente Sección para realizar los pagos extemporáneos a los que se hace referencia en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE. Para tal efecto deberán integrar la información correspondiente en un archivo electrónico que cumpla con las características contenidas en el "Formato para la determinación de pagos extemporáneos por Centro de Pago" que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma, mismo que será validado por las Empresas Operadoras en los plazos y términos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Dependencias y Entidades podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario a través del SIRI. Para tal efecto deberán proporcionar los archivos electrónicos que cumplan con las características contenidas en el "Formato para el envío de aportaciones de Ahorro Voluntario", que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma.

Artículo 171. Las Empresas Operadoras, a través del SIRI, emitirán las Líneas de Captura que correspondan al entero de Cuotas y Aportaciones, así como el Ahorro Voluntario, aportaciones para las amortizaciones de vivienda y de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, en los plazos que para tal efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, para la emisión de las Líneas de Captura, deberán sujetarse a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 172. Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, cerciorarse de que las Líneas de Captura a que se refiere el artículo anterior contengan el monto correcto que deban pagar por concepto del entero bimestral de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, así como de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les correspondan.

El hecho de que las Dependencias, Entidades y Aseguradoras no reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura a que se refiere el presente Capítulo, o que existan errores en las mismas, no las exime de cumplir con las obligaciones de determinar y enterar las Cuotas y Aportaciones y demás recursos a los que se refiere el presente artículo, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que las Dependencias, Entidades y Aseguradoras detecten algún error en las Líneas de Captura o que no las reciban, deberán utilizar las opciones que contenga el SIRI para la actualización de la información registrada y solicitar nuevamente la Línea de Captura que corresponda.

Artículo 173. Las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, deberán ingresar a la Entidad Receptora las Líneas de Captura que previamente hayan recibido de las Empresas Operadoras y el monto exacto de los recursos que correspondan a las mismas, a efecto de cubrir las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que, en su caso, correspondan a cada Trabajador ISSSTE.

Artículo 174. Las Entidades Receptoras, a través del sistema proporcionado por las Empresas Operadoras, deberán verificar que las Líneas de Captura que reciban de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras sean válidas conforme a los criterios y políticas establecidos por las Empresas Operadoras.

Las Entidades Receptoras no podrán recibir de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, el pago de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura que reciban de las Dependencias, Entidades o Aseguradoras, corresponda a un bimestre de pago vencido o se detecte que la misma no fue emitida por el SIRI, y
- II. Cuando el monto de recursos que pretenda pagar la Dependencia, Entidad o Aseguradora de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura.

En los casos señalados en la fracción I del presente artículo, las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, deberán obtener la Línea de Captura correspondiente al entero de que se trate a través del SIRI y, una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 173 anterior, para efectuar el pago que corresponda.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura que deberán aplicar las Entidades Receptoras serán los que determine las Empresas Operadoras.

Artículo 175. Las Entidades Receptoras deberán recibir de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, por cuenta y orden del ISSSTE, los recursos que correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura que hayan sido determinadas previamente como válidas, debiendo emitir acuse de recibo que permita comprobar el entero bimestral a quien realice el pago.

Artículo 176. Las Entidades Receptoras, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en que reciban los recursos relativos a las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, deberán depositarlos, conforme a los convenios que en su caso celebren con el ISSSTE, en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE, en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, según corresponda.

Asimismo, las Entidades Receptoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de los recursos que enteren las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura y los montos de los recursos recibidos.

Artículo 177. El Banco de México, el día de la recepción del depósito de los recursos de Cuotas y Aportaciones, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, del ISSSTE y del FOVISSSTE la información relativa a los depósitos recibidos por cada Entidad Receptora, en la forma y términos que establezca el propio Banco de México.

Artículo 178. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el día de la recepción del depósito de los recursos de Ahorro Voluntario, proporcionarán a las Empresas Operadoras, la información relativa a los depósitos recibidos por cada Entidad Receptora, en la forma y términos que establezcan las Empresas Operadoras.

Artículo 179. Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que obtengan la información del Banco de México y de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán procesarla y conciliar el monto de los recursos depositados en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE y, en su caso en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, con la información que hayan recibido de las Entidades Receptoras.

De los recursos que sean procedentes, las Empresas Operadoras iniciarán el proceso de individualización y, en su caso, el de Dispersión, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen la conciliación a que se refiere el presente artículo, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR con la información que hayan obtenido. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner dicha información a disposición del ISSSTE y del FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras respecto de las aportaciones que no hubiere sido posible conciliar deberán proporcionar a las Entidades Receptoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las mismas y, en su caso, realizar las correcciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Sección IV

De la recepción de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que realicen las Aseguradoras, Dependencias y Entidades

Artículo 180. La recepción de los recursos que enteren las Dependencias, Entidades y Aseguradoras se llevará a cabo por las Entidades Receptoras.

Las Entidades Receptoras, al recibir los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberán depositarlos en la Cuenta ISSSTE y en la Cuenta FOVISSSTE, según corresponda.

Tratándose de Ahorro Voluntario, las Entidades Receptoras deberán realizar el depósito de los recursos correspondientes en la Institución de Crédito Liquidadora.

Artículo 181. Las instituciones de crédito que presten al ISSSTE los servicios de Entidad Receptora deberán contar con los medios, sistemas informáticos y procedimientos que permitan realizar la recepción, validación de las Líneas de Captura y el depósito de los recursos que reciban en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora, según corresponda.

El ISSSTE determinará, las comisiones máximas que las Entidades Receptoras podrán cobrar por la recepción de los recursos a que se refiere el artículo anterior, así como la forma y términos del cobro de dichas comisiones.

Artículo 182. Las Entidades Receptoras deberán contar con un Servicio de Banca Electrónica por Internet para recibir, mediante Transferencia Electrónica, el entero de las Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, así como los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras.

Dicho Servicio deberá utilizar para la identificación de los recursos que reciba, las Líneas de Captura emitidas por las Empresas Operadoras, conforme a la estructura y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Entidades Receptoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

Sección V

De la notificación de los Trabajadores ISSSTE que hayan adquirido un Seguro de Pensión por Incapacidad Total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida

Artículo 183. Es responsabilidad de las Aseguradoras realizar el depósito de las Cuotas y Aportaciones a favor de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido una pensión por incapacidad total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida, en términos de los supuestos establecidos en los artículos 64, fracción II, y 123, fracción II, de la Ley del ISSSTE.

Artículo 184. Las Empresas Operadoras recibirán diariamente del ISSSTE, la información de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido alguna de las pensiones de las señaladas en el artículo anterior. Dicha información deberá incluir:

- I. La solicitud a las Empresas Operadoras para que identifiquen, en la Base de Datos Nacional SAR, la Cuenta Individual correspondiente a cada Trabajador ISSSTE de que se trate;
- II. Los datos de identificación de los Trabajadores ISSSTE que se encuentren en dicho supuesto;
- III. La Aseguradora con la que cada Trabajador ISSSTE haya contratado el Seguro de Pensión, y
- IV. La solicitud de desmarque de la Cuenta Individual del Trabajador ISSSTE, en los casos en que así lo determine el ISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán recibir del ISSSTE la solicitud e información a que se refiere el presente artículo a través del SIRI, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha límite para el pago de recursos establecida en el artículo 21, tercer párrafo, de la Ley del ISSSTE, de conformidad con los formatos y características que para tal efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban del ISSSTE la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán localizar las Cuentas Individuales que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, e identificarlas en la Base de Datos Nacional SAR y en el Catálogo de Trabajadores ISSSTE para que las Aseguradoras realicen el pago de las Cuotas y Aportaciones que correspondan.

CAPITULO II

DE LA INDIVIDUALIZACION DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES Y AHORRO VOLUNTARIO, IMSS E ISSSTE

Sección I

De la recepción de la información y recursos relativos a la individualización

Artículo 185. Durante los procesos de individualización, las Empresas Operadoras deberán cerciorarse de que los Trabajadores no tengan abiertas más de una Cuenta Individual.

En caso de que un Trabajador cuente con dos o más Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo los procedimientos de unificación de cuentas establecidos en el Capítulo VI del Título Segundo de las presentes disposiciones generales.

Artículo 186. Las Empresas Operadoras deberán realizar el cálculo de la Cuota Social que corresponda a los Trabajadores que tengan derecho a ello de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán proporcionar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, el monto global e individualizado de la Cuota Social, conforme al cálculo de la aportación bimestral correspondiente. Lo anterior, a fin de que se realice el depósito correspondiente en el Banco de México.

Artículo 187. Las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Entidades Receptoras la información del pago de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario correspondientes a las Cuentas Individuales, deberán procesarla y conciliarla contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, Cuenta ISSSTE, Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora, según corresponda. Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán mantener mecanismos de correcciones para lograr un correcto proceso de conciliación con las Entidades Receptoras correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título. Lo anterior, sin perjuicio de que las Empresas Operadoras puedan posponer por un plazo máximo de tres días hábiles, el proceso a que se refiere el presente artículo para realizar las operaciones a las que se refiere la Sección IV del presente Capítulo.

Artículo 188. Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, deberán enviar a cada Administradora, los datos que permitan la identificación del Trabajador, del patrón, Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones que correspondan a cada una de las subcuentas de la Cuenta Individual.

Tratándose de la dispersión de recursos de Trabajadores afiliados al IMSS, las Empresas Operadoras podrán realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 189. Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que envíen la información correspondiente a la dispersión de los recursos, deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de recaudación.

Artículo 190. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras.

Artículo 191. Las Administradoras deberán registrar ante las Empresas Operadoras la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, las Administradoras deberán registrar los números de cuentas e instituciones de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión sobre el registro de las cuentas a que se refiere el presente artículo y cada vez que existan actualizaciones al mismo.

Artículo 192. Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones y, en su caso, del Ahorro Voluntario, que sean objeto de aclaración.

Artículo 193. Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos que se llevaron a cabo en las Cuentas Individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que los hayan recibido, así como registrar la información correspondiente a las aportaciones de vivienda.

Artículo 194. Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las Cuentas Individuales, deberán considerar hasta las millonésimas.

Artículo 195. Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión.

Artículo 196. Las Empresas Operadoras, en relación con las subcuentas de las Cuentas Individuales, deberán llevar el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones de Vivienda de los Trabajadores;
- II. Monto global de recursos e intereses por Administradora depositados en las Subcuentas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su caso;

- III. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones de Vivienda de los Trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Subcuentas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

Artículo 197. Los procedimientos establecidos en el presente Apartado serán aplicables a los Trabajadores ISSSTE que opten por el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, con la finalidad de que sus aportaciones de retiro se destinen a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro operada por las Administradoras y se registren las Aportaciones de Vivienda de su Cuenta Individual.

Para tales efectos, las Administradoras deberán acreditar en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE, los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la presente Sección.

Artículo 198. Los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, serán transferidos a la Tesorería del ISSSTE en los términos que dispone el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE, conforme al procedimiento establecido en la presente Sección, así como los convenios que para tales efectos se establezcan.

Artículo 199. Las Empresas Operadoras deberán enviar al ISSSTE, los datos que permitan la identificación de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la presente Sección, de la Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social que correspondan.

Artículo 200. Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto total de los recursos que por concepto de Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez, accesorios e intereses que se deberán ingresar a la Cuenta Tesorería ISSSTE.

Sección II

De la determinación de los intereses durante los procesos de conciliación y dispersión

Artículo 201. Los intereses que devenguen las Cuotas y Aportaciones, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, serán transferidos a las Administradoras. Las Administradoras deberán registrar dichos intereses en las Cuentas Individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos.

Artículo 202. Los recursos de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión

Artículo 203. Las Empresas Operadoras deberán calcular, utilizando la fórmula a que se refiere el artículo anterior, el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada Trabajador, por el tiempo en que los recursos permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE durante los procesos de conciliación y dispersión, e informar del cálculo correspondiente a las Administradoras.

Dichos intereses se causarán a partir de la fecha en que las Entidades Receptoras efectúen los depósitos correspondientes en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

Artículo 204. Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que, por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora o de la Cuenta ISSSTE, se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar, por concepto de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, a la Administradora que corresponda.

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

Artículo 205. Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido los recursos por concepto de intereses, deberán registrar en cada Cuenta Individual la información de los movimientos que se llevaron a cabo en el procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

Artículo 206. Las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión que corresponda a su edad, deberán transferirlos y, en su caso, resarcir al Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, a la Sociedad de Inversión que correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

Sección III

De la adquisición y registro de la compra de Acciones por la recepción de Cuotas y Aportaciones

Artículo 207. Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, las Acciones de la Sociedad de Inversión que corresponda al Trabajador al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo 208. Las Administradoras deberán registrar, en las Cuentas Individuales, la compra de Acciones a que se hace referencia el artículo anterior, considerando hasta las millonésimas y estableciendo el porcentaje de las Acciones de la Sociedad de Inversión de las que sea propietario el Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente de recibir la liquidación de los recursos de los Trabajadores que tengan registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de Acciones deberá asociar, al menos, la siguiente información:

- I. Subcuenta Asociada al movimiento;
- II. Fecha de compra de Acciones;
- III. Tipo de movimiento;
- IV. Precio de compra de las Acciones;
- V. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VI. Número de Acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

Artículo 209. Las Administradoras deberán llevar el registro de las aportaciones de Ahorro Voluntario, diferenciando el tipo de que se trate, las que se reciban directamente de los Trabajadores de aquellas que se reciban del patrón, las Dependencias o Entidades, o a través de éstos; así como de las que se reciban por cada uno de los medios establecidos para tales efectos.

Artículo 210. Las Administradoras deberán almacenar y mantener a disposición de la Comisión el registro en el que conste cada Transferencia Electrónica por la que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario. Dicha información podrá ser destruida cuando hayan transcurrido sesenta días hábiles desde la fecha en que las Administradoras hayan enviado al Trabajador el estado de cuenta en el que se refleje el depósito de dichas aportaciones. Lo anterior, siempre y cuando la Administradora no tenga conocimiento de que el Trabajador haya presentado alguna inconformidad al respecto.

Sección IV

Del proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario y aportaciones a Subcuentas de Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración

Artículo 211. Las Empresas Operadoras en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, mensualmente, y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, llevarán a cabo un proceso en el que los referidos Institutos de Seguridad Social seleccionarán e identificarán los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración por no haber sido posible su individualización, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas.

Artículo 212. Las Empresas Operadoras deberán procesar, una vez al mes, la información de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración a fin de identificar aquellas que por actualizaciones o notificaciones que realicen los Institutos de Seguridad Social sobre ajustes en la información individual del pago patronal, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos.

Las Empresas Operadoras deberán establecer en coordinación con las Administradoras los procedimientos para llevar a cabo las actualizaciones que se deriven de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como para actualizar la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 213. Las Empresas Operadoras deberán, a más tardar cada bimestre, llevar a cabo la identificación de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración, que presenten inconsistencias en la llave de identificación de las cuentas individuales así como otros datos del Trabajador.

Artículo 214. Los Institutos de Seguridad Social, las Administradoras y las Empresas Operadoras podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos, para dar solución a las inconsistencias en la información de las Cuotas y Aportaciones sujetas a aclaración, a efecto de que se determine su posible aplicación.

Artículo 215. Las Cuotas y Aportaciones, Aportaciones de Vivienda o Ahorro Voluntario, que hubieren sido objeto de aclaración, así como, en su caso, los intereses generados durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, según corresponda, una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras, una vez al mes, calculando los intereses del mes que corresponda a la dispersión de acuerdo con lo previsto en la Sección II del Capítulo II del presente Título.

Sección V

De los informes del proceso de conciliación e individualización

Artículo 216. Las Empresas Operadoras deberán remitir a los Institutos de Seguridad Social y a la Comisión, la información resultante de los procesos de conciliación e individualización, de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De los créditos otorgados por el FOVISSSTE

Artículo 217. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del ISSSTE, es obligación de las Dependencias y Entidades efectuar, en los sueldos y salarios de sus Trabajadores ISSSTE, los descuentos que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar el importe de dichos descuentos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deben sujetarse a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos relacionados con la operación de créditos para vivienda a los Trabajadores ISSSTE que publique ese Instituto.

Artículo 218. Las Dependencias, Entidades y el FOVISSSTE, se sujetarán a los procedimientos dispuestos en el presente Título para realizar el entero de los recursos de los Trabajadores que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo anterior.

Asimismo, las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán observar lo dispuesto en el presente artículo para la actualización de los saldos que, en su caso, corresponda.

Sección VII

De las aportaciones de Ahorro Voluntario

Artículo 219. Los patrones, las Dependencias, Entidades y Trabajadores podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente en las Administradoras, en las Entidades Receptoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

Asimismo, los patrones, Dependencias y Entidades que constituyan planes de pensión de contribución definida, que transmitan la propiedad de las aportaciones a los Trabajadores al momento de realizarlas, podrán efectuarlas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de las Cuentas Individuales que ya tengan abiertas los Trabajadores en las Administradoras por éstos elegidas.

Las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para que reciban dichos recursos. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten, así como de los recursos que reciban.

Tratándose de Transferencias Electrónicas, las Administradoras deberán establecer un mecanismo que permita que los recursos de los Trabajadores que hayan presentado objeciones por los cargos realizados a sus cuentas bancarias, se devuelvan a la institución de crédito que opere dichas cuentas en los plazos que para tal efecto determinen las leyes aplicables.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello, deberán emitir un acuse de recibo. Dicho acuse deberá contener, al menos, la información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO III

DE LA CORRECCION DE DEPOSITOS REALIZADOS ERRONEAMENTE EN BANCO DE MEXICO

Artículo 220. Las Entidades Receptoras en caso de que realicen depósitos erróneos en las cuentas que el Banco de México lleve a los Institutos de Seguridad Social y al FOVISSSTE, en términos de las Leyes de Seguridad Social, deberán proceder de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de depósitos en exceso:
 - a. Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:
 1. Las Entidades Receptoras podrán tramitar su devolución presentando por escrito a las Empresas Operadoras una solicitud de devolución, misma que deberá ser acompañada por el reporte de conciliación emitido por las Empresas Operadoras, y un comprobante del depósito en Banco de México;
 2. Las Empresas Operadoras deberán certificar las solicitudes a que se refiere el inciso anterior en un plazo máximo de tres días contado a partir de la fecha de presentación de las mismas; si la devolución resulta procedente, las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México, a más tardar el día hábil siguiente de haber certificado la procedencia de la devolución, el importe y los intereses que generaron los recursos a devolver a la Entidad Receptora, de conformidad con los lineamientos que establezca Banco de México;

3. El Banco de México al día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el párrafo anterior, efectuará los movimientos siguientes:
 - i. Cargo de los saldos registrados en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, hasta por el monto depositado en exceso, y
 - ii. Abono en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las entidades receptoras.
4. Las cuotas depositadas en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, devengarán intereses a la tasa anual que determina la Secretaría.

Las Empresas Operadoras deberán aplicar la fórmula que para tal efecto determine la Comisión para el cálculo de intereses correspondiente.

El periodo de cálculo será desde la fecha en que dichos recursos fueron depositados en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, hasta la fecha en que sean devueltos a la Entidad Receptora; considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Las Empresas Operadoras el último día hábil del mes en que se haya realizado la devolución de las cuotas depositadas en exceso, deberán notificar al Banco de México el importe de los intereses que generaron tales cantidades, y
5. El Banco de México el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el inciso anterior, efectuará los siguientes movimientos:
 - i. Cargo de los saldos registrados en la Cuenta concentradora hasta por el importe de los intereses que generó el monto depositado en exceso, y
 - ii. Abono en la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, hasta por el importe de los intereses que generó el monto depositado en exceso.
- b. De las Aportaciones de Vivienda:
 1. Las Entidades Receptoras que hayan depositado en la Cuenta General del INFONAVIT o en la Cuenta FOVISSSTE cantidades superiores a las que hayan recibido por concepto de las aportaciones y amortizaciones de créditos correspondientes a Vivienda, podrán tramitar su devolución presentando por escrito al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, una solicitud de devolución, misma que deberá ser acompañada por el reporte de conciliación emitido por las Empresas Operadoras, así como un comprobante del depósito en Banco de México
 2. En caso de proceder la devolución de las aportaciones y amortizaciones de créditos de Vivienda, depositadas en exceso, el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda, notificarán a Banco de México, a más tardar el día hábil siguiente de haber certificado la procedencia de la devolución, el importe que será devuelto a la Entidad Receptora.
 3. El Banco de México el mismo día hábil en que reciba del INFONAVIT o del FOVISSSTE la información relativa a la devolución de aportaciones y amortizaciones de créditos de Vivienda, depositadas en exceso, efectuará los siguientes movimientos:
 - i. Cargo en los saldos registrados en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE, según corresponda, hasta por el monto de las aportaciones o amortizaciones de créditos de Vivienda depositadas en exceso, y
 - ii. Abono en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las Entidades Receptoras.
 4. Las empresas operadoras deberán consultar los movimientos por devolución de aportaciones de Vivienda depositadas en exceso que se hayan registrado en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE ante Banco de México. Dicha consulta deberán realizarla conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca Banco de México. Las Empresas Operadoras deberán utilizar la información de los movimientos antes mencionados en la conciliación que realicen sobre el proceso de recaudación.
 5. El INFONAVIT y el FOVISSSTE determinarán los intereses que se generaron en la Subcuenta Global de Vivienda por el monto de las aportaciones depositadas en exceso en el periodo comprendido entre la fecha en que se efectuó el depósito en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE y la fecha en que se realizó la devolución a la Entidad Receptora, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente. Asimismo, informará a las Empresas Operadoras, de los montos anteriormente mencionados, para que éstas los asienten en sus controles.

- II. Tratándose de depósitos en cantidades menores:
- a. Las Entidades Receptoras que hayan depositado en las cuentas que Banco de México lleve a los Institutos de Seguridad Social y al FOVISSSTE cantidades menores a las que hayan recibido por concepto del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y Aportaciones de Vivienda, deberán depositar el monto faltante de conformidad con los lineamientos que establezca Banco de México, el día hábil siguiente aquel en que hayan detectado dicha situación;
 - b. Tratándose de depósitos por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Entidades Receptoras deberán calcular el monto de los intereses correspondientes, en caso de depósitos por concepto de vivienda, el INFONAVIT y el FOVISSSTE, según corresponda, indicarán a las Empresas Operadoras el monto de los intereses que la Subcuenta Global de Vivienda hubiese pagado sobre las cantidades omitidas por las Entidades Receptoras.
El cálculo de intereses a que se refiere el párrafo anterior se realizará desde la fecha en que dichos recursos debieron ser depositados hasta la fecha en que se llevó a cabo el depósito del monto faltante, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes, deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente;
 - c. Las Entidades Receptoras, el último día hábil del mes en que hayan depositado los montos faltantes, deberán notificar a Banco de México el monto de los intereses que hubiesen generado las cantidades omitidas de haberse depositado en la fecha convenida, así como la cantidad que se obtenga de restar al monto de la indemnización el monto de los intereses antes mencionados;
 - d. Banco de México el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el inciso anterior, efectuará los siguientes movimientos:
 1. Cargo en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las Entidades Receptoras del monto de la Indemnización;
 2. Abono en las cuentas correspondientes del monto de los intereses que las cantidades omitidas hubiesen generado, de haberse depositado en la fecha convenida, y
 3. Abono en la cuenta general de los Institutos de Seguridad Social y del FOVISSSTE del monto de la indemnización;
- III. Tratándose de depósitos con información errónea:
- a. Las Entidades Receptoras solicitarán a las Empresas Operadoras la corrección de la información, enviando la información errónea y su corrección, con al menos los siguientes datos:
 1. Datos de la Entidad Receptora;
 2. Fecha de pago;
 3. Fecha valor;
 4. Fecha depósito en Banco de México;
 5. Número de cuenta, e
 6. Importe a corregir.
 - b. Las Empresas Operadoras una vez recibida la solicitud, validarán la información, emitiendo la resolución que corresponda, para en su caso:
 1. Aplicar la corrección, o
 2. Notificar a la Entidad Receptora la no aplicación para su análisis y corrección, asimismo, deberán notificar a la Comisión y a las Entidades Receptoras que se incluirán correcciones en el reporte de conciliación.
- IV. Tratándose de depósitos realizados a través de transacciones equivocadas:
- a. Las Empresas Operadoras deberán notificar a Banco de México y a las Entidades Receptoras, tres días hábiles antes del último día hábil de cada mes, los montos y cuentas individuales a transferir de los depósitos de los recursos que las Entidades Receptoras hayan efectuado a través de la transacción que no corresponde conforme a la modalidad o bimestre de pago;
 - b. Las Empresas Operadoras, una vez que verifiquen que Banco de México haya aplicado las transferencias entre las cuentas correspondientes, el primer día hábil bancario del mes siguiente al que se realizó la notificación a que se refiere el inciso anterior, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, con la información correspondiente, lo anterior, el mismo día en que se lleve a cabo la verificación de dichas transferencias, y
 - c. Notificar el resultado de dicha actualización a los Institutos de Seguridad Social, a las Entidades Receptoras y a la Comisión.

Las notificaciones que se realicen a Banco de México en términos del presente artículo, deberán efectuarse conforme a los lineamientos que establezca dicho Banco Central.

CAPITULO IV
DE LA DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

Sección I

De la devolución de recursos enterados por patrones, Dependencias y Entidades

Apartado A

Disposiciones preliminares

Artículo 221. Los patrones, las Dependencias y las Entidades que hubieren efectuado Pagos Sin Justificación Legal por concepto del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Ahorro Solidario y aportaciones de vivienda a las Cuentas Individuales deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente Capítulo para solicitar la devolución de los recursos que corresponda.

Los Institutos de Seguridad Social, realizarán la devolución de Pagos Sin Justificación Legal a los patrones, Dependencias o Entidades, según sea el caso, en términos de lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 222. Podrán ser objeto del proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo:

- I. Los recursos aportados por los patrones;
- II. Los recursos aportados por las Dependencias o Entidades que no se encuentran individualizados, respecto de los cuales se pueda identificar su conciliación;
- III. Los pagos efectuados por las Dependencias o Entidades para los que se pueda identificar su conciliación, y
- IV. Los recursos que correspondan a las cuotas aportadas por los Trabajadores.

En el caso de los Trabajadores ISSSTE que hayan optado por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, sólo se devolverá el 2% del ahorro para el retiro. Para estos Trabajadores, la devolución de los recursos correspondientes al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, deberá operarse de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el ISSSTE.

Artículo 223. Los patrones, Dependencias y Entidades, que hayan realizado Pagos Sin Justificación Legal en términos del artículo anterior, podrán solicitar al Instituto de Seguridad Social que corresponda, la certificación sobre la procedencia de la devolución de dichas cantidades.

La solicitud y la certificación de devolución a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezcan los Institutos de Seguridad Social.

Artículo 224. Las cantidades que correspondan a las cuotas pagadas por el Trabajador, y que sean sujetas al proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo, se acreditarán en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias de su Cuenta Individual.

Apartado B

Del procedimiento de devolución

Artículo 225. Las Empresas Operadoras recibirán de los Institutos de Seguridad Social las solicitudes de devolución de Pagos Sin Justificación Legal. A efecto de lo anterior, dichos Institutos de Seguridad Social proporcionarán a las Empresas Operadoras como mínimo los siguientes datos:

- I. Para la identificación del Trabajador:
 - a. Registro federal de contribuyentes;
 - b. CURP, en su caso;
 - c. NSS del Trabajador, en su caso;
 - d. Apellido paterno, materno y nombre(s) del Trabajador, y
 - e. Régimen de seguridad social elegido, en su caso;
- II. Para la identificación del patrón o del Centro de Pago, según corresponda:
 - a. Identificador del Centro de Pago, en el caso de las Dependencias y Entidades que sigan vigentes;
 - b. Registro federal de contribuyentes;
 - c. Nombre, denominación o razón social del patrón o del Centro de Pago, según corresponda;
 - d. Número de registro patronal, en su caso, y
 - e. Modalidad de incorporación para el caso de Centros de Pago;
- III. Para la identificación del Pago sin justificación legal deberán presentar en su caso:
 - a. Tipo de pago;
 - b. Entidad Receptora que recibió el pago, en su caso;
 - c. Fecha de pago;
 - d. Año y bimestre de pago de la aportación enterada sin justificación legal, así como, en su caso, Línea de Captura;
 - e. Monto global efectivamente pagado;

- f. Monto por aportaciones pagadas sin justificación legal;
Tratándose de solicitudes que el INFONAVIT envíe a las Empresas Operadoras, el monto se deberá proporcionar en Aplicaciones de Intereses de Vivienda;
 - g. Días que el patrón, la Dependencia o Entidad pagó sin justificación legal, y
 - h. Número de días de cotización, ausentismo e incapacidad que hubieren sido objeto de ajustes por Pagos Sin Justificación Legal, en su caso.
- IV. Para la devolución del pago:
- a. Nombre y clave de la entidad financiera;
 - b. Número de cuenta designada por los Institutos de Seguridad Social, y
 - c. Número de clabe interbancaria de la cuenta designada por los Institutos de Seguridad Social.
- V. Los demás que correspondan de conformidad con lo establecido por los Institutos de Seguridad Social, en su caso.

Artículo 226. Las Empresas Operadoras, el día que reciban la información a la que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, deberán validar que los pagos no se encuentren pendientes de conciliar y que las Cuentas Individuales de los Trabajadores existan.

Las Empresas Operadoras deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales sujetas al proceso de devolución de pagos.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán verificar que la Cuenta Individual del Trabajador que corresponda, no se encuentre en algún proceso operativo que impida la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal.

Las Empresas Operadoras deberán dar trámite a las solicitudes correspondientes, una vez que concluyan los procesos que impidan el trámite de devolución.

Artículo 227. Las Empresas Operadoras a más tardar el día hábil siguiente al que reciban la información de los Institutos de Seguridad Social, deberán solicitar a las Administradoras, información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren que se encuentren en proceso de devolución de Pagos Sin Justificación Legal.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán remitir a las Administradoras la información que reciban de los Institutos de Seguridad Social en términos del presente Capítulo.

Artículo 228. Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información para la devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del Trabajador correspondan a Trabajadores registrados o asignados en la Administradora, y
- II. Que el saldo de la cuenta asociada a la devolución sea suficiente para cubrir el monto solicitado.

Artículo 229. Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. Solicitudes aceptadas;
- II. Solicitudes pendientes, y
- III. Solicitudes rechazadas.

La información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse de conformidad con los criterios, lineamientos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 230. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la información a que se refiere el artículo anterior, deberán realizar la venta de Acciones que correspondan a la Cuenta Individual, por las cantidades cuya devolución haya sido procedente.

Las Administradoras en el mismo plazo que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la transferencia de los recursos, a través de la Institución de Crédito Liquidadora, a la cuenta designada por el Instituto de Seguridad Social que corresponda.

Artículo 231. Para la liquidación de las solicitudes aceptadas, correspondiente a Trabajadores que eligieron el régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, las Empresas Operadoras deberán informar a Banco de México, el monto de recursos depositados en la Cuenta PENSIONISSSTE que se deberá depositar a la Institución de Crédito Liquidadora.

Artículo 232. La Institución de Crédito Liquidadora, el mismo día que reciba los recursos a que se refiere el artículo 230 anterior, deberá depositarlos en las cuentas designadas por los Institutos de Seguridad Social, debiendo informar a las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente de haber realizado el depósito correspondiente, las cantidades depositadas en dichas cuentas.

Artículo 233. Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información de las devoluciones aceptadas, rechazadas y pendientes, deberán enviarla al Instituto de Seguridad Social que corresponda, indicando lo siguiente:

- I. Montos a devolver, y
- II. Número de solicitudes que fueron aceptadas, pendientes o rechazadas.

Lo anterior deberá informarse de conformidad con los plazos y términos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a la Secretaría el monto de las Aportaciones Estatales que, en su caso, sean objeto de devolución.

Artículo 234. Los Institutos de Seguridad Social, con base en la información que reciban, así como los recursos recibidos, comunicarán a los patrones, las Dependencias y Entidades, según corresponda, la devolución de recursos, indicando:

- I. Las cuentas que no fueron objeto de devolución y sus causas, y
- II. La cantidad de recursos a devolver.

Artículo 235. Las Administradoras, el mismo día que realicen la transferencia de recursos a la Institución de Crédito Liquidadora, por devoluciones de Pagos Sin Justificación Legal, deberán identificar en cada una de las Cuentas Individuales afectadas, los movimientos de registro de las operaciones efectuadas.

Sección II

De la devolución de recursos enterados a un Instituto de Seguridad Social distinto

Artículo 236. Los patrones, Dependencias y Entidades, que hubieren efectuado pagos de Cuotas y Aportaciones de seguridad social a un Instituto de Seguridad Social distinto al que por ley les corresponde, podrán solicitar la devolución de los recursos correspondientes de acuerdo con el procedimiento de devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere el presente Capítulo.

Para tal efecto, los patrones, las Dependencias y Entidades, deberán solicitar al Instituto de Seguridad Social al que hubieren enterado erróneamente los recursos, la devolución de los mismos, indicando al menos que el pago de Cuotas y Aportaciones se realizó a un Instituto de Seguridad Social distinto al que por ley están obligados a aportar, y al menos la información establecida en el artículo 225 anterior.

Artículo 237. Los patrones, las Dependencias y Entidades, a las cuales se les hubieren devuelto recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán llevar a cabo el entero de las aportaciones que, en su caso corresponda a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Sección III

De la devolución de recursos enterados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal

Apartado A

Disposiciones Preliminares

Artículo 238. Las personas de derecho público, de carácter estatal o municipal, que no tengan celebrado un convenio de incorporación al régimen obligatorio previsto en las Leyes de Seguridad Social, con el IMSS, ISSSTE o el INFONAVIT, o que habiendo celebrado el mismo con anterioridad a la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no hayan celebrado posteriormente un convenio por el que se obliguen a pagar las Cuotas y Aportaciones a dichos sistemas, podrán solicitar la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, efectuados por concepto de Cuotas y Aportaciones a la Subcuenta del Seguro de Retiro y a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstas en la Ley del Seguro Social 73 y la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, de conformidad con el procedimiento de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere la presente Sección.

Asimismo, de manera enunciativa pero no limitativa, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, las autoridades municipales, así como los organismos descentralizados y autónomos, las empresas de participación estatal y los fideicomisos de los gobiernos estatales y municipales, exclusivamente en relación con las solicitudes que formulen para la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, podrán acogerse al procedimiento previsto en la presente Sección.

Artículo 239. Podrán ser objeto del proceso de devolución a que se refiere la presente Sección:

- I. Los recursos que hubieren sido aportados por los sujetos a que se refiere la presente Sección, y
- II. Los recursos depositados en las cuentas individuales de aquellos Trabajadores que a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, continúen sujetos a una relación laboral con alguna de las entidades o dependencias a que se refiere el artículo 238, o en su caso, que habiendo cesado la relación laboral por haberse jubilado o pensionado el Trabajador en términos de la legislación estatal aplicable o de lo establecido en los contratos colectivos que regulen su relación laboral, no hubiera podido retirar con posterioridad al 30 de junio de 1997 los recursos depositados en la Cuenta Individual que a su nombre maneje alguna Administradora.

No se podrán afectar cantidades que se encuentren depositadas en las cuentas individuales de los Trabajadores, con motivo de Cuotas y Aportaciones enteradas por patrones distintos de los señalados.

Artículo 240. Las personas a que se refiere el artículo 238, podrán solicitar por sí o a través del instituto de seguridad social estatal al que se encuentren incorporados, la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal siempre que acrediten:

- I. Que en las leyes u ordenamientos jurídicos de la entidad federativa de que se trate, se encuentra previsto un Sistema de Ahorro, o
- II. Que el Sistema de Ahorro del solicitante deriva de obligaciones contraídas en virtud de los contratos colectivos celebrados con sus Trabajadores y prevé la existencia de cuentas o registros individuales que permitan mantener identificados los recursos y rendimientos correspondientes a cada Trabajador, independientemente de que las características particulares del sistema así establecido se prevean en el propio contrato o mediante algún acto jurídico posterior.

Artículo 241. Las personas a que se refiere el artículo 238 anterior, que soliciten la devolución de las cantidades pagadas sin justificación legal y, ello quede acreditado en términos de la presente Sección, podrán optar por que sea una Administradora quien les lleve el registro, individualización o inversión, o bien, les preste todos los servicios antes mencionados, respecto de los recursos que les sean devueltos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 quater de la Ley.

Para tal efecto, las personas de derecho público deberán celebrar un contrato con la Administradora de su elección, sujetándose a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes disposiciones de carácter general, previendo en dicho acuerdo de voluntades la irrevocabilidad del mismo y, que los recursos objeto de administración sólo podrán ser entregados en los siguientes casos:

- I. A los Trabajadores titulares de los mismos, cuando cumplan con los supuestos que les den derecho a recibir tales recursos, o
- II. Cuando el solicitante decida traspasarlos a otro sistema de ahorro establecido por virtud de diverso acto jurídico de naturaleza irrevocable o, en su caso, para traspasarlos a otra Administradora.

Apartado B

De la solicitud de devolución

Artículo 242. Los sujetos a que se refiere la presente Sección, deberán presentar por escrito ante la Comisión la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, manifestando su intención de que les sean reintegrados los recursos correspondientes para su depósito o inversión a favor de los Trabajadores titulares de las cuentas en el Sistema de Ahorro correspondiente, proporcionando como mínimo, lo siguiente:

- I. Causa del pago sin justificación legal;
- II. En su caso, el contrato de administración del Fondo de Previsión Social que el solicitante haya celebrado con una Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;
- III. Descripción del Sistema de Ahorro basado en la capitalización de cuentas individuales en el que se pretende se abonen los recursos que sean devueltos;
- IV. Relación de los Trabajadores activos en nómina a favor de quienes se efectuaron las aportaciones;
- V. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en que conste que los recursos solicitados corresponden a los Trabajadores a que se refiere la fracción IV anterior;
- VI. Denominación o razón social de la entidad financiera que opere tales recursos, y
- VII. Denominación o razón social de la entidad financiera a las que desean se depositen los recursos materia de devolución, conjuntamente con la relación de datos correspondientes de los Trabajadores.

Artículo 243. La Comisión, a más tardar cinco días hábiles posteriores a que reciban la solicitud a que se refiere la presente Sección, deberán enviar la información correspondiente al Instituto de Seguridad Social que corresponda, a fin de que certifique que el solicitante no se encuentra sujeto al régimen de las Leyes de Seguridad Social, ya sea por mandato expreso de las leyes o por convenio, o bien, manifieste las objeciones que, en su caso, tenga respecto del trámite de la solicitud, informando en dicho caso a la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá requerir a los solicitantes que aclaren o precisen su solicitud, o bien que presente información adicional que permita allegarse de los datos necesarios para resolver sobre la procedencia de la solicitud.

La Comisión, con base en la información proporcionada, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, e informará al solicitante la determinación, indicando, en su caso, las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de devolución.

Artículo 244. El solicitante podrá desistirse en cualquier momento de su solicitud, o únicamente respecto de las cuentas individuales que signifiquen un obstáculo para la devolución solicitada, sin que ello signifique la renuncia total o parcial del derecho a la devolución de los recursos correspondientes a dichas cuentas, pudiendo presentar nuevamente la solicitud de devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere la presente Sección, una vez subsanado el impedimento que generó su improcedencia.

Apartado C **Del procedimiento de devolución**

Artículo 245. Autorizada la solicitud por la Comisión, ésta remitirá a las Empresas Operadoras la información correspondiente de las solicitudes que hubieren determinado como procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 243 anterior, a efecto de que tramiten las solicitudes de devolución de Pagos Sin Justificación Legal.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán determinar el monto global del pago sin justificación legal que corresponda por Instituto de Seguridad Social, y efectuar una extracción de los importes y las Cuentas Individuales susceptibles de devolución, detallando la información para cada uno de los Trabajadores.

Artículo 246. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban la información a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuar las validaciones a que se refiere el artículo 226 anterior y marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales sujetas al proceso de devolución de pagos.

Artículo 247. Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a que reciban la información de la Comisión a que se refiere el artículo 245, deberán solicitar a las Administradoras la información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren que se encuentren en proceso de devolución de Pagos Sin Justificación Legal provenientes de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Sección.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán remitir a las Administradoras la información correspondiente que reciban de la Comisión en términos de la presente Sección.

Artículo 248. Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del Trabajador correspondan a Trabajadores registrados o asignados en la Administradora;
- II. Que los pagos, por bimestre, correspondan a aportaciones enteradas por los solicitantes y que se encuentren registradas en las cuentas individuales que se pretenden afectar, y
- III. Que la cuenta no se encuentre en ceros por un retiro de fondos o en proceso de retiro total de fondos.

Artículo 249. Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo 247 anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del Trabajador, del patrón y el saldo de la cuenta que sea objeto de devolución, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta, y
- IV. Los datos de los Trabajadores y las cuentas que no puedan transferir.

La información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse de conformidad con los lineamientos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 250. Tratándose de devoluciones de Pagos Sin Justificación Legal de la Subcuenta del Seguro de Retiro, las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente a que hubieren efectuado las acciones a que se refiere el artículo 246 anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que las cuentas individuales se localicen en la Base de Datos SAR 92;
- II. Que no haya sido traspasada a una Administradora o su saldo sea cero después de un retiro de fondos, y
- III. Que, de acuerdo con la Base de Datos Nacional SAR, la Cuenta Individual de que se trate no se encuentre en proceso de retiro total de fondos.

Las Empresas Operadoras, respecto de las cuentas individuales objeto de la devolución que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, deberán obtener el saldo total, incluyendo los intereses generados, en el periodo de cada una, así como el saldo global a transferir.

Artículo 251. Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil siguiente a que hubieren efectuado las validaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán informar al IMSS lo siguiente:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del Trabajador, del patrón y el saldo de la cuenta que sea objeto de devolución, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta, y
- IV. El monto total de los recursos que sean objeto de devolución.

La información a que se refiere el presente artículo deberá presentarse de conformidad con los lineamientos y características establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 252. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a que hubieren entregado la información a que se refiere el artículo 248, deberán efectuar la liquidación correspondiente al monto total que involucre la devolución del Pago Sin Justificación Legal, que hubiere sido procedente y deberán entregar al solicitante dicho monto para su posterior depósito en la Administradora o cuenta correspondiente de la institución que para tal efecto hubieren indicado.

El depósito de los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse por el propio solicitante. Para tal efecto, la Administradora le deberá entregar un cheque nominativo para abono en cuenta, a nombre del fideicomiso o del acto irrevocable constituido por el solicitante por la cantidad que corresponda a la devolución. En ningún caso podrán entregar directamente los recursos objeto de devolución directamente al solicitante.

Asimismo, la Administradora deberá informar, a las Empresas Operadoras y a la Comisión el monto de los recursos devueltos y la entrega del cheque al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubieren efectuado la entrega de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 253. La Administradora que haya realizado la devolución, una vez efectuado el pago, deberá conservar por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente la devolución, los movimientos de las cuentas individuales cuyos recursos o una parte de los mismos hubieran sido materia de devolución de conformidad con lo dispuesto por la presente Sección. Esta información deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

Artículo 254. El IMSS liquidará los recursos respectivos, conforme a los montos informados por las Empresas Operadoras, con cargo al fondo de reserva integrado con los recursos que la Secretaría transfiera conforme a lo dispuesto en el Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del "Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2002", mediante la emisión de un cheque nominativo, para abono en cuenta, a nombre del fideicomiso o del acto irrevocable constituido por el solicitante, por la cantidad que corresponda a la devolución, o bien mediante depósito directo en la cuenta que corresponda al fideicomiso o al acto irrevocable, en términos de las disposiciones que al efecto emita dicho Instituto.

Artículo 255. Las Empresas Operadoras, en su caso, una vez efectuada la liquidación de los recursos a que se refiere el artículo 254 anterior, deberán integrar los registros de las Cuentas Individuales en la Base de Datos SAR 92, la información de las subcuentas que hubieren sido objeto de devolución, conforme a los criterios y características que el IMSS determine.

Apartado D

De la devolución de recursos de Trabajadores pensionados

Artículo 256. Los Trabajadores de las personas morales a que se refiere la presente Sección que obtengan conforme a las leyes, decretos, contratos colectivos o por cualquier otro acto jurídico que les sea aplicable, derecho a disfrutar de una pensión, podrán solicitar a la Administradora que opere su Cuenta Individual, la entrega de los recursos de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda a que se refieren las Leyes de Seguridad Social, según corresponda.

Los Trabajadores, deberán solicitar directamente a la Administradora que opere su Cuenta Individual la entrega de sus recursos y presentar los siguientes documentos:

- I. Constancia suscrita por su patrón en la que acredite que el Trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar de una pensión y que no se encuentra sujeto a las Leyes de Seguridad Social, acompañando el documento bajo el cual se otorgó el derecho, y
- II. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el catálogo incluido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 257. Las Administradoras, deberán tramitar las solicitudes de retiro a que se refiere la presente Sección y poner a disposición de los Trabajadores las cantidades que correspondan, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente a que hubieren recibido la solicitud.

A fin de que las Administradoras estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas, los saldos al primer día de dicho mes, de la subcuenta de que se trate.

El primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva a la Administradora de que se trate, las cantidades que correspondan. Las cantidades citadas no devengarán intereses por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la Administradora que corresponda efectúe la devolución de dichas cantidades. Este movimiento se realizará a través de la pantalla del "Sistema de Información a Cuentahabientes" de Banco de México, bajo el concepto de retiros.

Asimismo, la información a los Institutos de Seguridad Social sobre la entrega de recursos deberá realizarse utilizando los códigos de operación relativos al retiro total de fondos.

TITULO SEXTO
DE LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
CAPITULO I
DE LA CONSULTA Y REGISTRO EN EL DATA MART
Sección I

De la Consulta de Saldos Previos

Artículo 258. Las Empresas Operadoras serán responsables del diseño, integración y operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos en términos de lo dispuesto por la Sección I del Capítulo I del Título Segundo de las presentes disposiciones generales.

El Sistema de Consulta de Saldos Previos tiene el propósito de proporcionar al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Prospectos de Pensión, mismos que se utilizarán para informar al Trabajador mediante el Documento de Oferta las cantidades preliminares que le ofrece cada régimen de seguridad social y/o Modalidad de Pensión.

Sección II

Del Registro de Información en el DATA MART para la Consulta de Saldos Previos

Artículo 259. Las Empresas Operadoras, a través del DATA MART, deberán proporcionar la información necesaria para la operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos.

Para efecto de lo anterior:

- I. El IMSS y el ISSSTE, según corresponda, proporcionarán a las Empresas Operadoras los datos que permitan la identificación de los Prospectos de Pensión, y
- II. Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita identificar cada una de las Cuentas Individuales que administren y los saldos, Acciones, Aplicaciones de Intereses de Vivienda y, en su caso, los Bonos de Pensión, de cada una de las subcuentas que las integren, al menos al cierre del mes inmediato anterior, conforme a los formatos y medios establecidos por las Empresas Operadoras.

Artículo 260. Las Empresas Operadoras deberán identificar y validar el mismo día en que sean cargadas en el DATA MART, las solicitudes de los Prospectos de Pensión, atendiendo a los criterios definidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda.

En el mismo plazo al que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán emitir, y notificar al IMSS o al ISSSTE según corresponda, alguno de los siguientes diagnósticos resultado de la identificación y validación:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada.

Las solicitudes que tengan el diagnóstico de "Rechazada", de conformidad con lo previsto en la fracción II anterior, no deberán registrarse en el DATA MART, sin embargo, las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social correspondientes cuando los registros se coloquen en el supuesto mencionado.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a los Institutos de Seguridad Social, en su caso, las Cuentas Individuales que se encuentren identificadas con la marca de "crédito de vivienda", con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere en el saldo previo.

Artículo 261. Las Empresas Operadoras deberán marcar como "en proceso de saldo previo", las Cuentas Individuales que hayan sido diagnosticadas como "Aceptada" en el DATA MART, por un periodo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Cuenta Individual sea marcada. Dicho periodo, se reiniciará cuando los Institutos de Seguridad Social envíen una nueva solicitud para el mismo Trabajador.

A partir de ese momento, las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de un retiro por trámite judicial o cualquier otro proceso que recaude recursos o que no afecte a las Subcuentas que integran la Cuenta Individual.

Adicionalmente, las Empresas Operadoras serán responsables de mantener actualizada la información contenida en el DATA MART respecto a los Prospectos de Pensión, eliminando la marca en las Cuentas Individuales al término del plazo establecido en el presente artículo.

Artículo 262. Las Empresas Operadoras, para las Cuentas Individuales que presenten el diagnóstico de "Aceptada", deberán proporcionar al IMSS o al ISSSTE, según sea el caso, los saldos en pesos considerando la valuación del día hábil anterior, en caso de no contar con dicho valor, podrá utilizarse el del segundo día hábil anterior a la fecha de la solicitud para las Subcuentas que integren la Cuenta Individual informados por las Administradoras para que se informe al Trabajador la estimación del monto de pensión y/o los recursos que podrá disponer y que le serán presentados en el Documento de Oferta.

Sección III

De las Resoluciones y Concesiones de Pensión

Artículo 263. El Trabajador o sus Beneficiarios, con base en el Documento de Oferta que le proporcione el Instituto de Seguridad Social correspondiente, elegirán el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

La elección del Trabajador o sus Beneficiarios será cargada por los Institutos de Seguridad Social en el DATA MART.

Artículo 264. Dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 261 anterior, el IMSS o el ISSSTE registrarán en el DATA MART, la información correspondiente a la Resolución de Pensión, Negativa de Pensión o Concesión de Pensión, conforme a los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 265. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, registren la información a que se refiere el artículo anterior, y tengan un diagnóstico de "Aceptada", deberán marcar dichas cuentas como "cuenta en proceso de transferencia de recursos" y no podrán realizar ninguna operación no relacionada con el proceso de disposición que afecte la Cuenta Individual o el saldo de las Subcuentas Asociadas, excepto cuando se trate de procesos que recauden recursos.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán notificar a dichos Institutos aquellos registros que sean rechazados debido a que existe un retiro por trámite judicial.

El mismo día en que se lleve a cabo la marca de la Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán notificarlo a la Administradora correspondiente o, en su caso, la causa que impidiera la marca, a efecto de que se le informe al Trabajador que lo solicite.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION DE SALDOS Y DEL TRAMITE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Sección I

De identificación de Cuentas Individuales por régimen de seguridad social y Modalidad de Pensión

Artículo 266. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que lleven a cabo la marca a que hace referencia el artículo anterior, deberán identificar las Cuentas Individuales de conformidad con el régimen pensionario y la Modalidad de Pensión que corresponda a cada Trabajador o a sus Beneficiarios.

Sección II

De la Información de Saldos y del Trámite de Transferencia de Recursos

Artículo 267. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que realicen la identificación a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar a las Administradoras los saldos de las Cuentas Individuales y tramitar la transferencia de recursos de las Subcuentas Asociadas susceptibles de afectación que deberán ser utilizados para el pago de la pensión correspondiente en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 268. Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, en su caso, las Cuentas Individuales que se encuentren identificadas con la marca de "crédito de vivienda", con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere para la transferencia o disposición de recursos correspondiente.

Artículo 269. En caso de que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del Trabajador sean mayores al Monto Constitutivo o los Trabajadores cuenten con una Negativa de Pensión, se procederá, según las Leyes de Seguridad Social, como sigue:

- I. Disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas a las que tengan derecho en una sola exhibición, en su caso;
- II. Contratar con la Aseguradora de su elección una Renta Vitalicia, en su caso, o
- III. Contratar un Seguro de Supervivencia, en su caso.

Artículo 270. Las Administradoras deberán remitir la siguiente información a las Empresas Operadoras respecto de las Cuentas Individuales cuyos saldos serán transferidos, a más tardar el segundo día hábil posterior a haber recibido de dichas empresas las solicitudes de saldos:

- I. NSS del Trabajador, en su caso;
- II. Apellido paterno, materno y nombre(s) del Trabajador;
- III. CURP del Trabajador,
- IV. Modalidad de pensión, y
- V. Número de Acciones, Aplicaciones de Intereses de Vivienda y Bono de Pensión cuando este no hubiere sido redimido, correspondiente a las Subcuentas Asociadas registradas en la Cuenta Individual que, en su caso, correspondan a bimestres de cotización, iguales o anteriores al bimestre de la Fecha de Inicio de Pensión que deban afectarse.

Las Administradoras, en la misma fecha en que transmitan la información señalada en las fracciones anteriores, deberán enviar a las Empresas Operadoras, la relativa a las Cuentas Individuales que no pudieron afectarse, indicando las causas.

Artículo 271. En caso de que el Trabajador goce de una pensión por los Seguros de Invalidez y Vida o Riesgos de Trabajo, al amparo de la Ley del ISSSTE, los recursos de la Cuenta Individual permanecerán en las Administradoras correspondientes.

El entero de las Cuotas y Aportaciones de estos Trabajadores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE.

Artículo 272. Para el caso de Pensión Garantizada, deberá entenderse que los recursos acumulados en la Cuenta Individual de los Trabajadores son insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y para la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Beneficiarios, de conformidad con las metodologías y sistemas de cálculo aprobados por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley.

Artículo 273. Las Empresas Operadoras, de conformidad con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán notificar a la unidad responsable que designe la Secretaría y al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el saldo de la Subcuenta de Vivienda, de las Cuentas Individuales que se encuentren registradas como "cuenta en proceso de transferencia de recursos", el mismo día hábil a aquel en que las Administradoras les hayan informado dicho saldo.

Sección III

De los Bonos de Pensión

Artículo 274. Para los Trabajadores que recibieron del IMSS o del ISSSTE una Resolución de Pensión al amparo de la Ley del Seguro Social 97, o una Concesión de Pensión al amparo de la Ley del ISSSTE, y que aún cuentan con el Bono de Pensión, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

- I. Las Empresas Operadoras notificarán a la Secretaría los montos correspondientes a los Bonos de Pensión que deberán ser liquidados;
- II. Las Empresas Operadoras notificarán al Banco de México los montos a liquidar;
- III. El Banco de México depositará los recursos correspondientes conforme al procedimiento que le notifique la Secretaría, y
- IV. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la liquidación, deberán registrar los recursos en las Cuentas Individuales que correspondan.

Una vez que se lleve a cabo la liquidación del Bono de Pensión, se deberá realizar la transferencia de los recursos conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

CAPITULO III

DE LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS

Sección I

De la Solicitud de Disposición de Recursos por parte del Trabajador

Artículo 275. Los Trabajadores o sus Beneficiarios, en su caso, que tengan derecho a disponer de los recursos de una o más de las subcuentas de la Cuenta Individual, podrán:

- I. Acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato de solicitud que la Administradora deberá poner a su disposición; o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a su disposición.
- II. Solicitar a través del Instituto de Seguridad Social que corresponda que sus recursos sean depositados en la cuenta bancaria que disponga para recibir su pensión. En este caso, la responsabilidad de la Administradora queda limitada a transferir los recursos correspondientes, en términos de la información que los Institutos de Seguridad Social les proporcionen.

Dicho formato de solicitud deberá contener al menos la información prevista en el Anexo "D" de las presentes disposiciones generales y estar acompañado de la documentación que la Administradora utilice para corroborar la identidad del Trabajador y cumplir con los supuestos establecidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. Lo anterior deberá hacerse de conocimiento del Trabajador.

Las Administradoras o, en su caso, los Institutos de Seguridad Social serán responsables de verificar la identidad del titular o Beneficiario que solicita la disposición de recursos de las Cuentas Individuales.

Las Administradoras que reciban una solicitud de disposición de recursos deberán verificar el mismo día de su recepción que la Cuenta Individual de que se trate cumpla con los requisitos para el retiro de los recursos determinados por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haberlas recibido, las solicitudes de disposición de recursos presentadas.

Artículo 276. Tratándose de un Trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o de la subcuenta de vivienda 92 que, en su caso corresponda, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como contra la información que de dicho Trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con 65 años de edad.

Artículo 277. Para el caso de retiros parciales, el Trabajador que acuda a una Administradora deberá presentar en original y copia simple la solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo acompañada por la documentación que, en su caso, establezcan los Institutos de Seguridad Social.

La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos deberá presentarse en original y copia, a fin de que las Administradoras cotejen los originales contra las copias y conserven estas últimas en el expediente del Trabajador.

Si la solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo se presenta por Medios Electrónicos, deberá existir la constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador hubiere designado para tal efecto.

Sección II

De la Validación de Información de la Solicitud de Disposición por Parte de las Empresas Operadoras

Artículo 278. Las Empresas Operadoras deberán validar, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere la Sección anterior, que la Cuenta Individual cumple con los requisitos para la disposición de recursos, de acuerdo al régimen de seguridad social y Modalidad de Pensión de que se trate.

Las Empresas Operadoras, en esa misma fecha, deberán notificar a la Administradora de que se trate, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud aceptada para la disposición de recursos, o
- II. Solicitud rechazada.

Las Empresas Operadoras deberán eliminar, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de liquidación de los recursos, el indicativo que permite a las Administradoras entregar los recursos correspondientes.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE LAS TRANSFERENCIAS Y DISPOSICIONES

Artículo 279. Las Administradoras, el mismo día en que reciban de las Empresas Operadoras la información relativa a la transferencia y disposición de recursos, deberán identificar en sus bases de datos el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

Artículo 280. Las Administradoras, para todos los supuestos establecidos por las Leyes de Seguridad Social, sólo deberán transferir un importe menor o igual, según sea el caso, al Monto Constitutivo de las Subcuentas Asociadas.

Artículo 281. Las Administradoras, para el caso de las transferencias, deberán llevar a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las subcuentas que deban afectarse de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, y transferir los recursos que resulten de dicha liquidación a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que recibieron de las Empresas Operadoras, las solicitudes de saldos y de transferencia de recursos.

Cuando en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social los recursos deban transferirse al Gobierno Federal, las Administradoras, en su caso, entregarán los recursos por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras al Gobierno Federal, a la Aseguradora o a quien determine la Secretaría, según corresponda.

Artículo 282. Las Administradoras para realizar la transferencia de recursos a que se refiere el presente Capítulo deberán informar a las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada en el artículo anterior, el precio de las Acciones de cada una de las Sociedades de Inversión, registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, con el que la Administradora operará la venta.

Artículo 283. Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT o, en su caso, al FOVISSSTE, el saldo de las subcuentas correspondientes a las Cuentas Individuales que se encuentren marcadas, el mismo día en que las Administradoras les hayan remitido dichos saldos de acuerdo al artículo anterior. La información deberá transmitirse de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 284. Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales la venta de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentre cada Trabajador, correspondientes a las subcuentas cuyo producto se haya transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras o se haya puesto a disposición del Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las Subcuentas Asociadas.

El registro individual de los movimientos por la venta de Acciones referido en el presente artículo, deberá considerarse como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta Asociada, según corresponda;
- II. Fecha de la venta de Acciones, en su caso;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser la venta de Acciones por disposición de recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Ahorro Solidario, Bono de Pensión, cuando éste no hubiere sido redimido, subcuenta de vivienda 92 o subcuenta de Aportaciones de Vivienda, según corresponda;

- IV. Número de Acciones involucradas en la operación, en su caso;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VII. Precio de venta de las Acciones, en su caso, y
- VIII. Número de Aplicaciones de Intereses de Vivienda.

Artículo 285. Las Administradoras, para el caso de disposiciones, deberán llevar a cabo la liquidación de las Acciones que conformen el saldo de las Subcuentas Asociadas y poner a disposición del Trabajador, a más tardar el segundo día hábil posterior al envío de las solicitudes de disposición de recursos a la Empresa Operadora, los recursos que por ley les corresponde recibir.

Artículo 286. Las Empresas Operadoras pondrán a disposición del IMSS y el ISSSTE la información correspondiente al monto de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las Instituciones de Crédito Liquidadoras para su transferencia a las Aseguradoras correspondientes, al Gobierno Federal o para su disposición por el Trabajador o, en su caso, sus Beneficiarios a través de DATA MART.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día en que se lleve a cabo la liquidación, pondrán a disposición de las Aseguradoras la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se depositarán en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículo 287. Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes de las Subcuentas Asociadas a la cuenta de las Aseguradoras elegidas por los Trabajadores, a las Administradoras o al Gobierno Federal, el mismo día en que reciban de las Administradoras, del INFONAVIT o del FOVISSSTE, dichos recursos.

Artículo 288. Las Empresas Operadoras deberán verificar que la información sobre la transferencia de recursos proporcionada por la Administradora y por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE, coincida con lo que las Instituciones de Crédito Liquidadoras informen que transfirieron conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 289. Las Administradoras, para la liquidación de las solicitudes de retiros parciales por concepto de ayuda de gastos de matrimonio o ayuda por desempleo, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley del Seguro Social 97, la Ley del ISSSTE y las demás disposiciones reglamentarias, según corresponda.

Las Administradoras podrán convenir con los Trabajadores la periodicidad del pago de los retiros parciales por desempleo a que se refiere el presente artículo, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social 97.

Artículo 290. Para los casos en los que los Trabajadores se encuentren en el supuesto de Pensión Garantizada, los recursos acumulados en la Cuenta Individual servirán para el pago de la misma, para lo cual firmarán un contrato con la Administradora de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del presente Título, y una vez agotados o existiendo insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual, el Gobierno Federal, el IMSS o quien determine la Secretaría, realizará el pago de la misma de conformidad con los lineamientos que establezca dicha Secretaría.

El monto de la Pensión Garantizada, será el que determine el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social 97 y en la Ley del ISSSTE.

Las Administradoras, con doce meses de anticipación, deberán informar al pensionado, a los Institutos de Seguridad Social y a quien determine la Secretaría por conducto de las Empresas Operadoras, que los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual son insuficientes para el pago de la pensión.

Se entenderá que existe insuficiencia cuando, una vez descontado el importe del pago retroactivo, el saldo de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual sea igual o menor que el equivalente a doce mensualidades de la Pensión Garantizada de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo "E".

CAPITULO V

DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y DEL CONTRATO DE RETIROS PROGRAMADOS

Artículo 291. Los Trabajadores que obtengan una Resolución de Pensión o Concesión de Pensión por el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refieren las Leyes de Seguridad Social, y las Cuentas Individuales registren saldo suficiente para optar por pensionarse bajo la modalidad de Retiros Programados, deberán solicitar a la Administradora en la que se encuentren registrados, por medio del Instituto que corresponda, la disposición de los recursos de su Cuenta Individual para la contratación del pago de su pensión bajo dicha modalidad, así como, en su caso, para la contratación del Seguro de Supervivencia a favor de sus Beneficiarios.

La transferencia o disposición de los recursos de las Subcuentas Asociadas a los Retiros Programados deberá sujetarse para su operación, a lo establecido por los Capítulos III y IV del presente Título.

Artículo 292. Las Administradoras para pagar los Retiros Programados deberán celebrar con los solicitantes un contrato de Retiros Programados, el cual deberá estar firmado por el Trabajador al momento de presentar su solicitud.

El contrato de Retiros Programados deberá contener, por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Obligaciones específicas de la Administradora y del Trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del Trabajador a la Administradora;

- IV. Transferencia de la totalidad de los recursos de la Cuenta Individual a la Sociedad de Inversión Básica 1, y registro en las Subcuentas Asociadas;
- V. Recepción de recursos de la Subcuenta de Vivienda que corresponda, en su caso, para su inversión en las Sociedades de Inversión, siempre y cuando exista consentimiento por parte del Trabajador para ello, de no ser el caso se deberá prever que los recursos mencionados deberán entregarse de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;
- VI. Recepción de Aportaciones Voluntarias para su inversión en las Sociedades de Inversión y registro en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias en el caso de que decida usarlas para incrementar el monto de su pensión;
- VII. Registro de los recursos que se utilicen para los Retiros Programados en las Subcuentas Asociadas;
- VIII. Información sobre la Cuenta Individual operada bajo la modalidad de Retiros Programados;
- IX. Designación de Beneficiarios sustitutos, respecto de lo cual se entenderá que deja sin efecto cualquier otra designación anterior de este tipo de Beneficiarios;
- X. Servicios de guarda y administración de Acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión;
- XI. Ejercicio de derechos corporativos patrimoniales;
- XII. Emisión de Estados de Cuenta y en su caso, de información adicional para el Trabajador pensionado;
- XIII. Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la Administradora;
- XIV. Disposición mensual de recursos;
- XV. Responsabilidad de la Administradora por actos de la Sociedad de Inversión que administre;
- XVI. Solicitud futura de cambio de un Retiro Programado a una Renta Vitalicia, siempre y cuando los recursos de la cuenta sean suficientes para cubrir al menos el Monto Constitutivo de la Pensión Garantizada en términos de lo establecido en las Leyes de Seguridad Social;
- XVII. Vigencia y terminación del contrato;
- XVIII. Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislación aplicable y tribunales competentes;
- XIX. Una cláusula mediante la cual se haga del conocimiento del Trabajador lo siguiente:
Que al elegir Retiro Programado está en posibilidad de que el monto acumulado de los recursos en su Cuenta Individual se agoten por completo y con ello no pueda seguir recibiendo una pensión, y
- XX. Número de cuenta y denominación de la institución de crédito en la que se realizará el depósito de los recursos, el titular de la cuenta bancaria deberá ser el mismo que el de la Cuenta Individual.

Para la contratación del Seguro de Sobrevivencia, las Administradoras deberán sujetarse a lo aprobado por el comité establecido en el artículo 81 de la Ley.

Artículo 293. El contrato de Retiros Programados deberá ser suscrito por el o los representantes legales o apoderados que designe la Administradora una vez que se haya validado la solicitud por parte de las Empresas Operadoras y la Administradora haya realizado el registro de "cuenta en retiros programados"; la falta de firma de dicho representante legal o apoderado, no afectará la validez del contrato de Retiros Programados, ni los derechos del Trabajador.

El contrato de Retiros Programados deberá ajustar su contenido obligacional a lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, la Ley, su Reglamento, las presentes disposiciones generales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El contrato se suscribirá por lo menos en duplicado a fin de que un ejemplar se conserve en el expediente del Trabajador que lleve la Administradora, y el segundo se entregue al Trabajador al momento de la recepción de la solicitud.

Artículo 294. Los Trabajadores podrán cambiar de modalidad de retiro y contratar una Renta Vitalicia siempre y cuando el monto de los recursos acumulados en su Cuenta Individual sean suficientes para cubrir, al menos, el Monto Constitutivo para el pago de una Pensión Garantizada. Para ello las Administradoras, de conformidad con el Anexo "E" de las presentes disposiciones generales, notificarán al Trabajador cuando el saldo acumulado en su Cuenta Individual se aproxime al Monto Constitutivo de la Pensión Garantizada para que pueda decidir si optar por contratar una Renta Vitalicia.

La información que en su caso deba comunicarse al IMSS o al ISSSTE, se deberá enviar de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del solicitante sean insuficientes para el pago de Retiros Programados por un año, las Administradoras deberán informar al pensionado y al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del Trabajador solicitante no son suficientes para el pago de esta modalidad de retiro.

Las Administradoras deberán verificar, de conformidad con lo establecido en el Anexo "F" de las presentes disposiciones generales, que el saldo de la Cuenta Individual de un Trabajador que desee optar por Retiros Programados sea suficiente para el pago de dicha pensión por un año. El pago de los Retiros Programados se efectuará de conformidad con el procedimiento previsto en el mismo anexo de las presentes disposiciones generales.

CAPITULO VI**DE LA DISPOSICION DE RECURSOS DERIVADA DE LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES**

Artículo 295. Los planes de pensiones a que se refiere el presente Capítulo, que otorguen a los Trabajadores o sus Beneficiarios pensionados al amparo de ellos el derecho a disponer de los recursos de su Cuenta Individual, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

- I. Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- II. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el IMSS, en términos de la Ley del Seguro Social 97, sea por lo menos equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los Trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los Trabajadores estén en posibilidad de contratar una Renta Vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior.

Los planes de pensiones que se registren ante la Comisión, se publicarán en la Página Web de la misma en la siguiente dirección <http://www.consar.gob.mx>.

Artículo 296. El Trabajador o sus Beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva o, en su caso, por su Dependencia o Entidad de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social 97 y la Ley del ISSSTE, podrán disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas de conformidad con las Leyes de Seguridad Social antes de cumplir las edades y el tiempo cotización establecido en dichas leyes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los Trabajadores o sus Beneficiarios, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a su disposición.

Artículo 297. Las Administradoras que reciban la solicitud de disposición de recursos deberán verificar que dicho plan se encuentre registrado ante la Comisión, la existencia de los números de registro del plan de pensiones de que se trate, así como del correspondiente al actuario autorizado.

Para tal efecto, las Administradoras deberán solicitar a las Empresas Operadoras la confirmación de dichos números e informar a las mismas sobre las solicitudes recibidas para la disposición de los recursos mencionados en el artículo anterior a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que hayan recibido la solicitud de disposición de recursos por parte del Trabajador o sus Beneficiarios, en su caso.

Artículo 298. Tratándose de la solicitud de retiro de recursos derivado de un plan privado de pensión, las Empresas Operadoras deberán validar que dicho plan se encuentre registrado ante la Comisión, la existencia de los números de registro del plan de pensiones de que se trate, así como del correspondiente al actuario autorizado y deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las solicitudes que sean aceptadas. Este registro deberá eliminarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de liquidación de los recursos.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, el resultado de la validación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 299. Para la transferencia y liquidación de recursos, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto por los Capítulos II, III y IV del presente Título.

Artículo 300. Las Administradoras deberán, el mismo día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere el artículo anterior:

- I. Transferir a la Aseguradora elegida por el Trabajador o sus Beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de la Renta Vitalicia, o
- II. Poner a disposición del Trabajador o sus Beneficiarios, los recursos a que se refiere el presente Capítulo en una sola exhibición, debiendo ser entregados invariablemente al Trabajador o sus Beneficiarios.

Artículo 301. El Trabajador o sus Beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Comisión, podrán disponer en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro y vivienda 92.

Los recursos de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, permanecerán en la Administradora que maneje la Cuenta Individual hasta que el Trabajador cumpla con los supuestos de retiro previstos en las Leyes de Seguridad Social.

CAPITULO VII**DE LA DISPOSICION DE LAS APORTACIONES DE AHORRO VOLUNTARIO**

Artículo 302. Los Trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en las subcuentas de Ahorro Voluntario deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud a que se refiere el presente Título, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar la solicitud de

disposición por Medios Electrónicos, cuando la Administradora cuente con tal servicio, en cuyo caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador haya designado para tal efecto.

Cuando la disposición de recursos depositados en las subcuentas de Ahorro Voluntario sea con motivo de objeciones a una Transferencia Electrónica presentada por un Trabajador, las Administradoras deberán conservar la constancia electrónica de la solicitud de devolución de los recursos que presente la institución de crédito que opere la cuenta bancaria del Trabajador de que se trate, así como la constancia del depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador haya designado para tal efecto.

Artículo 303. Las Administradoras que reciban de los Trabajadores la solicitud de disposición de aportaciones de Ahorro Voluntario a que se refiere el artículo anterior deberán verificar que el Trabajador esté registrado en la Administradora y que se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en una Sociedad de Inversión Básica 1;
- II. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales, y/o
- III. Que tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro, el Trabajador tenga derecho a disponer de las Cuotas y Aportaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 304. En caso de que se cumpla con los criterios de validación mencionados en el artículo anterior, las Administradoras deberán poner a disposición los recursos solicitados a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que dichas Administradoras hayan validado como procedente la solicitud de disposición de los recursos de la subcuenta de Ahorro Voluntario que corresponda.

CAPITULO VIII

DEL REINTEGRO A LA CUENTA INDIVIDUAL

Artículo 305. Las Empresas Operadoras, en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, podrán realizar los procesos de corrección o ajustes que en su caso corresponda, a fin de que se lleve a cabo el reintegro a la cuenta individual de conformidad con lo dispuesto por el presente Capítulo.

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, lleven a cabo el registro por una modificación o cancelación de pensión, deberán identificar las Cuentas Individuales que correspondan a los Trabajadores que hayan obtenido una modificación o cancelación de pensión de los seguros previstos en las Leyes de Seguridad Social, así como marcar las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR y realizar la validación que correspondan de conformidad con el presente Título.

Asimismo, el día en que realicen la identificación antes señalada, deberán marcar las Cuentas Individuales correspondientes en la Base de Datos Nacional SAR y realizar las validaciones que correspondan de conformidad con el presente Título.

Artículo 306. El IMSS o el ISSSTE, según corresponda, notificarán a las Empresas Operadoras a través del DATA MART las Cuentas Individuales en relación con las cuales exista una modificación o cancelación de pensión. Las Empresas Operadoras deberán tramitar ante las Administradoras la devolución, transferencia de los recursos y/o notificaciones de saldos que en su caso correspondan, el mismo día en que las hayan identificado.

Artículo 307. Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere el artículo anterior deberán validar dicha información contra sus bases de datos el mismo día en que la hayan recibido, identificar las Cuentas Individuales susceptibles de afectación y abstenerse de llevar a cabo cualquier proceso que afecte las cuentas.

Respecto de las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de afectación, así como las Cuentas Inhabilitadas, el indicativo previsto en el párrafo anterior deberá ser eliminado al día hábil siguiente al de la validación.

Artículo 308. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras recibirán los recursos del IMSS, el ISSSTE, las Aseguradoras o la Tesorería de la Federación, según corresponda, a más tardar el décimo quinto día hábil posterior de haber recibido la solicitud de modificación o cancelación de pensión.

Artículo 309. Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para que el mismo día en que reciban los recursos de los Institutos de Seguridad Social y las Aseguradoras, lleven a cabo el depósito correspondiente, conforme a lo registrado por los Institutos de Seguridad Social para tales efectos.

Asimismo, deberán notificar al IMSS o al ISSSTE a través del DATA MART y a las Aseguradoras la confirmación de la recepción del pago realizado.

Artículo 310. Las Administradoras, el mismo día deberán registrar en las Cuentas Individuales, la compra o venta de las Acciones y disposición de recursos de vivienda que corresponda.

CAPITULO IX**ASPECTOS GENERALES SOBRE TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DE RECURSOS**

Artículo 311. Las Administradoras que reciban aportaciones extemporáneas, deberán validar con el Monto Constitutivo, la Fecha de Inicio de Pensión, régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión e informar a las Empresas Operadoras para que, en su caso, se realice la transferencia correspondiente o informar al Trabajador para que realice la disposición de los recursos o los considere para el cálculo del Retiro Programado.

Artículo 312. Los Trabajadores o Beneficiarios que en términos del presente Título soliciten a la Administradora que opere su Cuenta Individual la disposición de los recursos depositados en la misma, podrán optar porque los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario se mantengan invertidos en las Sociedades de Inversión operadas por dicha Administradora.

Artículo 313. Las Empresas Operadoras que detecten alguna irregularidad durante el desarrollo de los procesos previstos en el presente Título, deberán informar al IMSS, al ISSSTE, al INFONAVIT, al FOVISSSTE, a la Comisión y a las Administradoras dicha situación, a más tardar el segundo día hábil de haber detectado la irregularidad de que se trate, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las Administradoras y las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en la Ley.

CAPITULO X**DEL REINTEGRO DE RECURSOS DERIVADO DE UN RETIRO PARCIAL POR DESEMPLEO DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS****Sección I****Del Reintegro de Recursos**

Artículo 314. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos aplicables para que los Trabajadores que realicen una disposición de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97, y así lo deseen, reintegren total o parcialmente los recursos que hayan dispuesto derivado de un retiro parcial por desempleo.

Artículo 315. Los Trabajadores podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere su Cuenta Individual a solicitar el Reintegro de Recursos mediante la presentación del formato de solicitud correspondiente que la Administradora ponga a su disposición, dicho formato deberá cumplir con los requisitos y características señalados en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 316. El formato de solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de los documentos que se señalen en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 317. Las Administradoras que reciban una solicitud de Reintegro de Recursos deberán verificar el mismo día de su recepción, que la Cuenta Individual de que se trate se encuentre registrada en sus bases de datos, así como validar dicha solicitud de acuerdo con los criterios señalados en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 318. En caso de que las Administradoras certifiquen que las solicitudes de Reintegro de Recursos son procedentes de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos, informarán a los Trabajadores el monto que podrán reintegrar a la Cuenta Individual por cada Evento Registrado, para que éstos determinen si reintegrarán total o parcialmente los recursos que las Empresas Operadoras hayan informado en términos del Manual de Políticas y Procedimientos. La decisión del trabajador por cada Evento Registrado deberá plasmarse en el formato de solicitud de Reintegro de Recursos el mismo día en que las Administradoras informen la cantidad susceptible de reintegrarse.

Sección II**Del depósito de recursos materia de reintegro**

Artículo 319. Los Trabajadores, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a aquel en el que las Administradoras informen el monto que podrán reintegrar a su Cuenta Individual por cada Evento Registrado, deberán realizar el depósito del monto sujeto a ser reintegrado en la Subcuenta de RCV IMSS de la Cuenta Individual en una sola exhibición directamente en las Administradoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

Artículo 320. Para la contratación de los servicios de Empresas Auxiliares, lo relativo a Transferencias Electrónicas, así como lo relativo a los medios de recepción de recursos, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto por las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares, para la recepción de los recursos materia de reintegro por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo que establezca el Manual de Políticas y Procedimientos.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban recursos materia de reintegro, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberán emitir un acuse de recibo, el cual deberá contener la información establecida en el Manual de Políticas y Procedimientos y generarse automáticamente al finalizar la transacción.

Artículo 321. Las Administradoras, con base en el depósito que realicen los Trabajadores y previa conciliación, deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentren invertidos los recursos correspondientes a la Subcuenta de RCV IMSS, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los recursos correspondientes.

El registro individual de los movimientos por la compra de Acciones referido en el presente artículo, deberá considerar los requisitos e información establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Sección III

Del aviso sobre el Reintegro de Recursos

Artículo 322. Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente en que se realice el registro a que se refiere el artículo anterior, deberán remitir a las Empresas Operadoras la información y datos que correspondan, de conformidad con los términos y características previstos en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 323. Las Empresas Operadoras pondrán, por cada Evento Registrado, a disposición del IMSS la información correspondiente a lo establecido en el artículo anterior a más tardar el día hábil siguiente al que las Administradoras envíen la información a que se refiere el artículo anterior.

Las Empresas Operadoras deberán integrar una base de datos que contenga la información histórica sobre los Retiros Parciales por Desempleo a los que hayan accedido los Trabajadores y, en su caso, la información correspondiente al reintegro de recursos que realicen los mismos con el objeto de recuperar, por cada Evento Registrado, las Semanas de Cotización Disminuidas.

La base de datos a que se refiere el párrafo anterior deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

El IMSS con base en la información recibida por cada Evento Registrado, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo, reintegrará las semanas de cotización en igual proporción a la manera en que le hubiesen sido disminuidas al trabajador en términos de lo establecido en el artículo 198 de la Ley del Seguro Social 97.

TITULO SEPTIMO

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

CAPITULO I

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y DEL AUDITOR EXTERNO

Sección I

Sociedades de Auditoría Externa

Artículo 324. Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de Sociedades de Auditoría Externa. La contratación de dichos servicios, así como los contratos respectivos, deberán ser aprobados por el consejo de administración o el equivalente de la Entidad Auditada.

Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán establecer, en el contrato que suscriban con la Sociedad de Auditoría Externa, que estas últimas deberán entregar a la Comisión la documentación que ésta requiera.

Las Entidades Auditadas deberán tener a disposición de la Comisión, copia certificada de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad de Auditoría Externa correspondiente, así como cualquier documentación relacionada o derivada de los servicios prestados.

Artículo 325. Las Entidades Auditadas podrán efectuar la sustitución del Auditor Externo, hecho que deberá ser informado a la Comisión, por lo menos con diez días de anticipación a la contratación del Auditor Externo sustituto.

Artículo 326. El Auditor Externo, así como la Sociedad de Auditoría Externa que dictamine los estados financieros de las Entidades Auditadas, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberán ser independientes. Se considera que no existe independencia cuando:

- I. Los ingresos que perciba la Sociedad de Auditoría Externa, derivados de la prestación de sus servicios a entidades con las cuales tiene Nexo Patrimonial la Entidad Auditada, representen en su conjunto el 40% o más de los ingresos totales de la Sociedad de Auditoría Externa, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;
- II. El Auditor Externo, la Sociedad de Auditoría Externa o algún funcionario que labore en ésta, proporcione a la Entidad Auditada, además de los servicios de auditoría, cualquier servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al trabajo de auditoría externa, y
- III. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Entidad Auditada dependan del resultado de la propia auditoría.

Artículo 327. La Sociedad de Auditoría Externa deberá contar con un manual que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el artículo anterior. A este respecto, el manual deberá diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría, que realice el personal de la Sociedad de Auditoría Externa, se efectúen con estricto apego a las normas aplicables.

Artículo 328. La Comisión deberá notificar al presidente del consejo de administración, o a su similar, en cualquier otra institución, en su caso, y a los consejeros independientes de la Entidad Auditada, sobre cualquier irregularidad que detecte en el desempeño de las funciones de la Sociedad de Auditoría Externa o del Auditor Externo, para el efecto de que, en su caso, determinen su sustitución.

Sección II

Requisitos de los Auditores Externos

Artículo 329. El Auditor Externo designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Entidades Auditadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser contador público o licenciado en contaduría, acreditándolo con copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Estar certificado, acreditándolo con copia del documento emitido por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Dicho documento, deberá estar vigente;
- III. Ser socio de la firma contratada por la Administradora, Sociedad de Inversión o Empresa Operadora para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría;
- V. Contar con experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero;
- VI. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- VII. No haber sido suspendido como miembro de la asociación profesional a la que pertenece;
- VIII. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Entidad Auditada, así como de empresas con las que tiene Nexo Patrimonial;
- X. No tener litigio alguno pendiente con la Entidad Auditada, así como con empresas con las que tiene Nexo Patrimonial, con excepción de aquellos juicios de declaración de Beneficiarios de Cuentas Individuales, en los que intervenga como interesado;
- XI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;
- XII. No encontrarse en algún supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional, y
- XIII. No ser servidor público, ni encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 330. El Auditor Externo responsable de dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, también deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual forme parte la Administradora, Sociedad de Inversión, o Empresa Operadora o de entidades o empresas subsidiarias de ésta, con excepción de cuando se trate de acciones de capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como Trabajador;
- II. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional emitido, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o la asociación que certifica al Auditor Externo, o, en su caso, aquellos aceptados internacionalmente, que afecten la independencia e imparcialidad de juicio para expresar su opinión, y
- III. No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la Entidad Auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPITULO II DEL TRABAJO, OPINIONES E INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO

Sección I

Del Trabajo de Auditoría Externa

Artículo 331. El trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas que le resulten aplicables.

Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo detecte irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración o a su similar, en cualquier otra institución, al contralor normativo, al auditor interno y a la Comisión un informe detallado por escrito sobre la situación observada. Adicionalmente, de ser posible, deberá adjuntar los elementos con los cuales pueda acreditar la irregularidad.

Se considerarán de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades:

- I. Incumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos, y/o
- III. Realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable.

Artículo 332. Las Entidades Auditadas deberán asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa mantenga un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen.

La Comisión podrá formular a las Entidades Auditadas, Sociedad de Auditoría Externa, así como al Auditor Externo, requerimientos de información específica relacionada con las labores de auditoría realizadas.

Artículo 333. La Sociedad de Auditoría Externa deberá conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, las Sociedades de Auditoría Externa estarán obligadas a poner a disposición de la Comisión dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, la Comisión podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección II

De los informes y opiniones de Auditoría Externa

Artículo 334. Las Entidades Auditadas deberán presentar a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el dictamen del Auditor Externo incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas, y opiniones que emita el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá presentar a la Comisión, por escrito, dentro del plazo citado en el párrafo anterior los siguientes comentarios:

- I. Respecto de aquellas irregularidades observadas a las Entidades Auditadas y que de no haberse corregido por ésta hubieren causado salvedades al dictamen;
- II. Que los mencionados estados financieros básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados, y
- III. Que aquellos estados financieros básicos dictaminados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad Auditada.

Artículo 335. Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán presentar a la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, una certificación de la suficiencia del funcionamiento de la infraestructura de control de la Entidad Auditada, mediante la evaluación de que el ambiente de control interno y el sistema de administración de riesgos operativos ofrece una seguridad razonable en la prevención o detección de errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

CAPITULO I

DEL SIE

Artículo 336. La Comisión podrá notificar sus actos administrativos por correo electrónico, cuando:

- I. Se trate de citatorios, notificaciones, incluyendo las de inicio de visitas de inspección, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como de los demás actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II. Consistan en actos distintos a los señalados en la fracción anterior, y
- III. Los demás casos que establezca la Ley.

Para la notificación de los actos administrativos por correo electrónico, la Comisión deberá utilizar el SIE como único Medio de Comunicación Electrónica oficial.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión realice la notificación de sus actos administrativos a través de los demás medios previstos en el artículo 111 de la Ley.

Artículo 337. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados están obligados a recibir las notificaciones por correo electrónico que realice la Comisión.

Artículo 338. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán enviar a la Comisión a través del SIE Documentos Digitales con el objeto de:

- I. Realizar los trámites administrativos que se mencionan a continuación:
 - a. Autorización de prospectos de información y de folletos explicativos;
 - b. Aprobación de manuales;
 - c. Autorización de comisiones, y
 - d. Autorización para organizar y operar Sociedades de Inversión Adicionales.
- II. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- III. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Asimismo, los contralores normativos y Funcionarios Autorizados podrán enviar a la Comisión a través del SIE Documentos Digitales con el objeto de:

- I. Presentar los programas de corrección a que se refiere el artículo 100 bis de la Ley;
- II. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- III. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los contralores normativos y Funcionarios Autorizados, para enviar a la Comisión los Documentos Digitales a que se refiere el presente artículo deberán utilizar el SIE como único Medio de Comunicación Electrónica,.

Artículo 339. La Firma Electrónica Avanzada en los Documentos Digitales producirá los efectos jurídicos siguientes:

- I. Sustituirá la firma autógrafa del Firmante;
- II. Garantizará la integridad del documento, y
- III. Producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

La integridad y autoría de un Documento Digital con Firma Electrónica Avanzada será verificable comparando el resumen del documento que se obtiene al descifrar la Firma Electrónica Avanzada con la Clave Pública del titular y el resumen digital que se obtiene del Documento mismo.

Artículo 340. La Comisión, la Entidad Central y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán realizar las acciones que sean necesarias conforme al presente Título, a efecto de que el SIE funcione de lunes a viernes las veinticuatro horas del día.

La práctica de notificaciones que realice la Comisión a través del SIE en términos del artículo 352, así como el envío de Documentos Digitales a que se refiere el artículo 355 de las presentes disposiciones de carácter general, deberán efectuarse en días y horas hábiles.

Artículo 341. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran días hábiles los que laboren la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que señalan los días del año en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión. Asimismo, se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

Artículo 342. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para la operación del SIE, deberán contar con computadoras personales y los Aplicativos de Cómputo que cumplan con los requisitos que se establecen en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 343. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán autorizar por lo menos a dos personas para que operen el SIE, en su carácter de representantes legales de dichos Participantes.

Asimismo, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán informar por escrito a la Comisión los nombres de los representantes legales, contralores normativos y Funcionarios Autorizados que operarán el SIE.

Artículo 344. Los representantes legales, contralores normativos y Funcionarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que se haya enviado la información a que se refiere artículo anterior, deberán acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- I. Que cuentan con un Certificado Digital vigente emitido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
- II. Que cuentan con las facultades legales para ser notificados de los actos administrativos a señalados en el artículo 336 y, en su caso, para el envío de los Documentos Digitales a que se refiere el artículo 338 de las presentes disposiciones de carácter general.

Tratándose de contralores normativos y Funcionarios Autorizados, además de lo señalado en las fracciones I y II anteriores, deberán acreditar que cuentan con la aprobación de su nombramiento otorgado por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión o bien, la autorización de la Comisión para presentar programas de corrección, según corresponda.

Artículo 345. La Comisión deberá integrar, administrar y actualizar el registro de Usuarios Autorizados, el cual dará a conocer a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de su Página Web.

La Comisión permitirá a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar únicamente el nombre de los Usuarios Autorizados que les correspondan, así como el nombre de los Usuarios Autorizados de la Comisión.

Artículo 346. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para dar de baja a alguno de sus Usuarios Autorizados deberán informarlo a la Comisión dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que surta efectos dicha baja.

La Comisión, una vez que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizar el registro de Usuarios Autorizados e informar a la Entidad Central, los nombres de los Usuarios Autorizados que hayan sido dados de baja en dicho registro.

La Entidad Central, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciba de la Comisión la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá deshabilitar el Buzón del Usuario Autorizado correspondiente en el Servicio Central a efecto de que éste no pueda ser utilizado.

CAPITULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSMISION

Artículo 347. La Entidad Central, para uso exclusivo del SIE, deberá operar y administrar, el Servicio Central debiendo llevar a cabo al menos lo siguiente:

- I. Configurar el Servicio Central de tal manera que permita, a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo que acrediten el envío y recepción de los Documentos Digitales.
- II. Asegurar que las horas de envío y recepción de Documentos Digitales que establezcan los Acuses de Recibo, sean las correspondientes a la primera zona de huso horario a que se refiere el "Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2001;
- III. Asegurar los medios necesarios para que los Usuarios Autorizados puedan acceder a sus Buzones;
- IV. Otorgar asesoría a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto del funcionamiento del Servicio Central;
- V. Prestar mantenimiento al Servicio Central los días sábado y domingo;
- VI. Realizar las modificaciones y actualizaciones al Servicio Central que le solicite la Comisión, y
- VII. Establecer el acceso al Servicio Central a través de una Página Web que deberá diseñar de tal manera que permita a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar los Acuses de Recibo y Cédulas de Notificación que les correspondan.

Artículo 348. La Comisión deberá informar a la Entidad Central los nombres de los Usuarios Autorizados que operarán el SIE, así como la nomenclatura correspondiente a las Direcciones Electrónicas con las que se deberán habilitar los Buzones correspondientes.

La Entidad Central, el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá habilitar en el Servicio Central lo siguiente:

- I. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de la Comisión;
- II. Un Buzón general a la Comisión, y/o
- III. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Entidad Central, en la misma fecha a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá informar a la Comisión que han sido habilitados los Buzones solicitados, confirmando la nomenclatura de las Direcciones Electrónicas proporcionadas por la Comisión.

La Comisión deberá informar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por escrito, las Direcciones Electrónicas de los Buzones que sean habilitados.

Los Buzones a que se refiere el presente artículo deberán utilizarse exclusivamente para la operación del SIE.

Artículo 349. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la misma fecha en que reciban de la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, deberán configurar su cliente de correo electrónico, a efecto de que los Buzones habilitados por la Entidad Central estén en posibilidad de enviar y recibir correos electrónicos.

Artículo 350. Es responsabilidad de la Entidad Central garantizar que el Buzón que haya recibido un Documento Digital emita y transmita Automáticamente, al Buzón del Emisor y Destinatario, el Acuse de Recibo correspondiente. Lo anterior siempre que el Usuario Autorizado tenga configurado su cliente de correo electrónico.

CAPITULO III DEL ENVIO Y RECEPCION DE DOCUMENTOS DIGITALES

Sección I

De la notificación de los actos administrativos de la Comisión

Artículo 351. Los Usuarios Autorizados de la Comisión deberán firmar los Documentos Digitales donde consten los actos administrativos a que se refiere el artículo 336 anterior, a través del Procedimiento de Ensobretado establecido en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Los Usuarios Autorizados de la Comisión que así lo deseen, previo a firmar los Documentos Digitales podrán utilizar un Sello Digital en los mismos de conformidad con lo establecido en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 352. Para realizar las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere el artículo 336 mediante el SIE, el Notificador deberá:

- I. Llenar la cédula de notificación correspondiente, asentando el día y hora en que se realiza el envío del Documento Digital;
- II. Utilizar de manera opcional un Sello Digital en la cédula de notificación;
- III. Firmar la cédula de notificación a través del Procedimiento de Ensobretado;
- IV. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente:
 - a. La cédula de notificación firmada en términos de la fracción anterior, y
 - b. El Documento Digital firmado en términos del artículo anterior.
- V. Tratándose de notificaciones a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de sus representantes legales deberá enviar los documentos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, de manera simultánea a dos de los Buzones habilitados a los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sobre el que recaiga el acto administrativo, y
- VI. Tratándose de notificaciones a contralores normativos y Funcionarios Autorizados, deberá enviar los documentos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, al Buzón habilitado a dichos contralores o Funcionario Autorizado del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda.

Los envíos a que se refieren las fracciones V y VI anteriores deberán realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 360 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 353. Las notificaciones de los actos administrativos que realice la Comisión a través del SIE de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrán por practicadas en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que se emitan y transmitan Automáticamente del Buzón correspondiente y siempre que, al menos, se reciba un Acuse de Recibo emitido por alguno de los Buzones de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los que se haya notificado.

Los Acuses de Recibo a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse al formato electrónico establecido en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 354. Las notificaciones de los actos administrativos que la Comisión realice a través de correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas y empezará a correr el cómputo de los plazos a partir del día hábil siguiente a aquel en que la notificación surta efectos.

Sección II

Del envío de Documentos Digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión

Artículo 355. Para el envío de Documentos Digitales a que se refiere el artículo 338 los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán:

- I. Utilizar de manera opcional un Sello Digital en el Documento Digital que pretendan enviar;
- II. Firmar el Documento Digital que pretendan enviar a través del Procedimiento de Ensobretado, señalando como Destinatario a cualquiera de los Usuarios Autorizados de la Comisión;
- III. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente el Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Señalar en el correo electrónico a enviar la descripción del contenido del Documento Digital y el Destinatario, y
- V. Enviar por correo electrónico a la Dirección Electrónica del Buzón general de la Comisión, el documento adjunto a que se refiere la fracción III anterior.

El envío a que se refiere la fracción V anterior deberá realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 359 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 356. Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que emita y trasmita automáticamente el Buzón general habilitado en el Servicio Central a la Comisión. Dichos Acuses de Recibo deberán contener el Sello Digital de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 357. Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados a través del SIE, se considerarán recibidos por la Comisión siempre que dicho envío se realice en términos del artículo 355 anterior, y que se reciba del Buzón general habilitado a la Comisión el Acuse de recibo correspondiente.

Sección III

De las fallas operativas

Artículo 358. La Entidad Central deberá determinar cuando existen fallas operativas en el SIE, por sí misma o a través de los Usuarios Autorizados.

La Entidad Central deberá considerar como falla operativa el hecho de que los Buzones por causa imputable al Servicio Central no emitan y/o transmitan Automáticamente los Acuses de Recibo cuando se envíe un Documento Digital.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Entidad Central deberá sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 359. Los Usuarios Autorizados que habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos 352 y 355 no reciban Automáticamente el Acuse de Recibo no deberán reenviar el Documento Digital nuevamente sino que deberán informarlo a la Entidad Central a efecto de que determine si existe o no falla operativa en el SIE.

Artículo 360. En los casos en que la Entidad Central reciba la información a que se refiere el artículo anterior o bien cuando por sí misma detecte alguna irregularidad deberá informar a los Usuarios Autorizados si existe o existió falla operativa en el SIE o, en su caso, que no existe ni existió falla operativa en el SIE y que éste funciona correctamente de acuerdo con lo señalado en el Anexo "G" de las presentes disposiciones de carácter general.

Una vez que la Entidad Central determine que ha terminado la falla operativa o bien que no existe ni existió falla operativa en el SIE, los Usuarios Autorizados podrán realizar el reenvío del Documento Digital de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 364 y 364 anteriores según corresponda.

La determinación de falla operativa en el SIE que, en su caso, realice la Entidad Central tendrá como efecto prorrogar una hora hábil por cada hora hábil que el SIE presente falla operativa los plazos y términos establecidos a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados para realizar las acciones a que se refiere el artículo 338 anterior, así como los establecidos en las disposiciones específicas a la Comisión para resolver lo que en su caso corresponda.

Artículo 361. Cuando la Entidad Central determine que existe falla operativa en el SIE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados que así lo deseen podrán realizar las acciones a que se refiere el artículo 338 anterior a través de los demás medios previstos en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 362. La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados serán responsables de utilizar el Procedimiento de Ensobretado para el envío de Documentos Digitales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 y 364 anteriores según corresponda.

Artículo 363. Cuando el Usuario Autorizado envíe a través del SIE un Documento Digital en un día y hora hábil y se reciba Automáticamente el Acuse de Recibo correspondiente en un día u hora inhábil se deberá estar a lo siguiente:

- I. Tratándose de Documentos Digitales enviados por la Comisión, la notificación deberá tenerse por practicada en el día u hora hábil siguiente a la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo, y
- II. Tratándose de Documentos Digitales enviados por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo aún en el caso de que dicha hora y fecha sea inhábil.

Lo dispuesto en el presente artículo, será aplicable siempre y cuando los Usuarios Autorizados reciban de manera Automática el Acuse de Recibo correspondiente, de lo contrario se deberá estar a lo dispuesto en el Capítulo III Sección III del presente Título.

Artículo 364. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán eliminar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en sus Buzones dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha de su recepción y conservar en Medios Electrónicos los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en su Buzón durante un año contado a partir de la fecha en que caduque o prescriba el derecho, acción o excepción correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 365. La Entidad Central deberá tener a disposición de la Comisión la siguiente información:

- I. Listado de los Documentos Digitales que con motivo de los actos administrativos de la Comisión se hayan notificado a través del SIE;
- II. Listado de los Documentos Digitales que en términos del artículo 355 hayan sido enviados a la Comisión a través del SIE, y
- III. Listado de los Acuses de Recibo que se hayan expedido y recibido a través del SIE.

La Entidad Central deberá conservar en Medios Electrónicos los Acuses de Recibo que se reciban en los Buzones habilitados en el Servicio Central por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

Artículo 366. La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán contar con un Certificado Digital vigente expedido por un Prestador de Servicios de Certificación, cumplir con las obligaciones inherentes al uso de Certificado Digitales, así como actuar con diligencia y establecer medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 96 y el artículo 97, relativos al servicio que deberán proveer las Empresas Operadoras para proporcionar los Folios del Estado de Cuenta a los Trabajadores que no presente el estado de cuenta, a través de los servicios de mensajes cortos, SMS, de telefonía celular que tenga registrado con su CURP, mismos que entrarán en vigor el 1o. de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones se abrogan los siguientes instrumentos normativos:

- I. Acuerdo por el que se modifican los formatos de Solicitud de Registro y de Constancia de Registro a que se refieren las reglas sexta, trigésima novena y octogésima cuarta de la Circular CONSAR 07-12, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores, publicada el 24 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006;
- II. Circular CONSAR 03-2 "Reglas generales sobre la determinación de cuotas de Mercado a las que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro" 26 de diciembre de 2003;
- III. Circular CONSAR 07-12 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores" modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 07-13, CONSAR 07-14, CONSAR 07-15 y CONSAR 07-16, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2006, 17 de noviembre de 2006, 4 de diciembre de 2006, 9 de marzo de 2007 y 15 de abril de 2008, respectivamente;
- IV. Circular CONSAR 09-4 "Reglas generales que establecen las características que debe reunir la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro y el PENSIONISSSTE deben dirigir a los trabajadores y al público en general" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2007;
- V. Circular CONSAR 11-1 "Reglas generales que establecen la información que deberá contener el contrato de administración de fondos para el retiro" modificada por la Circular CONSAR 11-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de febrero de 1997 y 3 de agosto de 1999, respectivamente;
- VI. Circular CONSAR 20-4 "Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2005;
- VII. Circular CONSAR 22-12 "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos de nacional SAR" modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 22-13, CONSAR 22-14 y CONSAR 22-15, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de julio de 2006, 21 de diciembre de 2006, 26 de julio de 2007 y 11 de noviembre de 2008, respectivamente;

- VIII. Circular CONSAR 28-18 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores" modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-19, CONSAR 28-20 y CONSAR 28-21, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de mayo de 2008, 4 de noviembre de 2008, 11 de noviembre de 2008 y 3 de septiembre de 2009, respectivamente;
- IX. Circular CONSAR 31-10 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores" modificada y adicionada por la Circular CONSAR 31-11, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 4 de febrero de 2009 y 12 de mayo de 2009, respectivamente;
- X. Circular CONSAR 32-3 "Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberá sujetarse la devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2010;
- XI. Circular CONSAR 37-2 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales SAR, respecto de Cuotas y Aportaciones dirigidas a un instituto de seguridad social distinto al que por Ley les corresponde" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2005;
- XII. Circular CONSAR 38-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las entidades receptoras para la corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México de los recursos correspondientes a las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y aportaciones al fondo nacional de la vivienda" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1998;
- XIII. Circular CONSAR 42-2 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales" modificada por la Circular CONSAR 42-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de enero de 2005 y 4 de agosto de 2009;
- XIV. Circular CONSAR 47-2 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales" modificada por la Circular CONSAR 47-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de octubre de 2004 y 21 de octubre de 2005, respectivamente;
- XV. Circular CONSAR 57-1 "Reglas Generales sobre la administración de fondos de previsión social a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro" modificada y adicionada por la Circular CONSAR 57-1, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 2004 y 24 de junio de 2008, respectivamente;
- XVI. Circular CONSAR 59-2 "Reglas generales a las que deberán sujetarse los auditores externos de las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de noviembre de 2007;
- XVII. Circular CONSAR 60-1 "Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondo para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales traspaso y disposición de recursos de los trabajadores no afiliados", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 61-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 2005 y 5 de julio de 2006, respectivamente;
- XVIII. Circular CONSAR 61-5 "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse el PENSIONISSSTE, las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR" modificada y adicionada por la Circular CONSAR 61-6, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008, respectivamente;
- XIX. Circular CONSAR 69-2 "Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR" modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 69-3, CONSAR 69-4 y CONSAR 69-5, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de septiembre de 2007, 26 de diciembre de 2008, 16 de julio de 2009 y 24 de diciembre de 2009, respectivamente;

- XX. Circular CONSAR 70-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, el PENSIONISSSTE y las administradoras de fondos para el retiro, para la apertura de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 70-2 y CONSAR 70-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de septiembre de 2007, 1 de agosto de 2008 y 25 de noviembre de 2008, respectivamente;
- XXI. Circular CONSAR 72-5 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009;
- XXII. Circular CONSAR 73-3 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores" modificada por la Circular CONSAR 73-4, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 12 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, respectivamente;
- XXIII. Circular CONSAR 74-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009;
- XXIV. Circular CONSAR 75-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento" adicionada por la Circular CONSAR 75-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de julio de 2009 y 11 de marzo de 2010, respectivamente;
- XXV. Circular CONSAR 76-1 "Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para las devoluciones de pagos sin justificación legal realizados por las dependencias o entidades sujetas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009;
- XXVI. Circular CONSAR 77-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la separación de cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, y
- XXVII. Circular CONSAR 78-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el reintegro de recursos derivado de un retiro parcial por desempleo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2010.

ARTICULO TERCERO. Las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión el Manual de Procedimientos Transaccionales a que se refieren las presentes disposiciones de carácter general, a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general y hasta la fecha en que esta Comisión autorice el Manual de Procedimientos Transaccionales a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando los esquemas de comunicación (entendiéndose por éstos, los layouts y códigos de envío), entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro como se presentan en los Manuales de Procedimientos Transaccionales vigentes que correspondan.

Las presentes disposiciones no modificarán los procedimientos de los Institutos de Seguridad Social o Banco de México.

ARTICULO CUARTO. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que tengan pendiente de concluir alguno de los procesos operativos señalados en las presentes disposiciones podrán concluirlos conforme a las disposiciones aplicables anteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, o bien, conforme a las presentes, siempre y cuando los procesos operativos de que se trate, ya se encuentren implementados.

México, D.F., a 26 de julio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

Anexo "A"**INFORMACION QUE DEBERAN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE TRASPASO**

Las Solicitudes de Registro y Traspaso deberán contener cuando menos, la siguiente información, a fin de que sirva para actualizar la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda:

- I. Nombre, apellido paterno y apellido materno del Trabajador;
- II. CURP;
- III. NSS;
- IV. Género;
- V. Domicilio completo del Trabajador;
- VI. Número telefónico donde se pueda localizar al Trabajador;
- VII. Dirección de correo electrónico;
- VIII. Folio de Estado de Cuenta;
- IX. Administradora Transferente;
- X. Administradora Receptora;
- XI. Espacio para nombre, número y firma de Agente Promotor o nombre del funcionario certificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso, y
- XII. Espacio para firma o huella del Trabajador.

Anexo "B"**CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO**

El contrato de administración de fondos para el retiro es aquel mediante el cual una Administradora se obliga ante un Trabajador a prestarle servicios de administración de los recursos de su Cuenta Individual; a comprar, en nombre y representación; y por cuenta y orden del trabajador, utilizando los recursos de su Cuenta Individual, Acciones de las Sociedades de Inversión; y a constituirse como depositaria de dichas Acciones, deberá constar por escrito, deberá ser suscrito por el Trabajador y por el o los representantes legales o apoderados que designe la Administradora, la falta de la firma del representante o apoderado de la Administradora no afectará la validez del contrato.

El contrato de administración de fondos para el retiro contendrá, por lo menos, la información relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Obligaciones específicas de la Administradora y del Trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del Trabajador a la Administradora;
- IV. Instrucciones del Trabajador a la Administradora;
- V. Términos en que se pondrán a disposición de los Trabajadores los Prospectos de Información;
- VI. Traspaso de recursos entre Sociedades de Inversión;
- VII. Traspaso de la Cuenta Individual a otra Administradora;
- VIII. Manejo y registro de las Subcuentas de Vivienda;
- IX. Administración de las Cuentas Individuales SAR anteriores al 1o. de julio de 1997 y manejo de información SAR;
- X. Recepción y retiro de Aportaciones Voluntarias;
- XI. Información sobre la Cuenta Individual;
- XII. Designación de Beneficiarios sustitutos;
- XIII. Servicios de guarda y administración de Acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión;
- XIV. Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XV. Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la Administradora;
- XVI. Recompra de Acciones y retiro de fondos;
- XVII. Responsabilidad de la administradora por actos de las Sociedades de Inversión que administre, así como por los actos realizados por sus agentes promotores;
- XVIII. Vigencia y terminación del contrato;
- XIX. Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislación aplicable y tribunales competentes, y
- XX. Las demás obligaciones que deban contener en términos de las Leyes de Seguridad Social, la Ley y el Reglamento.

Anexo "C"**INFORMACION DE AHORRO VOLUNTARIO REQUERIDA PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES**

Si el saldo en la o las subcuentas de Ahorro Voluntario del Trabajador es superior a 175 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, deberá presentar cualquiera de estos dos documentos:

- I. Original para su cotejo y copia simple del recibo de liquidación de Ahorro Voluntario y documento emitido por la Administradora Transferente donde haga constar que la Cuenta Individual que se sujetará al Traspaso tiene saldo en cero en la subcuenta correspondiente, en su caso, dicho documento tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a la fecha en que se emita, o
- II. Copia del documento físico o electrónico recibido por la Administradora Transferente en donde el Trabajador informe que realizará un Traspaso de su Cuenta Individual.

La Administradora Transferente al momento de recibir el documento físico o electrónico por parte del Trabajador en donde informe que realizará el Traspaso de su Cuenta Individual, deberá marcar la Cuenta Individual del Trabajador a fin de asegurarse de cumplir en tiempo y forma con el proceso de Traspaso sin llevar a cabo trámites de aclaración ni retrasar el proceso de Traspaso.

Anexo "D"**INFORMACION MINIMA QUE DEBERAN CONTENER LOS FORMATOS DE SOLICITUD QUE SE PROPORCIONEN A LOS TRABAJADORES O BENEFICIARIOS EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA O DISPOSICION DE RECURSOS**

En los procesos de transferencia o disposición de recursos a que se refiere el Título Sexto de las presentes disposiciones generales, las Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores o Beneficiarios, en su caso, un formato de solicitud que deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Número de folio;
- III. Clave y denominación de la Administradora;
- IV. Nombre del Trabajador, reservando un espacio para ser anotado en tres campos de 40 posiciones y diferenciando apellidos paterno, materno y nombre(s);
- V. Nombre de los Beneficiarios legales o sustitutos, en su caso, reservando el espacio necesario para anotar los apellidos paterno, materno y nombre(s);
- VI. Nombre del (los) solicitante(s), reservando el espacio necesario para ser anotado los apellidos paterno, materno y nombre(s);
- VII. NSS del Trabajador, reservando un espacio de 11 posiciones;
- VIII. CURP del Trabajador, reservando un espacio de 18 posiciones;
- IX. Tipo de retiro;
- X. Fecha de recepción de la solicitud por la Administradora;
- XI. Importe autorizado por el IMSS como ayuda para gastos de matrimonio, en su caso;
- XII. Clave y denominación de la Aseguradora, en su caso;
- XIII. Espacio suficiente para indicar la forma de disposición de los recursos;
- XIV. Espacio suficiente para que el Trabajador solicite, si es su deseo, se incluya el monto del Ahorro Voluntario o del Seguro de Retiro y vivienda 92, al monto del Retiro Programado, en su caso;
- XV. Espacio suficiente para que el Trabajador o sus Beneficiarios soliciten la disposición de los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario, en su caso;
- XVI. Firma del Trabajador o Beneficiario. En caso de aquellos solicitantes que no sepan o no puedan firmar, únicamente deberán imprimir la huella digital de su dedo índice derecho y la identificación oficial que presenten deberá tener impresa la misma huella digital. En caso de que el Trabajador o Beneficiario no pueda imprimir la huella digital de su dedo índice derecho, se deberá proceder en los términos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- XVI. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal.

Anexo "E"

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA FECHA DE AVISO AL PENSIONADO BAJO LA MODALIDAD DE RETIROS PROGRAMADOS QUE EL SALDO ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL SE ACERCA AL MONTO CONSTITUTIVO NECESARIO PARA ADQUIRIR LA PENSION GARANTIZADA

La tabla de mortalidad de referencia que se cita en el presente Anexo es la que corresponde a las bases biométricas vigentes más conservadoras que hayan sido autorizadas de conformidad con los procedimientos aprobados por el Comité del Artículo 81 de la Ley para fines de computar los montos periódicos de pago de pensión bajo las modalidades de Rentas Vitalicias y de Retiros Programados y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Asimismo, la tasa de referencia es la tasa de interés vigente que se vincule a la tabla de mortalidad de referencia vigente, definida de conformidad con los procedimientos aprobados por el Comité del Artículo 81 de la Ley para fines de computar los montos periódicos de pago de pensión bajo las modalidades de Rentas Vitalicias y de Retiros Programados y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Definiciones

PGIMSS	Pensión Garantizada del IMSS vigente a la fecha de cálculo.
PGISSSTE	Pensión Garantizada del ISSSTE vigente a la fecha de cálculo
$MCSCV_{PGIMSS}^{t,x}$	Monto constitutivo del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez que paga una renta equivalente a PGIMSS calculado en el año "t", para una persona de edad "x", de acuerdo a las metodologías de cálculo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la tasa de referencia y la tabla de mortalidad de referencia, de acuerdo al sexo del pensionado.
$MCSCV_{PGISSSTE}^{t,x}$	Monto constitutivo del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez que paga una renta equivalente a PGISSSTE calculado en el año "t" para una persona de edad "x" de acuerdo a las metodologías de cálculo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la tasa de referencia y la tabla de mortalidad de referencia, de acuerdo al sexo del pensionado.
SaldoCIR _t	Saldo de la Cuenta Individual de retiro al año "t", donde el momento de otorgamiento de la pensión se denota con "t"=0.
X	Edad del pensionado

1) Para los Retiros Programados de los pensionados del IMSS:

Se dará el aviso al trabajador en la fecha "t" si en tal fecha se cumple por primera vez la siguiente condición:

$$\text{SaldoCIR}_t \leq 1.10 * MCSCV_{PGIMSS}^{t,x}$$

2) Para los Retiros Programados de los pensionados del ISSSTE:

Se dará el aviso al trabajador en la fecha "t" si en tal fecha se cumple por primera vez la siguiente condición:

$$\text{SaldoCIR}_t \leq 1.10 * MCSCV_{PGISSSTE}^{t,x}$$

Esta notificación deberá hacerse inclusive al momento de la elección de pago de pensión, si en esta fecha es aplicable.

Anexo "F"

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL MONTO DE PENSION BAJO LA MODALIDAD DE RETIROS PROGRAMADOS

La tabla de mortalidad de referencia que se cita en el presente Anexo es la que corresponde a las bases biométricas vigentes más conservadoras que hayan sido autorizadas de conformidad con los procedimientos aprobados por el Comité del Artículo 81 de la Ley para fines de computar los montos periódicos de pago de pensión bajo las modalidades de Rentas Vitalicias y de Retiros Programados y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Asimismo, la tasa de referencia es la tasa de interés vigente que se vincule a la tabla de mortalidad de referencia vigente, definida de conformidad con los procedimientos aprobados por el Comité del Artículo 81 de la Ley para fines de computar los montos periódicos de pago de pensión bajo las modalidades de Rentas Vitalicias y de Retiros Programados y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Definiciones

i	Tasa de Referencia
v	$\frac{1}{1+i}$
kP_x	Probabilidad de que un individuo de edad x alcance la edad " $x+k$ ", calculado con las tablas de mortalidad de referencia para Trabajadores activos.
ω_j	Ultima edad de la tabla de mortalidad.
x	Edad del pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al momento de otorgamiento de la pensión.
URV_x	Unidad de Renta Vitalicia a la edad " x ". Es el valor presente de los flujos de pagos de pensión que se espera realizar a una persona de edad " x ".
$MCSS_{INSTITUTO}^{t,x}$	Monto constitutivo del Seguro de Supervivencia para Retiro Programado en la fecha " t " para un pensionado de edad " x " y sus Beneficiarios, de acuerdo a las metodologías aprobadas por el Comité del Artículo 81 de la Ley, según la Ley de Seguridad Social que corresponda. Este será calculado de acuerdo a los parámetros de oferta de la Aseguradora que elija el pensionado.
$R_{RP}^{t,x}$	Monto del Retiro Programado mensual en la fecha " t " para una persona de edad " x ".
$PGIMSS$	Pensión Garantizada del IMSS de acuerdo al artículo 170 de la Ley del Seguro Social 97 vigente a la fecha de cálculo.
$PGISSSTE$	Pensión Garantizada del ISSSTE de acuerdo al artículo 92 de la Ley del ISSSTE vigente a la fecha de cálculo.
$MCSCV_{PGIMSS}^{t,x}$	Monto constitutivo del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez que paga una renta equivalente a $PGIMSS$ calculado en la fecha " t " para una persona de edad " x " de acuerdo a las metodologías de cálculo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la tasa de referencia y la tabla de mortalidad de referencia.
$MCSCV_{PGISSSTE}^{t,x}$	Monto constitutivo del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez que paga una renta equivalente a $PGISSSTE$ calculado en la fecha " t " para una persona de edad " x " de acuerdo a las metodologías de cálculo publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con la tasa de referencia y la tabla de mortalidad de referencia.
SaldoCIR t	Saldo de la Cuenta Individual de retiro al año " t ", donde 0 es el momento de otorgamiento de la pensión.

A. BENEFICIO MENSUAL DEL RETIRO PROGRAMADO CUANDO LA PENSION ES EQUIVALENTE A LA PENSION GARANTIZADA

Cuando de conformidad con las Leyes de Seguridad Social el beneficio mensual de pago de pensión sea equivalente a la Pensión Garantizada que corresponda a cada Instituto de Seguridad Social, el monto de los pagos bajo la modalidad de Retiros Programados se hará con el siguiente procedimiento:

A.I. En el caso del IMSS

Si $\text{SaldoCIR}_t > 0$, entonces:

$$R_{RP}^{0,x} = R_{RP}^{t,x} = PG_{IMSS}$$

De acuerdo al tercer párrafo del artículo 294 de las presentes disposiciones de carácter general, cuando el saldo no sea suficiente para pagar el Retiro Programado por un monto igual a la Pensión Garantizada durante un año, se dará aviso al IMSS y al pensionado. La Administradora deberá seguir pagando mensualmente un monto equivalente a la Pensión Garantizada hasta que los recursos de la Cuenta Individual se agoten. Para efectos de realizar el último pago éste será equivalente al monto de la Pensión Garantizada más el remanente de la Cuenta Individual.

Una vez extinto el saldo ($\text{SaldoCIR}_t = 0$), la pensión será pagada por el Gobierno Federal de conformidad con la legislación vigente.

A.II. En el caso del ISSSTE

Si $\text{SaldoCIR}_t > 0$, entonces:

$$R_{RP}^{0,x} = R_{RP}^{t,x} = PG_{ISSSTE}$$

De acuerdo al tercer párrafo del artículo 294 de las presentes disposiciones de carácter general, cuando el saldo no sea suficiente para pagar el Retiro Programado por un monto igual a la Pensión Garantizada durante un año, se dará aviso al ISSSTE y al pensionado. La Administradora deberá seguir pagando mensualmente un monto equivalente a la Pensión Garantizada hasta que los recursos de la Cuenta Individual se agoten. Para efectos de realizar el último pago éste será equivalente al monto de la Pensión Garantizada más el remanente de la Cuenta Individual.

Una vez extinto el saldo acumulado en la Cuenta Individual ($\text{SaldoCIR}_t = 0$), la pensión será pagada por el Gobierno Federal bajo la modalidad que elija la Secretaría.

B. CALCULO DEL BENEFICIO MENSUAL DEL RETIRO PROGRAMADO CUANDO EL PAGO ES MAYOR A LA PENSION GARANTIZADA

Para el primer año, el monto de Retiro Programado se calculará dividiendo el saldo de la Cuenta Individual del Trabajador a la Fecha de Inicio de Pensión, habiendo descontado el Monto Constitutivo del Seguro de Sobrevivencia que en su caso aplique, entre el factor de unidad de Renta Vitalicia correspondiente a la edad y sexo del pensionado titular que se encuentre vigente en la Fecha de Inicio de Pensión prevista en la Resolución de Pensión, o Concesión de Pensión que emita el IMSS o el ISSSTE, según corresponda.

A partir del segundo año de pago de la pensión, para calcular el monto de los Retiros Programados, las Administradoras deberán utilizar el factor de unidad de Renta Vitalicia que se encuentre vigente en la fecha de aniversario del primer pago de pensión. El monto del Retiro Programado será igual a la cantidad que resulte de dividir el saldo de la Cuenta Individual del trabajador del día último del mes inmediato anterior a la fecha de aniversario del primer pago de pensión, entre el factor de unidad de Renta Vitalicia mensual correspondiente a la edad y sexo del pensionado titular.

Los factores de unidad de Renta Vitalicia por edad y por sexo, serán notificados a las Administradoras por la Comisión cada vez que se actualice la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la tasa de referencia o de la tabla de mortalidad de referencia.

El factor de unidad de Renta Vitalicia (URV), en términos anuales, que se notificará a las Administradoras para una persona de edad x está dado por:

$$URV_x = \left[\sum_{k=0}^{\omega-x} v^k \cdot {}_k P_x \right] - \frac{11}{24}$$

B.I. Cómputo del monto de Retiro Programado en el caso del IMSS

• Para el primer año, $t=0$, el pago mensual del Retiro Programado queda definido con la siguiente fórmula:

$$R_{RP}^{0,x} = \frac{\text{SaldoCIR}_0 - MCSS_{IMSS}^{0,x}}{12 * URV_x}$$

Si el pensionado no tiene cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, entonces $MCSS_{IMSS}^{0,x} = 0$.

En caso contrario, $MCSS_{IMSS}^{0,x}$ será calculado y dado a conocer a las Administradoras de conformidad con los procedimientos aprobados para tales fines por el Comité a que refiere el Artículo 81 de la Ley.

- Para los siguientes años, $t > 0$, el pago mensual de Retiro Programado está dado por la siguiente fórmula:

$$R_{RP}^{t,x} = \begin{cases} \frac{\text{SaldoCIR}_t}{12 * URV_{x+t}} & \text{Si el valor de SaldoCIR}_t \text{ excede} \\ & \text{los recursos necesarios para pagar } PG_{IMSS} \\ PG_{IMSS} & \text{Si el valor de SaldoCIR}_t \text{ no excede} \\ & \text{los recursos necesarios para pagar } PG_{IMSS} \cdot \\ & \text{Este pago se efectuará mientras el saldo} \\ & \text{de la cuenta individual no se haya agotado,} \\ & \text{siendo el último pago mensual igual al valor} \\ & \text{de } PG_{IMSS} \text{ más el remanente de la cuenta individual.} \\ 0 & \text{si SaldoCIR}_t = 0 \end{cases}$$

B. II. Cómputo del monto de Retiro Programado en el caso del ISSSTE

- Para el primer año, $t=0$, el pago del Retiro Programado es:

$$R_{RP}^{0,x} = \frac{\text{SaldoCIR}_0 - MCSS_{ISSSTE}^{0,x}}{12 * URV_x}$$

Si el pensionado no tiene cónyuge, ni hijos, ni ascendientes, entonces $MCSS_{ISSSTE}^{0,x} = 0$.

En caso contrario, $MCSS_{ISSSTE}^{0,x}$ será calculado y dado a conocer a las Administradoras de conformidad con los procedimientos aprobados para tales fines por el Comité al que refiere el Artículo 81 de la Ley.

- Para los siguientes años, $t > 0$, el pago mensual de Retiro Programado está dado por la siguiente fórmula:

$$R_{RP}^{t,x} = \begin{cases} \frac{\text{SaldoCIR}_t}{12 * URV_{x+t}} & \text{Si el valor de SaldoCIR}_t \text{ excede} \\ & \text{los recursos necesarios para pagar } PG_{ISSSTE} \\ PG_{ISSSTE} & \text{Si el valor de SaldoCIR}_t \text{ no excede} \\ & \text{los recursos necesarios para pagar } PG_{ISSSTE} \cdot \\ & \text{Este pago se efectuará mientras el saldo} \\ & \text{de la cuenta individual no se haya agotado,} \\ & \text{siendo el último pago mensual igual al valor} \\ & \text{de } PG_{ISSSTE} \text{ más el remanente de la cuenta individual.} \\ 0 & \text{si SaldoCIR}_t = 0 \end{cases}$$

Anexo "G"**CARACTERISTICAS DE LOS APLICATIVOS DE COMPUTO, REQUERIMIENTOS TECNICOS, ACUSES DE RECIBO Y FALLAS OPERATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA LA OPERACION DEL SIE.****1. Aplicativos de Cómputo:**

Los Aplicativos de Cómputo necesarios para la generación, captura, sello, transmisión y recepción de información son los siguientes:

- a. WebsecBM, es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que, entre otras funciones, abre y crea archivos "ensobretados" con extensión .sbm. El Procedimiento de Ensobretado es el proceso de firmar electrónicamente y empaquetar un Documento Digital para su transmisión utilizando el Servicio Central, conforme al Procedimiento de Ensobretado en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. El Aplicativo de Cómputo WebsecBM se obtiene en <http://www.banxico.org.mx/hOtrosServicios/FSOtrosServicios.html>.
- b. Cliente de correo electrónico, es un Aplicativo de Cómputo que permite enviar y recibir correos electrónicos utilizando los protocolos POP3 y SMTP, respectivamente, los cuales serán definidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- c. Generador de sello, es cualquier Aplicativo de Cómputo que permita asegurar la integridad de ciertos datos clave de identificación del Documento Digital contenidos en un Mensaje de Datos, por medio del uso de un Sello Digital, que de manera única identifica el contenido de un Documento Digital. El Sello Digital deberá contener un mínimo de 64 caracteres, en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.
- d. Infraestructura Extendida de Seguridad (IES,) es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que permite generar Claves Privadas y Requerimientos para su operación en el SIE.
- e. Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, es una aplicación Web que permitirá a los Usuarios Autorizados, consultar los Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos utilizando el Servicio Central. Esta aplicación se encuentra en la dirección electrónica: <http://www.notificacion-sar.com.mx>.

2. Requisitos de hardware y software:

WebsecBM y el Cliente de correo electrónico, requieren para su correcto funcionamiento en el SIE, computadoras personales equipadas de la siguiente manera:

Hardware

- Equipo Pentium® III, su equivalente o superior.
- Memoria RAM de 512 MB (como mínimo).
- Disponibilidad de espacio en Disco Duro de 500 MB (como mínimo).

Software

- Sistema Operativo Windows® 2000, equivalente o superior.
- Navegador de Internet que reconozca formato de encriptamiento a 128 Bits.
- Programa de antivirus actualizado en su más reciente versión o parche.

3. Acuses de Recibo:

Cuando un Usuario Autorizado mande un correo electrónico, deberá recibir un Acuse de Recibo generado Automáticamente por el Buzón en la Entidad Central.

Se entenderá por 'Automáticamente' a más tardar 5 minutos después de que fue enviado el Mensaje de Datos. Si el Acuse de Recibo no es recibido, deberá seguirse el procedimiento para determinar si existe una falla operativa, como se describe en el punto 4. Fallas operativas.

El Acuse de Recibo deberá contener al menos los siguientes campos (formato A):

- Número de folio secuencial
- Fecha de envío (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA
- Hora de envío (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Fecha de recepción (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA

- Hora de recepción (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Emisor
- Destinatario
- Asunto

Si el Acuse de Recibo es de un Mensaje de Datos dirigido a la Comisión, adicionalmente contendrá un Sello Digital con las características descritas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A continuación se muestra un ejemplo de Acuse de Recibo tanto de formato A (mensaje a entidades) como de formato B (mensaje a la Comisión):

FORMATO A (Acuse de Recibo de mensaje a entidades)

ACUSE DE RECIBO	FOLIO No. 000000101
Fecha de envío:	14/Jul/2010
Hora de envío:	16:35:50
Emisor:	juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx
Fecha de recepción:	14/Jul/2010
Hora de recepción:	16:37:01
Destinatario:	pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx
Asunto:	Oficio D00/200/018/2010: Petición de información
Sello Digital (optativo):	
	2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD AhEf8FWLfyQ2nmlzxY2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuur4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W E9ZxahAHuuf4oy4+rZ1MgcA3wnxUlraqibR/ScHk93Uz8ny4IcAExpcWB MzNZoy10gvZGUaR==

FORMATO B (Acuse de Recibo de mensaje a la Comisión)

ACUSE DE RECIBO	FOLIO No. 000000101
Fecha de envío:	14/Jul/2010
Hora de envío:	16:35:50
Emisor:	pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx
Fecha de recepción:	14/Jul/2010
Hora de recepción:	16:37:01
Destinatario:	juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx
Asunto:	Respuesta al oficio D00/200/018/2010
Sello Digital:	
	2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD YhEf8FWLfyQ2nmlzxX2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuur4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W E9ZxahAHuuf4oy4+rW1MgcA3wnxUlraqibR/ScHk93Uz8ny4IcAExpcWB MzNZoy10gvZGUaQ==

4. Fallas operativas:

La operación del Servicio Central puede ocasionalmente incurrir en fallas operativas por causas externas o propias de los diferentes componentes del mismo. Dichas fallas en el Servicio Central pueden ser las siguientes:

a. Insuficiente Espacio en el Buzón

El espacio insuficiente en el Buzón, es responsabilidad del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no haya depurado su Buzón.

b. Errores de Conexión

Un indicativo de que puede haber un error de conexión es cuando el Usuario Autorizado, a través del Cliente de correo electrónico, no pueda enviar el Mensaje de Datos o no reciba el Acuse de Recibo en menos de 5 minutos.

Los errores de conexión pueden deberse a causas inherentes al Emisor o Destinatario del mensaje (ver ejemplo, Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE) o a causas de la infraestructura de la Entidad Central (ver ejemplo, falta de emisión de Acuses de Recibo).

En caso de duda en la naturaleza del error de conexión, el Emisor deberá consultar el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, en <http://www.notificacion-sar.com.mx>, utilizando su Cuenta de correo electrónico y clave de acceso del Buzón para entrar, según se especifica en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Si el Acuse de Recibo del Mensaje de Datos enviado se encuentra allí, se considerará que el Mensaje de Datos ha sido enviado exitosamente y se podrá obtenerse el Acuse de Recibo. Al estar listado en la página, el Acuse de Recibo llegará eventualmente al Emisor y, el Mensaje de Datos, al Destinatario.

c. Falta de emisión de Acuses de Recibo

Si el Usuario Autorizado no recibe el Acuse de Recibo y no se encuentra constancia del mismo en el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, el Usuario Autorizado deberá comunicarse al Centro de Atención a Clientes de la Entidad Central, para verificar si existe una falla operativa en el Servicio Central y, en su caso, aplicar lo dispuesto en la Sección III, Capítulo IV del Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general, "De las fallas operativas" que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales emitidas por la Comisión.

d. Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE

Si la Dirección Electrónica del Emisor no fue establecida como se indica en el Manual de Procedimientos Transaccionales, o la Dirección Electrónica del Destinatario no corresponde a una Dirección Electrónica válida en el dominio @notificacion-sar.com.mx, no se generará Acuse de Recibo, y el Mensaje de Datos será considerado como no enviado.

e. Falla operativa en la infraestructura de la Entidad Central

Si la Entidad Central detecta un error en la infraestructura del Servicio Central, deberá informar del mismo a los Usuarios Autorizados utilizando el mecanismo ya establecido para informar de contingencias en la operación de los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos del Manual de Procedimientos Transaccionales.

f. Otro tipo de errores

Cuando la Entidad Central identifique errores distintos a los señalados en los incisos anteriores, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
 JUAN JOSE SOLIS GALICIA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 293/2010-II, PROMOVIDO POR ANGEL AMEZCUA ROCHA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIOS DE SU ADSCRIPCION, se señaló como tercero perjudicado, junto con otro, a Juan José Solís Galicia, y como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio 161/2009, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal ordinario civil 447/2004, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en el referido juicio. En auto. de diecinueve de abril de dos mil diez, se admitió la demanda que dio origen al juicio de amparo referido y mediante proveído de siete de junio de dos mil diez, agotada la investigación del domicilio del tercero perjudicado Juan José Solís Galicia, se ordenó emplazar por medio de edictos al citado tercero perjudicado, requiriéndolo para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta día contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 7 de junio de 2010.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 309117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.

EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO OCTAVIO RICARDO MARTINEZ GARCIA DE ALBA.

En los autos del juicio de amparo 388/2010-V, promovido por Camilo Pantoja López contra actos del Congreso, del Gobernador, del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Guanajuato, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, así como del Juez Civil de Partido de Moroleón, Guanajuato; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó el veintitrés de junio pasado emplazarlo a juicio por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, quedando a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Celaya, Gto., a 23 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Antonio Azuara Reyes

Rúbrica.

(R.- 309539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 422/2010-II, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderada Gloria Guzmán Jáuregui, contra actos de la Tercera Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el seis de mayo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, mediante proveído de cinco de julio del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio a la tercero perjudicada MARIA AIDA MARTINEZ ESTRADA, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 309666)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
C. RENE PALOMEQUE TRUJILLO
DONDE SE ENCUENTRE.

En la causa penal 118/2009, que se instruye contra HERNAN GOMEZ DIAZ, por el delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio en su forma de venta y comercio en su variante de venta del estupefaciente denominado marihuana, previsto y sancionado por los artículos 476 y 475 párrafo primero, ambos de la Ley General de Salud, respectivamente, en términos del artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, se determinó que con fundamento en los artículos 36, 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notificara a usted que se fijaron LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, para que se presente con identificación oficial a las instalaciones que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en la tercera avenida Norte número veintitrés, esquina con la tercera calle Oriente, en esta ciudad, para el desahogo de la diligencia de careos a su cargo, ofrecida por la defensa del procesado antes citado.

Y para su publicación por dos veces, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación nacional, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José de Jesús Soto Ríos

Rúbrica.

(R.- 310160)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Oaxaca, Oax.

EDICTO

TITO DOROTEO ARVEA LOZANO.
TERCERO PERJUDICADO.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ROBERTO RODRIGUEZ GALINDO, PROMOVIO ANTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO OAXACA, CON RESIDENCIA EN OAXACA DE JUAREZ, JUICIO DE AMPARO NUMERO 410/2010, CONTRA ACTOS DE JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN ORDENES DE EMBARGO, REMATE, ADJUDICACION E INSCRIPCION DE TAL ADJUDICACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO JUDICIAL DE TLAXIACO, OAXACA, DEL INMUEBLE FRACCION DE CASA UBICADA FRENTE AL MERCADO JUAREZ, TLAXIACO, OAXACA, DICTADAS EN JUICIO LABORAL 811/2005(3). EN TAL VIRTUD COMUNIQUESE TIENE TREINTA DIAS PARA APERSONARSE CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO MISMO QUE SE HARA TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO EXCELSIOR DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PERIODICO NOTICIAS, DE CIUDAD DE OAXACA, QUEDANDO COPIAS DEMANDA A SU DISPOSICION EN SECRETARIA DEL JUZGADO, Y LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de junio de 2010.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, encargado del despacho, en términos del artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por Licencia Académica del titular, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil diez

Lic. José Alberto García Torres

Rúbrica.

(R.- 309379)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil del Distrito Federal

En expediente registrado con el número 1249/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por González Piña Fany, en contra de David Mejia González, se han dictado los siguientes autos:

México, Distrito Federal, catorce de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta y dos anexos, visto su contenido, se tiene por presentada a Yazmin García Soria Ramírez, endosataria en procuración; como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el bien inmueble ubicado en: "Calle Cuitlahuác, manzana 26, lote 2, Predio la Magueyera, colonia Mixcoatl, delegación Iztapalapa en esta ciudad" -según datos del acta de embargo de fecha veinte de enero de dos mil nueve, y los proporcionados por la ocursoante-. Siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de \$791 000.00 (setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, anúnciese la subasta mediante edictos, que se fijen por tres veces dentro de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación" y tablero de avisos de este juzgado, en términos del numeral 1411 del Código de Comercio, en relación con el precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al citado Código. Por lo anterior, se convocan postores los que para intervenir en el remate, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., con apoyo en los preceptos 481 y 482 del citado Código. Señalando para la audiencia las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año actual. Notifíquese. Lo resolvió y firma el Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Arturo González Cortes, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, veintiuno de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por presentada a Yazmín García Soria Ramírez, endosataria en procuración; como lo solicita, y toda vez que en proveído que antecede, de manera inexacta se citó la de fecha de la diligencia, en tal virtud, con apoyo en el artículo 1055 fracción VIII del Código

de Comercio, se aclara que debe decir: cuatro de septiembre del año dos mil nueve; formando parte el presente proveído del citado auto. Notifíquese. Lo resolvió y firma el Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, Licenciado Arturo González Cortes, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.

El Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Javier Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 309879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 938/2009, promovido por MARIA CRISTINA MATUS PUGA, por su propio derecho contra actos del Juez y Actuario Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal; demanda admitida el catorce de enero de dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de catorce de julio de dos mil diez, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado CUAUHTEMOC JIMENEZ FLORES, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa, anexos que exhibió con la misma y escrito aclaratorio.

México, D.F., a 19 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carmen Sandra Silverio Montoya

Rúbrica.

(R.- 310357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
J.A. 319/2010-1
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 319/2010-1, promovido por RAQUEL SILVA ANZORENA, en su calidad de albacea de la sucesión de Raymundo Javier Sánchez Leglisse, contra actos del Fiscal Desconcentrado en Cuauhtemoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Cesar Augusto Sánchez Leglisse, Alfredo Sánchez Leglisse y Alicia Leglisse Cordero, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de elección del quejoso.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Frías Medina

Rúbrica.

(R.- 310494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo

en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

INDUSTRIAS EXEL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 438/2010/II-G, PROMOVIDO POR IMRA GUAJARDO SANTAMARIA VIUDA DE GONZALEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LOS CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, ANEXOS, ESCRITO ACLARATORIO, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PROVEIDO DE DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL JUICIO PRINCIPAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 22 de junio de 2010.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

Lic. Zorayda Dávila Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 309534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección Amparos
Principal 515/2010
EDICTO

QUEJOSO: LIDIA CORONADO ARIAS.

TERCERO PERJUDICADO: ROBERTO LIMA DEL VALLE.

EN EL JUICIO DE AMPARO 515/2010, PROMOVIDO POR LIDIA CORONADO ARIAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, DEL QUE RECLAMA EL AUTO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL 1264/2006 Y VISTO DE AUTOS QUE SE HAN AGOTADO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES A DIFERENTES INSTITUCIONES, TENDENTES A OBTENER EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO Y ESTO NO SE HA LOGRADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO ROBERTO LIMA DEL VALLE, POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIENDOSE PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" DE CIRCULACION NACIONAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SE DEJA SIN EFECTO EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALARA HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

(PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION)

San Andrés Cholula, Pue., a 8 de junio de 2010.

La Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Norma Ivonne Aguilar Guadarrama
Rúbrica.

(R.- 310087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

Sección Amparo
EDICTO

A: OSCAR MARTINEZ OCAMPO Y MARIO ENRIQUE GUERRA.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número 544/2010, promovido por Sara Gabriela Ibáñez Moran, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, donde los actos reclamados consisten en todas y cada una de la actuaciones, contenidas en el Juicio Especial de Desahucio, promovido por PAULA AYALA FRANCO, contra OSCAR MARTINEZ OCAMPO, y MARIO ENRIQUE GUERRA, radicado con el número de expediente 106/2010, de la tercera secretaria, así como la diligencia de lanzamiento de nueve de abril de dos mil diez; por acuerdos de veinticuatro y veintisiete de mayo del año en curso se ordenó emplazar a los mencionados terceros perjudicados por edictos para que comparezcan en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en calle Gutenberg, Número dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 24 de junio de 2010.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Juan Lenin Díaz Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 309669)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Tuxpan de R. Cano, Ver.

EDICTO

En el juicio de amparo 452/209, promovido por Francisco Cruz Rangel contra actos de la Junta Número Seis de la Local y Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, cuyo acto reclamado sintetizado consiste en: "Acuerdo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, en el expediente laboral 127/VI/03, por el que se determinó tener por prescrita la acción de ejecutar de la parte actora, las prestaciones accesorias contenidas en el laudo", se dictó un acuerdo que ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada persona moral NORMA GARCIA DE LUNA, FRANCISCO, CAFE SELECTO, por desconocerse su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito con residencia en Tuxpan, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con apoyo en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el procedimiento hasta dictarse sentencia, realizándose las notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 28 de junio de 2010.

Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Enrique Claudio González Meyenberg

Rúbrica.

(R.- 309790)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

**Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.**

A las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 811/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por José Luis Méndez Morales en contra de Jaime Sánchez León, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: CON EL NUMERO 4937 CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, SE REGISTRO A NOMBRE DE BLANCA ESTHELA HUERTA VIRGEN, EL SOLAR CON LA CASA DE AMPOSTERIA Y TECHO DE TEJA EN EL CONSTRUIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COETZALA, VERACRUZ, CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 36.80000 TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA MIL METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ENCARNACION GARCIA, AL SUR 36.75000 TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO MIL METRO CON AVENIDA JUAREZ, AL ORIENTE CON 29.85000 VIENTINUEVE MIL PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CON AVENIDA INDEPENDENCIA Y AL PONIENTE 26.26000 VEINTISEIS MIL PUNTO VEINTISES MIL METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SUSANA GARCIA. CON UNA SUPERFICIE DE 1031.39 MIL TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia con Jurisdicción y Competencia en Amatlan de los Reyes, Veracruz, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$201,333.33 (dos cientos y un mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos fijados por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes a los interesados. Monterrey Nuevo León a 18 dieciocho de junio del 2010 dos mil diez. Doy Fe.- RUBRICAS.

C. Secretario Adscrito

Lic. Beatriz Magaly Villarreal Arámbula

Rúbrica.

(R.- 309575)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO**

A las 10:00-diez horas del día 26-veintiséis de Agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 265/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IGNACIO CONSTANTINO SOLORZANO, MARIA ELODIA MUÑIZ RODRIGUEZ, GABRIEL MAURICIO CONSTANTINO MUÑIZ, ARACELY GUADALUPE CONSTANTINO MUÑIZ y JULIO CESAR CONSTANTINO MUÑIZ, la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria en el contrato base de la acción, con todas las construcciones, instalaciones, así como las mejoras hechas y las que en adelante se realicen en el mismo, incluyendo el usufructo vitalicio que IGNACIO CONSTANTINO SOLORZANO y MARIA ELODIA MUÑIZ RODRIGUEZ se

reservaron para sí respecto de tal inmueble el cual consiste en: "LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 5219-CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA CALLE REGIO, DE LA COLONIA VILLA SANTA CECILIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 04-CUATRO DE LA MANZANA NUMERO 11-ONCE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 18-DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOS LOTES NUMEROS 5-CINCO Y 6-SEIS; AL SUROESTE MIDE 14.65-CATORCE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS Y DA FRENTE A LA CALLE REGIO; AL NORESTE MIDE 14.66-CATORCE METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 3-TRES; Y AL SURESTE MIDE 18.00-DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 263.79 M2-DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS. INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 3799, VOLUMEN 199, LIBRO 95, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1985.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$939,333.33-(NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados en autos.- Así mismo, se hace del conocimiento de aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate anunciada, deberán consignar como mínimo la cantidad de \$140,900.00-(CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ante el Juzgado y mediante Certificado de Depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suma que corresponde al 10%-diez por ciento del valor total del avalúo antes mencionado pudiéndose brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.

C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 310053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00- diez horas del día 20-veinte de Agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 290/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de EDUARDO EMMANUEL DIAZ MARTINEZ, la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 26-VEINTISEIS DE LA MANZANA NUMERO 04-CUATRO, (CATASTRALMENTE 237-DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), DEL FRACCIONAMIENTO "URBI VILLA DEL CEDRO", SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.253 MTS2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 6.682 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE PASEO DE LOS ALPES; AL SURESTE MIDE 16.500 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 25; AL NOROESTE MIDE 16.500 METROS A COLINADAR CON EL LOTE 27 Y AL SUROESTE MIDE 6.682 METROS A COLINDAR CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON PASEO DE LOS ALPES, Y AVENIDA DEL CENTRO NORTE; AL SURESTE CON PASEO DE LOS ALPES Y FRACCIONAMIENTO Y PASEO DE LOS CIPRES; AL NOROESTE CON PASEO DE LOS ALPES, LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y PASEO DE LOS CIPRES; Y AL SUROESTE CON PASEO LOS ALPES Y LIMITE DE FRACCIONAMIENTO. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 151-CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CALLE PASEO LOS ALPES, DE DICHO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON LOS SIGUIENTES: NUMERO 9140, VOLUMEN 270, LIBRO 366, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, NUEVO LEON, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008.- a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$433,333.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual

corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados por las partes.- Así mismo, se hace del conocimiento de aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate anunciada, deberán consignar como mínimo la cantidad de \$65,000.00-(SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ante el Juzgado y mediante Certificado de Deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suma que corresponde al 10%-diez por ciento del valor total del avalúo antes mencionado pudiéndose brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.
C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Dora Hernández Saucedo
Rúbrica.

(R.- 310075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00- diez horas del día 19-diecinueve de Agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 649/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROBERTO FRANCISCO GARCIA GARCIA Y AMANDA MARICELA PARRA GOMEZ, la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 25-VEINTICINCO DE LA MANZANA NUMERO 25-VEINTICINCO, (CATASTRALMENTE 351-TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO "URBI VILLA COLONIAL", PRIMER SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.380 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 14.000 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 24; AL SUR MIDE 14.000 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 26; AL ORIENTE MIDE 6.670 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE SAN JUAN CAPISTRANO Y AL PONIENTE MIDE 6.670 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 4.- LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON CALLE PASEO BALUARTE; AL SUR CON AVENIDA NO REELECCION; AL ORIENTE CON SAN JUAN CAPISTRANO Y AL PONIENTE CON PASEO COLONIAL PONIENTE. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 107-CIENTO SIETE DE LA CALLE SAN JUAN CAPISTRANO, DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 5090, VOLUMEN 264, LIBRO 192, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006.- a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$333,333.33(TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados por las partes.- Así mismo, se hace del conocimiento de aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate anunciada, deberán consignar como mínimo la cantidad de \$50,000.00-(CIENCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ante el Juzgado y mediante Certificado de Deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suma que corresponde al 10%-diez por ciento del valor total del avalúo antes mencionado pudiéndose brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.
C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Dora Hernández Saucedo
Rúbrica.

(R.- 310091)

Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Cuantía Menor
en Naucalpan de Juárez, Méx.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente 273/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE LUIS SALINAS ARZATE, en contra de GUADALUPE DEL SOCORRO LOPEZ. El Juez del conocimiento señaló las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, ubicado en CALLE GALEANA NUMERO SEIS EN LA COLONIA PRADERAS DE SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

Sirve como base para el remate la cantidad de \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta después de deducir el diez por ciento a la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que correspondía a los avalúos practicados en autos, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la primera de las cantidades señaladas.

ANUNCIESE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de modo que entre la publicación o fijación del edicto correspondiente, y la fecha señalada, medien por lo menos CINCO DIAS.

Se expide a la parte actora a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Laura Vázquez Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 309905)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2253/2006, promovido por JAIME VALLADOLID HERNANDEZ, en contra de SALVADOR PRECIADO CARRILLO, el siguiente bien inmueble:

Finca número 30, calle Pez Vela, Fraccionamiento Las Gaviotas en Puerto Vallarta, Jalisco, con superficie de 772.50 m².

MEDIDAS Y LINDEROS:

Al norte: En 27.00m, con propiedad particular;

Al sur: En 24.50m con calle Pez Vela

Al oriente: En 30.00m con propiedad particular (actualmente callejón con terracería)

Al poniente: En 30.00m con el lote 5 de la manzana 306

PRECIO: 2'506,000.00 M.N. (DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO PARA REMATE.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS ESTADOS DE UN JUZGADO EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 21 de junio de 2010.
 Secretario de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
 Rúbrica.

(R.- 310282)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
PPAL. 218/2010

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

ALBERTO MONTEVERDE DIAZ, MARTIN MARTINEZ RUIZ, DESDEMONA MONTENEGRO ARAGON, ARMANDO LUIS CELAYA GASTELUM, ESTHER SALAZAR RODRIGUEZ, ANTONIO HARO MARQUEZ, LEONARDO GUADALUPE MARTINEZ RUIZ, REFUGIO MARTINEZ RUIZ, JESUS RUIZ MADRIGAL, DAVID RUIZ MADRIGAL, ALFREDO VALDEZ, RAFAEL RODRIGUEZ, MARTIN MENDEZ NORIEGA, ENRIQUE NAVARRO G., FABIAN VELAZQUEZ GONZALEZ, JOSE MF. CELAYA, JORGE RAMIREZ M., PEDRO ALONSO BERMUDEZ FIGUEROA, MARCOS VIDAL M., EFRAIN SANTOS MEDINA, LETICIA RODRIGUEZ VALENZUELA, CATALINA VALENCIA G., ABUNDIO LOPEZ, JESUS ISIDRO LOPEZ BARREDAS, ROBERTO LEWA THON, FABIAN CORDOVA G., GUSTAVO MONTIJO, DIEGO MONTIJO B, ANGEL RODRIGUEZ C., TIBURCIO CORONADO, JESUS DURAN, CARMELO GALVEZ, ESTHELA SANCHEZ NOGALES, RAFAEL VELAZCO, NORMA VALENZUELA, OSCAR REYNA MONTAÑO, JORGE NEGRETE CORRALES, MARTIN NERNANDEZ C., JUAN CAÑEZ OZUNA, JOSE VELAZCO CORRALES, FELIPE GUZMAN, FRANCISCO RAFAEL COTA MERI, SANTIAGO MELENDREZ, MARIA LEON CELAYA, EDUARDO GONZALEZ DE LEON, EUGENIO LEON CELAYA, MARIO LEMAS A., OCTAVIO LEMAS CARRAZCO, LEOPOLDO RAMIREZ MEDEL, JESUS OSORIO RIOS, SUSANA CARRILLO GARCIA, GERMAN CARRILLO, ARTURO BEJARANO, MARIO CERVANTES GRIJALVA, GUILLERMO AMARILLAS SALAZAR, JOSE CORRALES C., OCTAVIO SERRANO, ALBERTO MONTEVERDE DIAZ, JUAN LUGO CHAVEZ, MARTIN CORRALES CERVANTES, MARIELA DOMINGUEZ, JAVIER BERMUDEZ, DIEGO CORRALES, PEDRO ARMENTA, SERGIO ARMENTA ARVAVO, ULISES DOMINGUEZ CORRALES, ENRIQUE CELAYA VELASCO, GENARO MARQUEZ H., FLORENCIO OSORIO MORENO, DAGOBERTO BEJARANO M, JESUS CHAPARRO C., JESUS ALFREDO CH., EZEQUIEL CORRALES CERVANTES, EDMUNDO CRUZ MIRANDA, GUADALUPE AMARILLAS SALAZAR, CEFERINO LAGUNA, JULIO CESAR CHAVEZ, EDMUNDO CRUZ G., JORGE CORRALES, OSBALDO SANCHEZ, CECILIA LOERA CARRILLO, EPIFANIO SANCHEZ PIÑUELAS, GUILLERMO LUGO CHAVEZ, CRUZ ANTONIO LUGO CHAVEZ, ALBERTO PINO MONTIJO, MIGUEL ANGEL SERRANO MONTIJO, NATIVIDAD VELAZQUEZ MEDINA, FRANCISCO ZAVALA MIRANDA, RAUL MATUZ TORRES, GABRIEL MATUZ TORRES, FRANCISCO MEDINA VALENZUELA, ALICIA ESPINOZA IBARRA, MIRIAM MARTINEZ FIGUEROA, OLGA ALEGRIA IBARRA, ANA CLAUDIA IBARRA COTA, OLGA PATRICIA COTA ALEGRIA, CELIA IBARRA COTA, ANGEL ALBINO GORTAREZ THON, ALBINO GORTAREZ LEON, JESUS AGUIRRE SAAVEDRA, LEON CELAYA MORALES, LEONARDO CELAYA MORALES, ISIDRO IBARRA MORALES, JESUS GOTA ORTEGA, ALBINO MERI FIGUEROA, JOSE RAMON CASAS RIOS, CARLOS ENRIQUE MARTINEZ IBARRA, AIDE BENCOMO IBARRA, SANTOS ESPINOZA IBARRA, JESUS CELAYA BURRUEL, YOLANDA THON CAÑEZ, JESUS RAMON MARTINEZ LOPEZ, MARIA DEL CARMEN FLORES BARRERAS, ROMAN MENDIOLA GARCIA, JOSE ALVARO VALENZUELA MENDIVIL, SERGIO MARTINEZ FIGUEROA, EVA MARTINEZ CORRALES, MANUEL EMILIO SAAVEDRA MARTINEZ, OMAR MENDEZ MARTINEZ, PATRICIA LOPEZ FIGUEROA, LAURA ELENA VALENZUELA GAXIOLA, MARIA ELENA MARTINEZ CORRALES, ROBERTO FIGUEROA MARTINEZ, MARCO ANTONIO MERI MURRIETA Y JOSE LUIS LIZARRAGA OTHON.

En el juicio de amparo número 218/2010, promovido por S.P.R. de R.I. VIÑEDOS CARDENAL, por conducto de sus representantes legales, contra actos de la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, con residencia en esta ciudad, se ordenó el emplazamiento de los terceros antes referidos por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndolos para que en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo en el término concedido, se les harán por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra a su disposición en este juzgado.

NOMBRE DEL QUEJOSO.

S.P.R. DE R.I. VIÑEDOS CARDENAL
TERCEROS PERJUDICADOS.-

ALBERTO MONTEVERDE DIAZ, MARTIN MARTINEZ RUIZ, DESDEMONA MONTENEGRO ARAGON, ARMANDO LUIS CELAYA GASTELUM, ESTHER SALAZAR RODRIGUEZ, ANTONIO HARO MARQUEZ, LEONARDO GUADALUPE MARTINEZ RUIZ, REFUGIO MARTINEZ RUIZ, JESUS RUIZ MADRIGAL, DAVID RUIZ MADRIGAL, ALFREDO VALDEZ, RAFAEL RODRIGUEZ, MARTIN MENDEZ NORIEGA, ENRIQUE NAVARRO G., FABIAN VELAZQUEZ GONZALEZ, JOSE MF. CELAYA, JORGE RAMIREZ M., PEDRO ALONSO BERMUDEZ FIGUEROA, MARCOS VIDAL M., EFRAIN SANTOS MEDINA, LETICIA RODRIGUEZ VALENZUELA, CATALINA VALENCIA G., ABUNDIO LOPEZ, JESUS ISIDRO LOPEZ BARREDAS, ROBERTO LEWA THON, FABIAN CORDOVA G., GUSTAVO MONTIJO, DIEGO MONTIJO B, ANGEL RODRIGUEZ C., TIBURCIO CORONADO, JESUS DURAN, CARMELO GALVEZ, ESTHELA SANCHEZ NOGALES, RAFAEL VELAZCO, NORMA VALENZUELA, OSCAR REYNA MONTAÑO, JORGE NEGRETE CORRALES, MARTIN NERNANDEZ C., JUAN CAÑEZ OZUNA, JOSE VELAZCO CORRALES, FELIPE GUZMAN, FRANCISCO RAFAEL COTA MERI, SANTIAGO MELENDREZ, MARIA LEON CELAYA, EDUARDO GONZALEZ DE LEON, EUGENIO LEON CELAYA, MARIO LEMAS A., OCTAVIO LEMAS CARRAZCO, LEOPOLDO RAMIREZ MEDEL, JESUS OSORIO RIOS, SUSANA CARRILLO GARCIA, GERMAN CARRILLO, ARTURO BEJARANO, MARIO CERVANTES GRIJALVA, GUILLERMO AMARILLAS SALAZAR, JOSE CORRALES C., OCTAVIO SERRANO, ALBERTO MONTEVERDE DIAZ, JUAN LUGO CHAVEZ, MARTIN CORRALES CERVANTES, MARIELA DOMINGUEZ, JAVIER BERMUDEZ, DIEGO CORRALES, PEDRO ARMENTA, SERGIO ARMENTA ARVAVO, ULISES DOMINGUEZ CORRALES, ENRIQUE CELAYA VELASCO, GENARO MARQUEZ H., FLORENCIO OSORIO MORENO, DAGOBERTO BEJARANO M, JESUS CHAPARRO C., JESUS ALFREDO CH., EZEQUIEL CORRALES CERVANTES, EDMUNDO CRUZ MIRANDA, GUADALUPE AMARILLAS SALAZAR, CEFERINO LAGUNA, JULIO CESAR CHAVEZ, EDMUNDO CRUZ G., JORGE CORRALES, OSBALDO SANCHEZ, CECILIA LOERA CARRILLO, EPIFANIO SANCHEZ PIÑUELAS, GUILLERMO LUGO CHAVEZ, CRUZ ANTONIO LUGO CHAVEZ, ALBERTO PINO MONTIJO, MIGUEL ANGEL SERRANO MONTIJO, NATIVIDAD VELAZQUEZ MEDINA, FRANCISCO ZAVALA MIRANDA, RAUL MATUZ TORRES, GABRIEL MATUZ TORRES, FRANCISCO MEDINA VALENZUELA, ALICIA ESPINOZA IBARRA, MIRIAM MARTINEZ FIGUEROA, OLGA ALEGRIA IBARRA, ANA CLAUDIA IBARRA COTA, OLGA PATRICIA COTA ALEGRIA, CELIA IBARRA COTA, ANGEL ALBINO GORTAREZ THON, ALBINO GORTAREZ LEON, JESUS AGUIRRE SAAVEDRA, LEON CELAYA MORALES, LEONARDO CELAYA MORALES, ISIDRO IBARRA MORALES, JESUS GOTA ORTEGA, ALBINO MERI FIGUEROA, JOSE RAMON CASAS RIOS, CARLOS ENRIQUE MARTINEZ IBARRA, AIDE BENCOMO IBARRA, SANTOS ESPINOZA IBARRA, JESUS CELAYA BURRUEL, YOLANDA THON CAÑEZ, JESUS RAMON MARTINEZ LOPEZ, MARIA DEL CARMEN FLORES BARRERAS, ROMAN MENDIOLA GARCIA, JOSE ALVARO VALENZUELA MENDIVIL, SERGIO MARTINEZ FIGUEROA, EVA MARTINEZ CORRALES, MANUEL EMILIO SAAVEDRA MARTINEZ, OMAR MENDEZ MARTINEZ, PATRICIA LOPEZ FIGUEROA, LAURA ELENA VELENZUELA GAXIOLA, MARIA ELENA MARTINEZ CORRALES, ROBERTO FIGUEROA MARTINEZ, MARCO ANTONIO MERI MURRIETA Y JOSE LUIS LIZARRAGA OTHON.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ACTO RECLAMADO:

La resolución de fecha 11 de enero de 2010 que dictó la Junta señalada como responsable dentro de los autos del juicio laboral 1601/93 que por el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral promovieron las personas señaladas como terceros perjudicados en primer término en el capítulo correspondiente anteriormente en el presente, en contra de la persona moral que representamos ante la autoridad señalada como responsable, misma resolución por la que se resolvió el recurso de revisión de los actos del C. Presidente ejecutor adscrito a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora que promovió S.P.R. DE R.I. VIÑEDOS CARDENAL.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 2010.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Guillermo Antonio Bosse Balderrama

Rúbrica.

(R.- 310374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Comunicación Social

AVISO
2/2010

Con fundamento en el punto vigésimo segundo, párrafo segundo, en relación con el vigésimo, vigésimo primero y segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de dos mil nueve, se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos podrán ser destruidos.

México, D.F., a 30 de julio de 2010.

Directora General del Centro de Documentación y Análisis
Archivos y Compilación de Leyes
Lic. Diana Castañeda Ponce
Rúbrica.

(R.- 310333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera perjudicada Gloria Estela González Sánchez de Guillén.

Juicio de amparo 495/2010, promovido por ANA CORONA NAVARRO, contra los actos del JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRA, que consiste en la audiencia de remate, auto de aprobación de remate y adjudicación de la finca 794, de la calle Ventura Anaya, Sector Libertad, en Guadalajara, Jalisco en el expediente 1172/98. Por acuerdo de trece de julio de dos mil diez, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada Gloria Estela González Sánchez de Guillén, mediante edictos. Se señalaron las 10:40 del 27 de julio de 2010, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término de 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que si, pasado este término, no comparece por sí o por representante, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 20 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en el Estado
Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos
Rúbrica.

(R.- 310428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

ARTURO SANCHEZ AVENDAÑO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1360/2009-I, PROMOVIDO POR DESARROLLOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARTURO ORTIZ MARTINEZ DEL RIO CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SECCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS SUR, EN EL TERCER PISO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR SI, O POR MEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, Y QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de
Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Reyes Baltazar Espinosa Romero
Rúbrica.

(R.- 310468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Expediente 287/2010-II
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 287/2010-II, promovido por RAMIRO RANGEL SOTO, contra actos del DIRECTOR GENERAL JURIDICO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y OTRA AUTORIDAD, consistente en la resolución de fecha primero de octubre de dos mil nueve, en la que se determinó la improcedencia de la inconformidad interpuesta contra la determinación de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 235/FEPADE/2009, donde se señaló a ALEJANDRO LUCIO MORALES BETANCOURT, como tercero perjudicado, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de ampliación supletoria, a la Ley de Amparo haciéndole saber que deberá presentarse a través de su representante o apoderado legal, con la documentación correspondiente que lo acredite como tal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por su apoderado o representante que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijara en los estrados de este Juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 15 de julio de 2010.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Karina María Refugio Hernández Torres
Rúbrica.

(R.- 310517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En treinta de junio de dos mil diez, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Juan Manuel Huitrón Estrada, Vivian Regina Rothschild Morena, Luis Eloy Nava Castillo, Leticia Garrido Garrido y Carlos Javier Bustamante Garduño, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 297/2010, promovido por Alberto Elías Nader Carrillo, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

México, D.F., a 14 de julio de 2010.

La Secretaría

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 310019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de Agosto del año 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1529/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Ramiro Patricio Flores Taffinder, en contra de Luis Medina Costilla, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO, 36 TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA MARCADA CON EL NUMERO 52 CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMINETO LA VICTORIA PURISIMA 4º SECTOR, PRIMERA ETAPA VISTASOL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 7.00 SIETE METROS EN SU LADO NORTE A COLINDAR CON EL LOTE 27 VEINTISIETE; 7.00 SIETE METROS EN SU LADO SUR A DAR FRENTE A LA CALLE SAN GABRIEL; 15.00 QUINCE METROS EN SU LADO ESTE A LINDAR CON EL LOTE 35 TREINTA Y CINCO Y 15.00 QUINCE METROS EN SU LADO OESTE A LIMITAR CON EL LOTE 37-TREINTA Y SIETE. EL INMUEBLE DE REFERENCIA TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2 CIENTO CINCO METROS CUADRADOS Y SE LOCALIZA EN LA MANZANA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: SAN HILARIO AL NORTE: SAN GABRIEL AL SUR: SAN EUGENIO AL ESTE; Y SAN FRANCISCO AL OESTE. SOBRE EL TERRENO DESCRITO ESTA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 5653 CINCO MIL SIECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE SAN GABRIEL.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En el entendido de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$368,171.99 M.N.- (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos, que es la cantidad de \$552,257.99 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.). En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará mayores informes.- DOY FE.-

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.

C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 310535)

AVISOS GENERALES

METLIFE GLOBAL HOLDINGS CORPORATION, S.A. DE C.V. DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de MetLife Global Holdings Corporation, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2009.

He obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Global Holdings Corporation, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2009, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por el periodo comprendido del 19 de octubre de 2009 (fecha de constitución) al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por las Normas de Información Financiera Mexicanas.

21 de mayo de 2010.

Comisario

C.P.C. Guillermo Roa Luvianos

Rúbrica.

(R.- 310524)

METLIFE GLOBAL HOLDINGS CORPORATION, S.A. DE C.V. (SUBSIDIARIA DE METLIFE INTERNATIONAL LIMITED, LLC) BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$ 130,047
Impuestos por recuperar	<u>39</u>
Total Activo	<u>\$ 130,086</u>
Pasivo y Capital contable	

Pasivo

Aportaciones para futuros aumentos de capital	\$ 79,950
Total Pasivo	<u>79,950</u>
Capital Contable	
Capital social	50,000
Utilidad del periodo	<u>136</u>
Total Capital Contable	<u>50,136</u>
Total Pasivo y Capital	<u>\$ 130,086</u>

METLIFE GLOBAL HOLDINGS CORPORATION, S.A. DE C.V. (SUBSIDIARIA DE METLIFE INTERNATIONAL LIMITED, LLC) ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009 (FECHA DE CONSTITUCIÓN) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (cifras en pesos)

Ingreso integral de financiamiento	
Fluctuación cambiaria	\$ 396
Comisiones bancarias	<u>(260)</u>
	<u>136</u>
Utilidad neta	<u>\$ 136</u>

**METLIFE GLOBAL HOLDINGS CORPORATION, S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE METLIFE INTERNATIONAL LIMITED, LLC)**

**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009
(FECHA DE CONSTITUCION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)**

	Capital social	Utilidad del periodo	Capital contable
Aportación inicial al 19 de octubre de 2009	\$ 50,000	\$ -	\$ 50,000
Utilidad del periodo	<u>-</u>	136	136
Saldos al 31 de diciembre de 2009	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ 136</u>	<u>\$ 50,136</u>

**METLIFE GLOBAL HOLDINGS CORPORATION, S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE METLIFE INTERNATIONAL LIMITED, LLC)**

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009
(FECHA DE CONSTITUCION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)**

Actividades de operación			
Utilidad del periodo			\$ 136
(Aumento) disminución en			
Impuestos por recuperar			(39)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación			<u>97</u>
Actividades de financiamiento			
Aportaciones para futuros aumentos de capital			79,950
Aportación inicial de capital social			<u>50,000</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento			<u>129,950</u>
Efectivo al final del año			<u>\$ 130,047</u>

**METLIFE GLOBAL HOLDINGS CORPORATION, S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE METLIFE INTERNATIONAL LIMITED, LLC)**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009
(FECHA DE CONSTITUCION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)**

ACTIVIDADES

MetLife Global Holdings Corporation, S.A. de C.V. (la "Compañía") fue constituida el 19 de octubre de 2009, la Compañía. Su principal objetivo es el participar como socio, accionista o inversionista en otras personas morales, realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos y prestar toda clase de servicios. Por el periodo que terminó el 31 de diciembre de 2009, la Compañía no realizó operaciones en forma de carácter comercial.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

Los estados financieros adjuntos cumplen con las Normas de Información Financiera Mexicanas ("NIF"). Su preparación requiere que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Sin embargo, los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones. La administración de la Compañía, aplicando el juicio profesional, considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación- Debido a que la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores fue menor a 26%, el entorno económico califica como no inflacionario, por lo cual, la Compañía no reconoció los efectos de la inflación en los estados financieros.

La inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es de 15.01%. Al 31 de diciembre de 2009 el porcentaje de inflación fue del 3.57%.

b. Efectivo- Consiste principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques y se presenta a valor nominal.

c. Impuestos a la utilidad- El Impuesto Sobre la Renta ("ISR") y el Impuesto Empresarial a Tasa Unica ("IETU") se registran en los resultados del año en que se causan. Para reconocer el impuesto diferido se determina si, con base en proyecciones financieras, la Compañía causará ISR o IETU y reconoce el impuesto diferido que corresponda al impuesto que esencialmente pagará. El impuesto diferido se reconoce aplicando la tasa correspondiente a las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluyen los beneficios de las pérdidas fiscales por amortizar y de algunos créditos fiscales. El impuesto diferido activo se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

CAPITAL CONTABLE

El capital social a valor nominal al 31 de diciembre de 2009, se integra como sigue:

	Número de acciones	Importe
Capital fijo Serie A	<u>50,000</u>	<u>\$50,000</u>

El capital social está integrado por acciones comunes nominativas. Las acciones de la serie "A" representan el capital fijo. Las acciones pueden ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. El capital variable es ilimitado.

La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el ISR a cargo de la Compañía a la tasa vigente al momento de la distribución. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el ISR del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

La Compañía está sujeta al ISR y al IETU.

ISR- La tasa es 28% para 2009 y será 30% para los años de 2010 a 2012, 29% para 2013 y 28% para 2014.

IETU- Tanto los ingresos como las deducciones y ciertos créditos fiscales se determinan con base en flujos de efectivo de cada ejercicio. La tasa es 17.0% para 2009 y 17.5% a partir de 2010.

El impuesto a la utilidad causado es el que resulta mayor entre el ISR y el IETU.

Con base en proyecciones financieras, de acuerdo con lo que se menciona en la INIF 8 "Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", la Compañía identificó que en algunos ejercicios pagará ISR y en otros IETU, por lo tanto, no hay un impuesto que esencialmente pagará.

Derivado de lo anterior, calculó tanto el ISR como el IETU diferido y reconoció el que representó el activo menor que fue el IETU diferido. Al 31 de diciembre de 2009, no hubo diferencias temporales de IETU, por lo que tanto su tasa legal como efectiva expresada como un por ciento de la utilidad antes de impuestos a la utilidad es 17%.

HECHOS POSTERIORES

El 22 de febrero de 2010, mediante asamblea general ordinaria de accionistas se aumentó el capital social variable de la Compañía por un importe de \$79,950 pagados en efectivo.

NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES

Con el objetivo de converger la normatividad mexicana con la normatividad internacional, durante 2009 el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera promulgó las siguientes NIF, Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) y mejoras a las NIF, que entran en vigor, como sigue:

a) Para ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2010:

NIF C-1, Efectivo

Mejoras a las NIF 2010

Algunos de los principales cambios que establecen estas normas, son:

La NIF C-1, Efectivo, modifica el concepto de efectivo para ser consistentes con la definición de la NIF B-2, Estado de flujos de efectivo e incorpora las definiciones de efectivo restringido, equivalentes de efectivo e inversiones disponibles a la vista.

Mejoras a las NIF 2010, las principales mejoras que generan cambios contables que deben reconocerse en forma retrospectiva, son:

NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores: amplía las revelaciones en caso de que la Compañía aplique por primera vez una norma particular.

NIF B-2, Estado de flujos de efectivo: requiere mostrar los efectos de las fluctuaciones en el tipo de cambio utilizado para la conversión del efectivo en moneda extranjera y los movimientos en el valor razonable del efectivo en metales preciosos amonedados y cualquier otra partida del efectivo valuada a valor razonable en un renglón específico.

A la fecha de emisión de estos estados financieros, la Compañía está en proceso de determinar los efectos de estas nuevas normas en su información financiera.

AUTORIZACION DE LA EMISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el 30 de abril de 2010, por el Director General Lic. Alberto Vilar Arellano, y están sujetos a la aprobación de la asamblea ordinaria de accionistas de la Compañía, quien puede decidir su modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

Director General
Lic. Alberto Vilar Arellano
Rúbrica.

Director de Contraloría
Lic. Robert Tejeda Acosta
Rúbrica.

(R.- 310521)

FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.

AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como con lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 y para los efectos que los mismos establecen, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de ahorro y crédito popular que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	Oaxaca	Cosechando Juntos lo Sembrado, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.	Sinaloa	Red Eco de la Montaña, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guerrero
Sistemas de Proyectos Organizados en Comunidad S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Tabasco		

II. Entidades de ahorro y crédito popular sobre las que se ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V. S.F.P.	Puebla		

III. Sociedades que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del decreto de fecha 27 de mayo de 2005 y que no obtuvieron una prórroga condicionada a su programa en términos del "Decreto del 31 de agosto de 2007", por lo que deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen captación de recursos.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Grupo Xaun, S.C. de R.L.	Oaxaca		
Optima Cooperativa de Servicios, S.C. de R.L. de C.V.	Tamaulipas		

IV. Sociedades afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2006", y que obtuvieron prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007"

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Sociedad Cooperativa para Ahorro y Préstamo UNCEA, S. de R.L. de C.V.	Sinaloa	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Fondo Solidario del Frente Democrático Campesino, S.C. de C. de R.L.	Chihuahua
Fondos de Cooperación Zihualtme Kimpantiya Tekitice, S.C.	Hidalgo	Credimich, S.C.	Michoacán
Kaxa Taón, S.C.	Oaxaca	Fincoax, S.C.	Oaxaca
Finrural, S.C.	Puebla	Fincafé, S.C.	Oaxaca
Red Maseual Tomin, S.C.	Guerrero		
Capaz, S.C.L.	Baja California		

V. Sociedades no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2006", y que obtuvieron prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorios del "Decreto del 31 de agosto de 2007"

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Cooperativa de Mujeres Cafetaleras Independientes, S.C. de R.L.	Veracruz	Servicios para el Desarrollo Comunitario, S.A. de C.V.	Distrito Federal
Pueblos en Desarrollo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Cajín, S.C.	Oaxaca
Esperanza Indígena Zapoteca, S.C.	Oaxaca		

Esta Federación no cuenta con sociedades que se encuentren en los supuestos siguientes: **I.** Sociedades que cumplen con lo establecido en el artículo quinto transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007"; **II.** Sociedades afiliadas que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos segundo de la fracción II, tercero y cuarto transitorio del Decreto de 31 de agosto de 2007 y **III.** Sociedades no afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II del artículo segundo, tercero y cuarto transitorio del decreto del 31 de agosto de 2007.

26 de julio de 2010.

Gerente de Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

L.C. Miguel Fernando Razo Guevara

Rúbrica.

(R.- 310496)

FEDERACION NACIONAL DE CAJAS SOLIDARIAS, A.C.
AVISO

Con fundamento en los artículos tercero transitorio en relación con el sexto y séptimo del decreto de promulgación de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada el 13 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C., publica el siguiente listado de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo:

I. Autorizadas: 14

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria San Gabriel, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Solidaria San Miguel Huimilpan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro
Caja Solidaria Ejidos de Xalisco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Epitacio Huerta, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán
Caja Solidaria Campesinos Unidos de Culiacán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sinaloa	Caja Solidaria Bahía, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Campeche
Caja Solidaria Tecuala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Chiquiliztli, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Solidaria Elota, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sinaloa
Caja Solidaria Valle de Guadalupe S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Fesolidaridad, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Distrito Federal
Caja Solidaria Guachinango, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Seficroc, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Distrito Federal

II. En términos del 3o. transitorio: 37

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Nueva Galicia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Mul Meyah, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Campeche

Caja Solidaria Aguascalientes , S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Aguascalientes	Caja Solidaria San Ignacio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sinaloa
Caja Solidaria Sierra de San Juan, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Kondoy, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Campesinos de Yucu Iti, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Caja Solidaria San Dionisio Ocoatepec, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria Cuauhtémoc, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima	Caja Solidaria La Huerta, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco
Caja Solidaria Cosoltepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Caja Solidaria Dos Ríos, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit
Caja Tepic, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Santa María del Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit
Caja Solidaria La Catorceña, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	Caja Solidaria Nuevo Ideal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango
Caja Solidaria Puente de Camotlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Adalberto Peña Maldonado, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit
Caja Solidaria Nieves, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Caja Solidaria Jala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit
Caja Solidaria Dr. Arroyo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nuevo León	Caja Solidaria Rosamorada, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit
Caja Solidaria Dr. Pedro Escobedo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro	Caja Solidaria Santa Catarina Juquila, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Jerécuaro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	Caja Solidaria Campesina Santa María Amealco, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro
Caja Solidaria Kafén Tomin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	Caja Solidaria Xu Un Nuu, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Coliman, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima	Caja Solidaria Ki Che Tzi, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Zapotitlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	Caja Solidaria Matachic, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Chihuahua
Caja Solidaria Regional Serrana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro	Caja Solidaria José Carrillo García, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit
Depac Poblana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Puebla	Caja Solidaria Armería, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima
Caja Solidaria Villa de Alvarez '97, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima		

III. Nivel Básico: 10

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Corregidora, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro	APA Asociación Popular de Apoyo, S.C. de A.P. de R.L. de C. V.	Sonora
Caja Solidaria Regional Xaxanatl Capen, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Puebla	Caja Solidaria Zona Alta, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Ejidos Unidos, S.C. de AP de R.L. de C.V.	Oaxaca	Caja Solidaria Unión Yucucui, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Del Norte de Nayarit, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Caja Solidaria Manzanillo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima
Caja Solidaria Santa Clara, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango	Caja Solidaria Santa Rosa Jáuregui, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro

26 de julio de 2010.

Representante Legal de la Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C.

Lic. Carmen Gicela Castillo Durán

Rúbrica.

(R.- 310547)

FEDERACION VICTORIA POPULAR, S.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 13 de agosto de 2009, en el quinto y sexto transitorios, ambos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 31 de agosto de 2007, así como por lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la reforma del 27 de mayo de 2005, tercero, sexto y séptimo transitorios del artículo primero de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para los efectos que los mismos establecen, Federación Victoria Popular, S.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro

II. Sociedades Financieras Populares sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato	Financiera Sofitab, S.A. de C.V., S.F.P.	Tabasco
Sociedad de Ahorro y Crédito la Paz, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Michoacán
Financiera T Agiliza, S.A. de C.V., S.F.P.	Veracruz		

III. Sociedades no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la reforma del 27 de mayo de 2005:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Nuestra Caja, S.A. de C.V.	Oaxaca	Unión de Servicios Allende, S.C. de R.L. de C.V.	Nuevo León
Regioahorro, S.C.L.	Nuevo León	Intermediaria Nacional de Servicios, S.C. de R.L. de C.V.	Puebla
Cooperativa Regional del Sur de Jalisco, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco	Servicios Corporativos Aurea, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas
Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Cofistmo, S.C. de R.L.	Veracruz
Progreso de Vicente Guerrero, S.C. de R.L. de C.V.	Durango	Serfir, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas

22 de julio de 2010.
Federación Victoria Popular, S.C.
Representante Legal
Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz
Rúbrica.

(R.- 310582)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de julio aplicable en agosto de 2010, ha sido determinada en 4.93% anual.

México, D.F., a 27 de julio de 2010.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Mario Govea Soria

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Javier Nava Tello

Rúbrica.

(R.- 310545)

PROMARCA Y CIA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
cifras en pesos

ACTIVO	
EFFECTIVO E INVERSIONES	0
SUMA EL ACTIVO	<u>0</u>
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	265,000
RESERVA LEGAL Y RESULTADOS ACUMULADOS	(386,825)
UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>121,825</u>
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	<u>0</u>
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	<u>0</u>

México, D.F., a 13 de julio de 2010.

Liquidador

C.P. José Luis Donjuan Silva

Rúbrica.

(R.- 309997)

**UNION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA UNIDAD DE RIEGO
PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SECCION DE RIEGO No. 05
DEL DISTRITO DE RIEGO No. 038, RIO MAYO, A.C.
CONVOCATORIA No. DR038-003-10**

1. En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Unión de Usuarios Productores Agrícolas de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural de la Sección de Riego No. 05, ha recibido apoyo del Programa de Desarrollo Parcelario en la Alianza para el Campo, de conformidad con los anexos de ejecución y técnico, derivados del acuerdo de coordinación, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA), por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la instrumentación del programa en los Distritos de Riego, con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución programas Hidroagrícolas propios de la Comisión, comprendidos en el programa de "Alianza para el Campo" en el marco de las reglas de operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola.

2. La Unión de Usuarios Productores Agrícolas de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural de la Sección de Riego No. 05, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos, para el suministro de equipo: Tractor sobre orugas con motor a diesel de 110 H.P. mínimo, hoja angulable y desgarrador.

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas ubicadas en Jiménez y Pesqueira, colonia Centro, Navojoa, Sonora, teléfono 01642-42-2-06-17, fax 01642-42-2-06-17, de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas.

4. Los licitantes que deseen participar deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener a un costo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles y la fecha límite para adquirir las bases hasta el día 6 de agosto de 2010.

5. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la adquisición de bienes.

6. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 10:00 horas del 13 de agosto de 2010, o antes, y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 horas del día 13 de agosto de 2010 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la sala de juntas del Distrito de Riego No. 038, Río Mayo, sita en Jiménez y Pesqueira, colonia Centro.

8. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el Módulo de Riego, a más tardar 30 (treinta) días naturales, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.

9. El pago se realizará (condiciones de pago).

10. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

Navojoa, Son., a 29 de julio de 2010.

El Presidente del Consejo del Módulo de Riego No. 05

Ing. Alvaro Pérez Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 310543)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDSTE0110

Comisión Federal de Electricidad a través de la División de Distribución Sureste y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas o morales nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, a participar el día 13 de agosto del año 2010, en la licitación pública número LPDSTE0110 para la enajenación del bien inmueble no útil propiedad de este organismo, que a continuación se indica:

Denominación: EX S.E. POCHUTLA
Ubicación: Carretera Pochutla-Pto. Angel sin número, colonia Paraje Chapingo, Municipio San Pedro Pochutla, Oaxaca.
Superficie del terreno: 225.00 m²
Postura legal: \$217,000.00 (doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)

La licitación se llevará a cabo mediante la presentación de ofertas en sobre cerrado.

Los interesados en participar deberán adquirir las bases a que se sujetarán los participantes en este evento mediante el depósito en efectivo en la cuenta número 7739622, con referencia bancaria DK000520704 en el Banco Banamex, sucursal 120 y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico y RFC al fax número 01 951 50 203 56 o acudir a realizar el pago en las Oficinas Divisionales de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oax., en la caja divisional en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Las bases se podrán adquirir del día 30 de julio al día 12 de agosto del año 2010, tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA que deberá ser pagado de contado al momento de recibirlas.

El registro a la licitación y la entrega de la documentación en sobre cerrado será el 13 de agosto de 2010, de 8:30 a 9:00 horas, en la sala 4 de la UTEC de la División de Distribución Sureste ubicada en calle Manuel Alvarez Bravo número 600, Fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la C.P. Ruth Vásquez Ramírez, Jefa del Departamento de Almacén Divisional.

El acto de apertura de ofertas se celebrará el 13 de agosto del año 2010 a las 9:00 horas en el mismo lugar donde se llevó a cabo el registro y entrega de la documentación.

El importe de la garantía será del 10% de la postura legal.

La fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo se dará a conocer el mismo día de la recepción de las ofertas.

De no ser convenientes las propuestas para la Comisión Federal de Electricidad, se declarará desierta la licitación.

Los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de julio de 2010.

Gerente Divisional
Ing. Armando Reynoso Sánchez

Rúbrica.

(R.- 310527)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Peninsular
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDPEN0110

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 18 de agosto de 2010 en la licitación pública número LPDPEN0110 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$/kg, pz, l	Depósito en garantía
1	Aceite quemado y/o usado	68,050.00 l	5.00	34,025.00
2	Acero cobrizado (Copperweld)	759.00 kg	1.08	81.97
3	Aislador de porcelana	26,049.81 kg	0.34	885.69
4	Aluminio	3,135.17 kg	17.24	5,405.03
5	Artículos de porcelana con herrajes	94,150.65 kg	0.43	4,048.48
6	Cable cobre paralelo con forro	951.00 kg	22.28	2,118.83
7	Cable de aluminio (AAC)	5,851.00 kg	27.59	16,142.91
8	Cable de aluminio (ACSR)	166,512.76 kg	21.04	350,342.85
9	Cable de aluminio con forro	157,858.92 kg	17.28	272,780.21
10	Cable de cobre y forro de plástico autosoportado	24,315.01 kg	23.46	57,043.01
11	Cobre desnudo	28,840.87 kg	*	*
12	Cuchilla Cortacirc./aislante porcelana	3,026.00 kg	1.15	347.99
13	Desecho ferroso de segunda	337,688.69 kg	1.47	49,640.24
14	Desecho ferroso de tercera	3,051.95 kg	1.31	399.81
15	Llantas segmentadas y/o no renovables	23,895.52 kg	0.17	406.22
16	Madera proveniente de tarimas	2,730.00 kg	0.54	147.42
17	Medidor energía Eléc., gas, Pot. factor Pot.	131,413.91 kg	17.78	233,653.93
18	Plástico	21,776.55 kg	0.84	1,829.23
19	Polietileno (piezas de hule)	277.30 kg	0.83	23.02
20	Tela (recorte de maquila)	605.00 kg	0.54	32.67
21	Transformadores de corriente	11,460.98 kg	4.05	4,641.70
22	Transformadores Distr. y Pot. s/aceite	77,389.25 kg	19.15	148,200.41
23	Vidrio pedacería	30,790.00 kg	0.06	184.74
24	Tambos de lámina regulares Cap. 200 lt	288.00 Pza.	20.22	582.34

* Los interesados en adquirir el lote número 11 deberán acudir o hablar por teléfono al Departamento de Almacenes Divisional, ubicado en Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, Mérida, Yucatán, teléfono (01-999) 9421682, o enviar correo electrónico de solicitud a alejandro.caballero@cfe.gob.mx, el día 17 de agosto de 2010 de 9:00 a 14:00 horas, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División Peninsular cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 30 de julio al 16 de agosto de 2010 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/Paginas/Muebles2010.aspx> y el pago de \$3,500.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta CIE 695343 referencia DWED0001019 en el Banco BBVA Bancomer o transferencia bancaria a la Clabe 012 180001492223085 misma referencia, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax 01999 942 16 82 o copia escaneada al correo electrónico alejandro.caballero@cfe.gob.mx o acudiendo a las oficinas del Departamento de Almacenes ubicada en la Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo en la ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de 10:00 a 13:00

horas, o a la Unidad de Enajenación de Bienes en Río Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., al teléfono 01 55 52-294400, extensión 84237, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 30 de julio al 17 de agosto de 2010, en horario de 9:00 a 13:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 18 de agosto de 2010, en horario de 8:00 a 9:00 horas en la sala 1 del Auditorio Divisional, ubicada en la Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, Mérida, Yucatán. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques certificados o de caja, expedidos por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de agosto de 2010 a las 11:00 horas, en la sala 1 del Auditorio Divisional antes mencionado en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 19 de agosto de 2010 a las 10:00 horas, en la misma sala del auditorio mencionado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 40 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 30 de julio de 2010.

Gerente Divisional

Ing. Jorge H. Gutiérrez Requejo

Rúbrica.

(R.- 310439)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan:

Licitación SUAP-MG	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
317/10	Tuberías, válvulas, conexiones para tubería de varios tipos y especificaciones, refaccionamiento y materiales diversos, tornillería, espárragos, soldaduras, material eléctrico, ropa y artículos de protección, empaquetaduras y rodamientos	1 lote	Monterrey, N.L.	120 días hábiles
	Equipo de cómputo diverso	1 lote	Monterrey, N.L.	
	Cargador de baterías, Inversor de corriente, equipo de cómputo, comunicaciones y equipos auxiliares	1 lote	Sta. Catarina, N.L.	
	Estación de Compresión de Gas No. 5 "Ojo Caliente" [Para desmantelar] \$1,555,200.00 M.N.	1 lote	Escobedo, N.L.	

318/10	Intercambiador de calor, tanques horizontales, condensador auxiliar (para desmantelar), compresor de aire, proyectores de acetatos y revoladora tipo trompo \$870,000.00 M.N.	10 piezas	C.P.G. Cactus, Chis.	40 días hábiles
319/10	Válvulas, conexiones para tubería de varios tipos y especificaciones, refaccionamiento y materiales diversos, productos químicos, tornillería, espárragos, metales y soldaduras, herramientas, material eléctrico, instrumentos de medición y control, llantas, mangueras, ropa y artículos de protección y aseo, empaquetaduras, rodamientos Sistema hidráulico \$316,300.00 M.N.	1 lote 1 lote	Venta de Carpio, Edo. de México T.D.G. Puebla, Pue.	60 días hábiles
320/10	Tanques de almacenamiento de varios tipos y especificaciones (para desmantelar) Banda metálica transportadora \$147,800.00 M.N.	3 piezas 1 pieza	C.P.G. Reynosa, Tamps. C.P.G. Poza Rica, Ver.	40 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 30 de julio al 24 de agosto de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 25 de agosto de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 55-33-71-02 o 55-33-71-03.

México, D.F., a 30 de julio de 2010.

Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 310537)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Patio El Panal, Ciudad Pemex, Tabasco.

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Cantidad, unidad y valor para venta	Plazo de retiro
345/10	Chevrolet chevy Joy 2003 (4) Chevrolet Silverado 2003 (4) Chevrolet Silverado 2004 (4) Chevrolet chevy M-5P 2004 (4)	16 unidades \$414,000.00 M.N.	15 días hábiles
346/10	Chevrolet chevy M-5P 2004 (3) Chevrolet Silverado 2004 (13)	16 unidades \$531,400.00 M.N.	15 días hábiles
347/10	Chevrolet Silverado 2004 (13) Chevrolet Silverado 2003 (3)	16 unidades \$590,400.00 M.N.	15 días hábiles
348/10	Chevrolet Silverado 2003 (6) Chevrolet Silverado 2004 (9)	15 unidades \$553,500.00 M.N.	15 días hábiles
349/10	Chevrolet Silverado 2004 (14) Chevrolet Silverado 2003	15 unidades \$553,500.00 M.N.	15 días hábiles
350/10	Chevrolet Silverado 2004 (10) Chevrolet chevy 5-MP 2004 (4) Chevrolet Express Van 2002	15 unidades \$490,300.00 M.N.	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 30 de julio al 7 de septiembre de 2010 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 8 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 30 de julio de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 310546)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización y cantidad de unidades	Plazo de retiro
361/10	Chevrolet Silverado 2001 (4) Ford pick up XL 2000 Chevrolet pick up custom 1998	\$140,100.00 M.N.	El Plan, Ver. 6	15 días hábiles
362/10	Chevrolet chevy M-5p 2003 Chevrolet Silverado 2003 (6) Ford pick up XL 2000 Chevrolet pick up R15 2002	\$288,400.00 M.N.	Patio El Castaño Cárdenas, Tab. 9	15 días hábiles
363/10	Chevrolet chevy Joy 2003 (6) Chevrolet Silverado 2003 (6)	\$292,800.00 M.N.	El Plan, Ver. 12	15 días hábiles
364/10	Chevrolet Silverado 2003	\$369,000.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 10	15 días hábiles
365/10	Chevrolet Silverado 2003	\$369,000.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 10	15 días hábiles
366/10	G.M. chevy Swing 2003 Chevrolet Silverado 2003 (7) Chevrolet R15 pick up 2002 (2)	\$339,600.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 10	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 30 de julio al 1 de septiembre de 2010 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 2 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 30 de julio de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 310539)

Pemex Exploración y Producción
Región Marina Noreste
AMPLIACION DE PLAZO PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS CAMPO PARA
DESHIDRATAR CRUDO PESADO TIPO MAYA

En relación al primer Aviso General publicado en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2010, y continuando con la invitación a las compañías fabricantes y proveedores de productos químicos desemulsificantes, a realizar pruebas de botella que pudieran romper la emulsión agua-aceite en la corriente de Crudo Maya producido en la Sonda de Campeche, México; si estas pruebas resultan satisfactorias, se realizarán pruebas en campo en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción, a fin de conocer la aplicabilidad y eficiencia de estos productos químicos desemulsificantes que serán inyectados en el crudo a nivel de superficie en un proceso continuo de separación trifásica; se les informa la AMPLIACION hasta el día 23 de agosto de 2010, del plazo de las pruebas de campo, referidas en el punto número 4, y la recepción de resultados de pruebas de campo, indicadas en el punto número 5, mismas que se realizarán en las plataformas Akal-GP, Akal-B y satélites, Akal-G y satélites, de la Región Marina Noreste, ubicadas en la Sonda de Campeche, conforme al siguiente programa:

No.	Actividad	Fecha	Lugar	Días naturales
4	Pruebas de campo	1-Feb.-2010 23-Ago.-2010	Plataformas Akal-GP, Akal-B y satélites, Akal-G y satélites	204
5	Recepción de resultados de pruebas de campo	1-Feb.-2010 23-Ago.-2010	SAMFSS, Edif. Cooperativo Cantarell, Calle 25 No. 48, 7o. piso, ala Oriente, Col. Gpe., C.P. 24130, Cd. del Carmen, Camp.	204

Las empresas que realicen en forma satisfactoria tanto las pruebas de botella como las de campo, conforme al protocolo de pruebas que para tal efecto les será entregado previamente a los participantes, se les extenderá un documento que avalará su participación en el proceso de la convocatoria a licitación pública internacional bajo TLC a efectuarse para este efecto, por lo que el reactivo desemulsificante que deberán ofertar será el probado a nivel laboratorio e industrial, respaldando la calidad del mismo, con el certificado de calidad (propiedades fisicoquímicas) emitido por entidades certificadoras acreditadas nacional o internacionalmente y análisis infrarrojo que entregarán al término de dichas pruebas.

Las empresas que no aprueben las pruebas de campo de este proceso no podrán participar en el proceso de convocatoria a la licitación pública internacional bajo TLC a efectuarse para este efecto.

En caso de ser requerida información adicional, las empresas podrán solicitarla a través de las siguientes direcciones electrónicas: julio.roberto.ramirez@pemex.com y fernando.jose.mendez@pemex.com.

Ciudad del Carmen, Camp., a 29 de julio de 2010.

Encargada de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales,
Subdirección Región Marina Noreste

Arq. Susana Mercedes Ochoa Ramos

Rúbrica.

(R.- 310550)

TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.

Corrección a la lista de tarifas publicada el 29 de marzo de 2010.

En la Primera Sección, página 109, **dice:** Capacidad por Gcal, Uso por Gcal y Pesos por evento.

Debe decir: Capacidad por Gjoule, Uso por Gjoule y Pesos por metro.

México, D.F., a 27 de julio de 2010.

Representante Legal

Fabiola Zenteno Almanza

Rúbrica.

(R.- 310515)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Refinación
LICITACION PUBLICA No. GAS-LP-06/2010
CONVOCATORIA

Pemex Refinación, Organismo Público Descentralizado, en cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, invita a las personas físicas y morales nacionales y/o extranjeras, que tengan Interés de participar en la licitación pública número GAS-LP-06/2010, que se llevará a cabo en las oficinas de la Subgerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, para la venta de bienes improductivos con la clasificación, localización y depósito de garantía que a continuación se indica.

No. lote	Descripción de los bienes		Cant.	Unidad	Ubicación	Garantía	Plazo de retiro	Valor para venta (\$)
1	Catalizador agotado de la Planta HOIL del Complejo HDR, con contenido de níquel, vanadio y molibdeno		1,000	Tonelada	Refinería "Ing. Antonio M. Amor", Salamanca, Gto.	10% del valor para venta	60 días hábiles	19'385,000.00
Costo de bases	Obtención de bases	Registro, recepción de documentos y ofertas	Apertura de ofertas			Fallo		
\$5,000.00	Del 30 de julio al 20 de agosto de 2010	24 de agosto de 2010 de 9:00 a 10:00 Hrs.	24 de agosto de 2010 Al término del registro y recepción de documentos y ofertas			24 de agosto de 2010 Al término de la apertura de ofertas		

Las personas interesadas en participar, deberán comprar las bases de esta convocatoria, cuyo costo deberá ser cubierto mediante cheque de caja o efectivo, previa obtención de recibo de pago en la página de Internet <http://www.ref.pemex.com> <transparencia><Desincorporación de Bienes><Compra de Bases> y realizar el pago en el banco SCOTIABANK/INVERLAT mediante la ficha electrónica obtenida vía correo electrónico; una vez cubierto el pago, deberán obtener las bases en la página de Internet <http://www.ref.pemex.com>. La inspección de los bienes se podrá llevar a cabo del 2 al 23 de agosto de 2010, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, previa obtención del pase de acceso el que deberá ser solicitado a la dirección electrónica hodelgadot@ref.pemex.com. Para entrar a las instalaciones de Pemex Refinación, es obligatorio el uso de ropa de algodón, camisa manga larga y zapatos de tipo industrial. Las ofertas deberán ser garantizadas en los términos de las bases respectivas. Previo al acto de inscripción, recepción de documentos y ofertas, se llevará a cabo una reunión de aclaraciones, la cual tendrá lugar el día 12 de agosto de 2010, a las 11:00 horas, en la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", Salamanca, Gto. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para cualquier información al respecto, favor de comunicarse a los teléfonos (55) 19448957 y (55) 19442500, extensiones 53280, 53282 y 53284. Visite para efectos informativos las páginas en Internet en las direcciones: <http://www.ref.pemex.com> y <http://www.sucap.pemex.com>.

México, D.F., a 30 de julio de 2010.

Subgerente

Ing. Rosa María Rodríguez Luna

Rúbrica.

(R.- 310558)

Petróleos Mexicanos
Pemex Gas y Petroquímica Básica
Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas número PGPB-900-10-A-018-GRM a la PGPB-900-10-A-026-GRM en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de estas licitaciones son:

Licitación PGPB-900-10	Descripción del bien	Localización	Valor para venta	Fecha, hora y lugar de recepción y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar de fallo de ofertas
A-018-GRM	Camioneta (1)	CPG Reynosa-Burgos	\$20,716.73	17 de agosto de 2010 a las 10:00 Hrs. en Av. Marina Nacional No. 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez ubicado en primer piso del Edificio "A", Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F. Teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-39	17 de agosto de 2010 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar
A-019-GRM	Camioneta (1)	CPG Arenque	\$31,405.97		
A-020-GRM	Camionetas (4)	Sector Ductos Reynosa	\$56,190.59		
A-021-GRM	Camioneta (1)	Sector Ductos Monterrey	\$22,609.13		
A-022-GRM	Camionetas (13)	Sector Ductos Torreón	\$328,366.45		
A-023-GRM	Camionetas (3)	Sector Ductos Madero	\$54,980.60		
A-024-GRM	Camionetas (2)	TDGL Nogales	\$30,171.20		
A-025-GRM	Camionetas (2)	TDGL Monterrey	\$56,961.56		
A-026-GRM	Camioneta (1)	TDGL Nuevo Laredo	\$23,193.40		

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 a partir del día 30 de julio de 2010 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 30 de julio al 12 de agosto de 2010 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer, indicando el nombre o razón social como referencia y como concepto el número de licitación. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Plazo de retiro por licitación: 10 días hábiles.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://www.sucap.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>

México., D.F., a 30 de julio de 2010.

Gerente de Recursos Materiales

C.P. José Luis Gómez Góngora

Rúbrica.

(R.- 310542)

Petróleos Mexicanos
Pemex Gas y Petroquímica Básica
Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas número PGPB-900-10-A-027-GRM a la PGPB-900-10-A-036-GRM en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de estas licitaciones son:

Licitación PGPB-900-10	Descripción del bien	Localización	Valor para venta	Fecha, hora y lugar de recepción y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar de fallo de ofertas
A-027-GRM	Camioneta (1)	Sector Ductos Salamanca	\$17,038.20	17 de agosto de 2010 a las 16:00 Hrs. en Av. Marina Nacional No. 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez ubicado en el primer piso del Edificio "A", Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F. Teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-39	17 de agosto de 2010 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar
A-028-GRM	Automóvil (2)	Sector Ductos Guadalajara	\$27,989.70		
A-029-GRM	Camionetas (3)	Sector Ductos Venta de Carpio	\$58,757.09		
A-030-GRM	Camionetas (2)	TDGL Abasolo	\$41,082.80		
A-031-GRM	Camioneta (1)	TDGL Zapopan	\$22,308.00		
A-032-GRM	Camionetas (8) Automóvil (3)	GRAF	\$142,052.83		
A-033-GRM	Camioneta (1)	Sector Ductos Minatitlán	\$42,717.15		
A-034-GRM	Camionetas (11)	Sector Ductos Cárdenas	\$202,230.43		
A-035-GRM	Camioneta (1)	TDGL Salina Cruz	\$20,706.40		
A-036-GRM	Camioneta (1)	TDGL Matapionche	\$16,733.50		

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 a partir del día 30 de julio de 2010 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 30 de julio al 12 de agosto de 2010 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer, indicando el nombre o razón social como referencia y como concepto el número de licitación. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Plazo de retiro por licitación: 10 días hábiles.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://www.sucap.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>

México, D.F., a 30 de julio de 2010.
Gerente de Recursos Materiales
C.P. José Luis Gómez Góngora
Rúbrica.

(R.- 310533)

30 DE JULIO

ANIVERSARIO LUCTUOSO DE MIGUEL HIDALGO

El 17 de enero de 1811 las huestes insurgentes comandadas por Miguel Hidalgo se enfrentaron a las fuerzas de Félix María Calleja en Puente de Calderón. Durante la batalla las tropas realistas estaban siendo superadas por los rebeldes, pero la explosión de una granada en un carro que transportaba municiones provocó el terror y la huida entre las filas revolucionarias. Con acierto, Calleja conservó en todo momento la disciplina y el orden, lo que decidió finalmente la victoria para el bando que encabezaba.

Abatidos los jefes insurgentes, días más tarde se reunieron en la hacienda de Pabellón. Allende recriminó a Hidalgo dirigir con torpeza la causa y llevarla a la derrota, por lo que lo separó del mando militar y lo asumió él mismo. Viéndose acorralados por los realistas, decidieron trasladarse a Estados Unidos para comprar armas y poder continuar la lucha. La comitiva integrada por Hidalgo, Ignacio Allende, Mariano Abasolo, Juan Aldama y José Mariano Jiménez, comenzó su recorrido en Zacatecas, hasta continuar por los desiertos de Coahuila. Al hacer un alto para descansar en el lugar conocido como Las Norias de Baján, el 21 de marzo, Ignacio Elizondo los traicionó.

Los jefes insurgentes fueron capturados y llevados a la ciudad de Chihuahua, en donde se les formó proceso judicial por parte de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas. El proceso de Hidalgo inició con un cúmulo de cargos a los que respondió serenamente. Se confesó responsable de haber desatado la lucha por la Independencia; de liberar a los presos de las cárceles para aumentar los efectivos de sus tropas; de fabricar armas, parque y cañones; de publicar manifiestos y documentos de diversa índole en favor del pueblo; de haber sacrificado a los españoles en el ardor de la guerra. Acciones que buscaban única y exclusivamente la Independencia que él creyó beneficiosa y necesaria. El día 3 de julio fue declarado "reo de alta traición", por lo cual se le condenó a la degradación sacerdotal y a la pena de muerte.

A las nueve de la mañana del 30 de julio de 1811, doce soldados lo escoltaron hasta el corral del Real Hospital Militar de aquella ciudad norteña. Hidalgo sostenía en la mano derecha un librito y en la izquierda un crucifijo. Al llegar al cadalso, dos portafusiles lo sentaron en un banquillo y le vendaron los ojos. Hidalgo sostuvo con ambas manos el crucifijo en espera del fusilamiento.

A la orden de fuego, la tropa realizó la primera descarga: tres balas hirieron su vientre y una más le quebró el brazo. Una segunda fila de soldados disparó nuevamente en el estómago. Los soldados temían matar a un sacerdote y erraron la tercera descarga que le destrozó el abdomen y la espalda. El teniente Pedro Armendáriz ordenó a dos soldados que le disparasen a quemarropa, justo en el corazón.

Una vez ejecutado, el cadáver fue expuesto al público en una silla, sobre una tarima, a la derecha de la puerta principal del ex Colegio de la Compañía de Jesús. Al oscurecer, un indio tarahumara le cortó la cabeza con un machete. Los restos de Hidalgo, velados por los padres franciscanos esa noche, fueron sepultados al siguiente día en el presbiterio de la capilla de San Antonio.

Su cabeza, junto a las de Allende, Aldama y Jiménez peregrinaron por Chihuahua, Zacatecas, Lagos, León y Guadalajara hasta que al fin fueron expuestas en jaulas de hierro en la Alhóndiga de Granaditas hacia octubre de 1811, como escarmiento a todos aquellos que se sumaran a la insurgencia. Ahí permanecieron por casi diez años. Actualmente, sus restos se encuentran en la Columna de la Independencia de la Ciudad de México.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México